



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. Registro DGC: No. 001 1021 Características: 113282801
Directora General: Lic. Laura Cortez Reyes Fecha: Toluca de Lerdo, México, miércoles 25 de agosto de 2021

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

LINEAMIENTOS DE LABORATORIO SALUD INTERCULTURAL.

MANUAL DE POLÍTICAS Y GUÍA DE SEGURIDAD DE INFORMÁTICA PARA LAS Y LOS USUARIOS DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL PROCESO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

REGLAMENTO DE MOVILIDAD DE ESTUDIANTES Y DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

REGLAMENTO GENERAL DE TITULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

REGLAMENTO DE VINCULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS CIUDADANOS DELFINO CRUZ LOVERA, REYNALDO CRUZ LOVERA, CARLOS ALBERTO SALVA RICO, TONATIU LUCIO BALLESTEROS ESCALONA, JUANA LUZ BALLESTEROS ESCALONA, GRICEL DEL PILAR BALLESTEROS ESCALONA, ANA BELL BALLESTEROS ESCALONA, LUIS ALFREDO BALLESTEROS ESCALONA Y JOSÉ JUAN CRUZ ROJAS, EL CONDOMINIO VERTICAL HABITACIONAL DE TIPO MEDIO, DENOMINADO "TABASCO 31", UBICADO EN LA CALLE TABASCO NÚMERO 31, MANZANA 49, LOTE 12, COLONIA MÉXICO NUEVO, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE DEJA SIN EFECTOS JURÍDICOS LA AUTORIZACIÓN DE LA RELOTIFICACIÓN PARCIAL DE LOS LOTES 1, 2 Y 3 DE LA MANZANA XLIV Y LA AUTORIZACIÓN DE UN CONDOMINIO VERTICAL DE TIPO HABITACIONAL RESIDENCIAL, DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "SEXTA SECCIÓN DE LOMAS VERDES", EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DESIGNA AL COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS PARA EL PERIODO 2021-2024.

AVISOS JUDICIALES: 4575, 4576, 4581, 4586, 4587, 4590, 4594, 4595, 4788, 4790, 4825, 4826, 4843, 4861, 4877, 184-A1, 4988, 4989, 4992, 4997, 4999, 5001, 5003, 5004, 5011, 5015, 5016, 5021, 5023, 5024, 5025, 5026, 200-A1, 201-A1, 202-A1, 5028, 5105, 5107, 5108, 5109, 5110, 5111, 5112, 5114, 5117, 5118, 5119, 5120, 5121, 5122, 5123, 5124, 5127, 5128, 5129, 5130, 5131, 5132, 5134, 5142, 216-A1, 217-A1, 220-A1 y 221-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 4878, 4982, 4830, 4831, 4832, 4833, 4834, 4835, 4837, 4841, 4847, 4852, 4853, 4854, 4855, 4872, 4873, 4874, 177-A1, 178-A1, 5113, 5115, 5125, 5126, 5135, 5136, 5137, 5138, 5139, 5140, 5141, 218-A1, 46-B1, 47-B1, 48-B1, 49-B1, 42-B1, 5106, 5116, 219-A1 y 5133.



TOMO

CCXII

NÚMERO

36

2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

300 IMPRESOS
Sección Primera

A:2021/3/001/02

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Universidad Intercultural del Estado de México.

El Consejo Directivo, con fundamento el Artículo 11, fracción V, del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se Crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Universidad Intercultural del Estado de México, expide los siguientes.

LINEAMIENTOS DE LABORATORIO SALUD INTERCULTURAL

Lineamientos de Laboratorio de Investigación

Protocolo de Actuación en el Laboratorio de Investigación

Lineamientos para el área de pruebas biológicas dentro del Laboratorio de Investigación de la División de Salud Intercultural

LINEAMIENTOS DE LABORATORIO DE INVESTIGACIÓN

El presente lineamiento tiene como objetivo contribuir a las medidas de seguridad básicas que prevengan y/o eliminen accidentes en el laboratorio, por lo que es obligatorio para todos los usuarios del laboratorio de investigación el seguir la información aquí establecidas:

1. El cumplimiento del presente Lineamiento es obligatorio para el personal académico, administrativo, alumnas y alumnos que se encuentren dentro del Laboratorio de Investigación de la División de Salud Intercultural. Al acceder al laboratorio estarán aceptando el presente Lineamiento, y su desconocimiento no exime a nadie de su cumplimiento ni de las sanciones pertinentes.
2. Toda persona que no cumpla con alguno de los lineamientos del presente no podrá ingresar al laboratorio, o en su defecto, deberá abandonarlo inmediatamente. Las faltas al Lineamiento serán motivo de una llamada de atención, una sanción, expulsión temporal o expulsión permanente de las instalaciones, dependiendo de la gravedad de las faltas.
3. Está permitido el acceso de estudiantes, docentes, y visitantes siempre y cuando sean mayores de edad y cumplan con lo estipulado en el presente Lineamiento. Queda prohibido el acceso a menores de edad, aunque estén acompañados por un adulto, salvo que se cuente con la autorización previa del responsable del laboratorio. Por razones de seguridad, el acceso a menores de 13 años está estrictamente prohibido, así como el ingreso de mujeres embarazadas.
4. Toda persona que trabaje en el laboratorio acepta el contrato de confidencialidad implícito en él. Está terminantemente prohibido el copiar, reproducir o hablar acerca de los proyectos que se están realizando dentro del laboratorio. De no cumplirse con este artículo, se procederá a la expulsión definitiva del transgresor, y también se tomarán las medidas legales pertinentes.
5. Para trabajar en el laboratorio es obligatorio portar bata abrochada (blanca, de algodón y manga larga), tener el cabello recogido, usar zapato cerrado, tener uñas cortas y sin pintar, no utilizar anillos, pulseras, dijes, ni aretes largos.
6. La bata de laboratorio debe colocarse al ingresar al laboratorio y quitarse cuando se salga. Por seguridad la bata debe ser de uso exclusivo para el laboratorio y debe encontrarse limpia. Los visitantes están exentos de usar bata de laboratorio siempre y cuando se encuentren dentro de la zona permitida.
7. Está prohibido usar las prendas protectoras (bata, guantes, cubrebocas, lentes de seguridad, etc.) fuera del laboratorio.
8. Por seguridad, los alumnos solo podrán trabajar en el laboratorio en presencia de su docente y del técnico laboratorista. En el caso de los tesisistas del laboratorio, deben estar acompañados por al menos un miembro del personal del laboratorio de investigación.
9. Por higiene y seguridad, está prohibido el fumar, jugar, gritar, empujar, correr, maquillarse o manipular lentes de contacto, etc., en el laboratorio.
10. Queda prohibido comer o beber dentro del laboratorio de investigación. El personal del laboratorio puede almacenar alimentos y bebidas dentro de la oficina.
11. Los recipientes de laboratorio nunca deben utilizarse para el consumo y conservación de alimentos ni bebidas; tampoco los refrigeradores o congeladores u otras instalaciones destinadas al empleo en el laboratorio.
12. Es mandatorio el registrarse en bitácora al ingresar al laboratorio (nombre, actividad a realizar, hora de entrada y salida, firma). La falta a esta medida acreditará una sanción.

13. Quedan prohibidas las visitas personales dentro del laboratorio.
14. Es mandatorio contar con un protocolo de actividades dentro del laboratorio elaborado previamente. No está permitido permanecer en el laboratorio si no se tiene ninguna actividad planeada en él.
15. Se debe realizar el registro correspondiente al utilizar cualquier equipo en el laboratorio siempre y cuando no se interfiera con las actividades planeadas con anterioridad por otros usuarios.
16. Se deben lavar las manos antes y después de realizar cualquier análisis, así como antes de salir del laboratorio.
17. Cuando el protocolo de trabajo involucre gases, vapores, humos o partículas, solventes, etc., deberá de trabajarse en la campana de extracción.
18. Queda prohibido efectuar pipeteo con la boca. Se podrán utilizar pipetas de vidrio o micropipetas.
19. No se podrá inhalar, tocar u oler ninguna sustancia si no se está debidamente informado de su naturaleza. Queda prohibido probar cualquier sustancia dentro del laboratorio.
20. Queda prohibido arrojar desechos de sustancias al drenaje o por cualquier otro medio, sin autorización del técnico laboratorista.
21. El área de trabajo se debe mantener limpia y ordenada, sin libros, bolsas, o cualquier otro objeto que estorbe. Las pertenencias que no cumplan un contenido en el protocolo deberán ser colocados en el lugar indicado por el técnico laboratorista o docente.
22. Las alumnas y alumnos ocuparán el lugar que se les asigne durante todo el desarrollo del protocolo de investigación en las mesas de trabajo y no deberán desplazarse a otras mesas ni intervenir en el trabajo de sus compañeros.
23. Se deben etiquetar todos los recipientes que se utilicen de la siguiente manera: nombre de la sustancia, fecha de preparación y uso, nombre del usuario. De no cumplirse con estas normas, el contenido se desechará, aunque el almacenamiento de sea el adecuado.
24. No utilizar material de cristal en mal estado ya que aumenta el riesgo de accidentes. Así mismo, el material y equipo utilizados tienen que dejarse siempre limpios y en perfecto estado de uso. Se debe notificar al técnico laboratorista cualquier irregularidad en sustancias, equipos o materiales.
25. En el caso de trabajar con el destilador, es necesario portar red, cofia para el cabello y lentes de seguridad.
26. Respetar los señalamientos de seguridad y las indicaciones del personal.
27. Recoger materiales, reactivos, equipo, etc., al terminar el trabajo. La cristalería debe lavarse, secarse y colocarse en su lugar.
28. No deben transportarse innecesariamente los reactivos de un sitio a otro del laboratorio. Si tuviese que hacerlo, tenga cuidado con las botellas, las cuales deben ser siempre transportadas cogiéndolas por el fondo y nunca por la boca de la botella.
29. Antes de salir del laboratorio se debe corroborar que: el material y equipo está completo y en buen estado; el área de trabajo esté limpia; las llaves de gas y agua están bien cerradas; los frascos de reactivos y de desechos estén bien cerrados y que están en su lugar correspondiente.
30. Está prohibido el sacar materiales y equipos del laboratorio, a menos que se cuente con el permiso expreso del encargado del laboratorio. Cualquier persona que haga caso omiso de esta medida será acreedora a una sanción.
31. Las puertas de acceso y salidas de emergencia, así como los pasillos, deberán estar siempre libres de obstáculos y en posibilidad de ser utilizadas ante cualquier eventualidad. El responsable del área y los usuarios del laboratorio deberán verificar el cumplimiento de este artículo.
32. Se debe informar previamente de las visitas de externos que deseen realizarse al laboratorio con al menos tres días de antelación. Por cuestiones de seguridad, el personal del laboratorio debe estar informado de la visita para garantizar que esta se realizará de forma segura y que no interrumpirá con las actividades previamente programadas por los usuarios.
33. En caso de que algún profesor desee realizar prácticas con sus estudiantes al interior del laboratorio, ella o él deberá presentar su solicitud al encargado del laboratorio cuando menos con una semana de antelación. Se deberá incluir cronograma de actividades y una justificación de que el trabajo realizado en el laboratorio aportará a los conocimientos del curso.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN EL LABORATORIO DE INVESTIGACIÓN.

Los usuarios deben conocer y hacer caso de las señales de emergencia dentro del laboratorio. De ser necesario, los usuarios del laboratorio deberán actuar de la siguiente manera:

Sismo: Conservar la calma y abandonar las instalaciones siguiendo la ruta de evacuación. Mantenerse alejados del edificio y de posibles fuentes de peligro (cables de alta tensión, vallas, entre otros).

Incendio: Conservar la calma e identificar la fuente del incendio. Alertar al personal del laboratorio y a las personas que se encuentren trabajando dentro del mismo. Use el extintor (ubicado al lado del destilador y dentro del área de pruebas microbiológicas). En caso de que el incendio salga de control, abandone las instalaciones del laboratorio utilizando la salida de emergencia o la salida principal. Se debe dar aviso de la situación a todos los usuarios del edificio.

Vertido de solventes: Conserve la calma y avise al personal del laboratorio. Abra las dos puertas del laboratorio para favorecer la ventilación. Coloque toallas de papel sobre el material derramado para evitar su dispersión. Recolecte las toallas de papel húmedas en vasos de precipitado de 1 L y colóquelos dentro de la campana de extracción.

Ruptura de cristalería: Avisar de inmediato al personal del laboratorio, limpiar el material derramado con toallas de papel. Depositar el cristal roto en el recipiente asignado para ello.

Derrame de cultivo o ruptura de recipientes con cultivos activados: Tratar de conservar la calma, inmediatamente informar al encargado del laboratorio y/o realizar el siguiente procedimiento:

- a) Colocar toallas de papel sobre el material derramado para evitar su dispersión.
- b) Agregar abundante solución desinfectante sobre las toallas (alcohol al 70%)
- c) Dejar transcurrir al menos 15 minutos, retirar las toallas y tirarlas en el receptáculo destinado a la eliminación de materiales contaminados.

LINEAMIENTOS PARA EL ÁREA DE PRUEBAS BIOLÓGICAS DENTRO DEL LABORATORIO DE INVESTIGACIÓN DE LA DIVISIÓN DE SALUD INTERCULTURAL

1. Es obligatorio trabajar con bata cerrada (blanca, de algodón, manga larga), cubrebocas y guantes de látex. El cabello debe estar recogido, las uñas cortas y sin esmalte, se debe evitar utilizar cualquier tipo de collares y pulseras, así como aretes largos. Está prohibido el usar maquillaje.
2. El material que se coloque en la incubadora, refrigerador y campana de flujo laminar deberá estar perfectamente etiquetado. El material que se encuentre sin etiqueta será retirado y desechado.
3. Antes de utilizar la campana de flujo laminar, es necesario desinfectar el espacio utilizando alcohol al 70%.
4. El material utilizado dentro del espacio de microbiología debe desecharse colocándose dentro del recipiente adecuado (bolsa color rojo, debidamente rotulado). Los guantes siempre deberán ser desechados antes de salir del área de trabajo. Jamás se saldrá del área con los guantes puestos ni con ellos se cogerá el teléfono, ni se tocarán otras superficies que no sean las de trabajo.
5. Tras quitarse los guantes se realizará un lavado de manos minucioso. Es **obligatorio** el Lavarse las manos con agua y jabón inmediatamente después que el trabajo haya sido terminado y siempre antes de marcharse del laboratorio.
6. No usar mechero de bunsen en la Campana de Flujo Laminar, debido a que la llama es turbulenta y además puede quemar el filtro de la campana. Se deberá usar lámpara de alcohol. En este caso no se podrán usar guantes debido a que puede haber accidentes (quemaduras).
7. Las puertas y ventanas deberán permanecer cerradas para mantener la adecuada contención biológica
8. Todos los cultivos, muestras y otros materiales ya utilizados, que se consideren como desecho deben ser descontaminados antes de ser desechados fuera del laboratorio.
9. Conocer el manejo de todos los equipos y reactivos a emplear antes de iniciar las actividades.
10. Tener cuidado con el alcohol cuando manipule la lámpara, nunca se debe dejar desatendido

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente Lineamiento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Segundo. El presente Lineamiento entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

El presente Lineamiento fue aprobado por acuerdo del Consejo Directivo en Sesión Ordinaria 103, celebrada del día 06 del mes de julio de dos mil veintiuno.- **DRA. XÓCHITL GUADARRAMA ROMERO, RECTORA Y SECRETARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.**

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Universidad Intercultural del Estado de México.

El Consejo Directivo, con fundamento el Artículo 11, fracción V, del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se Crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Universidad Intercultural del Estado de México expide el siguiente.

MANUAL DE POLÍTICAS Y GUÍA DE SEGURIDAD DE INFORMÁTICA PARA LAS Y LOS USUARIOS DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONTENIDO

Glosario de Términos

Propósito

Introducción

Objetivo

Alcance

Justificación

Sanciones por Incumplimiento

Beneficios

1. Políticas y Guía de Seguridad del Personal

Política

- 1.1.** Obligaciones De los Usuarios
- 1.2.** Acuerdos de uso y confidencialidad
- 1.3.** Entrenamiento en Seguridad Informática
- 1.4.** Medidas disciplinarias

2. Política y Guía de Seguridad Física

Política

- 2.1.** Resguardo y protección de la información
- 2.2.** Controles de acceso físico
- 2.3.** Seguridad en áreas de trabajo
- 2.4.** Protección y ubicación de los equipos
- 2.5.** Mantenimiento de equipo
- 2.6.** Pérdida o transferencia de equipo
- 2.7.** Uso de dispositivos especiales
- 2.8.** Daño del equipo

3. Política de Seguridad y Operación de Equipo de Computo

Política

- 3.1.** Uso de medios de almacenamiento
- 3.2.** Instalación de Software
- 3.3.** Identificación del incidente
- 3.4.** Administración de la configuración
- 3.5.** Seguridad de la red
- 3.6.** Uso del correo electrónico
- 3.7.** Controles contra código malicioso
- 3.8.** Permisos de uso de Internet

4. Política y Guía de Control de Acceso Lógico

Política

- 4.1.** Controles de acceso lógico
- 4.2.** Administración de privilegios
- 4.3.** Equipo desatendido
- 4.4.** Administración y uso de contraseñas
- 4.5.** Control de accesos remotos

- 4.6. Bases de Datos
- 4.7. Respaldos de información de Bases de Datos
- 4.8. Control de acceso a sistemas automatizados de información

5. Política y Guía de Cumplimiento de Seguridad Informática

Política

- 5.1. Derechos de Propiedad Intelectual
- 5.2. Revisiones del cumplimiento
- 5.3. Violaciones de seguridad informática

6. Aprobación

Anexo 1.

Anexo 2.

Restringido

Social y Media

Estudiantes

Para los efectos del presente manual, se escribe el presente glosario de términos:

Glosario de Términos

- A) Acceso:** Es el privilegio de una persona para utilizar un objeto o una infraestructura
- Acceso Físico:** Es la actividad de ingresar a un área.
- Acceso Lógico:** Es la habilidad de comunicarse y conectarse a un activo tecnológico para utilizarlo.
- Acceso Remoto:** Conexión de dos dispositivos de cómputo ubicados en diferentes lugares físicos por medio de líneas de comunicación, ya sean telefónicas o por medio de redes de área amplia, que permiten el acceso de aplicaciones e información de la red. Este tipo de acceso normalmente viene acompañado de un sistema robusto de autenticación.
- Antivirus:** Programa que busca y eventualmente elimina los virus informáticos que pueden haber infectado un disco rígido, o cualquier sistema de almacenamiento electrónico de información.
- Ataque:** Actividades encaminadas a quebrantar las protecciones establecidas de un activo específico, con la finalidad de obtener acceso a ese archivo y lograr afectarlo.
- B) Base de datos:** Colección almacenada de datos relacionados, requeridos por las organizaciones e individuos para que cumplan con los requerimientos de proceso de información y recuperación de datos.
- C) Confidencialidad:** Se refiere a la obligación de los servidores judiciales a no divulgar información a personal no autorizado para su conocimiento.
- Contraseña:** Secuencia de caracteres utilizados para determinar que un usuario específico requiere acceso a una computadora personal, sistema, aplicación o red en particular.
- Control de Acceso:** Es un mecanismo de seguridad diseñado para prevenir, salvaguardar y detectar acceso no autorizado y permitir acceso autorizado a un activo.
- Copyright:** Derecho que tiene un autor, incluido el autor de un programa informático sobre todas y cada una de sus obras y que le permite decidir en qué condiciones han de ser éstas reproducidas y distribuidas. Aunque este derecho es legalmente irrenunciable puede ser ejercido de forma tan restrictiva o tan generosa como el autor decida.
- D) Dirección:** Se refiere a la Dirección de Administración y Finanzas de la Universidad Intercultural del Estado de México.
- Disponibilidad:** Se refiere a que la información esté disponible en el momento que se necesite
- E) Estándar:** Los estándares son actividades, acciones, reglas o regulaciones obligatorias diseñadas para proveer a las políticas de la estructura y dirección que requieren para ser efectivas y significativas.
- F) Falta administrativa:** Acción u omisión contemplada por la normatividad aplicable a la actividad de un servidor judicial, mediante la cual se finca responsabilidad y se sanciona esa acción u omisión.
- FTP:** Protocolo de transferencia de archivos. Es un protocolo estándar de comunicación que proporciona un camino simple para extraer y colocar archivos compartidos entre computadoras sobre un ambiente de red.
- G) Gusano:** Programa de computadora que puede replicarse a sí mismo y enviar copias de una computadora a otra a través de conexiones de la red, antes de su llegada al nuevo sistema, el gusano debe estar activado para replicarse y propagarse nuevamente, además de la propagación, el gusano desarrolla en los sistemas de cómputo funciones no deseadas.
- H) Hardware:** Se refiere a las características técnicas y físicas de las computadoras.
- Herramientas de seguridad:** Son mecanismos de seguridad automatizados que sirven para proteger o salvaguardar a la infraestructura tecnológica de una Comisión.
- I) Identificador de Usuario:** Nombre de la usuaria o usuario (también referido como UserID) único asignado a un servidor judicial para el acceso a equipos y sistemas desarrollados, permitiendo su identificación en los registros.

Impacto: Magnitud del daño ocasionado a un activo en caso de que se materialice.

Incidente de Seguridad: Cualquier evento que represente un riesgo para la adecuada conservación de confidencialidad, integridad o disponibilidad de la información utilizada en el desempeño de nuestra función.

Integridad: Se refiere a la pérdida o deficiencia en la autorización, totalidad o exactitud de la información de la organización. Es un principio de seguridad que asegura que la información y los sistemas de información no sean modificados de forma intencional.

Internet: Es un sistema a nivel mundial de computadoras conectadas a una misma red, conocida como la red de redes (world wide web) en donde cualquier usuario consulta información de otra computadora conectada a esta red e incluso sin tener permisos.

Intrusión: Es la acción de introducirse o acceder sin autorización a un activo.

- M) **Maltrato:** Son todas aquellas acciones que de manera voluntaria o involuntaria el usuario ejecuta y como consecuencia daña los recursos tecnológicos propiedad de la Universidad Intercultural del Estado de México. Se contemplan dentro de éste al descuido y la negligencia.

Malware: Código malicioso desarrollado para causar daños en equipos informáticos, sin el consentimiento del propietario. Dentro de estos códigos se encuentran: virus, spyware, troyanos, rootkits, backdoors, adware y gusanos.

Mecanismos de seguridad o de control: Es un control manual o automático para proteger la información, activos tecnológicos, instalaciones, etc. que se utiliza para disminuir control la probabilidad de que una vulnerabilidad exista, sea explotada, o bien ayude a reducir el impacto en caso de que sea explotada.

Medios de almacenamiento magnéticos: Son todos aquellos medios en donde se pueden almacenar cualquier tipo de información (diskettes, CD's, DVD's, etc.)

Módem: Es un aparato electrónico que se adapta una terminal o computadora y se conecta a una red de. Los módems convierten los pulsos digitales de una computadora en frecuencias dentro de la gama de audio del sistema telefónico. Cuando actúa en calidad de receptor, un módem decodifica las frecuencias entrantes.

- N) **“Necesidad de saber” principio:** Es un principio o base de seguridad que declara que las y los usuarios deben tener exclusivamente acceso a la información, instalaciones o recursos tecnológicos de información entre otros que necesitan para realizar o completar su trabajo cumpliendo con sus roles y responsabilidades dentro de la Comisión.

Normatividad: Conjunto de lineamientos que deberán seguirse de manera obligatoria para cumplir un fin dentro de una organización.

- P) **Passport:** Véase Contraseña.

- R) **Respaldo:** Archivos, equipo, datos y procedimientos disponibles para el uso en caso de una falla o pérdida, si los originales se destruyen o quedan fuera de servicio.

Riesgo: Es el potencial de que una amenaza tome ventaja de una debilidad de seguridad (vulnerabilidad) asociadas con un activo, comprometiendo la seguridad de éste. Usualmente el riesgo se mide por el impacto que tiene.

- S) **Servidor:** Computadora que responde peticiones o comandos de una computadora cliente. El cliente y el servidor trabajan conjuntamente para llevar a cabo funciones de aplicaciones distribuidas. El servidor es el elemento que cumple con la colaboración en la arquitectura cliente-servidor.

Sitio Web: El sitio web es un lugar virtual en el ambiente de internet, el cual proporciona información diversa para el interés del público, donde los usuarios deben proporcionar la dirección de dicho lugar para llegar a él.

Software: Programas y documentación de respaldo que permite y facilita el uso de la computadora. El software controla la operación del hardware.

Spyware: Código malicioso desarrollado para infiltrar a la información de un equipo o sistema con la finalidad de extraer información sin la autorización del propietario.

- U) **UserID:** Véase Identificador de Usuario.

Usuario: Este término es utilizado para distinguir a cualquier persona que utiliza algún sistema, computadora personal o dispositivo (hardware).

- V) **Virus:** Programas o códigos maliciosos diseñados para esparcirse y copiarse de una computadora a otra por medio de los enlaces de telecomunicaciones o al compartir archivos o medios de almacenamiento magnético de computadoras.

Vulnerabilidad: Es una debilidad de seguridad o brecha de seguridad, la cual indica que el activo es susceptible a recibir un daño a través de un ataque, ya sea intencional o accidental.

Propósito

El presente documento tiene como finalidad dar a conocer las políticas y la Guía de Seguridad Informática que deberán observar los usuarios de servicios de tecnologías de información, para proteger adecuadamente los activos tecnológicos y la información de la Universidad Intercultural del Estado de México.

Introducción

La base para que cualquier organización pueda operar de una forma confiable en materia de Seguridad Informática comienza con la definición de políticas y estándares adecuados.

La Seguridad Informática es una función en la que se deben evaluar y administrar los riesgos, basándose en políticas y estándares que cubran las necesidades de la Universidad Intercultural del Estado de México en materia de seguridad.

Este documento se encuentra estructurado en cinco políticas generales de seguridad para las y los usuarios de informática, con sus respectivos estándares que consideran los siguientes puntos:

- Seguridad de Personal
- Seguridad Física y Ambiental
- Administración de Operaciones de Cómputo
- Controles de Acceso Lógico
- Cumplimiento

Estas Políticas en seguridad informática se encuentran alineadas con el Estándar ISO 27002.

Objetivo

Establecer y difundir las Políticas y Guía de Seguridad Informática a todo el personal de la Universidad Intercultural del Estado de México, para que sea de su conocimiento y cumplimiento en los recursos informáticos asignados.

Alcance

El documento define las Políticas y Guía de Seguridad que deberán observar de manera obligatoria todos los usuarios para el buen uso del equipo de cómputo, aplicaciones y servicios informáticos de la Universidad Intercultural del Estado de México.

Justificación

El Departamento de Informática de la Universidad Intercultural del Estado de México está facultado para definir Políticas y la Guía en materia informática.

Sanciones por Incumplimiento

El incumplimiento al presente Manual podrá presumirse como causa de responsabilidad administrativa y/o penal, dependiendo de su naturaleza y gravedad, cuya sanción será aplicada por las autoridades competentes.

Beneficios

Las Políticas y Guía de Seguridad Informática establecidos dentro de este documento son la base para la protección de los activos tecnológicos e información de la Universidad Intercultural del Estado de México.

1. Políticas y Guía de Seguridad del Personal

Política

Todo usuario de bienes y servicios informáticos se comprometen a conducirse bajo los principios de confidencialidad de la información y de uso adecuado de los recursos informáticos de la Universidad Intercultural del Estado de México, así como el estricto apego al Manual de Políticas y Guía de Seguridad Informática para usuarios.

- 1.1.** Obligaciones De los Usuarios. Es responsabilidad de los usuarios de bienes y servicios informáticos cumplir las Políticas y Guía de Seguridad Informática para Usuarios del presente manual.
- 1.2.** Acuerdos de uso y confidencialidad. Todos los usuarios de bienes y servicios informáticos de la Universidad Intercultural del Estado de México, deberán conducirse conforme a los principios de confidencialidad y uso adecuado de los recursos informáticos y de información de esta Universidad, así como comprometerse a cumplir con lo establecido en el Manual de Políticas y Guía de Seguridad Informática para las y los Usuarios
- 1.3.** Entrenamiento en Seguridad Informática. Todo empleado del Universidad Intercultural del Estado de México de nuevo ingreso deberá: Leer el Manual de Políticas y Guía de Seguridad Informática para las y los Usuarios de la Universidad Intercultural del Estado de México, el cual se encuentra disponible en el portal de internet UIEM, donde se dan a conocer las obligaciones para las y los usuarios y las sanciones que pueden aplicar en caso de incumplimiento.
- 1.4.** Medidas disciplinarias Cuando el Departamento de Informática identifique el incumplimiento al presente Manual remitirá el reporte o denuncia correspondiente al Comité de Honor y Justicia de la Universidad Intercultural del Estado de México, para los efectos de su competencia y atribuciones.

2. Política y Guía de Seguridad Física

Política

Los mecanismos de control y acceso físico para el personal y terceros deben permitir el acceso a las instalaciones y áreas restringidas de la Universidad Intercultural del Estado de México, sólo a personas autorizadas para la salvaguarda de los

equipos de cómputo y de comunicaciones, así como las instalaciones y los diferentes Centros de Cómputo de la Universidad Intercultural del Estado de México.

2.1. Resguardo y protección de la información

- 2.1.1.** La y el usuario deberá reportar de forma inmediata al Departamento de Informática, cuando detecte que existan riesgos reales o potenciales para equipos de cómputo o comunicaciones, como pueden ser fugas de agua, conatos de incendio u otros.
- 2.1.2.** La y el usuario tiene la obligación de proteger los CD-ROM, DVD, memorias USB, tarjetas de memoria, discos externos, computadoras y dispositivos portátiles que se encuentren bajo su resguardo y administración, aun cuando no se utilicen y contengan información reservada o confidencial.
- 2.1.3.** Es responsabilidad del usuario evitar en todo momento la fuga de la información de la Universidad Intercultural del Estado de México que se encuentre almacenada en los equipos de cómputo personal que tenga asignados.

- 2.2. Controles de acceso físico.** Cualquier persona que tenga acceso a las instalaciones de la Universidad Intercultural del Estado de México, deberá registrar en el la Bitácora de Acceso, el equipo de cómputo, equipo de comunicaciones, medios de almacenamiento y herramientas que no sean propiedad de la Universidad Intercultural del Estado de México, el cual podrán retirar el mismo día, sin necesidad de trámite alguno.

En caso de que el equipo que no es propiedad de la Universidad Intercultural del Estado de México, permanezca dentro de la institución más de un día hábil, es necesario que el responsable del órgano de la Universidad Intercultural del Estado de México en el que trabaja el dueño del equipo, elabore y firme oficio de autorización de salida.

- 2.3. Seguridad en áreas de trabajo.** Los Sites de la Universidad Intercultural del Estado de México son áreas restringidas, por lo que sólo el personal autorizado por el Departamento de Informática puede acceder a ellos.

2.4. Protección y ubicación de los equipos

- 2.4.1.** La o el usuario no debe mover o reubicar los equipos de cómputo o de telecomunicaciones, instalar o desinstalar dispositivos, ni retirar sellos de los mismos sin la autorización del Departamento de Informática, debiéndose solicitar a la misma en caso de requerir este servicio.
- 2.4.2.** El Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales será el encargado de generar el resguardo generados por el SICOPA; en caso de no ser bienes que se encuentren bajo el resguardo del Departamento de Informática y que no cuenten con el resguardo del SICOPA, se debe generar un resguardo interno (ver Anexo 1); así mismo, recabar la firma del usuario como responsable de los activos informáticos que se le asignen y de conservarlos en la ubicación autorizada por ésta área.
- 2.4.3.** El equipo de cómputo asignado, deberá ser para uso exclusivo de las funciones asignadas al usuario de la Universidad Intercultural del Estado de México.
- 2.4.4.** Será responsabilidad de la y el usuario solicitar la capacitación necesaria para el manejo de las herramientas informáticas que se utilizan en su equipo, a fin de evitar riesgos por mal uso y para aprovechar al máximo las mismas.
- 2.4.5.** Es responsabilidad de la y el usuario almacenar su información únicamente en el directorio de trabajo que se le asigne, ya que los otros están destinados para archivos de programas y sistema operativo.
- 2.4.6.** Mientras se opera el equipo de cómputo, no se deberán consumir alimentos o ingerir líquidos, a menos que sea en botellas de plástico.
- 2.4.7.** Se debe evitar colocar objetos encima del equipo o cubrir los orificios de ventilación del monitor o del gabinete.
- 2.4.8.** Se debe mantener el equipo informático en un entorno limpio y sin humedad.
- 2.4.9.** Las y los usuarios deben asegurarse que los cables de conexión no sean pisados o aplastados al colocar otros objetos encima o contra ellos.
- 2.4.10.** Cuando se requiera realizar cambios múltiples del equipo de cómputo derivado de reubicación de lugares físicos de trabajo, éstos deberán ser notificados con una semana de anticipación al Departamento de Informática a través de un plan detallado de movimientos debidamente autorizados por el titular del área que corresponda.
- 2.4.11.** Queda prohibido que el usuario abra o desarme los equipos de cómputo, porque con ello perdería la garantía que proporciona el proveedor de dicho equipo.

2.5. Mantenimiento de equipo

- 2.5.1** Únicamente el personal autorizado de Informática podrá llevar a cabo los servicios y reparaciones al equipo informático, por lo que los usuarios deberán solicitar la identificación del personal designado antes de permitir el acceso a sus equipos.
- 2.5.2** Las y los usuarios deberán asegurarse de respaldar la información que considere relevante cuando el equipo sea enviado a reparación y borrar aquella información sensible que se encuentre en el equipo previendo así la pérdida involuntaria de información, derivada de proceso de reparación, solicitando la asesoría del personal de Informática.

2.6. Pérdida o transferencia de equipo

- 2.6.1** La y el usuario que tenga bajo su resguardo algún equipo de cómputo será responsable de su uso y custodia; en consecuencia, responderá por dicho bien de acuerdo a la normatividad vigente en los casos de robo, extravío o pérdida del mismo.
- 2.6.2** El resguardo para las laptops, tiene el carácter de personal y será intransferible. Por tal motivo, queda prohibido su préstamo.
- 2.6.3** La y el usuario deberá dar aviso de inmediato a Informática de la desaparición, robo o extravío del equipo de cómputo o accesorios bajo su resguardo.

2.7. Uso de dispositivos especiales

- 2.7.1** El uso de los grabadores de discos compactos es exclusivo para respaldos de información que por su volumen así lo justifiquen.
- 2.7.2** La asignación de este tipo de equipo será previa justificación por escrito y autorización del titular o jefe inmediato correspondiente.
- 2.7.3** La y el usuario que tenga bajo su resguardo este tipo de dispositivos será responsable del buen uso que se le dé.

2.8. Daño del equipo. El equipo de cómputo o cualquier recurso de tecnología de información que sufra alguna descompostura por maltrato, descuido o negligencia por parte del usuario, deberá cubrir el valor de la reparación o reposición del equipo o accesorio afectado. Para tal caso la determinará la causa de dicha descompostura, siendo el Departamento de Informática el encargado de evaluar el daño y emitir dictamen de reparación del mismo.

3. Política de Seguridad y Operación de Equipo de Computo**Política**

Las y los usuarios deberán utilizar los mecanismos institucionales para proteger la información que reside y utiliza la infraestructura de la Universidad Intercultural del Estado de México. De igual forma, deberán proteger la información reservada o confidencial que por necesidades institucionales deba ser almacenada o transmitida, ya sea dentro de la red interna de la Universidad Intercultural del Estado de México o hacia redes externas como internet.

Las y los usuarios de la Universidad Intercultural del Estado de México que hagan uso de equipo de cómputo, deben conocer y aplicar las medidas para la prevención de código malicioso como pueden ser virus, malware o spyware. La o el usuario puede acudir al Departamento Informática, o al representante de ésta en su zona, para solicitar asesoría.

3.1. Uso de medios de almacenamiento

- 3.1.1** Toda solicitud para utilizar un medio de almacenamiento de información compartido, deberá contar con la autorización del jefe inmediato del usuario y del titular del área dueña de la información. Dicha solicitud deberá explicar en forma clara y concisa los fines para los que se otorgará la autorización, ese documento se presentará con sello y firma del titular de área.
- 3.1.2** Las y los usuarios deberán respaldar de manera periódica la información sensible y crítica que se encuentre en sus computadoras personales o estaciones de trabajo, solicitando asesoría de Informática o al representante de ésta en su zona, para que dichos asesores determinen el medio en que se realizará el respaldo.
- 3.1.3** En caso de que por el volumen de información se requiera algún respaldo en CD, este servicio deberá solicitarse por escrito al Titular del Departamento de Informática, y deberá contar con la firma del titular del área de adscripción del solicitante.
- 3.1.4** Los trabajadores de la Universidad Intercultural del Estado de México deben conservar los registros o información que se encuentra activa y aquella que ha sido clasificada como reservada o confidencial, de conformidad a las disposiciones que emita la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad Intercultural del Estado de México, en términos de Ley de Acceso a la Información pública del Estado de México, Acuerdo General que establece el órgano, y demás criterios y procedimientos establecidos en esta materia.
- 3.1.5** Las actividades que realicen los usuarios de la Universidad Intercultural del Estado de México en la infraestructura de Tecnología de la Información son registradas y susceptibles de auditoría.

3.2. Instalación de Software

- 3.2.1** Las y los usuarios que requieran la instalación de software que no sea propiedad de la Universidad Intercultural del Estado de México, deberán justificar su uso y solicitar su autorización al Departamento de Informática, a través de un oficio firmado por el titular del área de su adscripción, indicando el equipo de cómputo donde se instalará el software y el período que permanecerá dicha instalación, siempre y cuando el dueño del software acredite la licencia y/o clave de activación para su uso,

Si el dueño del software no presenta la licencia y/o clave de activación del software, el personal asignado por la Dirección procederá de manera inmediata a desinstalar dicho software.

- 3.2.2** Se considera una falta grave el que las y los usuarios instalen cualquier tipo de programa (software) en sus computadoras, estaciones de trabajo, servidores, o cualquier equipo conectado a la red de la Universidad Intercultural del Estado de México, que no esté autorizado por el Departamento de Informática.

3.3. Identificación del incidente

- 3.3.1** La o el usuario que sospeche o tenga conocimiento de la ocurrencia de un incidente de seguridad informática deberá reportarlo al Departamento de Informática o al representante de ésta en su zona, lo antes posible, indicando claramente los datos por los cuales lo considera un incidente de seguridad informática.
- 3.3.2** Cuando exista la sospecha o el conocimiento de que información confidencial o reservada ha sido revelada, modificada, alterada o borrada sin la autorización de las unidades administrativas competentes, la o el usuario informático deberá notificar al titular de su adscripción.
- 3.3.3** Cualquier incidente generado durante la utilización u operación de los activos de tecnología de información de la Universidad Intercultural del Estado de México, debe ser reportado al Departamento de Informática.

3.4. Administración de la configuración. Las y los usuarios de las áreas de la Universidad Intercultural del Estado de México no deben establecer redes de área local, conexiones remotas a redes internas o externas, intercambio de información con otros equipos de cómputo utilizando el protocolo de transferencia de archivos (FTP), u otro tipo de protocolo para la transferencia de información empleando la infraestructura de red de la Universidad Intercultural del Estado de México, sin la autorización por escrito del Departamento de Informática.

3.5. Seguridad de la red. Será considerado como un ataque a la seguridad informática y una falta grave, cualquier actividad no autorizada por el Departamento de Informática en la cual los usuarios realicen la exploración de los recursos informáticos en la red de la Universidad Intercultural del Estado de México, así como de las aplicaciones que sobre dicha red operan, con fines de detectar y mostrar una posible vulnerabilidad.

3.6. Uso del correo electrónico

- 3.6.1** Las y los usuarios no deben usar cuentas de correo electrónico asignadas a otras personas, ni recibir mensajes en cuentas de otros. Si fuera necesario leer el correo de alguien más (mientras esta persona se encuentra fuera o ausente), el usuario ausente debe redireccionar el correo a otra cuenta de correo interno, quedando prohibido hacerlo a una dirección de correo electrónico externa a la Universidad Intercultural del Estado de México, a menos que cuente con la autorización del titular del área de adscripción.
- 3.6.2** Las y los usuarios deben tratar los mensajes de correo electrónico y archivos adjuntos como información que es propiedad de la Universidad Intercultural del Estado de México (si es propiedad de la Universidad Intercultural del Estado de México del Estado es información pública). Los mensajes de correo electrónico deben ser manejados como una comunicación privada y directa entre emisor y receptor.
- 3.6.3** Las y los usuarios podrán enviar información reservada y/o confidencial exclusivamente a personas autorizadas y en el ejercicio estricto de sus funciones y atribuciones, a través del correo institucional que le proporcionó el Departamento de Informática.
- 3.6.4** La Universidad Intercultural del Estado de México, se reserva el derecho de acceder y revelar todos los mensajes enviados por este medio para cualquier propósito y revisar las comunicaciones vía correo electrónico de personal que ha comprometido la seguridad violando políticas de Seguridad Informática de la Universidad Intercultural del Estado de México o realizado acciones no autorizadas. Como la información del correo electrónico institucional de la Universidad Intercultural del Estado de México es privada, la única forma en la que puede ser revelada es mediante una orden judicial.
- 3.6.5** La y el usuario debe de utilizar el correo electrónico y la cuenta de office 365 de la UIEM, única y exclusivamente para los recursos que tenga asignados y las facultades que les hayan sido atribuidas para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, quedando prohibido cualquier otro uso distinto.
- 3.6.6** La asignación de una cuenta de correo electrónico, deberá solicitarse por escrito al Departamento de Informática, señalando los motivos por los que se desea el servicio. Esta solicitud deberá contar con el visto bueno del titular del área que corresponda.
- 3.6.7** Queda prohibido falsear, esconder, suprimir o sustituir la identidad de un usuario de correo electrónico.

3.7. Controles contra código malicioso

- 3.7.1** Para prevenir infecciones por virus informáticos, los usuarios de la Universidad Intercultural del Estado de México, deben evitar hacer uso de cualquier clase de software que no haya sido proporcionado y validado por la Dirección.
- 3.7.2** Las y los usuarios de la Universidad Intercultural del Estado de México, deben verificar que la información y los medios de almacenamiento, considerando al menos memorias USB, CD's, DVD's, estén libres de cualquier tipo de código malicioso, para lo cual deben ejecutar el software antivirus autorizado por Informática.
- 3.7.3** La y el usuario debe verificar mediante el software de antivirus autorizado por Informática que estén libres de virus todos los archivos de computadora, bases de datos, documentos u hojas de cálculo, etc. que sean proporcionados por personal externo o interno, considerando que tengan que ser descomprimidos.
- 3.7.4** Ninguna usuaria o usuario de la Universidad Intercultural del Estado de México debe intencionalmente escribir, generar, compilar, copiar, propagar, ejecutar o tratar de introducir código de computadora diseñado para auto replicarse, dañar o en otros casos impedir el funcionamiento de cualquier memoria de computadora, archivos de sistema o software. Tampoco debe probarlos en cualquiera de los ambientes o plataformas de la Universidad Intercultural del Estado de México. El incumplimiento de este estándar será considerado una falta grave.

- 3.7.5** Ninguna usuaria o usuario ni empleada como empleado, de la Universidad Intercultural del Estado de México o personal externo podrá bajar o descargar software de sistemas, boletines electrónicos, sistemas de correo electrónico, de mensajería instantánea y redes de comunicaciones externas, sin la debida autorización del Departamento de Informática.
- 3.7.6** Cualquier usuaria o usuario que sospeche de alguna infección por virus de computadora, deberá dejar de usar inmediatamente el equipo y llamar al Departamento de Informática para la detección y erradicación del virus.
- 3.7.7** Cada usuaria o usuario que tenga bajo su resguardo algún equipo de cómputo personal portátil, será responsable de solicitar de manera periódica a la Dirección las actualizaciones del software de antivirus.

Las y los usuarios no deberán alterar o eliminar las configuraciones de seguridad para detectar y/o prevenir la propagación de virus que sean implantadas en programas tales como:

- Antivirus
- Correo electrónico
- Paquetería Office
- Navegadores
- Otros programas

Debido a que algunos virus son extremadamente complejos, ninguna usuaria o usuario de la Universidad Intercultural del Estado de México debe intentar erradicarlos de las computadoras, lo indicado es llamar al personal de la Dirección para que sean ellos quienes lo solucionen.

3.8. Permisos de uso de Internet

- 3.8.1** El acceso a internet provisto a los usuarios de la Universidad Intercultural del Estado de México es exclusivamente para las actividades relacionadas con las necesidades del puesto y función que desempeña. En caso de daño a la imagen de la institución se procederá de acuerdo a lo que determine el Autoridad de la Universidad Intercultural del Estado de México.
- 3.8.2** La asignación del servicio de internet, deberá solicitarse por escrito a la Dirección de Administración y Finanzas, señalando los motivos por los que se desea el servicio. Esta solicitud deberá contar con el visto bueno del titular del área correspondiente.
- 3.8.3** Todos los accesos a internet tienen que ser realizados a través de los canales de acceso provistos por la Universidad Intercultural del Estado de México.
- 3.8.4** Los y los usuarios con acceso a Internet de la Universidad Intercultural del Estado de México tienen que reportar todos los incidentes de seguridad informática al Departamento de Informática, inmediatamente después de su identificación, indicando claramente que se trata de un incidente de seguridad informática.
- 3.8.5** El acceso y uso de WiFi en la Universidad Intercultural del Estado de México tiene que ser previamente autorizado por la Dirección de Administración y Finanzas.
- 3.8.6** Los y los usuarios con servicio de navegación en internet al utilizar el servicio aceptan que:
- Serán sujetos de monitoreo de las actividades que realizan en internet.
 - Saben que existe la prohibición al acceso de páginas no autorizadas.
 - Saben que existe la prohibición de transmisión de archivos reservados o confidenciales no autorizados.
 - Saben que existe la prohibición de descarga de software sin la autorización de Informática.
 - La utilización de internet es para el desempeño de su función y puesto en Universidad Intercultural del Estado de México y no para propósitos personales.
- 3.8.7** Los esquemas de permisos de acceso a internet y servicios de mensajería instantánea son:
- Directores: Sin restricciones: Los y los usuarios podrán navegar en las páginas que así deseen, así como realizar descargas de información multimedia en sus diferentes presentaciones y acceso total a servicios de mensajería instantánea.
 - Administrativos: Internet restringido y mensajería instantánea: Las y los usuarios podrán hacer uso de internet y servicios de mensajería instantánea, aplicándose las políticas de seguridad y navegación denominada "*Restringido*" ver anexo 2.
 - Docentes: Internet restringido y sin mensajería instantánea: Las y los usuarios sólo podrán hacer uso de internet aplicándose las políticas de seguridad y navegación denominada "*Social y Media*" ver anexo 2.
 - Alumnos: Internet restringido y sin mensajería instantánea: La usuaria o usuario solo podrá navegar en sitios de interés educativo aplicándose las políticas de seguridad y navegación denominada "*Estudiantes*" ver anexo 2.

4. Política y Guía de Control de Acceso Lógico

Política

Cada usuaria o usuario es responsable del mecanismo de control de acceso que le sea proporcionado; esto es, de su identificador de usuario (userID) y contraseña (password) necesarios para acceder a la información y a la infraestructura tecnológica de la Universidad Intercultural del Estado de México, por lo cual deberá mantenerlo de forma confidencial.

La Rectoría de la Universidad Intercultural del Estado de México, es la única que puede otorgar la autorización para que se tenga acceso a la información que se encuentra en la infraestructura tecnológica de la Universidad Intercultural del Estado de México, otorgándose los permisos mínimos necesarios para el desempeño de sus funciones, con apego al principio "Necesidad de saber".

4.1. Controles de acceso lógico

- 4.1.1** El acceso a la infraestructura tecnológica de la Universidad Intercultural del Estado de México para personal externo debe ser autorizado al menos por un titular de área de la Universidad Intercultural del Estado de México, quien deberá notificarlo por oficio al Departamento de Informática, quien lo habilitará.
- 4.1.2** Está prohibido que las y los usuarios utilicen la infraestructura tecnológica de la Universidad Intercultural del Estado de México del Estado para obtener acceso no autorizado a la información u otros sistemas de información de la Universidad Intercultural del Estado de México.
- 4.1.3** Todas las usuarias y usuarios de servicios de información son responsables por su identificador de usuario y contraseña que recibe para el uso y acceso de los recursos.
- 4.1.4** Todas las usuarias y usuarios deberán autenticarse por los mecanismos de control de acceso provistos por el Departamento de Informática antes de poder usar la infraestructura tecnológica de la Universidad Intercultural del Estado de México.
- 4.1.5** Todas las usuarias y usuarios no deben proporcionar información a personal externo, de los mecanismos de control de acceso a las instalaciones e infraestructura tecnológica de la Universidad Intercultural del Estado de México, a menos que se tenga autorización de la Dirección de Administración y Finanzas.
- 4.1.6** Cada usuaria y usuario que accede a la infraestructura tecnológica de la Universidad Intercultural del Estado de México debe contar con un identificador de usuario único y personalizado, por lo cual no está permitido el uso de un mismo identificador de usuario por varios usuarios.
- 4.1.7** Las y los usuarios tienen prohibido compartir su identificador de usuario y contraseña, ya que todo lo que ocurra con ese identificador y contraseña será responsabilidad exclusiva del usuario al que pertenezcan, salvo prueba de que le fueron usurpados esos controles.
- 4.1.8** Las y los usuarios tienen prohibido usar el identificador de usuario y contraseña de otros, aunque ellos les insistan en usarlo.

4.2. Administración de privilegios. Cualquier cambio en los roles y responsabilidades de las y los usuarios que modifique sus privilegios de acceso a la infraestructura tecnológica de la Universidad Intercultural del Estado de México, deberán ser notificados por escrito o vía correo electrónico a la Unidad de Informática con el visto bueno del titular del área solicitante, para realizar el ajuste.

4.3. Equipo desatendido. Las y los usuarios deberán mantener sus equipos de cómputo con controles de acceso como contraseñas y protectores de pantalla (previamente instalados y autorizados por la Unidad de Informática, como una medida de seguridad cuando el usuario necesita ausentarse de su escritorio por un tiempo.

4.4. Administración y uso de contraseñas

- 4.4.1** La asignación de la contraseña para acceso a la red y la contraseña para acceso a sistemas, debe ser realizada de forma individual, por lo que queda prohibido el uso de contraseñas compartidas está prohibido.
- 4.4.2** Cuando una usuaria o usuario olvide, bloquee o extravié su contraseña, deberá reportarlo por escrito a la Unidad de Informática, indicando si es de acceso a la red o a módulos de sistemas desarrollados por la Dirección, para que se le proporcione una nueva contraseña.
- 4.4.3** La obtención o cambio de una contraseña debe hacerse de forma segura; el usuario deberá acreditarse ante el DI como empleado de la Universidad Intercultural del Estado de México del Estado.
- 4.4.4** Está prohibido que los identificadores de usuarios y contraseñas se encuentren de forma visible en cualquier medio impreso o escrito en el área de trabajo del usuario, de manera de que se permita a personas no autorizadas su conocimiento.
- 4.4.5** Todas las usuarias y usuarios deberán observar los siguientes lineamientos para la construcción de sus contraseñas:
 - No deben contener números consecutivos.
 - Deben estar compuestos de al menos ocho (8) caracteres. Estos caracteres deben ser alfanuméricos, es decir números y letras.
 - Deben ser difíciles de adivinar, esto implica que las contraseñas no deben relacionarse con el trabajo o la vida personal del usuario.
 - Deben ser diferentes a las contraseñas que se hayan usado previamente.
- 4.4.6** La contraseña podrá ser cambiada por requerimiento del dueño de la cuenta.

- 4.4.7 Toda usuaria y usuario que tenga la sospecha de que su contraseña es conocido por otra persona, tendrá la obligación de cambiarlo inmediatamente.
- 4.4.8 Las usuarias y usuarios no deben almacenar las contraseñas en ningún programa o sistema que proporcione esta facilidad.
- 4.4.9 Los cambios o desbloqueo de contraseñas solicitados por la o el usuario a la Dirección serán solicitados mediante oficio sellado y firmado por el jefe inmediato del usuario que lo requiere.

4.5. Control de accesos remotos

- 4.5.1 Está prohibido el acceso a redes externas por vía de cualquier dispositivo, cualquier excepción deberá ser documentada y contar con el visto bueno del Departamento de Informática.
- 4.5.2 La administración remota de equipos conectados a internet no está permitida, salvo que se cuente con la autorización y con un mecanismo de control de acceso seguro autorizado por la Unidad de Informática.

4.6. Bases de Datos

- 4.6.1 El administrador de Base de Datos, no debe eliminar ninguna información del sistema automatizado de información si no existe la autorización previa de Rectoría y el Departamento responsable del sistema automatizado de información.
- 4.6.2 El administrador de la Base de Datos es el encargado de asignar las cuentas de los usuarios.
- 4.6.3 Las contraseñas serán asignadas por el administrador de la Base de Datos en el momento en que la o el usuario desee activar su cuenta, mediante solicitud previa enviada al Jefe Inmediato del Departamento de responsable del sistema automatizado.
- 4.6.4 En caso de olvido de contraseña de un usuario, será necesario seguir el procedimiento establecido por el departamento responsable.

4.7. RespalDOS de información de Bases de Datos

- 4.7.1 El administrador de las Bases de Datos del sistema automatizado debe realizar respaldos periódicamente en forma automática y manual, según los procedimientos generados para tal efecto, llevar un registro histórico de los mismos, indicando como mínimo: fecha, hora, nombre del responsable, descripción del contenido respaldado, medio de respaldo y lugar de alojamiento del mismo, así como un instructivo para su restauración. En caso de requerir restaurar información, es responsabilidad del usuario efectuar la misma llevando un registro en el que se indique como mínimo: fecha, hora, nombre de quien restaura y motivo de la restauración.
- 4.7.2 Los demás respaldos de las Bases de Datos (una copia completa) deben ser almacenados en un lugar seguro bajo los estándares de calidad para almacenamiento de medios magnéticos, que garanticen su preservación.

4.8. Control de acceso a sistemas automatizados de información

- 4.8.1 Cumplir las políticas sobre contraseñas establecida en el punto 4.4
- 4.8.2 Almacenar las contraseñas cifrándolas una sola vez para evitar que sean fácilmente descubiertas. Si las contraseñas son distribuidas de forma electrónica a lo largo de las redes, las mismas deben ser cifradas.
- 4.8.3 Concientizar a las y los usuarios para que cambien sus contraseñas, se debe solicitar que lo hagan inmediatamente después de recibir su contraseña inicial o cuando se emita una nueva contraseña, y de ahí en adelante al menos cada 3 meses.
- 4.8.4 Debe tomarse en consideración un cambio más frecuente de contraseña, en el caso de aplicaciones críticas tales como los sistemas de pago o nómina, control escolar y el acceso para resolución de problemas a los sistemas automatizados de información. Si en circunstancias excepcionales se autorizan contraseñas compartidas, éstas deben ser cambiadas con prontitud tras su emisión inicial, de igual manera cuando alguno de los usuarios ya no cuente con más autorización para su uso.
- 4.8.5 Evitar que las y los usuarios seleccionen nuevamente contraseñas que hayan utilizado recientemente para garantizar un grado razonable de cambio regular.
- 4.8.6 Desplegar un aviso que advierta que sólo las y los usuarios autorizados pueden acceder al sistema y que cualquier acceso no autorizado podría ser considerado como un acto que genere motivo de responsabilidad jurídica.
- 4.8.7 Evitar desplegar las contraseñas o cualquier otra información que pudiera servir de ayuda para acceder, sin autorización a terminales de computadoras o impresoras.
- 4.8.8 Las contraseñas no deben ser registradas en pistas o registros de auditoría.
- 4.8.9 Suspender los derechos de acceso del usuario:

- Tras tres intentos fallidos consecutivos de inicio de sesión.

- se logra un inicio de sesión en el tiempo máximo establecido.

4.8.10. Suspender los derechos de acceso del usuario que no hayan sido utilizados durante un periodo de 90 días consecutivos. Posteriormente, las cuentas de usuario suspendido deben ser borradas.

4.8.11. Concluir la sesión de las terminales si las mismas permanecen inactivas por más tiempo del estipulado como tiempo máximo. Cuando esto no sea posible, implementar protectores de pantalla protegidos con contraseña.

5. Política y Guía de Cumplimiento de Seguridad Informática

Política

De acuerdo al Reglamento Interno de la Universidad Intercultural del Estado de México: “El Departamento de Informática, es la encargada de fijar las bases de la política informática que permitan conocer y planear el desarrollo tecnológico al interior de la Universidad Intercultural del Estado de México”.

5.1. Derechos de Propiedad Intelectual

5.1.1 Está prohibido por las leyes de derechos de autor y por la Universidad Intercultural del Estado de México, realizar copia no autorizadas de software, ya sea adquirido o desarrollado por la Universidad Intercultural del Estado de México.

5.1.2 Los sistemas desarrollados por personal, interno o externo, que sea parte del Departamento de Informática, o sea coordinado por ésta, son propiedad intelectual de la Universidad Intercultural del Estado de México.

5.2. Revisiones del cumplimiento

5.2.1 El Departamento de Informática realizará acciones de verificación del cumplimiento del Manual de Políticas y Guía de Seguridad Informática para usuarios.

5.2.2 El Departamento de Informática podrá implementar mecanismos de control que permitan identificar tendencias en el uso de recursos informáticos del personal interno o externo, para revisar la actividad de procesos que ejecuta y la estructura de los archivos que se procesan. El mal uso de los recursos informáticos que sea detectado será reportado conforme a lo indicado en la Política de Seguridad del Personal.

5.3. Violaciones de seguridad informática

5.3.1 Está prohibido el uso de herramientas de hardware o software para violar los controles de seguridad informática. A menos que se autorice por el Departamento de Informática.

5.3.2 Está prohibido realizar pruebas de controles de los diferentes elementos de Tecnología de la Información. Ninguna persona puede probar o intentar comprometer los controles internos a menos de contar con la aprobación del Departamento de Informática, con excepción de los Órganos Fiscalizadores.

5.3.3 Ningún usuario de la Universidad Intercultural del Estado de México del Estado debe probar o intentar probar fallas de la Seguridad Informática identificadas o conocidas, a menos que estas pruebas sean controladas y aprobadas por la Dirección.

5.3.4 No se debe intencionalmente escribir, generar, compilar, copiar, coleccionar, propagar, ejecutar, introducir cualquier tipo de código (programa) conocidos como virus, malware, spyware, o similares diseñado para auto replicarse, dañar, afectar el desempeño, acceso a las computadoras, redes e información de la Universidad Intercultural del Estado de México del Estado.

6. Aprobación

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente Lineamiento en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Segundo. El presente Lineamiento entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

El presente Lineamiento fue aprobado por acuerdo del Consejo Directivo en Sesión Ordinaria 103, celebrada del día 06 del mes de julio de dos mil veintiuno.- **DRA. XÓCHITL GUADARRAMA ROMERO, Rectora y Secretaria del Consejo Directivo de la Universidad Intercultural del Estado de México.- Rúbrica.**

Anexo 1.



FECHA:
SALIDA:
ENTRADA:

SOLICITUD DE SALIDA DE BIENES		
UNIDAD ADMINISTRATIVA:	DESTINO:	
MOTIVO DE SALIDA		
No. INVENTARIO No. DE SERIE	CARÁCTERÍSTICA DEL BIEN O MATERIAL	CANTIDAD
AUTORIZA	Vo. Bo.	REVISÓ
Nombre y Firma del Jefe del Departamento RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES	Nombre y Firma del Responsable Cargo o Área	Nombre y firma del Vigilante VIGILANCIA

RESPONSIVA: Acepto que he verificado el funcionamiento correcto de los bienes en la presenta solicitud y que en este momento recibo a mi entera satisfacción, obligándome a utilizar dichos bienes exclusivamente en el desempeño de las funciones que me han sido encomendadas y salvaguardar su integridad física. En caso de daño o pérdida de los mismos, me comprometo a dar aviso inmediato al titular del Área Administrativa y a las autoridades competentes que correspondan, cumplir puntual y oportunamente las instrucciones que al respecto me sean dadas y sufragar de mi peculio sin dilación. El costo de las reparaciones en Centros de Servicio Autorizado o reposición de los bienes por otros de idéntica o mayores características. Quedo exceptuado del pago o reposición, siempre y cuando demuestre fehacientemente la existencia de alguna excluyente de responsabilidad a mi favor.

ACEPTO

NOMBRE Y FIRMA

Anexo 2.

Perfiles de firewall

Restictivo

1. Protección infantil:

- Alcohol y tabaco (bloqueado)
- Actividades criminales (bloqueado)
- Juegos (bloqueado)
- Odio e intolerancia (bloqueado)
- Drogas ilegales (bloqueado)
- Desnudos (bloqueado)
- Pornografía y sexualidad explícita (bloqueado)
- Violencia (bloqueado)
- Armas (bloqueado)
- Trampas escolares (bloqueado)
- Educación sexual (desbloqueado)
- Tasteless (bloqueado)
- Imágenes de abuso infantil (bloqueado)

2. Ocio:

- Entretenimiento(bloqueado)
- Juegos(bloqueado)

- Deportes(bloqueado)
- Viajes(desbloqueado)
- Ocio y recreación(desbloqueado)
- Moda y belleza(bloqueado)

3. Negocios:

- Negocios(desbloqueado)
- Buscador de empleos(desbloqueado)
- Web basada en correo(desbloqueado)

4. Chat:

- Chat(desbloqueado)
- Mensajería instantánea(desbloqueado)

5. Computación:

- Anonimizadores(bloqueado)
- Grupos de foro(desbloqueado)
- Computadoras y tecnologías(desbloqueado)
- Sitios de descargas(bloqueado)
- Streaming y descargas(bloqueado)
- Suplantación y fraude(bloqueado)

- g. Portales de búsqueda(desbloqueado)
- h. Redes sociales(bloqueado)
- i. Sitios de spam(bloqueado)
- j. Malware(bloqueado)
- k. Botnets(bloqueado)
- l. Hackeo(bloqueado)
- m. Software ilegal(bloqueado)
- n. Información de seguridad(desbloqueado)
- o. Redes per to per(bloqueado)

6. Otros:

- a. Anuncios y ventanas emergentes(bloqueado)
- b. Arte(desbloqueado)
- c. Transporte(desbloqueado)
- d. Compromised(desbloqueado)
- e. Citas personales(desbloqueado)
- f. Educación(desbloqueado)
- g. Finanzas(desbloqueado)
- h. Gobierno(desbloqueado)
- i. Salud y medicina(desbloqueado)

- j. Noticias(bloqueado)
- k. Asociaciones sin fines de lucro y organizaciones internacionales (desbloqueado)
- l. Sitios personales(desbloqueado)
- m. Política(desbloqueado)
- n. Bienes raíces(bloqueado)
- o. Religión(desbloqueado)
- p. Restaurantes(desbloqueado)
- q. Compras(desbloqueado)
- r. Traductores(desbloqueado)
- s. General(desbloqueado)
- t. Culto(desbloqueado)
- u. Tarjetas de felicitación(bloqueado)
- v. Intercambio de imágenes(desbloqueado)
- w. Error de redes(desbloqueado)
- x. Parked domains(desbloqueado)
- y. Direcciones ip privadas(desbloqueado)
- z. Sitios sin categoría(desbloqueado)

Social y Media

1. Protección infantil:

- a. Alcohol y tabaco (bloqueado)
- b. Actividades criminales (bloqueado)
- c. Juegos (bloqueado)
- d. Odio e intolerancia (bloqueado)
- e. Drogas ilegales (bloqueado)
- f. Desnudos (bloqueado)
- g. Pornografía y sexualidad explícita (bloqueado)
- h. Violencia (bloqueado)
- i. Armas (bloqueado)
- j. Trampas escolares (bloqueado)
- k. Educación sexual (desbloqueado)
- l. Tasteless (bloqueado)
- m. Imágenes de abuso infantil (bloqueado)

2. Ocio:

- a. Entretenimiento(bloqueado)
- b. Juegos(bloqueado)
- c. Deportes(bloqueado)
- d. Viajes(desbloqueado)
- e. Ocio y recreación(desbloqueado)
- f. Moda y belleza(bloqueado)

3. Negocios:

- a. Negocios(desbloqueado)
- b. Buscador de empleos(desbloqueado)
- c. Web basada en correo(desbloqueado)

4. Chat:

- a. Chat(bloqueado)
- b. Mensajería instantánea(bloqueado)

5. Computación:

- a. Anonimizadores(bloqueado)
- b. Grupos de foro(desbloqueado)
- c. Computadoras y tecnologías(desbloqueado)
- d. Sitios de descargas(bloqueado)
- e. Streaming y descargas(bloqueado)
- f. Suplantación y fraude(bloqueado)
- g. Portales de búsqueda(desbloqueado)
- h. Redes sociales(bloqueado)
- i. Sitios de spam(bloqueado)
- j. Malware(bloqueado)
- k. Botnets(bloqueado)
- l. Hackeo(bloqueado)
- m. Software ilegal(bloqueado)
- n. Información de seguridad(desbloqueado)
- o. Redes per to per(bloqueado)

6. Otros:

- a. Anuncios y ventanas emergentes(bloqueado)
- b. Arte(desbloqueado)
- c. Transporte(desbloqueado)
- d. Compromised(bloqueado)
- e. Citas personales(desbloqueado)
- f. Educación(desbloqueado)
- g. Finanzas(desbloqueado)
- h. Gobierno(desbloqueado)
- i. Salud y medicina(desbloqueado)

- j. Noticias(bloqueado)
- k. Asociaciones sin fines de lucro y organizaciones internacionales(desbloqueado)
- l. Sitios personales(desbloqueado)
- m. Política(desbloqueado)
- n. Bienes raíces(bloqueado)
- o. Religión(desbloqueado)
- p. Restaurantes(desbloqueado)
- q. Compras(desbloqueado)
- r. Traductores(desbloqueado)
- s. General(desbloqueado)

Estudiantes

1. Protección infantil:

- a. Alcohol y tabaco (bloqueado)
- b. Actividades criminales (bloqueado)
- c. Juegos (bloqueado)
- d. Odio e intolerancia (bloqueado)
- e. Drogas ilegales (bloqueado)
- f. Desnudos (bloqueado)
- g. Pornografía y sexualidad explícita (bloqueado)
- h. Violencia (bloqueado)
- i. Armas (bloqueado)
- j. Trampas escolares (bloqueado)
- k. Educación sexual (desbloqueado)
- l. Tasteless (bloqueado)
- m. Imágenes de abuso infantil (bloqueado)

2. Ocio:

- a. Entretenimiento(bloqueado)
- b. Juegos(bloqueado)
- c. Deportes(bloqueado)
- d. Viajes(bloqueado)
- e. Ocio y recreación(bloqueado)
- f. Moda y belleza(bloqueado)

3. Negocios:

- a. Negocios(desbloqueado)
- b. Buscador de empleos(bloqueado)
- c. Web basada en correo(desbloqueado)

4. Chat:

- a. Chat(bloqueado)
- b. Mensajería instantánea(bloqueado)

5. Computación:

- a. Anonimizadores (bloqueado)
- b. Grupos de foro(desbloqueado)
- c. Computadoras y tecnologías(desbloqueado)
- d. Sitios de descargas(bloqueado)
- e. Streaming y descargas(bloqueado)

- t. Culto (bloqueado)
- u. Tarjetas de felicitación (bloqueado)
- v. Intercambio de imágenes (bloqueado)
- w. Error de redes (desbloqueado)
- x. Parked domains (desbloqueado)
- y. Direcciones ip privadas (desbloqueado)
- z. Sitios sin categoría (desbloqueado)

- f. Suplantación y fraude(bloqueado)
- g. Portales de búsqueda(desbloqueado)
- h. Redes sociales(bloqueado)
- i. Sitios de spam(bloqueado)
- j. Malware(bloqueado)
- k. Botnets (bloqueado)
- l. Hackeo(bloqueado)
- m. Software ilegal(bloqueado)
- n. Información de seguridad(bloqueado)
- o. Redes per to per (bloqueado)

6. Otros:

- a. Anuncios y ventanas emergentes(bloqueado)
- b. Arte(desbloqueado)
- c. Transporte(desbloqueado)
- d. Compromised (bloqueado)
- e. Citas personales(bloqueado)
- f. Educación(desbloqueado)
- g. Finanzas(desbloqueado)
- h. Gobierno(desbloqueado)
- i. Salud y medicina(desbloqueado)
- j. Noticias(bloqueado)
- k. Asociaciones sin fines de lucro y organizaciones internacionales(bloqueado)
- l. Sitios personales(bloqueado)
- m. Política(bloqueado)
- n. Bienes raíces(bloqueado)
- o. Religión(bloqueado)
- p. Restaurantes(bloqueado)
- q. Compras(desbloqueado)
- r. Traductores(bloqueado)
- s. General(bloqueado)
- t. Culto(bloqueado)
- u. Tarjetas de felicitación(bloqueado)
- v. Intercambio de imágenes(bloqueado)
- w. Error de redes(bloqueado)
- x. Parked domains (bloqueado)
- y. Direcciones ip privadas(bloqueado)
- z. Sitios sin categoría(desbloqueado)

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Universidad Intercultural del Estado de México.

El Consejo Directivo, con fundamento el Artículo 11, fracción V, del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se Crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Universidad Intercultural del Estado de México.

CONSIDERANDO

Que, uno de los propósitos de la presente administración es ejercer un gobierno democrático, cercano a la comunidad y con sentido humano, que garantice el estado de derecho en un marco de legalidad y justicia, que al amparo de los más altos valores éticos y de trabajo corresponsable, impulse decididamente la participación social y ofrezca servicios de calidad para elevar las condiciones de vida de los mexiquenses. Que el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general, contribuya a que la administración pública cumpla, con absoluto respeto a las instituciones y al estado de derecho, con la misión y visión de los 4 pilares y de los ejes transversales del Plan de Desarrollo del Estado de México 2017 -2023.

Que mediante el Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 10 de diciembre del 2003, se creó el Organismo público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Universidad Intercultural del Estado de México de México, cuyo objeto es, entre otros, impartir programas educativos de alta calidad orientados a formar profesionales e intelectuales comprometidos con el desarrollo económico y cultural de los ámbitos comunitario, regional y nacional, cuyas actividades contribuyan a promover un proceso de revaloración, revitalización de las lenguas y culturas originarias, así como de los procesos de generación del conocimientos de estos pueblos. Es por ello que esta Institución de Educación Superior está abocada a contar con un Marco Jurídico y a regular las actividades en el rubro Enseñanza-Aprendizaje y así tener una mejor aplicación de los elementos de evaluación que normen la vida académica de los estudiantes.

Que es indispensable la creación del Reglamento que regule la evaluación del proceso de formación profesional de la Universidad, estableciendo en esta ordenación las disposiciones generales en los que versan los criterios de evaluación, lo concerniente a las calificaciones y los requisitos necesarios para las evaluaciones extraordinarias a nivel Licenciatura. Por lo anterior, se expide el siguiente:

**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL PROCESO DE FORMACIÓN PROFESIONAL
DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO****CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Este Reglamento de evaluación tiene por objeto regular las bases de la evaluación del proceso de aprendizaje, de la comunidad estudiantil de conformidad con los planes y programas de estudio de los programas de estudio que se imparten en la Universidad Intercultural del Estado de México.

Artículo 2. El presente Reglamento es de observancia obligatoria para estudiantes de licenciatura, posgrado, docentes y Direcciones de División de la Universidad.

Artículo 3. La aplicación del presente Reglamento corresponderá de manera exclusiva al Departamento de Control Escolar de la Universidad Intercultural del Estado de México.

Artículo 4. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Dirección**, a la Dirección de División correspondiente;
- II. **Estudiante**, a las personas integrantes de la comunidad estudiantil, licenciatura y posgrado;
- III. **Jefe de Departamento**, a la o el jefe de Departamento de Control Escolar.
- IV. **Rector**: titular de Rectoría de la Universidad Intercultural del Estado de México;
- V. **Universidad**, a la Universidad Intercultural del Estado de México;

Artículo 5. Para efecto de este Reglamento se entiende por evaluación al conjunto de actividades realizadas para obtener y analizar información de manera continua y sistemática del proceso de formación de la comunidad estudiantil, que permita verificar los logros obtenidos y determinar un valor específico.

Artículo 6. Son evaluaciones ordinarias las que se aplican a lo largo del proceso de formación académica de la comunidad estudiantil, y comprenden la totalidad del contenido de las asignaturas y/o módulos. Las de oportunidades subsecuentes se consideran evaluaciones extraordinarias.

Artículo 7. Se realizarán evaluaciones ordinarias y extraordinarias en los términos de este Reglamento y el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia de los Estudiantes de la Universidad Intercultural del Estado de México.

Artículo 8. La evaluación tiene por objeto:

- I. Que las autoridades académicas, integrantes de la comunidad estudiantil y docente dispongan de elementos para conocer y mejorar la eficacia del proceso de aprendizaje;

- II. Que las autoridades, alumnado y profesorado conozcan el grado en que se han alcanzado los objetivos de los programas de estudio;
- III. Que, a través de las calificaciones obtenidas, la comunidad estudiantil conozca el grado de preparación que han adquirido, para en su caso, ser promovidos;
- IV. Contribuir a elevar la calidad del aprendizaje y encumbrar el rendimiento de las y los Estudiantes.

Artículo 9. Las modalidades de evaluación para las y los estudiantes de licenciatura serán las siguientes:

- I. Evaluaciones ordinarias:
 - a. Primer Parcial;
 - b. Segundo Parcial;
 - c. Tercer Parcial.
- II. Evaluaciones Extraordinarias:
 - a. Extraordinario I;
 - b. Extraordinario II.

Artículo 10. Las modalidades de evaluación para las y los estudiantes de posgrado pueden ser semanales o quincenales, y serán de conformidad con lo estipulado el Reglamento de Estudios de Posgrado de la Universidad Intercultural del Estado de México.

CAPÍTULO II DE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Artículo 11. Las Direcciones definirán los criterios de evaluación que se utilizarán en cada asignatura, una vez definidos los mismos deberá informar por escrito al Departamento de Control Escolar.

Artículo 12. Las y los docentes darán a conocer a la comunidad estudiantil, al inicio del curso, cuáles son los objetivos de las asignaturas, así como los criterios de evaluación de cada una de las asignaturas que cursarán.

Artículo 13. Los criterios de evaluación deberán contener, entre otros puntos, lo siguiente:

- I. Aspectos a evaluar dentro de los criterios que se establezcan en las asignaturas;
- II. La utilización de diversos medios de evaluación para cada una de las asignaturas, dependiendo de su naturaleza y objetivos;
- III. Los momentos para la evaluación durante el desarrollo de la asignatura;
- IV. Aquellos que la o el docente considere pertinentes.

Artículo 14. La evaluación será continua y en ella se tomarán en consideración, los siguientes aspectos: conocimientos, capacidades, habilidades, destrezas, aptitudes y actitudes, adquiridos durante el desarrollo de las asignaturas.

Artículo 15. Los medios de evaluación serán:

- I. Instrumentos de evaluación previamente diseñados de conformidad con la temática de la asignatura que se aplican a las y los estudiantes para valorar los conocimientos adquiridos;
- II. Aquellos que permitan identificar los conocimientos adquiridos durante el desarrollo de la asignatura que son demostrables mediante ciertas destrezas o habilidades, o bien, mediante la elaboración de trabajos prácticos, y
- III. Aquellos que permitan identificar otros aspectos relacionados con el proceso educativo, tales como actitudes y aptitudes.

CAPÍTULO III DE LAS EVALUACIONES

Artículo 16. Las evaluaciones son uno de los medios de estimación, que permiten conocer el grado de dominio que la o el estudiante ha obtenido de la asignatura.

Dada la naturaleza de las actividades formativas de la Universidad Intercultural, se podrán considerar otras opciones de evaluación, previo acuerdo con la Dirección de División correspondiente.

Las evaluaciones ordinarias y/o extraordinarias podrán ser: ensayos, resolución de problemas, estudio de casos, elaboración de materiales didácticos, reporte de proyecto de investigación y las que la Dirección de División considere pertinentes. Los diversos criterios de evaluación que se apliquen deberán estar orientados por la vocación de la Universidad Intercultural.

Artículo 17. Durante el desarrollo de la asignatura y hasta su término, las evaluaciones se aplicarán de acuerdo al artículo anterior y serán de la siguiente forma:

- I. Las evaluaciones parciales, se aplican para verificar en determinados períodos del desarrollo de la asignatura, el avance de los aprendizajes obtenidos por las y los estudiantes, de acuerdo con los objetivos señalados en el programa de estudio; y
- II. Las evaluaciones extraordinarias considerarán en su totalidad el contenido de la asignatura y con ello se comprueba el aprendizaje logrado por las y los estudiantes durante todo el período lectivo.

Artículo 18. Las evaluaciones se llevarán a cabo en los plazos señalados en el calendario escolar que se dará a conocer al inicio de cada semestre, el Departamento de Control Escolar y las Direcciones de División vigilarán su aplicación.

Artículo 19. Las evaluaciones se efectuarán en los recintos de cada Dirección de División que al efecto señale la misma. Cuando por las características de las evaluaciones o por acontecimientos extraordinarios ello no sea posible, la Dirección de División podrá autorizar, por escrito, y previo informe a Departamento de Control Escolar, que se lleve a cabo en otro lugar y a horarios diferentes.

Artículo 20. Las evaluaciones serán efectuadas bajo la responsabilidad de la o el docente asignada. Si la o el docente de la asignatura no se presentara oportunamente a realizar la evaluación, la o el Director de División podrá nombrar un sustituto de la misma asignatura. En todo caso, las actas serán firmadas por la o el docente de la asignatura, quien deberá entregarlas a la Dirección de División y ésta a su vez, al Departamento de Control Escolar, en el término de cinco días naturales para el caso de evaluaciones parciales, dos días naturales para evaluaciones extraordinarias.

Cuando excepcionalmente no sea posible que la o el Docente asignada firme el acta de alguna evaluación será firmada por la o el director de División correspondiente.

Artículo 21. En la realización de las evaluaciones, las y los estudiantes deberán identificarse con su credencial escolar o con documento que acredite su personalidad, expedido por el Departamento de Control Escolar.

CAPÍTULO IV DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 22. Una vez concluido el curso, la o el Docente de la asignatura deberá valorar todos los medios de evaluación que hayan sido aplicados, y asentará el resultado final en las actas correspondientes.

Artículo 23. Las calificaciones de cada evaluación se expresarán en el sistema decimal, en la escala de 0 a 10 puntos. La calificación mínima para acreditar una asignatura es de 6 puntos. Las asignaturas que no son sujetas a medición cuantitativa, se certificarán como acreditada (A) o no acreditada (NA).

Artículo 24. El promedio se obtiene con la sumatoria de las calificaciones obtenidas sean aprobadas o reprobadas y divididas entre el total de las asignaturas activas en el semestre.

Artículo 25. Si la o el estudiante no presenta ninguna evaluación ordinaria, no tendrá derecho a presentar las evaluaciones extraordinarias I y II.

Para tener derecho a la evaluación extraordinaria I, la o el estudiante deberá haber presentado por lo menos, la primera evaluación parcial.

Artículo 26. Será obligatorio presentar las tres evaluaciones ordinarias señaladas en el artículo 9 de este Reglamento, en caso de no obtener promedio aprobatorio tendrá dos oportunidades en las evaluaciones extraordinarias I y II.

Artículo 27. En caso de que la o el estudiante no se presente a una evaluación se le anotará NP, que significa no presentado, si la o el estudiante no pudo asistir por alguna situación justificada, deberá presentar ésta debidamente soportada ante la o el docente de asignatura o director de División correspondiente, dentro de los tres días hábiles siguientes dando la oportunidad de presentar la evaluación correspondiente.

Artículo 28. En caso de inconformidad con el resultado de la evaluación de parte de la o el estudiante, la o el director a de División correspondiente acordará la revisión de la evaluación, conforme al siguiente procedimiento:

- I. La o el interesado dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de cada calificación, podrá solicitar por escrito la revisión al o el director de División correspondiente.
- II. La o el director de División nombrará de uno a tres docentes que cuente con el perfil de la asignatura para que en la fecha señalada se lleve a cabo la revisión correspondiente.
- III. Las resoluciones que se emitan en la revisión serán inapelables.

Artículo 29. Las calificaciones de cada evaluación serán asentadas claramente en el acta respectiva. En caso de que exista error en la anotación de una calificación, sólo procederá su rectificación si la o el docente que la haya asentado comunica por escrito, que justifique el error, al o el director de División y éste a su vez, solicite mediante escrito al Departamento de Control Escolar, la corrección de la calificación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de dicha calificación.

CAPÍTULO V DE LOS REQUISITOS DE LAS EVALUACIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 30. Para tener derecho a la primera oportunidad de evaluación extraordinaria se requiere:

- I. Estar inscrita o inscrito en la carrera que corresponda;
- II. Haber presentado por lo menos una evaluación parcial;
- III. Pagar los derechos correspondientes y presentar el recibo de pago ante la o el docente responsable de la asignatura;
- IV. Cubrir los demás requisitos que señale la Dirección de División y/o el Departamento de Control Escolar

Artículo 31.- Para tener derecho a la segunda oportunidad de evaluación extraordinaria se requiere:

- I. Estar inscrita o inscrito en la licenciatura correspondiente;
- II. Tener derecho a la evaluación extraordinaria II, y/o no haber acreditado la evaluación extraordinaria I;
- III. Pagar los derechos correspondientes y presentar el recibo de pago ante la o el docente responsable de la asignatura;
- IV. Cubrir los demás requisitos que señale la Dirección de División y/o el Departamento de Control Escolar.

Artículo 32. Las fechas para la aplicación de las evaluaciones en período extraordinario I y II, serán establecidas en el calendario escolar que en su conformidad apruebe el Consejo Directivo.

Artículo 33. El número de evaluaciones finales no acreditadas, serán únicamente de tres asignaturas, sin que se exceda el número en cada semestre, para que puedan presentar las evaluaciones extraordinarias correspondientes. Causará baja temporal la acumulación de más de tres evaluaciones extraordinarias.

Artículo 34. La o el estudiante por ningún motivo deberá excederse de 15 evaluaciones no acreditadas en los primeros cinco semestres y no tener más de 20 evaluaciones no acreditadas durante la carrera, en caso de llegar a este número se dará de baja de forma definitiva.

Artículo 35. En caso de no aprobar las evaluaciones extraordinarias, la o el estudiante recusará la asignatura, es decir, deberán cursar por segunda ocasión la asignatura no aprobada en el semestre correspondiente y se respetarán las calificaciones aprobatorias que haya obtenido.

Artículo 36. La o el estudiante tendrá la calidad de regular cuando hayan aprobado todas las asignaturas correspondientes a semestres precedentes. Será irregular quien adeude alguna materia de semestres anteriores.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Segundo. El presente Reglamento entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Tercero. De presentarse una situación no contemplada en el presente Reglamento, será resuelta por el Departamento de Control Escolar.

Cuarto. El presente Reglamento será dado a conocer por la oficina de la Abogacía General y Equidad de Género a toda la comunidad Universitaria.

El presente Reglamento fue aprobado por acuerdo del Consejo Directivo en Sesión Ordinaria 103, celebrada del día 06 del mes de julio de dos mil veintiuno.- **DRA. XÓCHITL GUADARRAMA ROMERO, RECTORA Y SECRETARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.**

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Universidad Intercultural del Estado de México.

El Consejo Directivo, con fundamento el Artículo 11, fracción V, del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se Crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Universidad Intercultural del Estado de México.

CONSIDERANDOS

Que mediante Decreto del Ejecutivo del Estado de México, publicado en la “Gaceta del Gobierno” el 10 de diciembre de 2003, a través del cual se creó el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Universidad Intercultural del Estado de México, que tiene como uno de sus objetos primordiales impartir educación superior con validez oficial para formar profesionales e intelectuales comprometidos, con actitud científica, creativos, solidarios, con espíritu emprendedor, innovador, sensibles a la diversidad cultural y comprometidos con el respeto a la valoración de las diferentes culturas.

Que la Universidad Intercultural del Estado de México, es consciente de la necesidad de ofrecer oportunidades de intercambio y movilidad estudiantil como docente a su comunidad universitaria, a Instituciones de Educación Superior nacionales y extranjeras, que permitan cooperar al fortalecimiento y formación de los profesionistas e intelectuales de esta universidad.

Que dentro de las metas de la Universidad Intercultural del Estado de México se encuentra difundir el conocimiento de las lenguas y la cultura indígena a través de la extensión universitaria y la formación, por tal motivo, una de las estrategias que la Universidad asume para consolidar su nivel intercultural es a través de la movilidad estudiantil y docente.

La movilidad tiene por objeto promover, gestionar y apoyar al alumnado de licenciatura y posgrado, así como al profesorado, para que realicen estancias en instituciones diversas a las que se encuentran inscritos.

Que la Universidad está informada de la visión intercultural que se adquiere a través de una estancia en otro espacio dentro de una universidad distinta a la propia, garantizando la transversalidad en las actividades académicas y culturales de todos los actores institucionales, promoviendo competencias interculturales, comunicativas y globales.

Cada vez es más evidente la necesidad de fortalecer la educación que se imparte en las instituciones de Educación Superior (IES) a través de la cooperación académica interinstitucional, en IES del país y extranjeras.

Que por tanto el Comité Directivo de la Universidad Intercultural del Estado de México de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 fracción V del Decreto del Ejecutivo del Estado de México, y encontrándose dentro de sus facultades expide el presente Reglamento, con el objetivo de permitir al alumnado y profesorado de esta Institución, realizar una estancia en alguna IES nacional o internacional, con la finalidad de llevar cursos escolarizados de licenciatura y posgrado. Para lograr el correcto cumplimiento de la movilidad es ineludible establecer normas claras y precisas, que contribuyan al buen desarrollo de la movilidad.

El presente Reglamento contiene diez capítulos; donde se encuentran contenidas las disposiciones generales, lo referente al comité de movilidad, lo previsto a la movilidad y las convocatorias de la misma, la movilidad estudiantil, dispone lo referente a la movilidad docente, lo relacionado a las experiencias educativas y lo concerniente a la cancelación de la movilidad. Por lo anterior se expide el siguiente:

**REGLAMENTO DE MOVILIDAD DE ESTUDIANTES Y DOCENTES
DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO.****CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto normar el procedimiento de la movilidad de estudiantes y docentes de licenciatura y posgrado de la Universidad Intercultural del Estado de México.

Artículo 2. El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria para estudiantes y docentes de Instituciones de Educación Superior del país o extranjero que realicen estancias en la Universidad.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Comité de Movilidad:** al órgano interno de la Universidad encargado de dictaminar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento y que determinará la viabilidad de la movilidad de las y los Estudiantes de licenciatura y posgrado de la Universidad;
- II. **Divisiones:** a las Direcciones de División de Lengua y Cultura, Desarrollo Sustentable, Comunicación Intercultural, Salud Intercultural, Arte y Diseño y Enfermería;
- III. **Docente visitante:** personal académico que proviene de otras Universidades del país o del extranjero a participar en el Programa de Movilidad;
- IV. **Docente:** personal académico de la Universidad, que desempeña actividades de enseñanza, investigación, vinculación con la comunidad, y la preservación y la difusión de la cultura, así como toda actividad de naturaleza académica que determinen los órganos de la Universidad;
- V. **Estudiantes visitantes:** aquellas y aquellos que se encuentren inscritas e inscritos en alguna de las Instituciones de Educación Superior que asistan a la Universidad a participar en el Programa de Movilidad;
- VI. **Estudiantes:** aquellas y aquellos que se encuentren matriculando en un programa formal y que se encuentren inscritas e inscritos en alguna de las licenciaturas o posgrado que oferta la Universidad;
- VII. **Experiencias Educativas:** aquellas actividades que se realicen derivadas de la movilidad de las y los estudiantes, docentes, personal administrativo y que no excedan los 20 días naturales;
- VIII. **IES:** Instituciones de Educación Superior;
- IX. **Movilidad internacional:** es la estancia que se realiza para cursar estudios y obtener créditos en otras Instituciones de Educación Superior, (ONG's), Instituciones de Enseñanza Alternativa, Fundaciones, Centros de Enseñanza y Aprendizaje, Residencias artísticas, Residencias científicas, Centros de Investigación o de cualquier índole académico del país;
- X. **Movilidad nacional:** es la estancia que se realiza para cursar estudios y obtener créditos en otras Instituciones de Educación Superior, (ONG's), Instituciones de Enseñanza Alternativa, Fundaciones, Centros de Enseñanza y Aprendizaje, Residencias artísticas, Residencias científicas, Centros de Investigación o de cualquier índole académico del país;
- XI. **ONG's:** Organizaciones No Gubernamentales;
- XII. **Reglamento:** Reglamento de Movilidad de Estudiantes y Docentes;
- XIII. **Universidad:** Universidad Intercultural del Estado de México;
- XIV. **PMEDEP:** Programa de Movilidad Estudiantil y Docente de Estudios Profesionales.

Artículo 4. La movilidad estudiantil y docente tiene las siguientes modalidades:

- I. Curso de especialización: estancia; de un máximo de tres meses, para realizar estudios específicos;
- II. Intercambio académico: estancia de un semestre o un año, por medio del cual se cursa parte del plan de estudios en una IES distinta a la de origen;
- III. Estancia de investigación: estancia mediante la cual se realiza una investigación en una IES diversa a la de adscripción;
- IV. Curso de perfeccionamiento de idioma: estancia de un máximo de tres meses que tiene como objetivo profundizar y practicar un idioma distinto;
- V. Experiencia profesional: estancia en la que se llevan a cabo actividades prácticas sobre la disciplina de estudios;
- VI. Experiencia educativa: estancia de un máximo de 20 días naturales, mediante el cual se realizan actividades derivadas de la movilidad de las y los estudiantes de licenciatura y posgrado y docentes.

CAPÍTULO II COMITÉ DE MOVILIDAD

Artículo 5. Corresponde al Consejo Directivo de la Universidad establecer y aprobar las políticas y lineamientos para el debido funcionamiento de la Universidad, así mismo expedir los Reglamentos, estatutos, acuerdos, y demás disposiciones que rijan su desarrollo.

Artículo 6. La Universidad proporcionará las facilidades al alumnado y profesorado que participen en movilidad para que al finalizar esta, se reincorpore a su espacio académico al que está inscrito.

La Universidad no será responsable por gastos y trámites administrativos relacionados con la estancia, viáticos y servicios personales, gestiones de documentos como el pasaporte y la visa u otros que no tengan carácter académico derivado de la movilidad, por lo que deberá ser el alumno y el docente cuando corresponda, quien se haga responsable de ellos.

Artículo 7. Para participar en los programas de movilidad se deberá cumplir con los requisitos establecidos en este Reglamento y en las convocatorias emitidas por la Universidad.

Artículo 8. El Comité de Movilidad será el órgano encargado de dictaminar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento y determinará la viabilidad de la movilidad de estudiantes de licenciatura y posgrado y de personal docente.

Artículo 9. El Comité de Movilidad de la Universidad, estará integrado por:

- I. El o la Rectora quien tendrá el cargo de Presidente de este comité;
- II. El o la Directora de Vinculación y Extensión Universitaria, quien generará las condiciones para que las y los estudiantes y docentes realicen movilidad académica en Instituciones de Educación Superior nacionales o internacionales y quien fungirá como Secretaria o Secretario Técnico de este Comité; asimismo, designará a la persona encargada del proceso académico-administrativo y de gestión del programa de movilidad;
- III. Las y los Directores de División de la Universidad, quienes tendrán a cargo los lineamientos académicos del programa de movilidad;
- IV. La Directora o el Director de Administración y Finanzas, quien tendrá a cargo los lineamientos financieros del programa de movilidad;
- V. La o el jefe del Departamento de Control Escolar, quien validará el proceso académico-administrativo del programa de movilidad estudiantil.

CAPÍTULO III MOVILIDAD Y CONVOCATORIAS

Artículo 10. Las convocatorias emitidas por la Universidad deberán contener:

- I. Los Requisitos de las y los aspirantes:
 - a. Ser estudiante regular de la Universidad;
 - b. No contar en su historial con faltas al Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia de los Estudiantes de la Universidad;
 - c. Tener el promedio mínimo establecido en la convocatoria respectiva;
 - d. Contar con Pasaporte vigente;
 - e. Presentar la solicitud de beca de movilidad;
 - f. Ser postulada o postulado por la Dirección de División que corresponda.
- II. Los Requisitos para las y los Docentes:
 - a. Ser docente de la Universidad;
 - b. No contar con faltas en el Reglamento interno de la Universidad;
 - c. Contar con Pasaporte vigente;
 - d. Presentar la solicitud de beca de Movilidad;
 - e. Ser postulada o postulado por la Dirección de División que corresponda.
- III. Documentación Requerida:
 - a. Historial Académico, emitido por el Departamento de Control Escolar;
 - b. Copia de la Identificación Oficial con Fotografía;
 - c. Copia del Pasaporte vigente.
- IV. El procedimiento de elección, de acuerdo con las convocatorias emitidas por las autoridades académicas, así como lo establecido en los convenios suscritos.

Artículo 11. Las convocatorias de movilidad estudiantil y docente se publicarán con el mayor tiempo de anticipación, para que los mismos puedan realizar y entregar en tiempo y forma los trámites de los documentos.

Las convocatorias serán difundidas a través de los medios de comunicación de la universidad.

CAPÍTULO IV MOVILIDAD ESTUDIANTIL

Artículo 12. La movilidad internacional de estudiantes no excederá más de dos periodos escolares consecutivos ni rebasará el 50% del total de créditos del plan de estudios que se cursa.

La movilidad internacional de estudiantes tiene como tiempo mínimo de estancia en la IES del extranjero 15 días.

La movilidad internacional de estudiantes se registrará por lo establecido en este Reglamento.

Artículo 13. Son requisitos para participar en la movilidad internacional estudiantil:

- I. Cumplir con las disposiciones institucionales que se establezcan, así como con los términos de las convocatorias oficiales o de los convenios;
- II. Tener el promedio mínimo establecido en la convocatoria respectiva;
- III. Cumplir con el porcentaje mínimo de créditos del plan de estudios establecido en la convocatoria correspondiente;
- IV. Acreditar el 100% de las experiencias educativas del Área de Formación Básica General;
- V. Cumplir todos los trámites académicos y administrativos antes de su salida;
- VI. En caso de realizar movilidad estudiantil a un país no hispanoparlante, contar con la certificación del idioma que corresponda, indicada en cada convocatoria;
- VII. Contar con pasaporte vigente; y
- VIII. Las demás que para su efecto se establezcan.

Artículo 14. El procedimiento para la movilidad nacional estudiantil el siguiente:

- I. Seleccionar la institución de destino, el programa educativo y las experiencias educativas a realizar, con el apoyo de la o el Director de división o de algún académica o académico relacionada con su perfil profesional;
- II. Formular la solicitud oficial de participación en el programa de movilidad, con un período escolar de anticipación a la fecha en que se desee realizar la estancia en la institución receptora, anexando la documentación requerida en cada caso; Las y los estudiantes deben estar inscritas en el período escolar en el programa educativo de origen de la Universidad al momento de realizar la solicitud;
- III. El o la estudiante deberá solicitar por escrito el visto bueno de la Directora o Director de División, para realizar estudios mediante movilidad estudiantil nacional en los formatos y tiempos establecidos, indicando la Institución de Educación Superior, el programa de su interés, las asignaturas o experiencias educativas a cursar y los créditos correspondientes;
- IV. El participante solicitará a la Dirección de División correspondiente un dictamen previo de equivalencia relacionado con los estudios que se pretenden llevar en la institución de destino;
- V. El participante deberá contar, previa opinión con la postulación de la Directora o Director de División;
- VI. Al concluir su estancia, las y los estudiantes deberán presentar en su entidad académica de origen el documento oficial que acredite los estudios cursados, el resultado de su evaluación y el número de créditos obtenidos, para efectos de registro en la trayectoria escolar del o la estudiante;
- VII. Cumplir todos los trámites académicos y administrativos antes de su salida; y
- VIII. Los demás que para su efecto se establezcan.

Artículo 15. El Departamento de Control Escolar establecerá las equivalencias crediticias en relación con los planes de estudio de las IES con las que se pretenda llevar a cabo la movilidad por asignatura o asignaturas de estudiantes.

CAPÍTULO V MOVILIDAD DE DOCENTES

Artículo 16. Los requisitos para participar en el programa de movilidad docente son:

- I. Ser personal docente de la Universidad;
- II. Que existan convenios suscritos para este propósito entre la Universidad y la institución de educación superior de destino;
- III. Cumplir con las disposiciones institucionales que se establezcan, así como con los términos de las convocatorias oficiales o de los convenios;
- IV. Presentar a la Dirección de División correspondiente, un programa de trabajo que detalle el objetivo y las actividades académicas a realizar, aprobado por Comité de movilidad o en su defecto cuente con la carta de autorización de la o el Rector;
- V. Que la actividad a desarrollar en la institución receptora sea de interés para ambas instituciones;
- VI. Cumplir con todos los trámites académicos y administrativos que la Universidad y la institución destino dispongan para tales fines, antes de salir del país; y
- VII. Las y los docentes deberán adquirir un seguro médico internacional con cobertura de gastos por hospitalización, medicamentos y cualquier tipo de urgencias médicas, repatriación sanitaria y repatriación funeraria. La cobertura debe ser válida desde su salida hasta su regreso.

Artículo 17. En los casos de movilidad docente, en los cuales intervenga de manera directa la Universidad, el Comité de Movilidad decidirá las obligaciones a las que se somete la o el docente para con la Universidad Intercultural del Estado de México, previas o posteriores a la movilidad.

Artículo 18. En caso de no cumplirse con lo establecido en el artículo anterior el personal académico deberá cubrir los gastos erogados por la Universidad en un plazo no mayor a 90 días naturales, contados a partir de la fecha de término de la movilidad.

Artículo 19. El procedimiento para la movilidad académica es el siguiente:

- I. Las y los docentes aspirantes podrán seleccionar la institución destino;
- II. Las direcciones de división serán las responsables de postular al docente, ante el Comité de Movilidad;
- III. El Comité de Movilidad definirá los mecanismos de evaluación pertinentes para la movilidad docente.

CAPÍTULO VI OBLIGACIONES

Artículo 20. Son obligaciones de los alumnos que participen en la movilidad estudiantil, las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones informativas y de orientación programadas por la dirección para el desarrollo del PMEDEP;
- II. Recabar en tiempo y forma toda la documentación solicitada para participar en la movilidad estudiantil;
- III. Entregar en tiempo y forma la documentación señalada en el presente Reglamento y convocatoria vigente del PMEDEP;
- IV. Mantenerse en contacto con el personal de la dirección y el espacio académico de origen para el seguimiento de los trámites respecto de su movilidad estudiantil;
- V. En su caso, entregar los documentos probatorios de realización de solicitud de cualquier tipo de beca de movilidad estudiantil;
- VI. Notificar a la dirección el pago de la beca de movilidad estudiantil con la que resultaron beneficiados;
- VII. Entregar la documentación complementaria que solicite la IES destino;
- VIII. Informar a la dirección y a su espacio académico del calendario escolar de la IES destino;
- IX. Entregar a la dirección copia de la carta de aceptación de la IES destino;
- X. En el caso de movilidad estudiantil internacional, se deberá adquirir el seguro de gastos médicos acorde a las especificaciones solicitadas por la Universidad o, en su caso, por la IES destino;
- XI. En el caso de movilidad estudiantil internacional se deberá contar con la visa correspondiente para realizar su movilidad estudiantil en la IES destino;
- XII. Notificar a la dirección de su incorporación a la IES destino a través del formato de incorporación correspondiente, debidamente firmado y sellado por la IES destino;
- XIII. Notificar de manera inmediata a la dirección si la IES destino cancela su participación en el PMEDEP, o que esta cancelación se presente por causas personales;
- XIV. Enviar a la dirección la carta de homologación que apruebe la IES destino, en tiempo y forma;
- XV. Cursar en la IES destino los créditos autorizados por la Universidad;
- XVI. Entregar a la dirección, en tiempo y forma, el reporte de actividades junto con los formatos originales de incorporación a la IES destino, propuesta de carta de homologación definitiva, y formato de reincorporación a la Universidad;
- XVII. Confirmar ante la dirección las calificaciones obtenidas en la IES destino;
- XVIII. Cursar en la Universidad los últimos créditos del plan de estudios en el que se esté inscrito; y
- XIX. Los demás que establezca la legislación universitaria y convocatoria correspondiente.

En caso de incumplir con las obligaciones se impondrá una sanción, esta sanción será decidida por el Comité de Movilidad.

Artículo 21. Son obligaciones de los académicos que participen en la movilidad docente, las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones informativas y de orientación programadas por la dirección PMEDEP;
- II. Recabar en tiempo y forma toda la documentación solicitada para participar en la movilidad docente;
- III. Entregar en tiempo y forma la documentación señalada en el presente Reglamento y convocatoria vigente del PMEDEP;
- IV. Mantenerse en contacto con el personal de la dirección y el espacio académico de origen para el seguimiento de los trámites respecto de su movilidad docente;
- V. En su caso, entregar los documentos probatorios de realización de solicitud de cualquier tipo de beca de movilidad docente;
- VI. Notificar a la dirección el pago de la beca de movilidad docente con la que resultaron beneficiados;

- VII. Entregar la documentación complementaria que solicite la IES destino;
- VIII. Al regreso a la Universidad, el participante entregará al Comité de Movilidad, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, el informe de las actividades académicas, indicando los beneficios y resultados obtenidos, mismo que se enviará a su dirección de división y a Rectoría;
- IX. Cumplir con las actividades estipuladas en el plan de trabajo autorizado por Comité de Movilidad;
- X. En caso de haber recibido apoyo económico, entregar en tiempo y forma los comprobantes fiscales que amparen el monto del apoyo otorgado por la Universidad; y
- XI. Otorgarle el crédito correspondiente a la Universidad en lo referente a cursos, investigaciones, publicaciones, que resulten de las actividades de movilidad académica;
- XII. Informar a la dirección y a su espacio académico del calendario escolar de la IES destino;
- XIII. Entregar a la dirección copia de la carta de aceptación de la IES destino;
- XIV. En el caso de movilidad docente internacional, se deberá adquirir el seguro de gastos médicos acorde a las especificaciones solicitadas por la Universidad o, en su caso, por la IES destino;
- XV. En el caso de movilidad docente internacional se deberá contar con la visa correspondiente para realizar su movilidad estudiantil en la IES destino;
- XVI. Notificar a la dirección de su incorporación a la IES destino a través del formato de incorporación correspondiente, debidamente firmado y sellado por la IES destino;
- XVII. Notificar de manera inmediata a la dirección si la IES destino cancela su participación en el PMEDEP, o que esta cancelación se presente por causas personales;
- XVIII. Enviar a la dirección la carta de homologación que apruebe la IES destino, en tiempo y forma;
- XIX. Cursar en la IES destino los créditos autorizados por la Universidad;
- XX. Entregar a la dirección, en tiempo y forma, el reporte de actividades junto con los formatos originales de incorporación a la IES destino, propuesta de carta de homologación definitiva, y formato de reincorporación a la Universidad;
- XXI. Confirmar ante la dirección las calificaciones obtenidas en la IES destino;
- XXII. Cursar en la Universidad los últimos créditos del plan de estudios en el que se esté inscrito; y
- XXIII. Los demás que establezca la legislación universitaria y convocatoria correspondiente.

En caso de incumplir con las obligaciones se impondrá una sanción, esta sanción será decidida por el Comité de Movilidad.

Artículo 22. Estudiantes de licenciatura, posgrado y docentes participantes; tanto de la Universidad como los visitantes, en los programas de movilidad se obligan a:

- I. Respetar la normatividad de la Universidad;
- II. Respetar la normatividad de la institución receptora, y en su caso de las instituciones de apoyo, así como la legislación vigente en el país o Estado de acogida en el entendimiento de que cualquier ilícito cometido por la o el participante será bajo su propia responsabilidad, quedando deslindada absolutamente la Universidad;
- III. Respetar los convenios y acuerdos internacionales aplicables.

Artículo 23. Cualquier resultado de una investigación o trabajo académico que se desprenda de una actividad de movilidad académica o docente, debe estar regulado por el Derecho de Propiedad Intelectual resultante de dicho trabajo, y se debe otorgar a la Universidad el crédito correspondiente.

CAPÍTULO VII SANCIONES Y SU PROCEDIMIENTO

Artículo 24. El incumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente Reglamento será expuesto por parte del área responsable de vigilar al beneficiado y lo reportará al comité de Movilidad, quien con base en lo sucedido y las evidencias que se tengan, resolverá en presencia del beneficiado, para poder garantizar su derecho de audiencia.

Artículo 25. Quien resulte responsable de algún perjuicio de los bienes de la Universidad deberá resarcir los daños y perjuicios del patrimonio universitario derivado del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento y la legislación universitaria aplicable.

Artículo 26. Sin menoscabo del artículo anterior, quien resulte responsable del incumplimiento de las obligaciones del presente Reglamento, deberá reintegrar el monto parcial o total de la beca cuando, por causas personales o de cancelación, se deje de participar en el PMEDEP.

CAPITULO VIII EXPERIENCIAS EDUCATIVAS

Artículo 27. En un plazo no mayor a cinco días hábiles las y los estudiantes, docentes según sea el caso, deberán remitir al Comité de movilidad, con copia a su área de adscripción, el informe de las experiencias educativas, indicando los beneficios y resultados.

Artículo 28. En el caso del profesorado, deberán presentar en un plazo no mayor a siete días un informe escrito y oral de las experiencias adquiridas, para ser compartido con la comunidad académica, así como un resumen de su experiencia para ser difundido en redes sociales y página web institucional, o para los fines que a la Universidad convengan.

CAPITULO IX DERECHOS DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 29. Los derechos de las y los estudiantes, académicos de la Universidad Intercultural del Estado de México, así como los estudiantes, académicos visitantes, en movilidad, se rigen por lo que establece la legislación universitaria de la Universidad Intercultural del Estado de México, la de las instituciones de educación superior y los países participantes, así como por los acuerdos internacionales aplicables y los convenios reguladores.

CAPÍTULO X CANCELACIÓN DE LA MOVILIDAD

Artículo 30. Se podrá cancelar la movilidad estudiantil o docente, cuando exista alguna de las siguientes causales:

- I. No cumpla las obligaciones y disposiciones del presente Reglamento;
- II. Se reporte y compruebe un comportamiento inadecuado y este sea notificado a la Universidad por la IES destino;
- III. No cumpla con el objetivo de la modalidad de movilidad que se realice; y
- IV. Cuando haya sido beneficiado con una beca por parte de alguna instancia y no haya realizado la estancia de movilidad estudiantil o docente para la cual fue beneficiado.

Artículo 31. Estudiante o docente podrá solicitar su cancelación de la movilidad estudiantil o docente, cuando se manifiesten los siguientes casos:

- I. Cuando por motivos personales presente por escrito su cancelación a la movilidad antes de realizarla;
- II. Cuando iniciada su movilidad estudiantil o docente y por causas personales tenga que cancelar su participación en la movilidad; En este caso deberá informar de ello a la Dirección y a su espacio académico para que se le puedan otorgar las facilidades que lo reincorporen a la Universidad; y
- III. Cuando la IES destino se vea obligada por causas ajenas a su voluntad a cancelar sus actividades académicas; en estos casos estudiante y docente podrá regresar a su espacio académico y reincorporarse al periodo de estudios que corresponde en la Universidad.

En caso de que el beneficiado cancele su participación en la movilidad estudiantil o docente por alguna de las causas señaladas en el presente artículo y desee incorporarse de manera inmediata a su espacio académico, ésta procederá previo análisis de las causas que le dieron origen, siempre y cuando se pueda efectuar dentro de un plazo no mayor a las cinco semanas de iniciado el periodo escolar, de lo contrario se podrá considerar como una interrupción de estudios. Para el caso contemplado en la fracción III del presente artículo, y no se pueda reincorporar al alumno a su espacio académico en el periodo escolar que corresponda, la interrupción de estudios no será imputable al alumno y por lo tanto no contabilizará para efectos de permanencia.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Segundo. El presente Reglamento entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

Tercero. De presentarse una situación no contemplada en el presente Reglamento, será resuelta por el Consejo Académico de la Universidad Intercultural del estado de México.

El presente Reglamento fue aprobado por acuerdo del Consejo Directivo en Sesión Ordinaria 103, celebrada del día 06 del mes de julio de dos mil veintiuno.- **DRA. XÓCHITL GUADARRAMA ROMERO, RECTORA Y SECRETARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.**

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Universidad Intercultural del Estado de México.

El Consejo Directivo, con fundamento el Artículo 11, fracción V, del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se Crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Universidad Intercultural del Estado de México.

CONSIDERANDOS

Que mediante Decreto del Ejecutivo del Estado de México, publicado en la “Gaceta del Gobierno” el 10 de diciembre de 2003, a través del cual se creó el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Universidad Intercultural del Estado de México, que tiene como uno de sus objetos primordiales impartir educación superior con validez oficial para formar profesionales e intelectuales comprometidos, con actitud científica, creativos, solidarios, con espíritu emprendedor, innovador, sensibles a la diversidad cultural y comprometidos con el respeto a la valoración de las diferentes culturas.

Que la Universidad Intercultural del Estado de México, con el objetivo de permitir a sus egresados de los programas de educación superior obtener un título y cedula profesional.

Que considerando que el Servicio Social, es un requisito obligatorio establecido en el Artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Reglamentaria relativa al ejercicio de las profesiones y en el Reglamento del Servicio Social del Estado de México, mismo que es un requisito para la obtención del título y cédula profesional por parte de la comunidad estudiantil, y en su caso, de quienes hayan egresado de los programas de educación superior.

Que de acuerdo con el artículo constitucional referido y la normatividad específica del Estado de México, el Servicio Social es considerado como una actividad obligatoria, y en consecuencia está incorporado como requisito en los planes y programas de estudio que imparte la Universidad Intercultural del Estado de México.

Que el Servicio Social, es el conjunto de actividades obligatorias que todo integrante del alumnado o pasante de la UIEM debe concretar, para aplicar sus conocimientos, habilidades y actitudes adquiridas durante sus estudios profesionales, en beneficio de la sociedad y principalmente en las comunidades que así lo requieran.

Que en consecuencia se emite el presente reglamento de servicio social que cuenta con nueve capítulos, través de los cuales se encuentran las disposiciones generales, lo referente a las modalidades del servicio social, lo tendiente a los programas y proyectos del servicio social, lo referente a la organización del servicio social, lo relativo al procedimiento del servicio social, además de los derechos y obligaciones de las personas prestadoras de servicio social, lo concerniente al servicio social en las áreas de salud, lo relativo al recurso de reconsideración así como lo relacionado con las infracciones y sanciones. Por lo anterior, se expide el siguiente:

**REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL
DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO****CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases, mecanismos y los lineamientos para la prestación del servicio social de las y los estudiantes o egresadas y egresados de la Universidad Intercultural del Estado de México.

Artículo 2. El servicio social es la actividad profesional realizada por las y los estudiantes o egresadas y egresados de la Universidad Intercultural del Estado de México en beneficio de la sociedad, teniendo como finalidad el aprendizaje y el servicio. En apego a su modelo Educativo y deberá cumplirse de manera coordinada con el Reglamento de Vinculación de la propia Universidad.

Artículo 3. El presente Reglamento es de observancia obligatoria para las y los estudiantes de las Licenciaturas que se imparten en la Universidad Intercultural del Estado de México.

Artículo 4. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Dependencia receptora**, a las instituciones, dependencias y organizaciones de los sectores público, privado y social que integran a prestadores del servicio social en sus programas y proyectos;
- II. **Direcciones de División** a las Direcciones de División que se imparten en la Universidad Intercultural del Estado de México;
- III. **La Universidad o UIEM**, a la Universidad Intercultural del Estado de México;
- IV. **Prestadora o prestador del servicio social**, la o el estudiante y egresada o egresado que realice actividades vinculadas a su formación profesional, en una dependencia receptora mediante el servicio social;
- V. **Reglamento**, al Reglamento de Servicio Social de la Universidad Intercultural del Estado de México; y

VI. **Responsable del servicio social**, la o el jefe del Departamento de Extensión y Difusión o a quien la Universidad delegue dicha función.

Artículo 5. El servicio social se realizará de acuerdo con los planes y programas de estudios aprobados y como requisito previo para la obtención del título profesional correspondiente.

Artículo 6. El servicio social tiene los siguientes fines:

- I. Contribuir a la formación profesional de las y los prestadores del servicio social;
- II. Promover el mejoramiento social en forma directa por la Universidad, a través de la coordinación de esfuerzos con otras organizaciones e instituciones que compartan objetivos, mediante programas y proyectos comunes;
- III. Vincular al o el prestador del servicio social en la aplicación de sus conocimientos para la búsqueda de alternativas de solución a la problemática de su entorno;
- IV. Relacionar a la o el estudiante con ámbitos de desempeño profesional y social; y
- V. Desarrollar en las y los prestadores del servicio social una actitud de solidaridad y compromiso con la sociedad.

Artículo 7. El servicio social se orientará a las áreas y modalidades de la licenciatura de donde provenga la o el prestador, de acuerdo a su perfil académico, o hacia aquellas que se consideren prioritarias para las necesidades de la comunidad.

Artículo 8. El servicio social lo prestarán las y los estudiantes o egresadas y egresados que hayan cursado y aprobado el número de créditos señalado para tal efecto en el plan de estudios, el cual no podrá ser menor al 50% (cincuenta por ciento) del total de créditos. En el caso de planes de estudio del área de la salud, éstos deberán haberse cubierto en un 100% (cien por ciento).

El plazo para la prestación del servicio social no será menor de seis meses, ni mayor de dos años, cubriendo un mínimo de 480 horas, el número total de horas se determinará en los programas y proyectos respectivos. En el área de la salud, la duración será de un año ininterrumpido en el centro u hospital que se le haya asignado conforme a la normatividad en la materia y el número de horas se sujetará a lo acordado en los convenios o acuerdos respectivos.

Artículo 9. No están obligadas y obligados a la prestación del servicio social las y los estudiantes o egresadas y egresados que se encuentren en los siguientes casos:

- I. Aquellas y aquellos que presenten capacidades diferentes que les imposibiliten la prestación del servicio social;
- II. Quienes tengan alguna enfermedad o padecimiento grave por el que estén impedidas e impedidos;
- III. Las y los estudiantes o egresadas y egresados que hayan prestado sus servicios por un periodo no menor a un año ininterrumpido como personal académico o administrativo de la Universidad, así como quienes hayan prestado sus servicios en dependencias de los gobiernos federal, estatal o municipal; y
- IV. Cuando el Consejo Académico determine que existen condiciones suficientes y justificadas que imposibiliten la prestación del servicio social.

Lo previsto en las fracciones I y III se autorizará previo acuerdo del Consejo Académico.

Para efectos del presente artículo, la o el estudiante o egresada o egresado deberá presentar la solicitud por escrito y debidamente justificada, al responsable del servicio social.

Artículo 10. Las y los estudiantes o egresadas y egresados no podrán prestar el servicio social cuando exista algún parentesco por consanguinidad o afinidad con el titular o el responsable de la dependencia receptora.

Artículo 11. El Servicio Social no crea derechos u obligaciones de carácter laboral con las entidades receptoras, por ser un beneficio a la sociedad o al Estado.

Artículo 12. Las y los prestadores podrán recibir un estímulo económico de las entidades receptoras por la actividad del Servicio Social, sin ser este una remuneración de carácter laboral.

CAPÍTULO SEGUNDO MODALIDADES DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 13. Las y los prestadores podrán optar por realizar su Servicio, de acuerdo con las siguientes modalidades, siempre y cuando la institución receptora así lo permita o solicite.

- I. Por el número de prestadores que realicen su Servicio:
 - a. Individual, una persona apoya un proyecto específico;
 - b. Colectivo, en un mismo proyecto participe más de una persona.
- II. Por el lugar donde se realiza:

- a. Interno, la prestación del Servicio se lleva cabo dentro de la institución educativa;
- b. Externo, la prestación del Servicio se realiza fuera de la institución educativa;
- c. Mixto. Cuando la prestación del Servicio se realiza dentro y fuera de la institución educativa.

III. Por perfil o especialidad de las y los prestadores:

- a. Unidisciplinario, en el programa participan personas de un mismo perfil profesional;
- b. Multidisciplinario, en el programa participan personas de diferente perfil profesional, para la realización de un objetivo.

IV. Por la duración:

- a. Continuo, implica que el total de horas fijadas al Servicio, se distribuya en 4 horas diarias y se realice de forma continua;
- b. Intensivo, significa que el total de horas se asignen en más de 4 horas diarias y se realice en forma continua;
- c. Especial, comprende la distribución heterogénea de las horas, y atender a las necesidades particulares de un programa prioritario del sector público;
- d. Emergente, ante la eventualidad de un desastre natural o humano, las prestadoras se integren a brigadas multidisciplinarias;
- e. Discontinuo, se lleva a cabo en periodos vacacionales o fines de semana.

V. Por el estímulo económico:

- a. Gratuito, cuando el Servicio se presenta sin estímulo económico;
- b. Recompensado, el Servicio se presta con estímulo económico.

VI. Por el lugar de participación:

- a. Comunitario. El Servicio lo realizan en comunidades del Estado y el beneficio social es directo;
- b. No comunitario. El Servicio se lleva a cabo en las oficinas del sector público, social o privado.

Artículo 14. Cuando el Servicio Social sea dentro de la institución educativa (interno) este deberá realizarse conforme a las siguientes actividades:

- I. Contribuir en proyectos de investigación vinculados a los cuerpos académicos o en su caso, los aprobados por la UIEM;
- II. Apoyo a estudiantes, conforme a las políticas institucionales de tutorías;
- III. Participar en proyectos vinculados con la comunidad previamente autorizados por las academias.

Artículo 15. Cuando el Servicio Social, sea externo, este deberá realizarse en las siguientes:

- I. Dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal;
- II. Instituciones privadas no lucrativas;
- III. Comunidades indígenas;
- IV. Lugares que sean aprobados por las academias;
- V. Las definidas en el Programa Anual de la Unidad de Servicio Social de la Secretaría de educación del Estado de México.

Artículo 16. Las y los estudiantes como egresadas y egresados que radiquen fuera del territorio mexicano, deberán desarrollar un proyecto que reporte beneficios por México y en especial para el Estado de México, en términos de lo señalado en el plan de estudios y observando los requerimientos del ámbito académico respectivo.

CAPÍTULO TERCERO PROGRAMAS Y PROYECTOS DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 17. La prestación del servicio social se sujetará a los programas y proyectos autorizados por la Dirección de Vinculación y Extensión Universitaria y las Direcciones de División correspondientes, relacionando el desarrollo profesional de las y los estudiantes como de egresadas y egresados con las necesidades sociales.

Artículo 18. Los programas o proyectos, deberán incluir al menos los aspectos siguientes:

- I. Datos de la dependencia receptora;
- II. Denominación;
- III. Justificación;
- IV. Objetivos y metas;

- V. Lugar (es) de realización;
- VI. Apoyo (s) a prestadores;
- VII. Duración, número de horas y, en su caso, etapas;
- VIII. Perfil profesional;
- IX. Número de participantes y actividades; y
- X. Responsable o Responsables.

Artículo 19. Los programas y proyectos se formalizarán mediante convenios o acuerdos celebrados por la Universidad, con las instituciones, dependencias y organizaciones de los sectores público, privado y social.

Estos convenios contendrán, por lo menos, los siguientes aspectos:

- I. Objetivos del Servicio Social;
- II. El estímulo económico que, si es el caso, recibirán las y los prestadores del Servicio;
- III. La duración y el horario en que será prestado el Servicio;
- IV. La atención médica que podrá proporcionarse a las y los prestadores del Servicio;
- V. Las condiciones bajo las cuales se prestará el Servicio, así como la forma en que deberá hacerlo para su acreditación y cumplimiento; y
- VI. Destacar el beneficio social que tendrá la prestación del Servicio Social, ya sea en el sector privado no lucrativo o social.

CAPÍTULO CUARTO ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 20. La Universidad, a través del responsable del Servicio Social y en términos de la legislación universitaria y demás normatividad aplicable, tiene la responsabilidad de organizar, vigilar y conducir la prestación del servicio social.

Artículo 21. Para las áreas de salud la o el responsable del servicio social se coordinará con las direcciones de división correspondientes y la o el titular del Departamento de Extensión y Difusión para el buen desarrollo de las actividades de organización y vigilancia del servicio social.

Artículo 22. La o el Responsable del Servicio Social, respecto a la prestación del servicio social, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Establecer los procesos necesarios para la organización y prestación del servicio social;
- II. Tramitar y entregar la constancia de liberación de servicio social que acredite el cumplimiento del mismo;
- III. Propiciar la vinculación de la Universidad con instituciones y organismos de los sectores público, privado y social, así como supervisar la atención de sus requerimientos para la prestación del servicio social, mediante la gestión ante la Dirección de Vinculación y Extensión Universitaria la formalización de convenios, acuerdos operativos y otros;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos, procedimientos y disposiciones normativas relativas al servicio social en la Universidad;
- V. Opinar sobre las propuestas de convenios, acuerdos y otros que requieran formalizar la Dirección de Vinculación y Extensión Universitaria y las Direcciones de División con las dependencias receptoras, bajo los cuales se llevará a cabo la prestación del servicio social de sus estudiantes o egresadas y egresados;
- VI. Indicar los mecanismos de seguimiento, control y evaluación de las actividades que integran los programas y proyectos del servicio social;
- VII. Coordinarse con las Direcciones de División para la difusión de la información relativa a las dependencias receptoras en las cuales las y los estudiantes o egresadas y egresados pueden prestar el servicio social; y
- VIII. Las que se deriven del presente Reglamento y demás disposiciones universitarias.

CAPÍTULO QUINTO PROCEDIMIENTO DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 23. Para realizar el Servicio Social, las y los estudiantes o egresados y egresadas deberán cumplir el siguiente procedimiento:

- I. Entregar al Departamento de Extensión y Difusión de la UIEM:
 - a. Copia del carnet del seguro médico o en su caso firmar una carta responsiva mientras se entrega el primero, en un plazo no mayor a 30 días;
 - b. Copia de la credencial de la Universidad (para el caso de egresados y egresadas credencial de elector);

- c. Constancia de créditos cubiertos expedido por el Departamento de Control Escolar, en la que se compruebe que se ha cubierto con el 50% (cincuenta por ciento) de los créditos del plan de estudios. En el caso de planes de estudio del área de la salud, éstos deberán haberse cubierto en un 100% (cien por ciento); y
 - d. Solicitar y complementar la solicitud para la expedición de la carta de presentación.
- II. La carta de presentación se otorga en el plazo que señale el Departamento de Extensión y Difusión, misma que se deberá llevar a la entidad receptora del Servicio;
 - III. La entidad receptora del Servicio emitirá la carta de aceptación correspondiente, misma que deberá ser entregada en original al Departamento de Extensión y Difusión;
 - IV. Entregar trimestralmente mediante el formato establecido por el Departamento de Extensión y Difusión, el informe de las actividades correspondiente al periodo prestado; y
 - V. Al concluir satisfactoriamente el Servicio, entregar en el Departamento de Extensión y Difusión, el informe global y la carta de término en los formatos respectivos.

En el caso de las áreas de la salud, el procedimiento atenderá a lo dispuesto en el capítulo Séptimo del presente Reglamento.

Artículo 24. El Departamento de Extensión y Difusión elaborará y tramitará la liberación del Servicio, otorgando al final de este, la constancia de liberación del Servicio Social, siempre y cuando se haya cumplido con los siguientes requisitos:

- I. Entregar los reportes y documentos solicitados por el Departamento de Extensión y Difusión, en el periodo que se haya indicado por esa área y mediante los formatos establecidos. Concluir de manera satisfactoria el Servicio Social, avalada por la Carta de Término del Servicio Social que emite la entidad receptora;
- II. En caso de no recibir la Carta de Término por parte de la entidad receptora, se dará de baja el Servicio prestado y se cancelará el número de registro estatal del Servicio, con lo cual se pierde el tiempo ya realizado; y
- III. Al ser el Servicio Social un requisito obligatorio, el (la) estudiante o egresado (a) que no reciba la liberación correspondiente, deberá volver a realizar todo su trámite cuantas veces sea necesario, hasta cumplirlo satisfactoriamente con la Carta de Término.

CAPÍTULO SEXTO DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS PRESTADORES

Artículo 25. Son derechos de las y los prestadores, los siguientes:

- I. Obtener información de los proyectos de Servicio en que se inscriban y en su caso, recibir la asesoría adecuada y oportuna para desempeñarlo;
- II. Recibir un trato digno y profesional por parte de la entidad receptora donde haya sido asignada o asignado;
- III. Realizar actividades acordes con su perfil profesional durante la prestación del Servicio, encaminadas a cumplir con los objetivos establecidos;
- IV. Solicitar por única ocasión, al Departamento de Extensión y Difusión de la UIEM, el cambio de Servicio, si las actividades que se realizan no son acordes con su perfil profesional, o por causas justificadas de inconformidad;
- V. Solicitar por escrito y por única ocasión al Departamento de Extensión y Difusión de la UIEM, su baja definitiva o temporal del Servicio;
- VI. Participar en concursos de Servicio Social, organizados por instituciones, dependencias y organismos de los sectores público, social y privado, en los términos de las bases respectivas;
- VII. Prestar el Servicio en condiciones de higiene y seguridad adecuadas;
- VIII. Recibir un curso de inducción al Servicio, por parte del Departamento de Extensión y Difusión de la UIEM;
- IX. Obtener los recursos necesarios para el desempeño de las funciones y tareas que requiere el Servicio por parte de la entidad receptora, tales como la transportación o viáticos, independientemente al otorgamiento de un estímulo económico;
- X. Recibir la acreditación del número de horas correspondientes, en caso de que el Servicio se vea interrumpido temporalmente por la entidad receptora;
- XI. Cuando el Servicio se haya desempeñado de manera sobresaliente, contar con un reconocimiento de la Unidad de Servicio Social de la Secretaría, previa propuesta fundamentada por el Departamento de Extensión y Difusión de la UIEM; y
- XII. Una vez concluido el Servicio, obtener de la entidad receptora la Carta de Término.

Artículo 26. Son obligaciones de las y los prestadores del servicio:

- I. Asistir a la plática de inducción al Servicio Social, impartida por el Departamento de Extensión y Difusión, como requisito para su inscripción en el Servicio;

- II. Acatar las disposiciones que se establezcan en los convenios o acuerdos que se firmen con otras instituciones o sectores sobre la prestación del Servicio;
- III. Realizar las actividades establecidas por la institución para la prestación del Servicio, según los proyectos a que estén adscritos;
- IV. Entregar al Departamento de Extensión y Difusión de la UIEM, un informe trimestral de las actividades que esté desarrollando, el cual deberá estar avalado por la entidad receptora donde presta el Servicio;
- V. Informar por escrito al Departamento de Extensión y Difusión de la UIEM, los motivos que le impidan cumplir con la prestación del Servicio, una vez inscrito en el proyecto correspondiente, para su valoración y resolución, en un plazo no mayor de siete días hábiles;
- VI. Actuar con respeto, honestidad y profesionalismo durante la prestación del Servicio;
- VII. Realizar todos los trámites necesarios para el estricto cumplimiento de la prestación del Servicio;
- VIII. Cumplir con la normatividad de la Universidad y de las entidades receptoras;
- IX. Elaborar y entregar al Departamento de Extensión y Difusión de la UIEM, un informe global al finalizar la prestación del Servicio, en el que describirá las actividades realizadas, así como las experiencias adquiridas; y
- X. Presentar al Departamento de Extensión y Difusión de la UIEM, la Carta de Término expedida por la entidad receptora.

CAPÍTULO SÉPTIMO SERVICIO SOCIAL EN LAS ÁREAS DE SALUD.

Artículo 27. La prestación del servicio social en las áreas de salud, por su propia naturaleza, será coordinada por las Direcciones de División correspondientes, quienes se encargarán de dar el seguimiento y evaluación.

Artículo 28. La prestación del servicio social en las áreas de la salud será regulada por lo dispuesto en el presente Reglamento, la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables.

Artículo 29. Para el caso de las licenciaturas del área de la salud, la finalidad principal es ofrecer servicios de tipo profesional en beneficio de la colectividad a través de los establecimientos de salud del sector público en las siguientes ramas: promoción de la salud, prevención y curación de enfermedades, rehabilitación de inválidos e investigación.

Artículo 30. Las y los prestadores del servicio social en las áreas de salud, deberán atender los requisitos y agotar los trámites ante las dependencias receptoras, y al finalizar dicho servicio entregarán al responsable del servicio social de la Universidad, copia de los documentos que integren su expediente que contendrá:

- I. Copia de la carta de aceptación;
- II. Copia de afiliación al seguro social o en su caso, carta responsiva;
- III. Registro autorización debidamente firmado, en caso de ser aplicable;
- IV. Informes bimestrales correspondientes;
- V. Carta de término expedido por la dependencia receptora;
- VI. Copia del informe global o final; y
- VII. Los demás que los responsables de servicio social estimen pertinentes.

Artículo 31. Al prestador que entregue la documentación descrita en el artículo anterior se le expedirá la constancia de servicio social correspondiente, emitida por la o el responsable de Servicio Social.

Artículo 32. Las Direcciones de División afines a la salud, designarán a las y los responsables en apoyar al prestador de servicio social, quien tendrá la obligación de asesorar al prestador a en todas las actividades inherentes a dicho servicio.

CAPÍTULO OCTAVO INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 33. Serán consideradas como infracciones de los prestadores las siguientes:

- I. Utilizar medios o documentación falsa para obtener la Constancia de Prestación del Servicio;
- II. Incumplir con las obligaciones establecidas en su programa de trabajo;
- III. Acumular más de 5 faltas consecutivas, salvo que exista causa justificada;
- IV. Haber obtenido un beneficio a través del Servicio, sin tener derecho a ello;
- V. Faltar al respeto o alterar la disciplina del lugar en donde presta el Servicio, siempre que esta circunstancia esté debidamente probada;
- VI. Acumular más de 8 faltas injustificadas durante la prestación del Servicio;

- VII. Incurrir, durante la prestación del Servicio, en actos u omisiones que vayan en contra de la moral o las buenas costumbres; y
- VIII. Iniciar su Servicio sin haber realizado los trámites correspondientes.

Artículo 34. Las infracciones a que se refiere el artículo anterior serán sancionadas con lo siguiente:

- I. Amonestación por escrito, cuando se ubiquen en el supuesto de las fracciones II, V y VIII del artículo anterior;
- II. Suspensión temporal, cuando incurra en la infracción referida en la fracción III del artículo anterior, este podrá reincorporarse mediante carta compromiso y aceptación de la entidad receptora; y
- III. Baja en el Servicio, cuando se ubique en los supuestos previstos en las fracciones I, IV, VI y VII del artículo precedente.

Artículo 35. El Comité de Honor y Justicia de la UIEM será el órgano colegiado responsable de aplicar las sanciones a que se refiere este artículo, previa garantía de audiencia y tomando en cuenta las condiciones de las y los prestadores, las circunstancias en que ocurrió la infracción y las consecuencias de su conducta.

Artículo 36. En el caso de la prestación del servicio social en las áreas de la salud, las medidas disciplinarias se impondrán de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento, así como lo establecido en el marco legal federal y estatal que regula la formación de los recursos humanos para la salud.

CAPITULO NOVENO RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Artículo 37. El recurso de reconsideración es el medio de impugnación que podrán interponer las y los estudiantes o egresadas y egresados a quienes se les haya negado la constancia de servicio social.

Artículo 38. El recurso de reconsideración deberá interponerse por escrito ante la Dirección de Vinculación y Extensión Universitaria, conforme a los formatos que estarán a su disposición en el Departamento de Extensión y Difusión de la Universidad, dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a que se tenga conocimiento de la negativa de expedición de la constancia de servicio social, la cual resolverá dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Artículo 39. El escrito por el que se interponga el recurso de reconsideración deberá contener:

- I. Los datos generales del interesado (a);
- II. Las disposiciones del presente Reglamento que considere fueron infringidas;
- III. Los hechos en que sustente la interposición del recurso; y
- IV. En su caso, las pruebas que estime pertinentes para acreditar los hechos.

Artículo 40. La resolución al recurso de reconsideración emitida por la Dirección de Vinculación y Extensión Universitaria, deberá señalar detalladamente las razones y fundamentos jurídicos que la sustentan.

Artículo 41. La resolución de la Dirección de Vinculación y Extensión Universitaria será definitiva, debiéndose notificar personalmente a la o el interesada, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de su emisión.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Segundo. El presente Reglamento entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Tercero. De presentarse una situación no contemplada en el presente Reglamento, será resuelta por la Dirección de Vinculación y Extensión Universitaria en coordinación con el Consejo Académico.

El presente Reglamento fue aprobado por acuerdo del Consejo Directivo en Sesión Ordinaria 104, celebrada del día 06 del mes de julio de dos mil veintiuno.- **DRA. XÓCHITL GUADARRAMA ROMERO, Rectora y Secretaria del Consejo Directivo de la Universidad Intercultural del Estado de México.- Rúbrica.**

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Universidad Intercultural del Estado de México.

El Consejo Directivo, con fundamento el Artículo 11, fracción V, del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se Crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Universidad Intercultural del Estado de México.

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto del Ejecutivo del Estado de México, publicado en la “Gaceta del Gobierno” el 10 de diciembre de 2003, a través del cual se creó el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Universidad Intercultural del Estado de México, que tiene como uno de sus objetos primordiales impartir educación superior con validez oficial para formar profesionales e intelectuales comprometidos, con actitud científica, creativos, solidarios, con espíritu emprendedor, innovador, sensibles a la diversidad cultural y comprometidos con el respeto a la valoración de las diferentes culturas.

Que la Universidad Intercultural del Estado de México, es consciente de la necesidad de ofrecer oportunidades educativas a la población estudiantil como docente a su comunidad universitaria, a Instituciones de Educación Superior nacionales y extranjeras, que permitan cooperar al fortalecimiento y formación de los profesionistas e intelectuales de esta universidad.

Que la Universidad está informada de la visión intercultural que se adquiere a través de una estancia en otro espacio dentro de una universidad distinta a la propia, garantizando la transversalidad en las actividades académicas y culturales de todos los actores institucionales, promoviendo competencias interculturales, comunicativas y globales.

Que la Universidad Intercultural del Estado de México como Institución educativa de nivel superior, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4o. de Decreto del Ejecutivo del Estado de México, publicado en la “Gaceta del Gobierno” el 10 de diciembre de 2003, a través del cual se creó el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Universidad Intercultural del Estado de México, tiene la atribución de expedir los títulos de Licenciatura, Especialidad y Postgrado a quienes cumplan con los requisitos que la propia Institución establezca.

Que una de las metas planteadas de dicha Universidad es ofrecer diversas opciones de titulación para que sus egresadas y egresados se integren a la vida productiva nacional, con calidad competitiva, toda vez que un Título profesional significa la culminación de una etapa académica.

Que para sistematizar adecuadamente el proceso de titulación se hace necesario crear un nuevo instrumento jurídico donde se señalen las disposiciones legales que normen dicho proceso y que otorguen a su realización el nivel jurídico requerido, con el propósito de que su observancia sea obligatoria para todos aquellos miembros de la comunidad universitaria que en él intervienen.

Por lo anterior, se expide el siguiente:

REGLAMENTO GENERAL DE TITULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular los procedimientos de evaluación profesional aplicables en la Universidad Intercultural del Estado de México, que permitan a los y las egresadas obtener el título de licenciatura o posgrado; a través de alguna de las opciones de titulación contempladas en el presente Reglamento, el cual es de observancia obligatoria para estudiantes, docentes y administrativos de la UIEM.

Artículo 2. La evaluación profesional es el proceso académico mediante el cual las y los egresados demuestran su capacidad para desempeñarse en la investigación, creación y recreación del conocimiento, con el propósito de obtener el título profesional respectivo, cumpliendo previamente con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Academias:** Al cuerpo colegiado de miembros del personal académico dedicado al análisis y discusión para el diseño, desarrollo, actualización y evaluación de una o varias unidades de aprendizaje cuyas competencias profesionales y contenidos programáticos guarden relación entre sí;
- II. **Codirector o codirectora:** Docente que colabora con otro en la dirección del proyecto de titulación en el proceso de elaboración del mismo;
- III. **Dirección:** a la Dirección de División de la Licenciatura correspondiente;
- IV. **Director o directora del proyecto de titulación:** Docente responsable de dirigir y asesorar el trabajo con el cual, las y los egresados pretenden obtener su título;

- V. **Egresado o egresada titulada:** Quien ha presentado un examen profesional y ha obtenido el título correspondiente, de acuerdo con los requisitos y procedimientos fijados por la Universidad Intercultural del Estado de México;
- VI. **Egresado o egresada:** A aquella persona que, habiendo aprobado y acreditado todas las asignaturas de un plan de estudios, se hace acreedor al certificado correspondiente, haya aprobado y acreditado el 100% de las asignaturas del plan de estudios cursado y prestado el servicio social obligatorio, susceptible de presentar y aprobar el proyecto de titulación;
- VII. **Proyecto de titulación:** Constituye el medio convencional y sistemático para formalizar las propuestas o proyectos metodológicos;
- VIII. **Rector o Rectora:** Al Titular de la Universidad Intercultural del Estado de México;
- IX. **Reglamento:** al presente Reglamento General de Titulación de la Universidad Intercultural del Estado de México;
- X. **Revisor o Revisora:** Aquella persona que revisa el borrador del proyecto de titulación siguiendo los criterios establecidos en el presente Reglamento, proporciona ayuda objetiva e imparcial, evitando anteponer intereses o preferencias personales;
- XI. **Sínodo:** Es el jurado ante el cual se sustentará el trabajo de la evaluación profesional. integrado por tres integrantes propietarios;
- XII. **Suplentes de sínodo:** Aquella persona nombrada como suplente de una persona nombrada integrante propietario en el sínodo y que en caso de ausencia del anterior tomará su lugar en el jurado;
- XIII. **Sustentante:** Aquella persona que se encuentra sujeta a evaluación profesional, que tiene como finalidad obtener un título de grado;
- XIV. **Titulado o titulada:** Al estudiante que ha obtenido el título correspondiente, de acuerdo con los requisitos y procedimientos fijados por el presente Reglamento;
- XV. **UIEM:** A la Universidad Intercultural del Estado de México.

Artículo 4. Los procesos de evaluación profesional para la titulación de las y los egresados tienen por objeto:

- I. Identificar la capacidad para aplicar el conjunto de conocimientos adquiridos por de las y los egresados a lo largo de su carrera;
- II. Identificar la capacidad para aplicar el conjunto de conocimientos adquiridos por las y los egresados a lo largo de su carrera;
- III. Valorar el criterio ético y profesional de las y los sustentantes;
- IV. Valorar las competencias de las y los sustentantes para desarrollarse en el campo laboral;
- V. Constatar la calidad y pertinencia de los planes de estudio, en lo general, y del proceso de aprendizaje, en lo particular, de parte del personal académico;
- VI. Otorgar al egresado/a el título profesional correspondiente.

Artículo 5. La modalidad de titulación es la libre facultad de elección que tienen de las y los egresados para demostrar que a lo largo de su formación ha adquirido los conocimientos, competencias, habilidades, aptitudes, destrezas y juicio crítico, necesarios para el ejercicio de su vida profesional.

Artículo 6. La calidad de los proyectos de titulación será valorada por el sínodo, tomando en consideración la pertinencia con el área disciplinar, el empleo de la metodología y los criterios de validez, así como de la aportación de las y los egresados lo relativo al objeto de estudio, se observe en el trabajo la comprensión, argumento, explicación o análisis del conocimiento expuesto, la utilización de las fuentes bibliográficas pertinentes, suficientes y de actualidad.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS MODALIDADES DE TITULACIÓN

Artículo 7. Para obtener el título de Licenciatura, las y los egresados podrán seleccionar una de las siguientes modalidades de titulación:

- I. Tesis;
- II. Tesina;
- III. Productos de investigación;
- IV. Producción de materiales didácticos;
- V. Memoria de vinculación con la comunidad;
- VI. Mérito académico;
- VII. Memoria de experiencia profesional;

CAPÍTULO PRIMERO DE LA TESIS

Artículo 8. La evaluación por tesis consiste en la elaboración de un trabajo escrito que implica un proceso de investigación que tendrá como objetivo comprobar o refutar una hipótesis, aportar conocimientos, métodos, interpretaciones sobre cualquier aspecto de una realidad determinada.

En la tesis se establece una postura y se formulan planteamientos que pueden tener incidencia en el objeto de investigación.

Artículo 9. Esta opción podrá desarrollarse de manera individual o en grupos compuestos por no más de tres integrantes.

Artículo 10. En caso de tesis en grupo, la sustentación ante el sínodo será de manera individual; en orden alfabético y con la posibilidad de cambio de sínodo entre un examen y otro.

Artículo 11. Para el trabajo de tesis, la extensión deberá ser con un mínimo de ochenta cuartillas, contando desde introducción hasta las conclusiones.

Artículo 12. El proyecto de titulación en la modalidad de tesis deberá contar con los requisitos siguientes:

- I. Portada, de acuerdo con el modelo emitido por la UIEM;
- II. Oficios de liberación;
- III. Dedicatorias, de manera opcional;
- IV. Resumen en español, lengua originaria y en inglés;
- V. Índice. Con apartados y subapartados;
- VI. Introducción, planteamiento del problema, preguntas de investigación, hipótesis o supuestos del trabajo de investigación, objetivo general y objetivos específicos, metodología, población y muestra, y en su caso variables;
- VII. Capítulos, en su caso, estado del arte, marco teórico, marco conceptual, marco contextual, marco histórico, desarrollo del trabajo, análisis de resultados;
- VIII. Conclusiones;
- IX. Referencias de consulta y;
- X. Anexos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA TESINA

Artículo 13. La tesina es un trabajo monográfico escrito, en donde se contemplan elementos teóricos o prácticos generales del tema desarrollado, y se proporcionan sugerencias o conclusiones basadas en la investigación documental o descriptiva.

Artículo 14. La tesina es una modalidad de titulación que solamente podrá desarrollarse de manera individual.

Artículo 15. La extensión de la tesina deberá ser con un mínimo de sesenta cuartillas, contando desde introducción hasta las conclusiones.

Artículo 16. La estructura de la tesina deberá considerar los aspectos básicos siguientes:

- I. Portada, de acuerdo con el modelo emitido por la UIEM;
- II. Oficios de liberación;
- III. Dedicatorias, de manera opcional;
- IV. Resumen en español, lengua originaria y en inglés;
- V. Índice. Con apartados y subapartados;
- VI. Introducción, planteamiento del problema, preguntas de investigación, objetivo general y objetivos específicos, metodología, población y muestra, y en su caso variables;
- VII. Capítulos, en su caso, estado del arte, marco teórico, marco conceptual, marco contextual, marco histórico, desarrollo del trabajo, análisis de resultados;
- VIII. Conclusiones;
- IX. Referencias de consulta y;
- X. Anexos.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 17. Los productos de investigación consisten en la presentación escrita de los resultados obtenidos en una investigación realizada por los egresados, egresadas o estudiantes y se definen como; un documento que se caracteriza por presentar juicios personales sobre un tema, cuya profundidad y extensión en el tratamiento son variables. En este trabajo se expresan concepciones y relaciones sobre un tema de la propia disciplina y las interpretaciones que hace el autor.

Los productos de investigación pueden ser los siguientes:

- I. Artículo de difusión con registro ISBN;
- II. Artículo arbitrado con registro ISBN;

- III. Artículo indexado con registro ISBN;
- IV. Ensayo con registro ISBN;
- V. Artículo de libro con registro ISBN;
- VI. Autorías de libro con registro ISBN;
- VII. Participación en memorias arbitradas con registro ISBN;

La propuesta de los productos de investigación debe tener las denominaciones siguientes: aceptado para publicar; o publicado.

Dicha modalidad de titulación debe centrarse en la investigación de un tema fundamental en un área del conocimiento de alguna de las disciplinas relacionadas con los programas académicos de la UIEM.

Artículo 18. La forma en que se presenta este documento incluye:

- I. Portada;
- II. Oficios de liberación;
- III. Oficios de publicación;
- IV. Presentación o introducción;
- V. Trabajo completo aceptado para publicar o publicado; y
- VI. Conclusiones.

CAPÍTULO CUARTO DE LA PRODUCCIÓN DE MATERIALES DIDÁCTICOS

Artículo 19. La modalidad de titulación de producción de materiales didácticos consiste en la presentación de materiales tales como: manuales, guías de estudio, videos, juegos o cualquier propuesta educativa, cuyo objetivo es facilitar el proceso de aprendizaje en el ámbito de las asignaturas o de los procesos de vinculación con la comunidad.

Artículo 20. La modalidad de titulación de producción de manuales didácticos podrá desarrollarse de manera individual o en grupos compuestos por no más de tres integrantes.

Artículo 21. En caso de realizar en grupo la modalidad de titulación de producción de materiales didácticos, la sustentación del examen recepcional se realizará a cada uno de los integrantes del grupo de manera individual, en orden alfabético y con la posibilidad de cambio de sínodo entre un examen y otro.

Artículo 22. La modalidad de producción de materiales didácticos podrá considerar en su estructura los siguientes aspectos básicos:

- I. Portada, de acuerdo con el modelo emitido por la UIEM;
- II. Oficios de liberación;
- III. Dedicatorias, de manera opcional;
- IV. Resumen en español, lengua originaria y en inglés;
- V. Índice. Con apartados y subapartados;
- VI. Introducción, planteamiento del problema, preguntas de investigación, hipótesis o supuestos del trabajo de investigación, objetivo general y objetivos específicos, metodología, población y muestra, y en su caso variables;
- VII. Capítulos, en su caso, estado del arte, marco teórico, marco conceptual, marco contextual, marco histórico, desarrollo del trabajo, análisis de resultados, metodología del material didáctico, evaluación del material didáctico;
- VIII. Conclusiones;
- IX. Referencias de consulta y;
- X. Anexos.

CAPÍTULO QUINTO DE LA MEMORIA DE VINCULACIÓN CON LA COMUNIDAD.

Artículo 23. El trabajo escrito de memoria de vinculación con la comunidad, es el informe de un proceso de trabajo comunitario en el que el/la estudiante participa durante el tiempo que cursa su licenciatura.

Artículo 24. Esta modalidad de titulación podrá desarrollarse de manera individual o en grupos compuestos por no más de dos integrantes.

Artículo 25. En caso de realizar en grupo la modalidad de titulación de memoria de vinculación con la comunidad la sustentación del examen recepcional será de manera individual; en orden alfabético y con la posibilidad de cambio de sínodo entre un examen y otro.

Artículo 26. La extensión deberá ser con un mínimo de ochenta cuartillas, contando desde introducción hasta las reflexiones.

Artículo 27. La modalidad de Memoria de Vinculación con la Comunidad podrá considerar en su estructura los aspectos básicos siguientes:

- I. Portada, de acuerdo al modelo emitido por la UIEM;
- II. Oficios de liberación;
- III. Introducción;
- IV. Marco teórico-metodológico;
- V. Marco contextual;
- VI. Planeación de actividades por semestre;
- XI. Portada, de acuerdo con el modelo emitido por la UIEM;
- XII. Oficios de liberación;
- XIII. Dedicatorias, de manera opcional;
- XIV. Resumen en español, lengua originaria y en inglés;
- XV. Índice. Con apartados y subapartados;
- XVI. Introducción, planteamiento del problema, preguntas de investigación, objetivo general y objetivos específicos, metodología, población y muestra, y en su caso variables;
- VII. Capítulos, en su caso, estado del arte, marco teórico, marco conceptual, marco contextual, marco histórico, desarrollo del trabajo, análisis de resultados;
- VIII. Informe final;
- IX. Plan de trabajo;
- X. Listado de evidencias;
- XVII. Recomendaciones.
- XI. Referencias de consulta y;
- XVIII. Anexos.

CAPÍTULO SEXTO DEL MÉRITO ACADÉMICO

Artículo 28. La opción de titulación por mérito académico consiste en reconocer el esfuerzo del Egresado o Egresada durante su trayectoria escolar en los estudios de licenciatura, a través de obtener la titulación con un promedio general igual o mayor a 9.0.

Artículo 29. Son requisitos para esta modalidad:

- I. Que el Egresado o Egresada, haya obtenido un promedio general igual o mayor de 9.0;
- II. No haber presentado ningún examen extraordinario;
- III. Haber cursado el plan de estudios sin interrupciones o bajas temporales;
- IV. Que su expediente no tenga ninguna nota de demérito.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA MEMORIA DE EXPERIENCIA PROFESIONAL

Artículo 30. La opción de titulación de memoria de experiencia profesional consiste en la elaboración de un trabajo escrito en la que el Egresado o Egresada presenta un informe de su trayectoria profesional en el que se recopilan y muestran los resultados de su experiencia adquirida.

Artículo 31. Esta opción podrá desarrollarse de manera individual o en grupos compuestos por no más de tres integrantes.

Artículo 32. En caso de realizar en grupo la modalidad de titulación de memoria de experiencia profesional, la sustentación del examen recepcional será de manera individual; en orden alfabético y con la posibilidad de cambio de sínodo entre un examen y otro.

Artículo 33. La extensión deberá ser con un mínimo de cincuenta cuartillas, contando desde introducción hasta las reflexiones.

Artículo 34. El egresado o egresada podrá optar por esta modalidad de titulación cuando cuente con mínimo de un año continuo de experiencia profesional relacionada con su Licenciatura.

Artículo 35. El trabajo escrito de por la modalidad de memoria de experiencia profesional podrá considerar en su estructura los aspectos básicos siguientes:

- I. Portada, de acuerdo con el modelo emitido por la UIEM;
- II. Oficios de liberación;
- III. Dedicatorias, de manera opcional;

- IV. Resumen en español, lengua originaria y en inglés;
- V. Índice. Con apartados y subapartados;
- VI. Introducción, planteamiento del problema, objetivo general y objetivos específicos, metodología, población y muestra, y en su caso variables;
- VII. Capítulos, en su caso, estado del arte, marco teórico, marco conceptual, marco contextual, marco histórico, desarrollo del trabajo, análisis de resultados;
- VIII. Oficio donde se demuestre como mínimo el año continuo de trabajo;
- IX. Reporte final;
- X. Reflexión final;
- XI. Referencias de consulta y;
- XII. Anexos.

TÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 36. El estudiante o egresado deberá solicitar a la Dirección de división correspondiente, el registro de la opción por la cual desea obtener su título. Para esto deberá entregar una carta con el visto bueno de su director o directora del proyecto de titulación y una copia impresa de su protocolo, que debe incluir un cronograma en el que desglosen las actividades a desarrollar. Este registro podrá solicitarse durante el periodo de formación académica.

Artículo 37. Para el registro de la opción de titulación ante la Dirección se requiere el visto bueno del director o directora del proyecto de titulación y podrá efectuarse a lo largo del periodo de formación académica. Para fines de registro se debe incorporar un cronograma en el que se desglosen las actividades que se desarrollarán.

Artículo 38. El estudiante o egresado tendrá un máximo de tres ocasiones de registro para obtener su título profesional. Ya sea de una sola modalidad o de diversas modalidades. Cada registro y autorización de una modalidad elegida, o el resultado adverso de la misma, se considerará como una oportunidad. Una vez agotadas las tres ocasiones, el estudiante o egresado tiene el recurso de someter su caso a la Dirección de División, quien deberá someterlo al Consejo Académico.

Artículo 39. La vigencia del registro será de un año, con posibilidad de renovación por un plazo similar por tres ocasiones.

Artículo 40. Para el cambio de tema de cualquier trabajo recepcional o su cancelación, el estudiante o egresado deberá notificarlo por escrito a la Dirección de División, con el visto bueno del director o directora del proyecto de titulación.

Artículo 41. Los trabajos recepcionales deberán ser presentados en un lapso no mayor a seis meses después de haberse emitido la autorización correspondiente, por el Director de División. En caso contrario se procederá al análisis de situación por el Consejo Académico.

Artículo 42. Cuando cualquiera de las opciones para obtener el título, sean desarrollados por más de un integrante, requieren de la autorización del director o directora del proyecto de titulación, y deben cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Justificar la participación grupal por la extensión o profundidad de la temática;
- II. Deberán tener sesiones públicas de autoevaluación y coevaluación dirigidas por el director o directora del proyecto de titulación.

Artículo 43. En el caso en el que los estudiantes o egresados tengan interés de involucrar como director o directora del proyecto de titulación a un docente o especialista externo, deberán presentar por escrito una petición a la Dirección de División, quien decidirá la pertinencia de la solicitud tomando en consideración:

- I. Currículum vitae;
- II. Acreditación formal de sus estudios de posgrado;
- III. Adscripción como docente de alguna institución de educación superior de reconocido prestigio;
- IV. Antigüedad académica en dicha institución mayor de tres años;
- V. Demostrar experiencia en labores de investigación científica a través de publicaciones en revistas arbitradas, de reconocido prestigio académico;
- VI. Evidencias que demuestren experiencia de trabajo en las áreas y temas abordados por la UIEM y por la especificidad del tema de trabajo del sustentante. En ningún caso un director o directora del proyecto de titulación externo podrá desempeñarse como presidente del sínodo.

Artículo 44. Las obligaciones del director o directora y del codirector o codirectora del proyecto de titulación, serán las siguientes:

- I. Asesorar a las y los egresados en la selección de temas o problemas de investigación que pueden ser materia de las modalidades de titulación para efectos de evaluación profesional;
- II. Orientar a los egresados sobre la bibliografía específica relacionada con el tema de investigación, así como de otras fuentes de información necesarias;

- III. Asesorar en la planeación y elaboración de los proyectos de trabajos recepcionales a cada uno de los egresados, sugiriendo las técnicas o métodos de investigar a seguir;
- IV. Impartir orientación general, metodológica y disciplinaria a las y los candidatos a la titulación para la elaboración de trabajos escritos, previo calendario de reuniones y su correspondiente plan de trabajo;
- V. Asumir la responsabilidad del asesoramiento hasta la terminación del trabajo.

Artículo 45. Si por causas justificadas el director o directora del proyecto de titulación no pudiera continuar con la asesoría del trabajo recepcional, deberá exponer su caso ante el Director de división quien decidirá lo procedente.

Para el supuesto en que el director o directora del proyecto de titulación requiera de la colaboración de otro investigador para fortalecer el trabajo de titulación que dirige, este tendrá la libertad de seleccionar entre los integrantes de la plantilla docente de la UIEM a su colaborador o sus colaboradores; o puede invitar a investigadores externos. Dichos colaboradores serán reconocidos como codirectores o codirectoras, pudiéndose contar con un máximo de dos codirectores o codirectoras.

Artículo 46. Las modalidades de titulación señaladas en el Artículo 7, salvo la modalidad de mérito académico, deberán ser presentadas ante un jurado y el sustentante deberá replicar a las observaciones de los miembros del jurado. La réplica es la defensa que el sustentante deberá realizar, ante el jurado del examen profesional, respecto a la problemática abordada en los trabajos recepcionales y al interrogatorio que en torno de los mismos formulen los sinodales.

Artículo 47. El interesado deberá presentar ante el Departamento de Control Escolar, los siguientes documentos:

- I. Constancia de créditos cursados;
- II. Constancia de haber prestado el Servicio Social;
- III. Constancia de no tener ningún adeudo con la UIEM de carácter económico, bibliográfico y/o material;
- IV. Seis ejemplares del trabajo, con sus respectivos productos; y en caso de ser en equipo, se presentarán siete ejemplares;
- V. Comprobante de pago de los derechos de examen profesional;
- VI. Fotografías para el acta de examen y título profesional;
- VII. Los demás requisitos que soliciten las Divisiones universitarias relacionadas con el proceso de titulación.

Una vez cubiertos los requisitos anteriores, la Dirección de División, procederá a integrar el sínodo y a fijar la fecha del examen. Una vez que el estudiante cumpla con los requisitos, y el departamento de Control Escolar notifique a la Dirección de división, ésta podrá integrar el sínodo, contando con un plazo de cinco días naturales para integrar el jurado correspondiente.

Artículo 48. El jurado de sustentación de las modalidades de titulación señaladas en el Artículo 7, salvo la modalidad de mérito académico, estará conformado por tres miembros se nombrarán suplentes para cada uno. Uno de los miembros propietarios será el Director de titulación; el segundo propietario y el primer suplente pueden ser sugeridos por el mismo; y el tercer propietario y el segundo suplente serán sugeridos por la Dirección de la División. Una vez elegidos estos integrantes serán notificados por escrito de su participación en el jurado, y del puesto que ocuparán en el sínodo.

La Presidencia del jurado será ocupada por el o la docente con mayor antigüedad, y la Secretaría por el de menor antigüedad. Cuando el Director de división forme parte del jurado, ocupará la presidencia.

Artículo 49. Una vez que los revisores o revisoras sean notificados de su participación en el sínodo, contarán con 15 días naturales para llevar a cabo la revisión correspondiente, y para que cada uno entregue por escrito sus sugerencias de corrección al director o directora del proyecto de titulación director, marcando copia para el estudiante o egresado y a la Dirección de la División. De no cumplirse la entrega de las observaciones en este plazo, el Director de División, asumirá que los revisores o revisoras están de acuerdo con el trabajo y que no tiene observaciones al respecto.

Artículo 50. Una vez que el director o directora del proyecto de titulación, recibe las cartas de observaciones y sugerencias, el estudiante cuenta con un plazo máximo de 30 días naturales para revisar las sugerencias e incorporarlas o no al trabajo.

Artículo 51. Una vez que el director o directora del proyecto de titulación y el estudiante o egresado entreguen la versión final del documento, la Dirección de División, emitirá la autorización para la reproducción final del trabajo, y determinará la fecha del examen profesional. Para lo cual contará con un plazo de 15 días naturales.

Artículo 52. En la fecha determinada, el examen profesional no podrá iniciar sin la presencia de tres sinodales. Estos sinodales serán los tres propietarios, y en caso de que alguno de ellos no se presentara podrá ser reemplazado por su respectivo suplente. En ninguno de los casos el director o directora del proyecto de titulación puede estar ausente; en este caso y cuando no se complete el sínodo, la fecha del examen será pospuesta.

La sustentación del trabajo será pública; y para esto el egresado hará una presentación de su trabajo. Posteriormente cada miembro del jurado formulará las preguntas que considere pertinentes. Ningún miembro del jurado podrá abstenerse de replicar ni retirarse de la sustentación antes de su terminación.

Artículo 53. Esta evaluación se deliberará en privado, y el veredicto emitido será inapelable. Este veredicto podrá ser:

- I. Aprobado por mención honorífica, cuando la votación sea unánime y a juicio del jurado el trabajo escrito constituya una aportación académica valiosa, su sustentación haya sido excelente, y el egresado tenga un promedio mínimo general de nueve en sus estudios. Solo en caso de acceder al título por mérito académico, este veredicto no es aplicable.
- II. Aprobado por unanimidad de votos, cuando el sustentante sea aprobado por todos los miembros del jurado, al demostrar amplio dominio de los contenidos expuestos en el examen y haber presentado un trabajo que cubra satisfactoriamente los criterios establecidos.
- III. Aprobado por mayoría de votos, cuando el sustentante sea aprobado por dos de los tres miembros del jurado, al haber demostrado suficiente dominio de los contenidos expuestos en el examen y haber presentado un trabajo que cubra satisfactoriamente los criterios establecidos.
- IV. Aplazado, cuando el sustentante no sea aprobado por dos sinodales. En consecuencia, se turnarán las observaciones correspondientes al sustentante y al Director de división para que sean tomadas en cuenta en la preparación de una nueva réplica, la cual se llevará a cabo con base en el mismo trabajo después de noventa días naturales siguientes a la primera sustentación. La Dirección de la división, el sustentante y el director o directora del proyecto de titulación, de común acuerdo, establecerán la nueva fecha para el examen en segunda oportunidad.

El egresado que sea evaluado como Aplazado por segunda oportunidad, tendrá una tercera oportunidad de sustentación, la cual se llevará a cabo 90 días después de la segunda sustentación; de ser Aplazado por tercera ocasión, la Dirección de división, lo someterá a los integrantes del Consejo Académico, quien resolverá lo procedente.

Artículo 54. Pronunciado el veredicto aprobatorio por el jurado, se procederá a la protesta del nuevo profesionista, invistiéndole solemnemente mediante la declaración por parte del Presidente del jurado.

Artículo 55. De la evaluación profesional se levantará acta por duplicado por el secretario del jurado debiéndose firmar a su término por todos los miembros del jurado y el egresado. De dicha acta se entregará un ejemplar al egresado y la segunda se enviará al Departamento de Control Escolar.

Artículo 56. Los egresados que hayan aprobado la evaluación profesional y cubran los derechos respectivos, se les expedirá el título profesional que les corresponda.

Artículo 57. La UIEM otorgará el título de profesional de Licenciatura a quienes hayan cubierto los siguientes requisitos:

- I. Obtener el dictamen de aprobación del trabajo presentado con fines de titulación y aprobar la réplica respectiva.
- II. Cumplir con los demás requisitos establecidos en las disposiciones aplicables.

Artículo 58. Se considerará como tiempo límite para tener derecho a la titulación, el tiempo equivalente al número de semestres cursados en la carrera, después de haber acreditado el 100% de sus créditos. Una vez cumplido este plazo, el egresado que requiera titularse, deberá solicitarlo por escrito a la Dirección de división, quien lo someterá al pleno del Consejo Académico.

TÍTULO CUARTO DE LA TITULACIÓN EN POSGRADO

Artículo 59. Para las modalidades de titulación de estudiantes de posgrado, se observará lo estipulado en el Reglamento General de Estudios de Posgrado de la UIEM.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"

SEGUNDO: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"

El presente Reglamento fue aprobado por acuerdo del Consejo Directivo en Sesión Ordinaria 103, celebrada del día 06 del mes de julio de dos mil veintiuno.- **DRA. XÓCHITL GUADARRAMA ROMERO, RECTORA Y SECRETARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.**

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Universidad Intercultural del Estado de México.

El Consejo Directivo, con fundamento el Artículo 11, fracción V, del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se Crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Universidad Intercultural del Estado de México.

CONSIDERANDO

Que, mediante Decreto del Ejecutivo del Estado de México, publicado en la “Gaceta del Gobierno” el 10 de diciembre de 2003, a través del cual se creó el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Universidad Intercultural del Estado de México, que tiene como uno de sus objetos primordiales impartir educación superior con validez oficial para formar profesionales e intelectuales comprometidos, con actitud científica, creativos, solidarios, con espíritu emprendedor, innovador, sensibles a la diversidad cultural y comprometidos con el respeto a la valoración de las diferentes culturas.

Que, la Universidad Intercultural del Estado de México, es consciente de la necesidad de ofrecer oportunidades de vinculación de la comunidad universitaria con la sociedad, a través un conjunto de acciones y procesos académicos en conjunción con sectores externos a la Universidad, como el Estado, los gobiernos locales, los sectores productivos y la sociedad civil, orientados a resolver problemas y ejecutar programas y proyectos que tengan impactos positivos en la sociedad con un enfoque intercultural.

Que, la vinculación de la Universidad con la Sociedad está fundada en el conocimiento, la cultura, la ciencia y la técnica. Los aportes de la Universidad Intercultural del Estado de México involucran los conocimientos, resolver problemas y crear actitudes favorables a la transformación y desarrollo de la sociedad.

La vinculación con la sociedad es una fuente de intercambio de aprendizajes teórico-prácticos entre la comunidad estudiantil y docente y los distintos sectores que conforman a la sociedad.

Que, en el contenido del presente Reglamento se encuentran las disposiciones generales, los artículos tendientes a regular lo que se entiende por vinculación, las disposiciones de las formalidades de la vinculación, lo relativo a los participantes en la vinculación y sus responsabilidades, así como las responsabilidades institucionales, y las sanciones. Por lo anterior, se expide el siguiente:

**REGLAMENTO DE VINCULACIÓN
DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO****CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular las actividades de vinculación que son el conjunto comprensivo de procesos y prácticas planeadas, sistematizadas y continuamente evaluadas, donde la docencia y la investigación se relacionan interna y externamente con la comunidad, a través de sus organizaciones sociales, productivas y con organismos y/o instituciones públicas y privadas que contribuyen al desarrollo de proyectos sociales, culturales y productivos.

El propósito de la vinculación es desarrollar acciones y proyectos que generen beneficios mutuos entre la Universidad Intercultural del Estado de México y el sector público, privado y social.

Artículo 2. Es obligación de las y los estudiantes, personal docente y personal administrativo, sujetarse al presente Reglamento, en todas aquellas actividades realizadas por la Universidad.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Actores Comunitarios:** a los grupos, organizaciones, autoridades locales, instituciones públicas o privadas;
- II. **Comité:** al Comité de Vinculación de la Universidad Intercultural del Estado de México;
- III. **Comunidad:** al conjunto de personas que comparten un espacio geográfico, intereses o situaciones similares, y en la cual se desarrollarán proyectos y acciones de vinculación;
- IV. **Convenio:** al acuerdo de voluntades a través del cual la Universidad y los sectores público, privado y social, formalizan los compromisos enfocados a la coordinación y desarrollo de programas de formación académica, servicios educativos, de actualización, servicios tecnológicos, capacitación y procesos de evaluación con fines de certificación de competencias, así como servicio social, prácticas de campo y colocación de egresadas y egresados, entre otros;
- V. **Departamento:** al Departamento de Vinculación;
- VI. **Dirección de División:** a las Direcciones de División y Jefaturas de Licenciatura de la Universidad Intercultural del Estado de México;

- VII. **Dirección:** a la Dirección de Vinculación y Extensión Universitaria;
- VIII. **Docentes:** al personal académico de la Universidad, independientemente de su forma de contratación;
- IX. **Estudiantes:** a aquellas personas quienes cumplan con los requisitos del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia de la Universidad;
- X. **Plan Integral de Vinculación:** al conjunto articulado de los Programas de Vinculación de las Direcciones de División;
- XI. **Programa de Vinculación:** al conjunto particular de proyectos y acciones de vinculación de cada Dirección de División;
- XII. **Proyecto Integrador:** Conjunto de acciones que forman parte del proceso formativo en el que se articula de manera vertical el contenido del mapa curricular por semestre de cada Dirección de División, generando productos parciales que se sistematizan a lo largo de la formación profesional logrando un producto final, donde el estudiante es protagonista de las acciones que se implementan en y con la comunidad;
- XIII. **Universidad:** a la Universidad Intercultural del Estado de México.

CAPÍTULO II DE LA VINCULACIÓN

Artículo 4. Derivado de su modelo educativo y para el logro de sus objetivos, la Universidad deberá vincularse con el sector privado, con el sector público y con el sector social, con los cuales instrumentará las acciones que benefician a la comunidad.

Artículo 5. La vinculación que realice la Universidad será Institucional o Comunitaria.

La Vinculación Institucional es aquella en la cual la comunidad universitaria establece un contacto directo con las organizaciones sociales y productivas, y con organismos y/o instituciones públicas y privadas tendientes a promover acciones y proyectos productivos/económicos, culturales y sociales, surgidos desde los intereses y necesidades de los actores involucrados con el propósito de obtener beneficios recíprocos.

La Vinculación Comunitaria es aquella que se centra en la integración de los conocimientos y habilidades que las y los estudiantes adquieren durante el semestre con los conocimientos locales, para implementar acciones y proyectos de acuerdo con los intereses y necesidades de las comunidades.

CAPÍTULO III DE LAS FORMALIDADES PARA LA VINCULACIÓN

Artículo 6. En concordancia con el artículo 1° de este Reglamento, todo aquél que realice actividades de vinculación, deberá cumplir con los procedimientos necesarios para definir las actividades, tiempos, alcances y responsabilidades que contraen las partes en la vinculación. Estas formalidades podrán establecerse a través de convenios de colaboración, oficios de intención, acuerdos de entendimiento y las demás que establezca la Universidad.

Artículo 7. Además de lo previsto en el artículo anterior, para el desarrollo de las actividades de vinculación, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar a la o las Direcciones de División o Jefaturas de Licenciatura correspondientes la propuesta de plan de trabajo, identificándose el objetivo, actividades, tiempos, lugar, personas involucradas y costos, en su caso;
- II. Las Direcciones de División serán las encargadas de autorizar las actividades de vinculación que sean sometidas a su consideración. Aquellas en las que se ejecuten recursos financieros, materiales y humanos de manera extraordinaria, deberán acordarse con la Dirección de Administración y Finanzas, a fin de lograr su autorización, según la disponibilidad presupuestal correspondiente;
- III. Para la programación de actividades de vinculación los responsables involucrarán al personal calificado en la rama de trabajo que se esté vinculando;
- IV. En los proyectos o actividades en los que sea considerada la participación de estudiantes, las Direcciones de División postularán a los mismos, considerando su historial académico. Asimismo, se deberá contar con los permisos de tutores, seguro médico y los requisitos que los lineamientos institucionales establezcan;
- V. Al término de las actividades de vinculación y derivado de la naturaleza de los proyectos, las o los responsables deberán rendir un informe con evidencias a las Direcciones de División y Jefaturas de Licenciatura correspondiente. El tiempo de la entrega de los mismos será determinado por las o los responsables de vinculación, considerando el tiempo de los trabajos.

CAPÍTULO IV DE LOS PARTICIPANTES EN LA VINCULACIÓN Y SUS RESPONSABILIDADES

Artículo 8. Serán participantes en la vinculación:

- I. La Dirección de Vinculación y Extensión Universitaria;
- II. La Dirección de Administración y Finanzas;
- III. El Departamento de Vinculación;
- IV. Las Direcciones de División;
- V. El Personal Académico;
- VI. El Estudiantado;
- VII. Los Actores Comunitarios (familias, grupos, organizaciones, autoridades locales, instituciones públicas o privadas).

Artículo 9. La Dirección de Vinculación y Extensión Universitaria deberá:

- I. Definir los requisitos de la vinculación para que las y los estudiantes, docentes y personal administrativo realicen acciones de Vinculación;
- II. Verificar que las y los estudiantes, docentes y personal administrativo cuenten con los requisitos establecidos para realizar las acciones de Vinculación;
- III. Acordar con la Dirección de Administración y Finanzas los recursos asignados a las actividades de vinculación.

Artículo 10. La Dirección de Administración y Finanzas deberá:

- I. Asignar -de manera oportuna- los recursos necesarios, así como las unidades de transporte requeridos, de acuerdo con el Programa de Vinculación presentado y autorizado por las Direcciones de División, Jefaturas de Licenciatura y Dirección de Vinculación y Extensión Universitaria, y en apego a la disponibilidad presupuestal;
- II. Informar al inicio de semestre los recursos aprobados para la vinculación con la comunidad para cada Dirección de División y el Departamento de Vinculación;
- III. Informar por escrito con un mes de anticipación, a las Direcciones de División, sobre la cancelación de recursos para la realización de una actividad de vinculación.

Artículo 11. El Departamento de Vinculación deberá:

- I. Registrar, articular y dar seguimiento a los programas de vinculación de las Direcciones de División de la Universidad con la participación del Comité de Vinculación;
- II. Coordinar y evaluar el plan integral de vinculación de manera periódica;
- III. Promocionar y difundir las acciones y proyectos de vinculación con la comunidad.

Artículo 12. Las Direcciones de División tendrán a su cargo:

- I. Diseñar, desarrollar, sistematizar y evaluar los programas de vinculación;
- II. Colaborar con la Dirección de Vinculación y Extensión Universitaria en la instauración de los lineamientos específicos de la vinculación con la comunidad de su licenciatura, que contengan los siguientes aspectos:
 - a. Código de Conducta;
 - b. Mecanismos de seguimiento;
 - c. Medidas de protección al estudiantado y docentes;
 - d. Documentos para establecer enlace con autoridades locales, sabios, pacientes o instituciones y los demás que se consideren para tal efecto;
- III. Hacer del conocimiento al Departamento de Vinculación sus lineamientos específicos, así como su Programa de vinculación semestral;
- IV. Coordinar y operar los programas de vinculación de su licenciatura.

Artículo 13. El Personal Académico, tendrá a su cargo:

- I. Colaborar en el diseño de los programas de vinculación de las Direcciones de División de la Universidad;
- II. Dar a conocer al estudiantado los Programas de Vinculación en los cuales deberá participar;
- III. Dar seguimiento en aulas y en campo a los proyectos integradores, con base en su asignatura semestral;
- IV. Participar en los programas de vinculación de la universidad, siguiendo los lineamientos establecidos para tal efecto, en estricto apego a lo establecido en el presente Reglamento;
- V. Conducirse conforme al Código de Conducta de la Universidad;
- VI. Para cualquier tipo de visita se deberá portar la credencial de la institución y el uniforme institucional específico por licenciatura para las actividades de vinculación;
- VII. La o el docente a cargo de la vinculación con la comunidad será responsable de coordinar al estudiantado participante;

- VIII. La o el docente a cargo de la vinculación con la comunidad, será responsable de coordinar y promover actividades de reciprocidad y compromiso con la comunidad;
- IX. La o el docente a cargo de la vinculación con la comunidad será la primera instancia de la Universidad para atender cualquier problemática del estudiantado.

Artículo 14. El Estudiantado deberá:

- I. Estar inscrito como estudiante de la Universidad y cumplir con los requisitos que estipula el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia de las y los Estudiantes;
- II. Participar en los Programas de Vinculación de la Universidad, siguiendo los lineamientos establecidos para tal efecto;
- III. Contar con el seguro escolar vigente;
- IV. Portar la credencial institucional y el uniforme de la licenciatura correspondiente;
- V. Conducirse con respeto hacia las y los integrantes de la comunidad o Instituciones donde realice acciones de Vinculación, dentro y fuera de la Universidad;
- VI. Las demás que establezca la legislación de la Universidad.

Artículo 15. Los Actores Comunitarios deberán participar en las actividades de vinculación que así convengan con la Universidad, respetando lo establecido en el presente Reglamento, en los convenios o acuerdos de colaboración.

Artículo 16. Las y los participantes en las acciones de vinculación deberán guardar absoluta confidencialidad respecto de la información que conozcan con motivo de la Vinculación Institucional o Comunitaria, la cual debe ser tratada como información reservada y sólo deberá ser usada o divulgada para fines académicos.

Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que, en materia de información confidencial o reservada, y de protección de datos personales establecido en la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales aplicable.

CAPÍTULO V DEL COMITÉ DE VINCULACIÓN

Artículo 17. El Comité de Vinculación, es un órgano colegiado propositivo, de planeación y evaluación; que coordina la participación de la comunidad y de los sectores productivos en el desarrollo de las actividades relacionadas a la Vinculación Comunitaria.

Artículo 18. El Comité de Vinculación estará integrado por:

- I. El Rector o la Rectora;
- II. El Director o la Directora de Vinculación y Extensión Universitaria;
- III. Los Directores y las Directoras de División de la Universidad;
- IV. El Jefe de Departamento o La Jefa de Departamento de Licenciatura de la Universidad;
- V. El o la Docente Representante de cada División;
- VI. El Director o la Directora de Administración y Finanzas;
- VII. El Jefe o la Jefa del Departamento de Vinculación.

Cada integrante del Comité designará un suplente, quien deberá ser preferentemente de rango inmediato inferior. Podrá asistir a las sesiones del Comité en ausencia temporal del titular, con las mismas facultades, obligaciones y responsabilidades de éste.

Artículo 19. La o el Rector tendrá el cargo de Presidente del Comité de Vinculación.

Artículo 20. La o el Director de Vinculación y Extensión Universitaria fungirá como Secretario Técnico de este Comité.

Artículo 21. Los Directores y las Directoras de División, el Jefe de Departamento o la Jefa de Departamento de Licenciatura de la Universidad, tendrá el cargo de vocal y será el responsable de dar seguimiento de la academia correspondiente.

Artículo 22. La o el Docente Representante de cada División tendrá el cargo de vocal y será el responsable de dar seguimiento en aulas y en campo a los proyectos integradores.

Artículo 23. La o el Director de Administración y Finanzas, tendrá el cargo de vocal.

Artículo 24. La o el Jefe del Departamento de Vinculación, tendrá el cargo de vocal.

Artículo 25. Se levantará el acta correspondiente en cada sesión del Comité; en la que se asentarán los acuerdos aprobados; así como el seguimiento de los acuerdos de sesiones anteriores hasta su conclusión.

Los integrantes del comité firmarán las actas de las sesiones.

Artículo 26. El Comité celebrará sesiones en forma ordinaria trimestralmente y podrá convocar a sesiones extraordinarias tantas veces como sean necesarias. Cuando los asuntos lo ameriten, podrán asistir a las sesiones funcionarios de la Universidad o personas que el propio Comité o su Presidente estimen necesario.

Para cumplimiento del párrafo anterior el Comité llevará a cabo las siguientes acciones:

- I. Las sesiones ordinarias se realizarán previa convocatoria escrita; mediante oficio, de la o el Jefe del Departamento de Vinculación, quien la remitirá a los integrantes del Comité por lo menos con cinco días hábiles de anticipación, dando a conocer el orden del día.

La convocatoria se acompañará con la documentación soporte de los asuntos a tratar

- II. Las sesiones extraordinarias se realizarán previa convocatoria escrita; mediante oficio, suscrita por la o el Jefe del Departamento de Vinculación, quien la remitirá a los integrantes del Comité por lo menos con cinco días hábiles de anticipación dando a conocer el orden del día.

La convocatoria se acompañará con la documentación soporte de los puntos a tratar.

- III. En los casos en que los integrantes del Comité soliciten la inclusión de asuntos en el orden del día, podrán hacerlo con tres días hábiles de anticipación y el Secretario Técnico deberá remitir a los demás integrantes, anexo a la convocatoria, copia de la documentación soporte e información sobre el asunto que se pretende incluir.
- IV. La convocatoria a los invitados se efectuará en los mismos términos que para los integrantes del Comité. En el caso de que se requiera información y documentación por parte de los invitados, relativa a los asuntos a tratar en el orden del día, se les solicitará en la convocatoria correspondiente.

Artículo 27. Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias sean válidas, se deberá contar con total del cincuenta por ciento más uno de los integrantes del Comité que tengan voz y voto.

Artículo 28. En caso de no reunirse el quórum, el Secretario Técnico levantará el acta correspondiente, en la que se hará constar este hecho y se convocará a una nueva sesión, en un plazo no mayor a diez días hábiles siguientes, tratándose de sesiones ordinarias y cinco días hábiles para sesiones extraordinarias.

Artículo 29. Para el caso de que en la segunda sesión no se cumpla con el quórum que establece el artículo 26 del presente Reglamento, la sesión se celebrará y declarará como válida con los integrantes con derecho a voz y voto del Comité que asistan a la misma. El Secretario Técnico levantará el acta correspondiente asentando esta circunstancia.

Artículo 30. En las sesiones del Comité los integrantes procederán a informar el avance y estado que guardan los asuntos que les hayan sido encomendados por el Comité, centrando los trabajos en el cumplimiento de los objetivos que competen al Comité.

Artículo 31. El Secretario Técnico deberá conservar por lo menos cuatro años las actas de las sesiones y sus anexos. La documentación que soporta la información relacionada con los diferentes asuntos tratados en el Comité deberá quedar en posesión del área responsable, por lo menos durante los 4 años posteriores a la fecha en que se resolvió el asunto. Cuando algún integrante del Comité requiera la documentación señalada en el párrafo anterior, deberá solicitarla, a través del Secretario Técnico, quien turnará el requerimiento al área respectiva y al recibir la respuesta, la remitirá al solicitante.

Artículo 32. Los integrantes del Comité podrán opinar sobre los asuntos presentados, debiendo soportar, en su caso, su opinión por los análisis cualitativos y/o cuantitativos que lo ameriten, así como con la documentación soporte correspondiente que el Comité juzgue pertinente.

Artículo 33. Los acuerdos del Comité se aprobarán por mayoría de votos. Todos los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, salvo los invitados quienes solo tendrán voz.

En casos de empate el Presidente del Comité tendrá voto de calidad.

Ningún integrante del Comité podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos que se trate de una moción de orden.

CAPITULO VI DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE VINCULACIÓN

Artículo 34. Todos los integrantes e invitados deberán cumplir con los acuerdos aprobados durante las sesiones del Comité; así como, las obligaciones que por su función dentro del mismo les corresponda, proporcionando oportuna y adecuadamente la información y documentación solicitada a través del Secretario Técnico.

Artículo 35. Es facultad de los integrantes del Comité proponer la asistencia de invitados, cuando así lo juzguen conveniente, justificando previamente su participación en el Comité, para lo cual deberá apegarse a lo establecido en este Reglamento.

Artículo 36. Son obligaciones de los integrantes del Comité:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Comité;
- II. Cumplir con las actividades y acciones que les confiera el Comité;
- III. Emitir opinión sobre los asuntos que se sometan a su consideración;
- IV. Proporcionar la información y documentación que les sea solicitada sobre los asuntos que integran el orden del día y el seguimiento de los acuerdos.

CAPITULO VII DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

Artículo 37. Son atribuciones del Presidente:

- I. Instalar, presidir y clausurar las sesiones del Comité en el lugar, fecha y hora indicados en las convocatorias;
- II. Vigilar, que el Comité trate los asuntos que le competan, y que los acuerdos queden asentados en el acta correspondiente;
- III. Autorizar la participación de invitados en las sesiones del Comité en los términos de este Reglamento.

CAPITULO VIII DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO

Artículo 38. Son atribuciones del Secretario Técnico:

- I. Preparar y organizar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a los integrantes e invitados del Comité;
- III. Proponer y vigilar que se ejecuten las medidas específicas para la aplicación de las acciones aprobadas en cada sesión del Comité;
- IV. Llevar a cabo el escrutinio de las votaciones;
- V. Preparar la documentación soporte de los asuntos que van a tratarse en las sesiones del Comité;
- VI. Elaborar las actas del Comité, así como integrar la documentación soporte para su archivo y control;
- VII. Presentar para su aprobación, en la última sesión del Comité el ejercicio de que se trate, el calendario para la celebración de las sesiones ordinarias del ejercicio siguiente;
- VIII. Levantar las actas correspondientes en aquellos casos en que las sesiones del Comité no reúnan el quórum legal.

CAPITULO IX DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES

Artículo 39. Los Vocales se constituirán dentro del Comité en una instancia técnica de consulta y apoyo con relación al ámbito de sus atribuciones debiendo asesorar, emitir opiniones y establecer las medidas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos.

Artículo 40. Son atribuciones de los Vocales:

- I. Hacer las sugerencias que fortalezcan el funcionamiento del Comité;
- II. Fungir como consultores para resolver los asuntos del Comité;
- III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Comité en el ámbito de su competencia;
- IV. Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el cuerpo de este Reglamento.

CAPITULO X DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS INVITADOS

Artículo 41. Los integrantes del Comité que requieran la participación de algún invitado, deberán solicitarlo a través del Secretario Técnico a más tardar diez días hábiles antes de la sesión ordinaria y cinco días hábiles antes, en caso de sesión extraordinaria.

Artículo 42. Los invitados solo podrán participar, previa invitación del Secretario Técnico del Comité.

Artículo 43. Los invitados del Comité formarán parte del mismo con voz, pero sin voto, en asuntos que tengan que ver con el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO XI RESPONSABILIDADES INSTITUCIONALES PARA LOS PARTICIPANTES EN LA VINCULACIÓN

Artículo 44. Las acciones de Vinculación deberán:

- I. Enaltecer el nombre de la Universidad, realizando las acciones con la mayor eficiencia y eficacia posible;
- II. Realizarse en un estricto marco de ética, moralidad y respeto a los valores de la interculturalidad, evitando dar imágenes de vulgaridad, falta de higiene, violencia y agresividad en contra de los individuos y profesionistas;
- III. Mantenerse al margen de participar en actos públicos de carácter político o religioso;
- IV. Favorecer el desarrollo comunitario y la calidad de vida de la población.

Artículo 45. La Universidad, prohíbe estrictamente la realización de las siguientes acciones:

- I. Deformar, cambiar de color, modificar, girar, estirar, inclinar, añadir adornos e invadir el logotipo institucional de la Universidad;
- II. Utilizar el logotipo y nombre de la Universidad para fines comerciales, de difusión, y cualquier otro, sin la autorización y supervisión de la Dirección;
- III. Publicar, difundir o utilizar -en cualquier forma de comunicación electrónica o escrita- el nombre de la Universidad, sin la autorización de forma escrita y supervisión de la Dirección de Vinculación y Extensión Universitaria,
- IV. Utilizar los espacios propios o pactados con los medios electrónicos o impresos, por parte de personas externas, sin la autorización debida;
- V. Deteriorar, desviar, abandonar, vender, concesionar o arrendar materiales de comunicación, involucrados en los procesos de difusión, promoción y captación de estudiantes;
- VI. Realizar actos de proselitismo, dogmáticos o religiosos;
- VII. Atentar contra el bienestar individual o colectivo de actores comunitarios, docente, compañeros o instituciones.

CAPÍTULO XII DE LAS SANCIONES

Artículo 46. Ante el incumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento será aplicable los Reglamentos de la Universidad, que les correspondan a las partes participantes según el rol que desempeñen en los proyectos o actividades de vinculación, independientemente de las sanciones que establezcan las normatividades en materia administrativa, civil o penal.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Segundo. El presente Reglamento entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en la “Gaceta del Gobierno”.

Tercero. De presentarse una situación no contemplada en el presente Reglamento, será resuelta por el Comité de Vinculación.

Cuarto. En el caso de los estudios de posgrado deberá de observarse lo establecido en el Reglamento de Posgrado.

El presente Reglamento fue aprobado por acuerdo del Consejo Directivo en Sesión Ordinaria 103, celebrada del día 06 del mes de julio de dos mil veintiuno.- **DRA. XÓCHITL GUADARRAMA ROMERO, RECTORA Y SECRETARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.**

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA***Al margen Escudo del Estado de México.***

Número de Autorización:	22400101050000T/DRVMZNO/0385/2021
Fecha:	22 de abril de 2021
Expediente:	DRVMZNO/RLT/OAATI/004/2021.

AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO VERTICAL TIPO MEDIO

Delfino Cruz Lovera, Reynaldo Cruz Lovera, Carlos Alberto Salva Rico, Tonatiu Lucio Ballesteros Escalona, Juana Luz Ballesteros Escalona, Ana Bell Ballesteros Escalona, Luis Alfredo Ballesteros Escalona, Gricel del Pilar Ballesteros Escalona y José Juan Cruz Rojas.

Calle Tabasco número 31, Colonia México Nuevo, Atizapán de Zaragoza, Estado de México

Tel:5526989555

Correo electrónico: squique1@hotmail.com

P r e s e n t e.

En atención a la solicitud ingresada el veintiuno de abril de dos mil veintiuno, integrada bajo el numero expediente DRVMZNO/RLT/OAATI/004/2021, para obtener la autorización para un condominio vertical habitacional tipo medio, para nueve áreas privativas en el predio localizado en calle Tabasco número 31, lote 12, manzana 49, colonia México Nuevo, Atizapán de Zaragoza Estado de México, con una superficie de 552.20 m².

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.3 fracciones XIII y XIV, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.21 fracción I, 5.49, 5.50 y 5.51 del Código Administrativo del Estado de México; 3, 4, 6, 8, 109 fracción III, 110, 112, 113 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 01 de septiembre de 2020; 3 fracciones III, VI y VII, 13 fracciones II y III, 14 fracción II, 16 fracción X y 18 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 08 de abril de 2015, así como sus reformas y adiciones publicadas en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 04 de agosto de 2017 y séptimo transitorio del decreto número 191 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la ley orgánica de la administración pública del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del 29 de septiembre del 2020 y;

CONSIDERANDO

- I. Que presenta formato único de solicitud de condominio vertical habitacional de tipo medio, para nueve viviendas denominado "Tabasco 31", según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente al rubro citado, anexando los requisitos indicados en los artículos 8 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- II. Que los ciudadanos Delfino Cruz Lovera, Reynaldo Cruz Lovera, Carlos Alberto Salva Rico, Tonatiu Lucio Ballesteros Escalona, Juana Luz Ballesteros Escalona, Gricel del Pilar Ballesteros Escalona, Ana Bell Ballesteros Escalona, Luis Alfredo Ballesteros Escalona y José Juan Cruz Rojas, acreditan la propiedad de predio materia de este acuerdo, mediante la escritura número sesenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y seis, volumen número mil quinientos noventa y seis ordinario, de fecha cuatro de septiembre de dos mil quince, pasada ante la fe del Lic. Juan Carlos Villacaña Soto, notario público número ochenta y cinco del Estado de México, con residencia en la ciudad de Huixquilucan, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado

de México (IFREM), bajo el folio real electrónico número 00152435, número de trámite 442275, de ocho de mayo de dos mil diecisiete.

- III. Que los propietarios se identifican con los siguientes documentos oficiales; el ciudadano Delfino Cruz Lovera, se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, número IDMEX1678678227; el ciudadano Reynaldo Cruz Lovera, se identifica con credencial para votar expedida por Instituto Nacional Electoral, número IDMEX1740426455; el ciudadano Carlos Alberto Salva Rico, se identifica con credencial para votar expedida por Instituto Federal Electoral, número IDMEX1474572837; el ciudadano Tonatiú Lucio Ballesteros Escalona, se identifica con Cédula profesional número 1480945, emitida por la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones, de fecha 27 de abril de 2010; la ciudadana Juana Luz Ballesteros Escalona, se identifica con credencial para votar expedida por Instituto Nacional Electoral, número IDMEX1896177780; la ciudadana Grisel del Pilar Ballesteros Escalona, se identifica con credencial para votar expedida por Instituto Nacional Electoral, número IDMEX1771739180; la ciudadana Ana Bell Ballesteros Escalona, se identifica con credencial para votar expedida por Instituto Federal Electoral, número 3028006429853; el ciudadano Luis Alfredo Ballesteros Escalona, se identifica con credencial para votar expedida por Instituto Federal Electoral, número IDMEX1087521352; el ciudadano José Juan Cruz Rojas, se identifica con credencial para votar expedida por Instituto Federal Electoral, número IDMEX2053949602.
- IV. Que la Dirección General de Desarrollo Territorial del H. Ayuntamiento Constitucional, de Atizapán de Zaragoza, expidió la Licencia de Uso de Suelo para el predio objeto del trámite, con número LUS-48-2021, de fecha del ocho de febrero de dos mil veintiuno emitida con base al cambio de uso del suelo con numero de oficio DDU/SPYUS/US/4298/2018, expediente DDU/CUS/13/2018 de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, con las siguientes normas para condominio:

NORMAS DE OCUPACIÓN DEL SUELO	
Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	Atizapán de Zaragoza
Zona:	Habitacional de Alta Densidad
Clave:	H-100-A
Uso del suelo que se autoriza:	Habitacional
Coeficiente de ocupación del suelo:	73.41 % de la superficie del predio
Coeficiente máximo de construcción	4 veces la superficie del predio.
Superficie mínima libre de construcción:	26.59 % de la superficie del predio
Altura máxima:	6.00 niveles o 17.10 metros a partir del nivel de desplante
Lote mínimo:	-----
Frente mínimo:	-----
Cajones de Estacionamiento:	Por vivienda: hasta 65 m² (2 cajones). de 66 a 200 m² (2 cajones) de 201 a 400 m² (3 cajones) y después de 401 m² (4 cajones) y 1 cajón para visitas por cada 4 viviendas previstas.

- V. Que la Dirección General de Desarrollo Territorial del H. Ayuntamiento Constitucional de Atizapán de Zaragoza, expidió la Constancia de Alineamiento y Número Oficial, con número 00048/01/2021, de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, en donde no se contemplan restricciones absolutas de construcción por la calle Tabasco.
- VI. Que el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atizapán de Zaragoza SAPASA, emitió el Dictamen de Factibilidad con oficio número DF/S039/16 de fecha 11 de julio de 2016, en el cual se señala Dictamen Favorable de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado para la construcción de 9 departamentos, del cual se derivaron 9 cuentas que se acreditaron con los recibos de pago de servicio de drenaje y suministro de agua potable, con números: 1317229, 1317230, 1317231, 1317232, 1317233, 1317234, 1317235, 1317236 y 1317237, emitidos por el dicho organismo.

- VII.** Que la Comisión Federal de Electricidad emitió recibos de pagos de luz expedidos para las 9 áreas privativas con números de servicio: 562190704236, 562190704244, 562190704252, 562190704261, 562190704279, 562190704287, 562190704295, 562190704309 y 562190704317.
- VIII.** Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Tlalnepantla, expidió el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes para el Lote doce, manzana cuarenta y nueve, con el folio real electrónico 00152435, trámite número 638700, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinte en donde no se reportan gravámenes y/o limitantes del predio materia de este acuerdo.
- IX.** Que presentó el Plano Topográfico georreferenciado con coordenadas UTM del predio que nos ocupa, el cual está integrado en el plano único de condominio objeto del trámite.
- X.** Que presento adicionalmente las Licencias de Construcción para Obra Nueva número 5028/04/2018 de fecha veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho, para un destino de la obra de 9 viviendas, expedida por la entonces Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, así como Constancia de Terminación de Obra número 0697/01/20 de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinte, expedida por la Dirección General de Desarrollo Territorial del H. Ayuntamiento Constitucional de Atizapán de Zaragoza.

Por lo anterior esta Dirección Regional Valle de México Zona Nororiental, con fundamento en los artículos 109 fracción I y II, 110, 112, 113 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 13 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza a los ciudadanos Delfino Cruz Lovera, Reynaldo Cruz Lovera, Carlos Alberto Salva Rico, Tonatiu Lucio Ballesteros Escalona, Juana Luz Ballesteros Escalona, Grisel del Pilar Ballesteros Escalona, Ana Bell Ballesteros Escalona, Luis Alfredo Ballesteros Escalona y José Juan Cruz Rojas, el condominio vertical habitacional de tipo medio, denominado "Tabasco 31" para que en el predio con superficie de 552.20 m² (quinientos cincuenta y dos punto veinte metros cuadrados), ubicado en la calle Tabasco número 31, manzana 49, lote 12, colonia México Nuevo, municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para el desarrollo del condominio con nueve áreas privativas (departamentos), conforme al plano de Condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

ÁREAS PRIVATIVAS	SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN	SUPERFICIE ABIERTA	TOTAL	NIVEL	USO	CAJONES DE ESTACIONAMIENTO
1	133.33	-----	133.33	2	Habitacional	2
2	110.50	-----	110.50	2	Habitacional	2
3	125.88	-----	125.88	2	Habitacional	2
4	133.33	-----	133.33	3	Habitacional	2
5	110.50	-----	110.50	3	Habitacional	2
6	125.88	-----	125.88	3	Habitacional	2
7	130.30	-----	130.30	4	Habitacional	2
	39.20	54.69	93.89	5	Habitacional	
8	109.14	-----	109.14	4	Habitacional	2
	44.86	52.66	97.52	5	Habitacional	
9	122.30	-----	122.30	4	Habitacional	2
	38.88	54.80	93.68	5	Habitacional	
Subtotal	1,224.10	162.15	1,386.25			18
Bodegas	34.11	-----	34.11			9
Cajones de estacionamiento	165.07	67.59	232.66			18
Áreas privativas totales	1,423.28	229.74	1,653.02			

DATOS GENERALES DE ÁREAS COMUNES

Concepto	Construcción m ²	Área libre m ²	Total m ²
A.V.R.U.C.	49.92	66.68	116.60
Escaleras	50.88	-----	50.88

DATOS GENERALES DE ÁREAS COMUNES			
Elevador	4.30	-----	4.30
Circulación peatonal	104.46	-----	104.46
Acceso peatonal	8.16	10.30	18.46
Caseta de vigilancia	4.44	-----	4.44
Estacionamiento de visitas	14.75	10.25	25.00
Área de uso común (salón de usos múltiples)	173.88	-----	173.88
Vestíbulo	11.99	5.16	17.15
Patio	156.25	3.88	160.13
Total	579.03	96.27	675.30

CUADRO DE ÁREAS GENERALES DEL CONDOMINIO	
Superficie del lote	552.20 m ²
Superficie total de áreas privativas construidas	1,423.28 m ²
Superficie total de áreas comunes construidas	579.03 m ²
Superficie total de áreas comunes libres	96.27 m ²
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO	2,298.58 m ²
Total de cajones privativos	18
Total de cajones de visita	2
Total de viviendas	9

SEGUNDO. De las obligaciones que adquiere el titular:

- I. Deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización del Condominio por la cantidad de \$ 12,098.70 (Doce mil noventa y ocho pesos 70/100 m.n.), de conformidad con el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
- II. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI. Inciso A, del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá publicar la presente autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la notificación de la presente autorización, debiendo informar a la Secretaría el cumplimiento dentro del mismo plazo.
- III. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI, inciso B, deberá protocolizar la presente autorización ante notario público e inscribirla en el instituto de la función Registral del estado de México, con sus planos en un plazo máximo de noventa días siguientes a la publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- IV. Con fundamento en el artículo 109 fracción I, inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá delimitar físicamente el terreno objeto del condominio mediante bardas o con la propia edificación, con muros no menores a dos punto veinte metros de altura.
- V. Con fundamento en el artículo 116 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el inicio de obras, la enajenación de las unidades privativas y la promoción y publicidad del condominio requerirán autorización de la Secretaría y se deberá presentar dentro de los nueve meses siguientes a la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. De conformidad con el artículo 5.50 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, los condominios que impliquen el desarrollo de menos de 30 viviendas no estarán afectos a la obligación de ejecutar obras ni de donar áreas para equipamiento urbano.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 115 Fracción VI, inciso J), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le hace del conocimiento a los ciudadanos Delfino Cruz Lovera, Reynaldo Cruz Lovera, Carlos Alberto Salva Rico, Tonatiú Lucio Ballesteros Escalona, Juana Luz Ballesteros Escalona, Grisel del Pilar Ballesteros Escalona, Ana Bell Ballesteros Escalona, Luis Alfredo Ballesteros Escalona y José Juan Cruz Rojas, que deberán obtener de la Dirección General de Operación Urbana, los permisos respectivos para iniciar la venta de áreas privativas, celebrar actos, convenios o contratos traslativos del dominio o promesa de los mismos, de cualquier parte o sección del desarrollo, así como su promoción y publicidad.

QUINTO. La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SEXTO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38, fracción XI incisos a) y b), del Código Administrativo del Estado de México, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el o los titulares de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

SÉPTIMO. Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquiriente, de acuerdo a lo establecido por los artículos 5.38 fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 71 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo deberá ser previamente aprobada por esta Dirección Regional.

OCTAVO. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso L, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, los ciudadanos Delfino Cruz Lovera, Reynaldo Cruz Lovera, Carlos Alberto Salva Rico, Tonatiu Lucio Ballesteros Escalona, Juana Luz Ballesteros Escalona, Grisel del Pilar Ballesteros Escalona, Ana Bell Ballesteros Escalona, Luis Alfredo Ballesteros Escalona y José Juan Cruz Rojas, deberán cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones jurídicas.

NOVENO. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso N, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el o los titulares de la presente autorización deberá prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura a los adquirentes de las unidades privativas del desarrollo autorizado, hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización y en su caso las obras de equipamiento urbano a la autoridad correspondiente establecidas en la autorización.

DÉCIMO. El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

DÉCIMO PRIMERO. Previo al aprovechamiento de los lotes se deberán obtener la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO SEGUNDO. El presente acuerdo de autorización del condominio vertical habitacional tipo medio, denominado "Tabasco 31", ubicado en la calle Tabasco número 31, manzana 49, lote 12, colonia México Nuevo, municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, tendrá vigencia de un año contando a partir de que surta efectos su notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 28 fracción I y 31 fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente.

La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

Atentamente.- Arquitecto Pedro Dávila Realzola.- Director Regional del Valle de México Zona Nororiente.- Rúbrica.

Al margen Escudo del Estado de México.**Licenciado****Mariano Diez Oviedo****Representante Legal de “Club Lomas Verdes”, S.A. de C.V.****Avenida General Agustín de Iturbide No. 2, Segundo piso, esquina
Boulevard Hernán Cortés, Sexta Sección de Lomas Verdes, Naucalpan de
Juárez, Estado de México.****Presente**

Me refiero a su escrito de fecha 06 de mayo de 2021, recibido por esta Dirección General de Operación Urbana, relacionado con su solicitud para **DEJAR SIN EFECTOS JURÍDICOS** el acuerdo expedido con Oficio No. 21200005A/826/2020, de fecha 13 de febrero de 2020 por el que se autorizó la relotificación parcial de los lotes 1, 2 y 3 de la manzana XLIV y la autorización de un condominio vertical de tipo habitacional residencial en el lote resultante, del Conjunto Urbano denominado “**SEXTA SECCIÓN DE LOMAS VERDES**”, ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, y;

Considerando

Que el propio Conjunto Urbano se Autorizó en favor de su representada, según Acuerdo publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, el 26 de mayo del 2003.

Que en el expediente integrado en esta Dependencia con motivo de la Autorización del Conjunto Urbano de referencia, se tiene por acreditada su representación legal, mediante Escritura Pública No. 22,325 de fecha 12 de junio de 2000, otorgada ante el Notario Público No. 193 del entonces Distrito Federal, y se identifica mediante Credencial para Votar con Fotografía No. 2038005790374, expedida por el entonces Instituto Federal Electoral, emisión 2013.

Que en su solicitud manifiestan bajo protesta de decir verdad, que la renuncia a dicha autorización, no afecta el interés público, los intereses de terceros, ni han realizado actos de gravamen relacionado con el lote del Acuerdo que se pretende dejar sin efectos jurídicos.

Que según “Certificados de Libertad o Existencia de Gravámenes”, expedidos por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con fechas 4 y 21 de marzo y 21 de abril de 2021, se acredita la inexistencia de gravámenes y/o limitantes de los lotes de objeto de su solicitud; así como, la permanencia de su propiedad en favor de su representada.

Que el Acuerdo de Autorización de referencias dispone la obligación de ser protocolizado ante Notario Público e inscribirlo en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, lo que a la fecha no se ha realizado, teniendo por evidente que el proceso autorizado no ha sido perfeccionado jurídicamente, por lo cual, de conceder la extinción solicitada, no se afecta el interés público, ni de terceros.

Que conforme al artículo 1.15 fracción IV del Código Administrativo del Estado de México, el acto administrativo se extingue por la renuncia del interesado, cuando los efectos jurídicos del acto administrativo sean de interés exclusivo de éste y no se cause perjuicio al interés público.

Que según el artículo 81 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se podrá dejar sin efectos jurídicos, total o parcialmente, la autorización de un conjunto urbano por renuncia expresa de su titular, siempre y cuando:

1. No se afecte el interés público.
2. No se afecten los intereses de terceros.
3. No se hayan realizado actos de gravamen o traslativos de dominio respecto de los lotes objeto de la renuncia.

Que esta Autoridad es competente para conocer y resolver su solicitud, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 Fracción VIII, 31 Fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.2, 5.3 fracciones XXXVII y XL, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.38, 5.46, 5.47 y 5.48 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 81, 82 y demás relativos a su Reglamento; por lo cual, esta Dirección General de Operación Urbana, emite el siguiente:

Acuerdo

- PRIMERO.** Se deja sin efectos jurídicos, por renuncia expresa de su titular, el Acuerdo emitido por esta Dirección General de Operación Urbana, mediante Oficio No. 21200005A/826/2020, de fecha 13 de febrero de 2020, por el cual se autorizó la relotificación parcial de los lotes 1, 2 y 3 de la manzana XLIV y la autorización de un condominio vertical de tipo habitacional residencial en el lote resultante, del Conjunto Urbano denominado **“SEXTA SECCIÓN DE LOMAS VERDES”**, ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.
- SEGUNDO.** Se ratifica el estado técnico jurídico que originalmente tenían los lotes 1, 2 y 3 de la manzana XLIV del Conjunto Urbano denominado **“SEXTA SECCIÓN DE LOMAS VERDES”**, ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, previo a la autorización emitida por esta Dirección General de Operación Urbana, mediante Oficio No. 21200005A/826/2020, de fecha 13 de febrero de 2020.
- TERCERO.** El presente Acuerdo de Autorización surtirá sus efectos jurídicos a partir del día siguiente de su notificación y dispondrán sus titulares de un plazo no mayor a 30 días hábiles para para ser publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, debiendo cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación e informar a esta Dependencia en el mismo término.
- CUARTO.** El presente Acuerdo de Autorización deja a salvo los derechos de terceros.

Atentamente.- Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación Urbana.- Rúbrica.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Al margen un logotipo que dice: iifoem Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DESIGNA AL COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS PARA EL PERIODO 2021-2024.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción VIII y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos trigésimo, trigésimo primero y trigésimo segundo, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Ley de Transparencia), el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (Instituto), es un órgano público estatal constitucionalmente autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento de los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Que en el artículo 38 de la Ley de Transparencia, se establece que en su organización, funcionamiento y control, el Instituto se sujetará a lo establecido por dicha Ley, Reglamento Interior y demás disposiciones de la materia y en sus decisiones se regirá por los principios de autonomía, independencia, certeza, legalidad, profesionalismo, transparencia, publicidad y objetividad.

Que de acuerdo con el artículo 36, fracción XIX, de la Ley de Transparencia, es atribución del Instituto expedir entre otras sus normas de operación.

Que el artículo 6, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (Reglamento Interior), establece que el Pleno del Instituto, es el órgano máximo de decisión del Instituto, el cual tomará sus decisiones y acuerdos de manera colegiada, ajustándose para ello, a los principios de certeza, eficacia, gratuidad, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Que la dirección y administración el Instituto estará a cargo de un Pleno y su Presidente; este último designado por los propios Comisionados, mediante voto secreto en sesión del Pleno correspondiente, por un periodo de tres años, con posibilidad de ser reelecto por un periodo igual; estará obligado a rendir un informe anual ante la legislatura del Estado, en la fecha y en los términos que disponga la Ley.

Que en fecha dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, en la 1ª Sesión Extraordinaria, mediante acuerdo **INFOEM/EXT/01/II/2021**, el Pleno de este Instituto aprobó por unanimidad de votos la Convocatoria para la elección de la o el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios para el periodo 2021-2024.

Que derivado del proceso de elección de la o el Comisionado Presidente, conforme a las bases Primera, Segunda, Cuarta y Quinta de la Convocatoria para la elección de la o el Comisionado Presidente de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en la 2ª Sesión Extraordinaria de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, tuvo a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO INFOEM/EXT/02/II/2021.- Por unanimidad de votos y conformidad con el artículo 32 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, así como las bases Primera y Quinta de la Convocatoria para la elección de la o el Comisionado Presidente de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, se designa al Comisionado José Martínez Vilchis como Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, para el periodo del veintitrés de agosto de dos mil veintiuno al veintidós de agosto de dos mil veinticuatro.- **JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS.- COMISIONADO PRESIDENTE MARÍA DEL ROSARIO MEJÍA AYALA.- COMISIONADA.- SHARON CRISTINA MORALES MARTÍNEZ.- COMISIONADA.- LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA.- COMISIONADO.- GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA.- COMISIONADO.- ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.- SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO.- RÚBRICAS.**

A V I S O S J U D I C I A L E S

**JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO DE HUMBERTO FLORES FERNÁNDEZ.

YOLANDA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, FLORIDA FLORES HERNÁNDEZ Y ALBERTO FLORES HERNÁNDEZ promueven en el expediente 832/2020 relativo al juicio SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE SALVADOR FLORES GONZÁLEZ, fundándose para ello en la narración de hechos y preceptos que invoca.

1.- Con fecha 24 de junio de 1985 en México Distrito Federal, falleció el señor SALVADOR FLORES GONZÁLEZ, lo que se acredita en términos de la copia certificada que fue expedida por el C. Oficial No. 02, del Registro Civil de Tlalnepantla, Estado de México.

2.- El hoy de cujus Señor SALVADOR FLORES GONZÁLEZ, tenía el estado civil de casado con la señora YOLANDA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, bajo el régimen patrimonial de sociedad conyugal.

3.- El hoy de cujus en vida procreo a los señores FLORIDA FLORES HERNÁNDEZ Y ALBERTO FLORES FERNÁNDEZ, ambos viven y son mayores de edad.

4.- Bajo protesta de decir verdad hacemos de conocimiento de su señoría que el de cujus SALVADOR FLORES GONZÁLEZ procreo a otro hijo de nombre HUMBERTO FLORES FERNÁNDEZ, del cual desconocemos su paradero, toda vez que desde la muerte del autor de la sucesión han transcurrido 35 años, por lo cual desconocemos el domicilio del legatario antes citado.

5.- Para el solo efecto de determinar la competencia de su Señoría en términos de lo dispuesto por el artículo 1.42. Fracción V del Código de Procedimientos Civiles, hago de su conocimiento, que el autor de la presente sucesión, señor SALVADOR FLORES GONZÁLEZ, tuvo su último domicilio en Calle Jacarandas 18, Fraccionamiento Jardines de Atizapán, en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, C.P. 52978.

6.- El de cujus otorgo disposición testamentaria misma que se hizo constar en la escritura pública No. 10,803 de fecha 04 de junio de 1985, pasada ante la fe del Notario Público Número 100 del Distrito Federal, Lic. JOSÉ MANCEBO BENFIELD.

Así mismo el Juez de conocimiento, mediante proveído de fecha diecisiete de junio del dos mil veintiuno ordeno notificar la radicación del presente juicio SUCESORIO TESTAMENTARIO a bienes de SALVADOR FLORES GONZÁLEZ al legatario, HUMBERTO FLORES FERNÁNDEZ, por medio de edictos, mismos que se publicaran por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la oblación donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, se apersona a juicio. Deberá fijarse además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA DE BAZ, CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MIRNA GABRIELA GAMBOA GODINEZ.-RÚBRICA.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación, diecisiete de junio de 2021, y auto de fecha uno de julio de dos mil veintiuno.

4575.-5, 16 y 25 agosto.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

YOLANDA FRANCO COVARRUBIAS.

Se le hace saber que GABRIEL GARCIA OLVERA, promueve ante este juzgado JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, en contra de YOLANDA FRANCO COVARRUBIAS Y FRANCISCA HERRERA MARTINEZ, radicado bajo el expediente número 1079/18, en el cual reclama la DECLARACION JUDICIAL DE QUE HA OPERADO EN FAVOR DEL ACTOR LA USUCAPION Y POR ENDE HA ADQUIRIDO LA PROPIEDAD EN FORMA ABSOLUTA Y SIN RESERVA DE DOMINIO del inmueble ubicado en CALLE SILVERIO PEREZ, LOTE NUMERO 1, MANZANA 593, COLONIA SAN ISIDRO LA PAZ, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE: MIDE 15.12 metros con CALLE SILVERIO PEREZ.

AL SUR: Mide 15.00 metros con lote 2.

AL ORIENTE: Mide 11.68 metros con calle SAN ISIDRO.

AL PONIENTE: Mide 9.84 metros con lote 22.

Con una superficie total de 161.40 M2 (CIENTO SESENTA Y UN METROS 40 CENTÍMETROS CUADRADOS).

Basando su demanda en los hechos que en esencia son que el veintiocho de enero de dos mil uno, celebro contrato de compra venta con FRANCISCA HERRERA MARTÍNEZ, respecto del inmueble en mención, el actor como comprador y la segunda como vendedora, que a partir de esa fecha se puso al actor en posesión física y material de tal inmueble, el cual se encuentra inscrito en la oficina registral de Tlalnepantla del Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de la codemandada YOLANDA FRANCO COVARRUBIAS, por lo cual demanda la usucapión de tal inmueble por poseerlo por más de cinco años, en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE LOCALIDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL; HACIÉNDOLE SABER QUE DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, DEBIÉNDOSE ADEMÁS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE JUZGADO UNA COPIA ÍNTEGRA DEL PRESENTE PROVEÍDO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. Y SI PASADO ESTE TÉRMINO NO COMPARECEN POR SI, POR APODERADO O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLO, SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN SU REBELDÍA HACIÉNDOLE LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES POR LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL. DADO EN NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, VEINTINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE.

VALIDACIÓN. AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- AUTORIZADOS POR: LIC. EDGAR GUTIERREZ ANAYA.- SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

4576.-5, 16 y 25 agosto.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: OSCAR LOPEZ SAAVEDRA Y ALICIA VALENCIA ARCINIEGA DE LOPEZ: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 4442/2017, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por GUSTAVO IVAN URIBE CHAVEZ, en contra de ALICIA VALENCIA ARCINIEGA DE LOPEZ Y OSCAR LOPEZ SAAVEDRA, se dictó auto de fecha nueve de mayo del año dos mil diecisiete, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil veintiuno; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclama literalmente las siguientes prestaciones: I).- La aclaración de haberme convertido en propietario de predio denominado casa marcada con el número 38, ubicado en la calle Fuente de Baco manzana 136, lote 7, colonia fraccionamiento "Jardines de Morelos" Sección Fuentes, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NOR-OESTE: 17.50 metros colinda con Lote 08; AL SUR-ESTE: 17.50 metros colinda con lote 6, AL NOR-ESTE: 07.00 metros colinda con Lote 34; AL SUR-OESTE: 07.00 metros colinda con Calle Fuente de Baco. Con una superficie total de 122.50 metros cuadrados; B).- Como consecuencia la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: El inmueble descrito en la prestación A) se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de Óscar López Saavedra y Alicia Valencia Arciniega de López, con fecha 03 de diciembre del año 2010, adquirí mediante contrato privado de compra-venta, de los señores ALICIA VALENCIA ARCINIEGA DE LOPEZ Y OSCAR LOPEZ SAAVEDRA, el inmueble referido; lo que se justifica con el contrato; Desde la fecha de compraventa he poseído el predio de referencia de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, circunstancias que les consta a JOSE CARMEN BAEZA MENDOZA, SABINO BARRIENTOS CADENA, ROCIO GONZALEZ BAUTISTA; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, OSCAR LOPEZ SAAVEDRA Y ALICIA VALENCIA ARCINIEGA DE LOPEZ, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los nueve días de junio del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación treinta y uno de mayo del año dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUANA HIDALGO LÓPEZ.-RÚBRICA.

4581.-5, 16 y 25 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA DE
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JARDINES DE SANTA CLARA, S.A.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021), se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y Extinción de Dominio de Primera Instancia de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se radicó el juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, bajo el expediente número 280/2020 promovido por PABLO MEDINA CEPEDA, en contra de

JARDINES DE SANTA CLARA, S.A., MARÍA DE LOURDES ROJAS SÁNCHEZ Y CONCEPCIÓN ROJAS SÁNCHEZ, por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: A) De JARDINES DE SANTA CLARA, S.A., MARÍA DE LOURDES ROJAS SÁNCHEZ Y CONCEPCIÓN ROJAS SÁNCHEZ, para purgar vicios derivados de la adquisición; la declaración de que ha operado en mi favor la PRESCRIPCIÓN POSITIVA, del lote de terreno y casa identificada como LOTE 15, DE LA MANZANA 127, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA CLARA 2DA SECCIÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, y que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: 09.00 METROS CON LOTE 06, AL NORESTE: 12.00 METROS CON LOTE 14, AL SURESTE: 09.00 METROS CON CALLE 21, AL SUROESTE: 12.00 METROS CON LOTES 5 Y 16, con una superficie total de 108.00 metros cuadrados.- B) Como consecuencia de lo anterior la cancelación de la inscripción del lote de terreno descrito en el inciso que antecede y que aparece inscrito en favor de JARDINES DE SANTA CLARA, S.A., bajo el FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO 00376769, debiendo en consecuencia quedar inscrito a mi nombre como legítimo propietario PABLO MEDINA CEPEDA y que tiene las medidas y colindancias descritas en el inciso que antecede. C).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. Basándose en los siguientes hechos que en fecha veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y cinco, la hoy demandada principal JARDINES DE SANTA CLARA, S.A., en su carácter de promitente vendedor celebro contrato privado de promesa de compraventa número 3446 con el señor MAURICIO ROJAS DE LA O., en su carácter de promitente comprador, respecto del LOTE DE TERRENO Y CASA OBJETO DE LA PRESENTE LITIS, señalado como LOTE DE TERRENO Y CASA IDENTIFICADO COMO LOTE 15, DE LA MANZANA 127, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA CLARA, SEGUNDA SECCIÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, y quien tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: 09.00 METROS, CON LOTE 06, AL NORESTE: 12.00 METROS CON LOTE 14, AL SURESTE: 09.00 METROS CON CALLE 21 Y AL SUROESTE: 12.00 METROS CON LOTES 5 Y 16, con una superficie total de 108.00 metros cuadrados, en la cantidad de \$12,960.00 (DOCE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad líquida en su totalidad, mismo que se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO (IFREM), con sede en el Distrito Judicial a nombre de la hoy demandada JARDINES DE SANTA CLARA, S.A., en fecha veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y cinco JARDINES DE SANTA CLARA, S.A., le dió la posesión material, física y jurídica al señor MAURICIO ROJAS DE LA O., posteriormente el señor MAURICIO ROJAS DE LA O., EN SU CARÁCTER DE DONANTE en fecha dieciséis de noviembre de mil novecientos ochenta, celebro contrato privado de donación con MARÍA DE LOURDES ROJAS SÁNCHEZ Y CONCEPCIÓN ROJAS SÁNCHEZ, respecto del lote de terreno y casa objeto del presente juicio, en la misma fecha el señor MAURICIO ROJAS DE LA O., hizo entrega material, física y jurídica a las citadas, con todos sus accesorios derivados del mismo, con toda la documentación del mismo, libre de todo gravamen y limitación de dominio y al corriente en el pago de sus impuestos, consecuentemente las citadas en su carácter de vendedoras en fecha veintidós de marzo del dos mil trece, celebro contrato privado de compraventa con el suscrito PABLO MEDINA CEPEDA, por la cantidad de \$200,000.00 DOSCIENTOS MIL PESOS, al contado y en efectivo, con esa misma fecha las citadas hicieron entrega material, física y jurídica al señor PABLO MEDINA CEPEDA, con toda la documentación del mismo libre de todo gravamen y limitación de dominio y al corriente en el pago de impuestos, el referido predio lo he estado poseyendo públicamente, continúa, desde el día veintidós de marzo del dos mil trece, fecha en que le vendieron MARÍA DE LOURDES ROJAS SÁNCHEZ Y CONCEPCIÓN ROJAS SÁNCHEZ, ya que desde esa fecha el hoy demandado principal y codemandados se han abstenido en ejercitar actos de dominio y conservación del citado inmueble, a título de propietario.

Haciéndole de su conocimiento se le concede el termino de TREINTA DIAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoseles las posteriores notificaciones por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 182, 188 y 195 del Código adjetivo de la materia.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, EN LA GACETA DEL GOBIERNO, PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, DEBIÉNDOSE ADEMÁS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, UNA COPIA INTEGRAL DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO.- DOY FE.- DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A SIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: SIETE (07 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).- SECRETARIO, LIC. FÉLIX ROMÁN BERNARDO JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

4586.-5, 16 y 25 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA DE
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JARDINES DE SANTA CLARA S.A.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha treinta de abril de dos mil veintiuno, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radico el JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, bajo el expediente número 122/2020, PROMOVIDO POR RAFAELA PÉREZ CASTRO EN CONTRA DE JARDINES DE SANTA CLARA S.A. Y ROBERTO MAURICIO PÉREZ CASTRO, por lo que se ordena emplazar mediante edictos a JARDINES DE SANTA CLARA S.A. y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: a).- De JARDINES DE SANTA CLARA S.A. Y ROBERTO MAURICIO PÉREZ CASTRO, para purgar vicios derivados de la adquisición, la declaración de que ha operado en mi favor la PRESCRIPCIÓN POSITIVA del lote de terreno y casa identificado como LOTE 13 TRECE, DE LA MANZANA 22 VEINTIDÓS, DE LA SECCIÓN PRIMERA, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA CLARA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, SUPERFICIE TOTAL: 105.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: 07.00 metros con lote 08; AL NORESTE: 15.00 metros CON LOTE 12; AL SURESTE: 07.00 metros con AV. CIRCUNVALACIÓN PONIENTE; AL SUROESTE; 15.00 metros CON LOTE 14; b).- Consecuencia de lo anterior, la cancelación de la inscripción del lote de terreno materia de la litis, que aparece inscrito en favor de JARDINES DE SANTA CLARA S.A., quedar inscrito a mi

nombre como legítima propietaria RAFAELA PÉREZ CASTRO c).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. Quedando bajo los Sigüientes Hechos: 1.- En fecha diecisiete de mayo de 1972, lo hoy demandada principal JARDINES DE SANTA CLARA S.A., en su carácter de promitente vendedora celebro contrato privado de promesa de vender y comprar con la Sra. GUADALUPE CASTRO VDA. DE PÉREZ, en su carácter de promitente vendedora, respecto del inmueble materia de la litis; 2.- Posteriormente en esa misma fecha diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y dos, JARDINES DE SANTA CLARA S.A., le dio la posesión material, física y jurídica a la SRA. GUADALUPE CASTRO VDA. DE PÉREZ del inmueble materia de la litis; 3).- Posteriormente la SRA. GUADALUPE CASTRO VDA. DE PÉREZ en su carácter de donante en fecha quince de julio del año de mil novecientos noventa y nueve, celebro contrato verbal de donación con el Sr. ROBERTO MAURICIO PÉREZ CASTRO, RESPECTO DE INMUEBLE MATERIA DE LA LITIS, mismo que recibió a su entera satisfacción el Sr. ROBERTO MAURICIO PÉREZ CASTRO en su carácter de donatario; 4).- En fecha quince de julio de mil novecientos noventa y nueve la SRA. GUADALUPE CASTRO VDA. DE PÉREZ le hizo entrega material, física y jurídica al Sr. ROBERTO MAURICIO PÉREZ CASTRO, del inmueble materia de la litis; 5).- El Sr. ROBERTO MAURICIO PÉREZ CASTRO en su carácter de vendedor en fecha diez de enero de dos mil diez, celebro contrato privado de compraventa con la suscrita actora SRA. RAFAELA PÉREZ CASTRO, respecto del inmueble materia de la litis; 6).- En esa misma fecha el Sr. ROBERTO MAURICIO PÉREZ CASTRO hizo entrega material, física y jurídica a la suscrita actora del bien inmueble materia de la litis; 7).- Desde el día diez de enero de dos mil diez eh estado poseyendo públicamente el inmueble materia de la litis como única dueña y propietaria, de manera pacífica, de buena fe y continua.

Haciéndole de su conocimiento que se le concede el termino de TREINTA DÍAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 182, 188 y 195 del Código adjetivo de la materia.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESA POBLACIÓN, EN EL BOLETÍN JUDICIAL. DEBIÉNDOSE ADEMÁS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, UNA COPIA INTEGRAL DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO.- DOY FE.- DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE SE ORDENARON LA PUBLICACIÓN: TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO, LICENCIADO FÉLIX ROMÁN BERNARDO JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

4587.-5, 16 y 25 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A GUADALUPE VALERO ESTRADA albacea de la sucesión a bienes de CARMEN ESTRADA VIUDA DE VALERO. Se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Toluca, Estado de México, se radica el expediente 217/2021, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por ZINTIA MAGDALENA MERCADO TORRES en contra de GUADALUPE VALERO ESTRADA y JUAN APOLINAR VÁZQUEZ GÓMEZ. En el que solicita las siguientes prestaciones:

Demanda interpuesta por ZINTIA MAGDALENA MERCADO TORRES demanda mediante Juicio de Usucapión de GUADALUPE VALERO ESTRADA y JUAN APOLINAR VÁZQUEZ GÓMEZ las siguientes prestaciones:

I. La declaración por sentencia judicial que sé a consumado la Usucapión a favor del actora ZINTIA MAGDALENA MERCADO TORRES, y por ende me he convertido en propietaria sobre el bien inmueble ubicado en las esquinas que forman las calles de Ignacio Manuel Altamirano y Libertad; Independencia y Libertad, bajo las siguientes medidas y colindancias al Oriente: 45.00 cuarenta y cinco metros, con calle Ignacio Manuel Altamirano; Al Poniente: 49.00 cuarenta y nueve metros, con calle de Independencia; al Norte: 61.15 sesenta y un metros, quince centímetros, con calle Libertad; y al Sur: 63.40 sesenta y tres metros cuarenta centímetros, con propiedad particular, con una superficie aproximada de 2,926.00 dos mil novecientos veintiséis metros cuadrados, de la localidad denominada el Salitre, C.P. 54200, en el Municipio y Distrito de Tenancingo, Estado de México, inscrito en el Folio Real Electrónico 30488, bajo el inciso (g) del Acta Número 63, Volumen Primero, de fecha quince días del mes de agosto de mil novecientos treinta y tres, ante la Oficina Registral de Tenancingo, México, con clave catastral 058-05-004-01-000000.- Terreno parte del predio que mide y linda en escritura bajo las siguientes medidas y colindancias: al Oriente: 56.50 cincuenta y seis metros, cincuenta centímetros con calle que conduce al Barrio; al Poniente: 64.50 sesenta y cuatro metros cincuenta centímetros con la calle o camino que conduce al Barrio de Quetzalapa; al Norte: 84.00 ochenta y cuatro metros con la calle citada; y al Sur: 65.50 sesenta y cinco metros cincuenta centímetros con Agustín Alcalá y Sofía Curiel. Inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Tenancingo, bajo el Folio Real Electrónico 30488, inciso (g) del Acta Número 63, Volumen Primero, de fecha quince días del mes de agosto de mil novecientos treinta y tres, autorizada por el ciudadano Licenciado BENJAMÍN SANTÍN ARECHAVALA, Juez de Primera Instancia de este Distrito, en funciones de Notario Público del mismo, que contiene la protocolización inscrita del fallo de adjudicación dictado en la audiencia del juicio testamentario de la señora CARMEN ESTRADA VIUDA DE VALERO, a favor de su única y universal heredera su hija la señorita GUADALUPE VALERO ESTRADA, inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Tenancingo, mediante el Folio Real Electrónico No. 30488 que inscribe diversos inmuebles.

II. Se orden por parte de Su Señoría al C. Registrador Titular de Oficina Registral de Tenancingo, Instituto de la Función Registral del Estado de México, la inscripción de la sentencia ejecutoriada del presente juicio en el Folio Real Electrónico Número 30488, la cual servirá como mi título de propiedad en términos del artículo 5.141, del Código Civil para el Estado de México.

Por autos de fechas: treinta de junio y ocho de julio, ambas fechas del año dos mil veintiuno los cuales ordenan emplazar por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el de mayor circulación de esta localidad y en el boletín judicial, a GUADALUPE VALERO ESTRADA albacea de la sucesión a bienes de CARMEN ESTRADA VIUDA DE VALERO respecto de la demanda incoada por ZINTIA MAGDALENA MERCADO TORRES, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad de Toluca, Estado de México, con el apercibimiento que para el caso de no ser así, las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por lista y boletín judicial.

Validado por autos de fechas treinta de junio y ocho de julio ambas fechas del año dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. DANIELA MARTÍNEZ MACEDO.-RÚBRICA.

4590.-5, 16 y 25 agosto.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A LA DEMANDADA
CONSTRUCTORA VENNER S.A. DE C.V.

Le hago saber que en el Expediente Número 102/2021, radicado en el Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia de Toluca con Residencia en Metepec, México, relativo a la VÍA ORAL MERCANTIL y en ejercicio de la acción de RESCISIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRA VENTA, promovido por LIDIA GRANADOS DUARTE en contra de CONSTRUCTORA VENNER SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE personas de quien demanda las siguientes prestaciones: 1. LA RESCISIÓN DEL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE LOCAL COMERCIAL EN "PLAZA COMERCIAL ACENTOR" que celebre con la CONSTRUCTORA, por conducto de su representante legal VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, el diecinueve de marzo de dos mil diecisiete; 2. LA RESCISIÓN DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DEL LOCAL COMERCIAL NÚMERO CUARENTA Y TRES DE "PLAZA COMERCIAL ACENTOR" que celebré con la CONSTRUCTORA VENNER S.A. DE C.V., por conducto de su representante legal el ocho de julio de dos mil diecisiete; 3. LA DEVOLUCIÓN DE SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M.N. (\$634,759.65) cantidad que pague por el local cuarenta y tres mediante transferencias bancarias a la cuenta de la CONSTRUCTORA; 4. EL PAGO DE SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS MONEDA NACIONAL (\$ 71,988.63) por concepto de PENA CONVENCIONAL. Juicio en el que la Juez del conocimiento dicto en fecha veintiuno de mayo de dos mil veintiuno un auto con el que se ordena emplazar a CONSTRUCTORA VENNER S.A. DE C.V., a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, a fin de que se publiquen por Tres Veces, de Siete en Siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la entidad y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que cuenta con el plazo de TREINTA DÍAS para comparecer al presente Juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se le tendrá por contestada en sentido negativo; previniéndolo además, para que señale domicilio en la colonia de ubicación de este juzgado, para que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Se expide el presente edicto en la ciudad de Metepec, México, a los siete días del mes de junio de dos mil veintiuno.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO, LIC. EN D. ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

4594.-5, 16 y 25 agosto.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

EMPLAZAR A: ISRAEL PASTOR LOPEZ SALGADO.

En el expediente 89/2018, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por EMIGDIA BENÍTEZ MARTINEZ en contra de ISRAEL PASTOR LOPEZ SALGADO, se reclaman las siguientes prestaciones: A) El otorgamiento y firma de escritura pública de compraventa, en favor de la suscrita respecto del lote número 5 y casa habitación allí construida, del Condominio Horizontal denominado Real de Azaleas III, ubicado en el barrio de San Mateo, Municipio de Metepec, Estado de México, que tiene una superficie de 137.22 metros cuadrados, con las medidas y colindancias que se detallan en el cuerpo de este demanda. B) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Fundo mi demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho: HECHOS: 1.- En fecha 10 de agosto de 2012, la suscrita celebró con el señor Israel Pastor López Salgado, Contrato Privado de Compraventa con respecto del bien inmueble que enseguida describo: Lote número 5 y casa allí construida del Condominio Horizontal denominado Real de Azaleas III, ubicado en el barrio de San Mateo, Municipio de Metepec, Estado de México, que tiene una superficie de 137.22 metros cuadrados, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 17.27 metros, con área verde, Al sur: 17.04 metros, con lote 4, Al oriente: 8.00 metros, con circulación vehicular interna y Al poniente: 8.00 metros con calle Sor Juana Inés de la Cruz. Dicho inmueble se encuentra inscrito en la oficina registral Toluca del Instituto de la Función Registral de Estado de México bajo el folio real electrónico número 137811. Se acompaña a este escrito como anexo 1, el original del Contrato de Promesa de Compraventa. Desde este momento solicito a su Señoría se ordene la

inscripción preventiva de la presente demanda en los antecedentes registrales previamente señalados para lo cual solicito se ordene girar oficio respectivo a la Oficina Registral Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México 2.- En la cláusula segunda del Contrato Privado de Compraventa citado en el hecho que antecede, se estipuló como precio de la misma la cantidad de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 Moneda Nacional), la cual fue cubierta en los términos del contrato y de los recibos que se acompañan como anexos 2 y 3 de esta demanda. 3.- Al momento de la firma del contrato privado de compraventa, los ahora demandados, me hicieron entrega de la posesión material inmueble objeto del contrato y de este juicio, y desde entonces hasta esta fecha la he conservado, habitando en unión de mi familia. 4.- En el antecedente III del contrato privado de compraventa, base de la acción, las partes contratantes se obligaron a firmar la escritura pública de compraventa, en un plazo no mayor a un año a partir de la firma del contrato que nos ocupa. 5.- Es el caso que los demandados señor Israel Pastor López Salgado, se han negado a elevar u otorgar la escritura pública de compraventa a favor de la suscrita, respecto del bien inmueble descrito en el hecho 1 de este ocurso, por lo que si en el documento base de la acción consta fehacientemente la voluntad de las partes para ello, se procede, al estar cumplidas las obligaciones a cargo de la suscrita, la exigencia hecha a los demandados, de que se dé al contrato de compraventa, la forma legal. 6.- Tomando en consideración el incumplimiento en que incurrido la parte demandada, me veo en la imperiosa necesidad de enderezar la presente demanda a fin de que la demandada sea condenada al cumplimiento y pago de las prestaciones reclamadas es decir se otorgue a favor de la suscrita la escritura pública de compraventa, toda vez que se reúnen los elementos procesales para que proceda la acción intentada, a saber: A.- La celebración de un consenso informal de compraventa; B.- El cumplimiento de las obligaciones impuestas en el propio acuerdo de voluntades. 7.- Es competente para conocer del presente juicio su Señoría, en términos de la cláusula Cuarta del contrato privado de compraventa celebrado por la suscrita, con los ahora demandados; y toda vez que el demandado no ha podido ser localizada, por auto del diecisiete de marzo de dos mil veinte, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordenó EL EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL DEMANDADO ISRAEL PASTOR LOPEZ SALGADO, que contendrán una relación sucinta de la demanda, a través de edictos los cuales se publicaran por TRES veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta municipalidad y en el Boletín Judicial; haciéndole saber al demandado antes mencionada que debe presentarse ante este juzgado, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por EMIGDIA BENÍTEZ MARTINEZ, fijándose además en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, apercibiéndolo que si pasado este plazo no comparecen, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole la presente y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial que se lleva en este Juzgado. Metepec, México a quince de julio de dos mil veintiuno. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE FECHA DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE Y OCHO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO, M. EN D. LUCIA MARTÍNEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

4595.-5, 16 y 25 agosto.

**JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE**

SE CONVOCAN POSTORES.

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE FECHA DIECISEIS DE JUNIO, ONCE DE MARZO, SIETE DE ABRIL AMBOS DE DOS MIL VEINTIUNO Y VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, DICTADO EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER HOY SU CESIONARIA PRIMA ADMINISTRADORA DE ACTIVOS S.A. DE C.V. ANTES CIBERGESTION ADMINISTRADORA DE ACTIVOS S.A. DE C.V., en contra de ONESIMO FERNANDEZ NAVA Y MARIA DEL CARMEN ESTUDILLO PEREZ, EXPEDIENTE NÚMERO 1198/2012, LA C. JUEZ DÉCIMO DE LO CIVIL LICENCIADA JUDITH COVA CASTILLO SEÑALÓ LAS DIEZ HORAS DEL DIA SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE DEL INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA UBICADO E IDENTIFICADA COMO: CONJUNTO URBANO PASEOS DE CHALCO, CASA UBICADA EN PASEO DE LA LUZ, NÚMERO TRES, LOTE OCHENTA Y DOS, MANZANA DOCE, DEL CONJUNTO "PASEOS DE CHALCO" CHALCO, ESTADO DE MÉXICO y que alcanzara el precio de avalúo por la cantidad de \$591,000.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, EN EL ENTENDIDO DE QUE LOS INTERESADOS PARA QUE SE LES ADMITA COMO POSTORES DEBERÁN EXHIBIR POR LO MENOS EL DIEZ POR CIENTO DE LA CANTIDAD DE AVALÚO EN BILLETE DE DEPÓSITO DE BANCO DEL AHORRO NACIONAL DE SERVICIOS FINANCIEROS S.N.C. INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO.-----

PARA SU PUBLICACIÓN por dos veces tanto en los tableros de avisos del juzgado, así como en la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "EL ECONOMISTA", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha de remate igual plazo.

Así como para el C. Juez Competente en CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordene convocar postores tanto en los tableros de aviso del Juzgado, como en los tableros de la Receptoría de Rentas de dicha localidad, así como en un periódico de circulación local en esa entidad.

SE CONVOCAN POSTORES.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a DIECISEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LICENCIADA ANA MIRIAM YÉPEZ ARREOLA.-RÚBRICA.

4788.-13 y 25 agosto.

**JUZGADO VIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCA A POSTORES.

En los autos del expediente número 328/2014 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por MABUCAPA I, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE en contra de MARIA GUADALUPE JUÁREZ RÍOS, EL C. JUEZ VIGÉSIMO OCTAVO CIVIL DE PROCESO ESCRITO INTERINO, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DICTO EN AUTOS DE FECHAS DIECISIETE DE JUNIO Y SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, en donde se señalaron las DOCE HORAS DEL DÍA SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, respecto del inmueble ubicado en: VIVIENDA NUMERO 55, DEL LOTE NUMERO 13, DE LA MANZANA VII, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL Y SOCIAL PROGRESIVO; DENOMINADO "HACIENDA PIEDRAS NEGRAS" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHICOLAPAN DE JUÁREZ, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, sirve de base al remate la cantidad de CUATROCIENTOS DOCE MIL SETENTA PESOS 00/100 M.N.) y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

CIUDAD DE MÉXICO 22 DE JUNIO DE 2021.- LA C. SECRETARIA CONCILIADORA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS "B" POR MINISTERIO DE LEY, LIC. IRENE MIRIAM MEJÍA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

4790.-13 y 25 agosto.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO
E D I C T O**

EN EL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NÚMERO 446/2021, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DECLARACION DE AUSENCIA, PROMOVIDO POR MARIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ HURTADO:

Manifiesta la señora MARIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ HURTADO que por medio del presente escrito solicita se declare la ausencia de su hija MARIA GUADALUPE ESCOBEDO HERNANDEZ, la cual tuvo como último domicilio el ubicado en: calle 6, manzana 5, lote 32 B, colonia Ejidal Coacalco, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, en fecha trece de diciembre del año dos mil dieciséis, la ausente se encontraba en las inmediaciones de la plaza comercial denominada como plaza centralia, en compañía de su pareja sentimental de nombre ALEJANDRO HUMBERTO MONTAÑO SANCHEZ, siendo esta la última ocasión que se le vio a la persona desaparecida, la ausente tiene una relación afectiva, sentimental y cotidiana lo es con la suscrita MARIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ HURTADO y como dependiente económica lo es su menor hija JENNIFER XIMENA ESCOBEDO HERNANDEZ que cuenta con 8 años de edad, la actividad que se dedicaba la ausente laboraba como empleada de la empresa GALLETAS GABI Y/O BIMBO S.A. DE C.V.; bajo protesta de decir verdad MARIA GUADALUPE ESCOBEDO HERNANDEZ, no contaba, ni cuenta con bienes muebles o inmuebles, los derechos que se pretenden proteger y ejercer de la desaparecida son: la guarda y custodia de la menor JENNIFER XIMENA ESCOBEDO HERNANDEZ, derechos laborales al momento de la desaparición se encontraba laborando para la empresa GALLETAS GABI Y/O BIMBO S.A. DE C.V., derecho a la salud se protejan derechos de acceso a la salud en tanto no se sepa de su paradero, derechos sociales los cuales y una vez que se haga la reinscripción ante el seguro social a la menor como dependiente económica de la ausente, derechos civiles se declare el derecho a la representación social durante la ausencia de la persona desaparecida. Mediante auto de fecha trece de mayo del año dos mil veintiuno, fue admitida su solicitud que en lo conducente dice: Visto su contenido y con fundamento en los artículos 1.42 fracción VIII, 1.134, 1.137, 1.138, 3.1, 3.2 y 3.4 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con los preceptos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley Para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, se ADMITE a trámite su solicitud; en consecuencia, gírese oficio a la Agencia del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada que esté a cargo de la investigación, a la Comisión de Búsqueda de Personas, a la Comisión Nacional de Búsqueda y a la Comisión Ejecutiva Estatal, para que en el plazo de CINCO DIAS hábiles remitan la información que obre en sus expedientes, con copia certificada, que tenga relación con la desaparición de MARIA GUADALUPE ESCOBEDO HERNÁNDEZ y de la atención brindada a los familiares de la misma, para su análisis y resolución de la Declaración Especial de Ausencia. Asimismo, se ordena llamara a juicio a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia de MARIA GUADALUPE ESCOBEDO HERNÁNDEZ, por medio de la publicación de tres edictos que se publicaran en el Boletín Judicial, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en las páginas oficiales de la Comisión de Búsqueda de Personas, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, así como en las Oficinas del H. Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, mediando entre cada edicto un plazo de cinco días naturales, sin costo alguno para la promovente; haciéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de QUINCE DIAS NATURALES contados a partir de la última publicación, a proporcionar noticias sobre la persona desaparecida o a oponerse al procedimiento que nos ocupa, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, se ordenará citar a la promovente, al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada y a la Comisión Ejecutiva Estatal a una audiencia, en la cual, con base en la pruebas aportadas y en todo lo actuado dentro del expediente, se resolverá la procedencia o no de la Declaración Especial de Ausencia y se ordenará que el Secretario del Juzgado realice la certificación correspondiente; de igual forma, deberán de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar de ubicación de éste Juzgado y en caso de no hacerlo las posteriores aún las de carácter personal se realizaran conforme a lo que dispone el artículo 1.170 de la Ley en cita, por medio de Lista y Boletín Judicial. Por otro lado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.138, 5.8. y 5.16 del Código de Procedimientos Civiles, a efecto de no vulnerar derecho humano al debido proceso, así como a la impartición de justicia por parte de este tribunal, vista la naturaleza del asunto que nos ocupa, debe decretarse el acuerdo al principio del interés superior del menor y su mayor beneficio, por encima de las formalidades del procedimiento, como lo establece el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la convención sobre los derechos del Niño; así como el artículo 3º de la Convención sobre los Derechos del Niño, de la cual México es parte integrante, adoptada en Nueva York, Estados Unidos de América, en mil novecientos ochenta y nueve, en vigor desde el dos de septiembre de mil noventa y ratificada por nuestra país el veintiuno de septiembre de ese mismo año, y los diversos 3, 4, 6 y 7 de la Ley para la

Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los Tribunales deben atender primordialmente al interés superior del niño, en todas las medidas que tomen concernientes a éstos, concepto que implica que su desarrollo y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño; después de que esta juzgadora ha realizado un estudio minucioso de la solicitud que se acuerda, toda vez que que la promovente refiere que su desaparecida hija MARÍA GUADALUPE ESCOBEDO HERNÁNDEZ, tiene una hija de nombre JENNIFER XIMENA ESCOBEDO HERNÁNDEZ, quien cuenta con la edad de ocho años, es decir se trata de la abuela materna de la menor que se indica, siendo que a la fecha se hace cargo de dicha menor, ya que se encuentra viviendo con ella; por lo que ha fin de asegurar el derecho intrínseco de la infante respecto a su protección y cuidados necesarios para su bienestar, y pleno desarrollo físico y emocional, ya que dada la edad con que cuenta, requiere de asistencia especial en razón a su vulnerabilidad; por ende, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 y 4 constitucionales en relación a los artículos 3, 6, 9 y 12 de la convención de los derechos de los niños adoptada por nuestro país, 4.228 del código civil vigente en la entidad y a los artículos 5.8 y 5.16 del código de procedimientos civiles vigente en la entidad, en atención a las circunstancias especiales del caso y al interés superior de la menor de referencia, por este auto se ordena que la misma quede al cuidado judicial de la promovente MARIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ HURTADO, para los efectos y fines legales a que haya lugar.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES EDICTOS QUE SE PUBLICARÁN EN EL BOLETÍN JUDICIAL, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", Y EN LAS PÁGINAS OFICIALES DE LA COMISIÓN DE BUSQUEDA DE PERSONAS, DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO EN LAS OFICINAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, MEDIANDO ENTRE CADA EDICTO UN PLAZO DE CINCO DÍAS NATURALES. SE EXPIDE A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EUCARIO GARCIA ARZATE.-RÚBRICA.

4825.-13, 19 y 25 agosto.

**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

LLAMADO A PERSONAS QUE TENGAN INTERÉS JURÍDICO EN LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE "FELIPE CASTRO JARAMILLO".

En los autos del expediente 74/2021, relativo al JUICIO DECLARACIÓN DE AUSENCIA promovido por MARTHA ROMELIA MEZA BUSTAMANTE, en el que se solicita la declaración de ausencia de su concubino FELIPE CASTRO JARAMILLO.

Admitido por auto de fecha CATROCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, se ordenó llamar a cualquier persona que tenga interés jurídico en el presente procedimiento de declaración especial de ausencia, por medio de la publicación de TRES EDICTOS, que se publicaran en el boletín judicial, en el Periódico Oficial, "GACETA DEL GOBIERNO" y en las páginas oficiales de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y Ayuntamientos, mediando entre cada Edicto un plazo de cinco días naturales, que deberán ser publicados sin costo alguno para la promovente se expide a los seis días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.-----
-----Doy fe.-----

Validación. Fecha del acuerdo que ordena la publicación: (14) catorce de abril de dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EDUARDO MONTAÑO SANTIBAÑEZ.-RÚBRICA.

4826.-13, 19 y 25 agosto.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: URBANIZADORA TLALMEX, S.A. DE C.V.

Se hace de su conocimiento que URBANIZADORA TLALMEX, S.A. DE C.V., bajo el expediente número 452/2020 JUICIO ORDINARIO CIVIL PRESCRIPCIÓN POSITIVA, promovido por ORIAS MARTÍNEZ VARINIA ANTONIA en contra de URBANIZADORA TLALMEX S.A. DE C.V. y CARMEN ZAMORANO MAYA y/o MARÍA DEL CARMEN ZAMORANO MAYA, demandando las siguientes prestaciones: Se declare en sentencia definitiva que, por el transcurso del tiempo, y por ser mi poderdante poseedor de hecho y por las condiciones en la que mi poderdante a poseído el inmueble ubicado en LOTE DE TERRENO NUMERO CATORCE, MANZANA TRES, SECCIÓN PRIMERA DEL FRACCIONAMIENTO DE ATIZAPAN, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO (actualmente identificado como Boulevard Adolfo López Mateos número cuarenta y tres (43), Manzana tres (3) lote catorce (14), Fraccionamiento Jardines de Atizapán, Atizapán de Zaragoza, Estado de México), desde el once de julio de dos mil cuatro, es que resulta procedente que Usia en su momento procesal oportuno decrete la prescripción positiva en su variante de mala fe a favor de mi poderdante C. VARINIA ANTONIA ORIAS MARTÍNEZ, respecto del inmueble antes mencionado, y que consta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE EN 10,00 MTS, CON / LOTE TRES AL NOROESTE EN 25.29 MTS, CON LOTE TRECE AL SURESTE EN 25.00 MTS, CON LOTE QUINCE AL SUROESTE EN 10,00 MTS, CON LIMITE DEL FRACCIONAMIENTO CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 251.00 m². Que la sentencia que tenga a bien dictar Usia, declarando la prescripción positiva del bien inmueble materia de la presente litis, sirva de título de propiedad a mi poderdante, y se remita copia certificada de dicha resolución y del auto que declare que ha causado ejecutoria, así como los anexos necesarios, al Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México a su oficina con sede en Tlalnepantla, a fin de realizar la cancelación de la inscripción existente nombre de la moral URBANIZADORA TLALMEX, SA DE CV, bajo la partida número 390, Volumen 34, Sección Primera, Libro Primero de fecha dos de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, en el

Instituto de la Función Registral en la Oficina Registral de Tlalnepantla de Baz, y en su lugar se ordene la inscripción a favor de mi poderdante la C. VARINIA ANTONIA ORIAS MARTÍNEZ. HECHOS; En fecha dos de septiembre de mil novecientos setenta y tres la moral denominada URBANIZADORA TLALMEX, S.A. de C.V., adquirió el inmueble ubicado en LOTE DE TERRENO NUMERO CATORCE, MANZANA TRES, SECCIÓN PRIMERA DEL FRACCIONAMIENTO DE ATIZAPAN, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO (actualmente identificado como Boulevard Adolfo López Mateos número cuarenta y tres (43), Manzana tres (3) lote catorce (14), Fraccionamiento Jardines de Atizapán, Atizapán de Zaragoza, Estado de México). En fecha once de Julio de dos mil cuatro, VARINIA ANTONIA ORIAS MARTÍNEZ celebró un contrato de compraventa en su carácter de compradora y por otro lado CARMEN ZAMORANO MAYA y/o MARÍA DEL CARMEN ZAMORANO MAYA en su carácter de vendedora, al manifestar que era ella la propietaria del bien inmueble mostrando a la entonces compradora recibos de pago del impuesto predial en el cual se encuentra plasmado su nombre, lo cual resultó un engaño. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del código procesal civil, llévase a cabo el emplazamiento por medio de edictos que se contendrá a la demanda y que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial así como deberá fijarse en la puerta del juzgado como, ordenó su emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber que dentro del término de TREINTA DÍAS siguientes a la última publicación, deberán de comparecer por sí, o por apoderado o gestor que lo represente, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalando domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo así, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, en la inteligencia de que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO A 5 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA JENNY TÉLLEZ ESPINOZA.-RÚBRICA.

4843.-16, 25 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 587/2020, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE PERDIDA DE PATRIA POTESTAD, solicitado por ALEJANDRA ALCALA AGUIRRE a JOAQUIN IVÁN SÁNCHEZ CONTRERAS, de quien se solicita lo siguiente. La pérdida de patria potestad del menor de iniciales C.R.S.A. ya que DESDE EL AÑO 2013 EL C. JOAQUIN IVAN SANCHEZ CONTRERAS Y YO NOS CONOCIMOS E INICIAMOS UNA RELACION DE DICHA RELACIÓN PROCREAMOS UN HIJO AL CUAL PUSIMOS POR NOMBRE C.R.S.A. PUES POR SER SU PADRE LO RECONOCIÓ, PERO CABE MENCIONAR QUE EL AHORA DEMANDADO Y YO NUNCA VIVIMOS JUNTOS YA QUE EL NUNCA PUDO HACERSE CARGO DE ESA RESPONSABILIDAD, YA QUE CONTINUAMENTE CAMBIABA DE EMPLEO O NO TENÍA EMPLEO.

MI DOMICILIO SE ESTABLECIÓ EN UNIDAD VICTORIA CALLE MARIA ISABEL #126 MI PEQUEÑO NACIO EN LA CIUDAD DE METEPEC SIN EMBARGO, YO SOY DE TEJUPILCO POR LO QUE EL DEMANDADO Y YO DECIDIMOS IR A REGISTRARLO A LA OFICIALIA NUMERO 01 DE METEPEC COMO LO ACREDITO CON COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO, MISMA QUE ADJUNTO AL PRESENTE ESCRITO PARA QUE SURTA SUS EFECTOS LEGALES POCO TIEMPO DESPUÉS DE QUE NACIERA MI MENOR DE NOMBRE C.R.S.A. SU PADRE EL SEÑOR JOAQUIN IVAN SANCHEZ CONTRERAS PERDIÓ SU TRABAJO Y DECIDIO IRSE, QUE PARA BUSCAR TRABAJO, POR UN TIEMPO VINO A VER AL NIÑO PERO SIN APORTAR NADA PARA SU MANUTENCION YA QUE MANIFESTABA QUE NO TENIA TRABAJO Y QUE POR EL MOMENTO VIVIA CON UNOS AMIGOS EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCONTRABA Y QUE YO NO SUPE SU DIRECCIÓN Y COMO YO ESTABA TRABAJANDO DE PRONTO TODA LA RESPONSABILIDAD RECAYO SOBRE MI POR LO QUE TUVE QUE SOLICITAR EL APOYO DE MIS PADRES YA QUE YO NECESITABA AYUDA PARA EL CUIDADO DEL MENOR Y PODER TRABAJAR IV. LAS VISITAS FUERON SIENDO CADA VEZ MENOS HASTA QUE YA NO REGRESO, NI A VISITARNOS NI SIQUIERA A APOYARME ECONOMICAMENTE CABE MENCIONAR QUE COMO YO NO HE CONVIVIDO CON SU FAMILIA NI MI HIJO TAMPOCO, NO RECIBIAMOS VISITA DE ELLOS POR LO QUE MI HIJO NI SIQUIERA PODRIA RECONOCER A SUS TIOS O ABUELOS PATERNOS YA QUE NO HA CONVIVIDO CON ELLOS Y YO HE LLEVADO LA MANUTENCIÓN DE MI HIJO SOLA UNICAMENTE CON EL APOYO DE MIS PADRES PARA SU CUIDADO, V. EN ESE LAPSO DE LA AUSENCIA DE MI PAREJA MI PEQUEÑO ERA UN BEBE YA QUE A LA FECHA CUENTA CON TAN SOLO CUATRO AÑOS DE EDAD NUESTRO PEQUEÑO CRECIO SIN SU FIGURA POR LO QUE CREO QUE AUN, AUNQUE SE PRESENTARA ALGUN DIA MI HUO NI SIQUIERA LO RECONOCERIA YA QUE NO HA CONVIVIDO CON EL VI DURANTE TODO ESTE TIEMPO DE SU AUSENCIA QUE HA SIDO CASI DE TRES AÑOS Y MEDIO NUNCA HA MANDADO NADA PARA MANTENERLO NI MUCHO MENOS SE HA COMUNICADO CON EL COMO PARA CREAR UN LAZO O VINCULO PATERNO CON EL.

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE SE RINDIERON LOS INFORMES ORDENADOS EN AUTOS, DE LOS CUALES SE ESTABLECE QUE SE DESCONOCE EL DOMICILIO Y EL PARADERO ACTUAL DEL SEÑOR JOAQUIN IVAN SANCHEZ CONTRERAS, POR LO TANTO, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE METEPEC, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.

METEPEC, MÉXICO A UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.

VALIDACIÓN DEL ACUERDO: UNO (1) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. RICARDO GONZÁLEZ TORRES.-RÚBRICA.

4861.-16, 25 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO
E D I C T O**

LASAGULLAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Se hace de su conocimiento que ABRAHAM MADRID CAUDILLO promovió ante este Juzgado bajo el número de expediente 508/2019 el juicio SUMARIO CIVIL (USUCAPION) reclamando las siguientes prestaciones: 1.- El día 14 de diciembre del año dos mil, celebre contrato de compraventa con la persona moral LASAGULLAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE en su carácter de vendedor, respecto del bien inmueble ubicado en la casa número CATORCE, predio denominado Textiles, del Conjunto en Condominio número CINCUENTA Y SEIS, ubicado en la Calle Vicente Guerrero, actualmente Residencial Sirapark, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, como precio de la compraventa, la cantidad de \$80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 m.n.). 2.- Adquiri de buena fe el bien inmueble, inmueble que cuenta con una superficie de 100.00 M2 (CIEN METROS CUADRADOS); y que cuenta con las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: EN 14.00 METROS CON CALLE 15; AL SUR: En 14.00 metros con casa 13; AL ORIENTE: En 6.00 metros con calle interior; AL PONIENTE: En 6.00 metros con Casa 17; inscrito en el Registro Público de la Propiedad adscrito a los Municipios de Ecatepec y Coacalco, Estado de México, bajo la partida número doscientos veinticinco (225), Volumen mil cuatrocientos (1400), Libro Primero, Sección Primera, de fecha tres de marzo de mil novecientos noventa y ocho, actualmente FOLIO REAL ELECTRÓNICO número 00238614, tal y como se acredita con el certificado de inscripción. 3.- Desde el día catorce de diciembre del año dos mil, de forma exclusiva he poseído interrumpidamente el bien inmueble materia, de manera pacífica, continua, publica y de buena fe, ejerciendo actos de dominio a nombre propio sobre dicho bien y único propietario del bien inmueble multicitado. 4.- Me he encargado de pagar todos los servicios, como lo son agua, predial, entre otros, en virtud del dominio pleno y exclusivo que detento dada la calidad de dueño que ostento.

Publicándose por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio a contestar la demanda planteada por ABRAHAM MADRID CAUDILLO, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia donde se ubica este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aun las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la segunda Secretaría de este órgano jurisdiccional.

Alejandra Reyes Pérez, Secretario de Acuerdos. En cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020); Coacalco, México, dado los veintitrés (23) días del mes de Septiembre de dos mil veinte (2020).- DOY FE.- SECRETARIO.-RÚBRICA.

4877.-16, 25 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 1593/2021.

PRIMERA SECRETARIA.

TERESA VELÁZQUEZ RAYA.

Se le hace saber que en el expediente número 1593/2021, radicado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, México, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por AVEMARÍA MONSERRAT LEMUS GONZÁLEZ en contra de TERESA VELÁZQUEZ RAYA, el juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda y por auto de fecha dieciséis de julio de dos mil veintiuno, se ordenó emplazar a la demandada AVEMARÍA MONSERRAT LEMUS GONZÁLEZ, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro de mayor circulación en esta población designándose y en el boletín Judicial, haciéndole saber a dicha demandada, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la incoada en su contra, oponiendo las excepciones y defensas que a su interés convenga, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal se les harán en términos de lo prevenido por los artículos 1.168, 1.170 del Código adjetivo de la materia, demandándoles la siguiente PRESTACIONES: A) Que se declare mediante sentencia firme que el suscrito he adquirido la propiedad por SUMARIO DE USUCAPIÓN de una fracción del inmueble denominado "LA HUERTA" ubicado en el Poblado de San Joaquín Coapango del Municipio de Texcoco, Estado de México, mismo que tiene una superficie aproximada de 302.00 metros cuadrados, contando con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.35 metros y colinda con calle sin nombre, AL SUR: 17.30 metros y colinda con Margarita Velázquez: AL ORIENTE: 17.75 metros y colinda con calle sin nombre; AL PONIENTE: 16.85 metros y colinda con Froylán Bustamante. B) Que se tilde la inscripción que obra bajo la partida número 835. volumen 236, libro Primero Sección Primera de fecha treinta y uno de julio de dos mil dos 2002 a nombre de TERESA VELÁZQUEZ RAYA del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Texcoco, Estado de México, respecto del predio cuya descripción se ha hecho anteriormente. C) Que se inscriba en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Texcoco, Estado de México, la sentencia que me declare propietaria del predio que demando. D) El pago de gastos y costas que origine el juicio en caso de que se oponga temerariamente a la acción que ejercito. Basándose medularmente en los siguientes hechos: 1) Tal y como lo acredita con el

certificado de inscripción Registral del Estado de México, bajo el folio real electrónico número 00170077, el inmueble citado se encuentra inscrito a nombre de Teresa Velázquez Raya; 2) En fecha uno de octubre de dos mil tres, la señora EVANGELINA VELAZQUEZ RAYA celebró contrato de compraventa con TERESA VELAZQUEZ RAYA, respecto del inmueble descrito en el capítulo de prestaciones; 3) En fecha ocho de agosto de dos mil catorce AVEMARIA MONSERRAT LEMUS GONZÁLEZ celebró contrato de compraventa con EVANGELINA VELAZQUEZ RAYA. 4) Desde el ocho de agosto de dos mil catorce, vive en el predio mencionado, y que se encuentra en posesión pacífica, continua, pública y a título de dueño; por lo que al efecto acompaña certificado de clave catastral y valor catastral, certificado de no adeudo y recibos de pago del impuesto predial. 5) Que al poseer el inmueble de referencia con las características mencionadas promueve la prescripción positiva en contra de la titular Registral.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN CADA UNO DE ELLOS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE.

Auto que ordena la publicación del edicto: DIECISÉIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. PATRICIA GUERRERO GÓMEZ.-RÚBRICA.

184-A1.- 16, 25 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

- - - MARIA GUADALUPE REYES MUCIÑO, por su propio derecho, bajo el expediente número 1158/2020, promueven ante este Juzgado Procedimiento Judicial No Contencioso Sobre Información de Dominio, respecto del inmueble cuya superficie es de (171.00) ciento setenta y un metros cuadrados, ubicado en EL PARAJE DENOMINADO "LA NOPALERA", EN LA ESQUINA QUE FORMAN LAS CALLES MANUEL MACHADO Y PAULO COELHO, SIN NÚMERO, COLONIA LOMAS DE TULTEPEC, EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE mide (18.00 M) Dieciocho Metros y linda con Calle Manuel Machado; AL SUR: mide (18.00 M) Dieciocho Metros y linda con Miriam Flores Torres; AL ORIENTE: mide (09.50 M) Nueve Metros con Cincuenta Centímetros y linda con María Inés González Reyes; AL PONIENTE: mide (09.50 M) Nueve Metros con Cincuenta Centímetros y linda con Calle Paulo Coelho.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Cuautitlán, México a los once (11) días del mes de Agosto del año dos mil veintiuno (2021).

Validación del edicto.- Resolución de la Sala Unitaria Civil de Tlalneptlá: uno (01) de Marzo de dos mil veintiuno (2021) y auto de fecha veintidós (22) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

Funcionario Licenciada ISELA GUTIÉRREZ AVALOS.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ISELA GUTIÉRREZ AVALOS.-RÚBRICA.

4988.-20 y 25 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 754/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por AXAYACATL GERARDO NICOLAS GALICIA, respecto del inmueble denominado "TLACOPA", ubicado en el Municipio de Cocotitlán, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 14.00 Metros colinda con Cuamatzi Socorro Castillo Galicia; AL SUR: en dos líneas una: 13.51 Metros colinda con Calle Buenavista y otra: 4.18 metros y colinda con José Joel Buendía Torres; AL ORIENTE: en dos líneas, una: 13.30 Metros colinda con José Luis Suárez Florín y otra: 13.30 metros colinda con Ma. Félix Florín Juárez; AL PONIENTE: en dos líneas, una: 19.75 Metros colinda con José Joel Buendía Torres y otra: 8.23 metros y colinda con José Joel Buendía Torres. Con una superficie aproximada de 348.90 metros cuadrados, manifestando que el inmueble se adquirió por medio de contrato de compraventa celebrado con la señor OLGA LIDIA SUÁREZ FLORIN, en fecha veintinueve (29) de agosto del dos mil doce (2012), entregándole la posesión física, jurídica y material del mismo, posesión que hasta la fecha conserva de forma quieta, pacífica, pública, continua y de buena fe, ha venido ejerciendo todos los derechos de propietario respecto del inmueble citado, refiriendo que se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial, bajo el número de cuenta predial 013-01-071-25000000, lo cual demuestra con la constancia de no adeudo predial emitida por el Ayuntamiento de Cocotitlán, Estado de México, asimismo dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco, Estado de México como se demuestra con el Certificado de No Inscripción Registral, y no se encuentra bajo el régimen de bienes ejidales el cual acredita con la Constancia del Comisariado Ejidal.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TRECE (13) DÍAS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ARTURO CRUZ MEZA.-RÚBRICA.

VALIDACION. Se expide el presente en cumplimiento al auto de fecha nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021), emite el Segundo Secretario de Acuerdos, M. EN D. ARTURO CRUZ MEZA.-RÚBRICA.

4989.-20 y 25 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚM. 2020/2021.

Se les hace saber que DEMETRIO ARCE MACHUCA, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del bien inmueble conocido con el nombre de "LA CONCEPCIÓN", ubicado en la Calle Fresno, sin número oficial, esquina con Calle Vergel, en la Colonia Buenos Aires, perteneciente al Municipio de Tezoyuca, y Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 48.42 METROS Y COLINDA ACTUALMENTE CON MARIA CARBAJAL BORJA (ANTERIORMENTE CON SUCESIÓN DEL SEÑOR BRUNO ROLDAN); AL SUROESTE: 52.81 METROS Y COLINDA CON CALLE FRESNO; AL ESTE: 55.00 METROS Y COLINDA CON CALLE VERGEL; Y AL OESTE: 49.28 METROS Y COLINDA CON BENJAMÍN MODESTO GARCÍA PACHECO; Con una superficie total de 2,557.40 M2 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS); y que lo adquirió del señor ERIC GARCÍA CRISTIA, por medio de un contrato de compraventa celebrado en fecha veinticinco de enero del año dos mil catorce, y que desde esa fecha le entregó la posesión de la fracción del terreno mencionado en calidad de propietaria y de forma pacífica, pública, continua y de buena fe.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY. TEXCOCO, MÉXICO A ONCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021). DOY FE.

Validación: Fecha que ordena la publicación tres de agosto del dos mil veintiuno.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JOSEFINA HERNÁNDEZ RAMÍREZ.-RÚBRICA.

4992.-20 y 25 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA DE
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

CONSUMACION DE LA USUCAPION POR INSCRIPCION DE LA POSESION.

TERESA GARCIA REYES E YRMA GARCIA REYES, promoviendo por su propio derecho ante el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, bajo el expediente 473/2021 relativo al procedimiento judicial no contencioso inmatriculación judicial (información de dominio) sobre la consumación de la usucapion por inscripción de la posesión respecto a una fracción del bien inmueble DENOMINADO "EL LOTE" IDENTIFICADO COMO LOTE SIN NUMERO DE LA MANZANA NUMERO 2, UBICADO EN EL L CALLE OXPANIZTLI, COLONIA ECATEPEC DE MORELOS, DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: En 30 metros CON MIRIAM GARCIA, AL SUR: En 30 metros con FRANCISCO PORTILLA, AL ORIENTE: En 12 metros con CALLE OXPANIZTLI, AL PONIENTE: En 12 metros con DANIEL LOPEZ GOMEZ, teniendo dicho inmueble una superficie aproximada de 360 metros cuadrados (trescientos sesenta metros cuadrados) con fundamento en los artículos 8.51, 8.52 fracción I, 8.53, 8.54 del Código Civil y 1.42 fracción II, 3.1, 3.2, 3.20, 3.21, 3.22, 3.23, y 3.24 del Código de Procedimientos Civiles se admitió a trámite la información de dominio para verificar la matriculación promovida.

Por lo que se ordenó publicar la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México, por DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS CADA UNO de ellos, para los que se crean con igual o mejor derecho se presenten u ocurran a este juzgado a deducirlos.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.- EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A DIECISEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: TRES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIA, M. EN D. ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

4997.-20 y 25 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

JULIETA MARTÍNEZ REYES, bajo el expediente número 9030/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en; AVENIDA ABUNDIO GOMEZ, NUMERO 109, POBLADO DE SAN MIGUEL XALTOCAN, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las

siguientes medidas y colindancias; AL NORESTE: 25.00 METROS CON AVENIDA ABUNDIO GOMEZ PONIENTE; AL SURESTE: EN TRES LINEAS, LA PRIMERA EN: 20.15 METROS, LA SEGUNDA EN: 09.86 METROS, LA TERCERA EN: 05.30 METROS, COLINDA CON MARTINEZ HERNANDEZ PEDRO, AL SUROESTE: EN 29.10 METROS CON MARTINEZ SANCHEZ DANIEL; AL NOROESTE: EN 23.50 METROS CON RODRIGUEZ MARTINEZ JUANA; con una superficie de 791.53 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los trece (16) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).- Funcionario: Licenciada Claudia Jacqueline Hernández Vargas.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

4999.-20 y 25 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA Y DE CUANTIA MAYOR
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

NARCIZO RUEDA ENRÍQUEZ Y ANASTACIO RUEDA ENRÍQUEZ, por su propio derecho inició el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE "INFORMACIÓN DE DOMINIO" mismo que se radico bajo el número de expediente 792/2020, en el JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA Y DE CUANTÍA MAYOR DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, MÉXICO, promovido por NARCIZO RUEDA ENRÍQUEZ Y ANASTACIO RUEDA ENRÍQUEZ, respecto a un terreno denominado "MILTENCO" ubicado en calle Jorge Jiménez Cantú Número 121, Barrio Calayuco, en el Municipio de Juchitepec en el Estado de México, con una superficie 126.00 m² (ciento veintiséis metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 27.70 metros Y COLINDA CON LORENZA LÓPEZ ENRÍQUEZ. AL SUR: 28.70 METROS Y COLINDA CON ISELA GENOVEVA RUEDA QUIROZ, PATRICIA RUEDA QUIROZ, NARCIZO RUEDA ENRÍQUEZ, AL ORIENTE: 04.50 metros Y COLINDA CON VICENTE GARCÍA GARCÍA Y JESÚS RAMÍREZ GARCÍA Y AL PONIENTE: 04.50 metros Y COLINDA CON CALLE JORGE JIMÉNEZ CANTÚ.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación en esta ciudad para que personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este juzgado; debiéndose fijar un ejemplar de la solicitud en el predio objeto de la información; expedidos en Amecameca, Estado de México, a los trece (13) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha siete (7) de julio del año dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA EUGENIA CHÁVEZ CANO.-RÚBRICA.

5001.-20 y 25 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

ALEJANDRA YANETH SAINZ ARCOS promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACION en el expediente 2301/2021, del inmueble denominado "TENEXPAN" el que se encuentra ubicado en el MUNICIPIO DE TEPETLAOXTOC, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORESTE: 13.85 METROS COLINDA CON CERRADA CUAUHTEMOC, AL NOROESTE 56.40 METROS COLINDA CON TOMAS ANGEL GODINEZ RODRIGUEZ, AL SUROESTE 16.74 METROS COLINDA CON CALLE TLACALUCA, AL SURESTE 46.70 METROS COLINDA CON APOLONIA TRINIDAD VALLEJO, con una superficie total de 731.22 metros cuadrados aproximadamente, fundando su prestación y causa de pedir en el hecho específico de que desde fecha SEIS DE MARZO DE DOS MIL, 2000, el adquirió de JOSE NESTOR REYNOSA BUENDIA.

INMUEBLE CITADO QUE CARECE DE ANTECEDENTES REGISTRALES ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE ESTA CIUDAD DE TEXCOCO, MEXICO Y EL CUAL HA VENIDO POSEYENDO SIN INTERRUPCION ALGUNA DE FORMA PUBLICA, PACIFICA CONTINUA Y DE BUENA FE; ASI MISMO SEÑALA QUE EL INMUEBLE QUE SE MENCIONA NO FORMA PARTE DE LOS BIENES DE DOMINIO PUBLICO O PRIVADO; NO FORMA PARTE DE LOS BIENES EJIDALES O COMUNALES; ENCONTRANDOSE AL CORRIENTE EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, TAL COMO SE ACREDITA TRAVES DE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES QUE CORREN AGREGADAS A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CITADO.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITE EN ESTA POBLACION, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A DIEZ DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO 2021.

Validación. Atento a lo ordenado por auto de fecha quince de julio de dos mil veintiuno, 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. PATRICIA GUERRERO GOMEZ.-RÚBRICA.

5003.-20 y 25 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

Por auto de fecha seis de agosto del año dos mil veintiuno, se admitió a trámite el Procedimiento Judicial No Contencioso, de Inmatriculación Judicial, promovido por MA. GUADALUPE CASTAÑEDA JIMÉNEZ, bajo el número de expediente 896/2021, ante la Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán Estado de México, respecto del inmueble denominado "Cieneguita" ubicado en AVENIDA DEL PEÑON, SIN NÚMERO, BARRIO SAN JUAN XOCHITENCO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE EN 51.20 METROS, Y LINDA CON AVENIDA DEL PEÑON; AL SURESTE 42.73 METROS Y LINDA CON TOMAS CASTAÑEDA JIMÉNEZ; AL SUROESTE 01.85 METROS Y LINDA CON CALLE COZAMALOC; AL NORESTE 26.60 METROS Y LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, CON UNA SUPERFICIE DE 607.75 METROS CUADRADOS; para tal efecto manifiesta que dicho terreno lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con FIDEL CASTAÑEDA HERNÁNDEZ, en fecha VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueño, de buena fe, forma pacífica, continua y pública y como el bien raíz no se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral promueve el presente trámite para que se registre, acreditándolo con el certificado de no inscripción; tampoco se encuentra bajo el régimen ejidal o comunal; también exhibe constancia de estar al corriente del pago del impuesto predial y el plano descriptivo de localización del bien inmueble; en consecuencia, se le hace saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho, se opongán al procedimiento.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA Oficial del Estado de México y en el periódico "EL OCHO COLUMNAS", para que el que se sienta afectado con el presente trámite se oponga. Se extiende a los 11 once días de agosto de 2021. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: (06) seis de agosto de (2021) dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, LIC. EN D. ALBERTO MARTÍNEZ GUTIERREZ.-RÚBRICA.

5004.-20 y 25 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

ROGELIO HUMBERTO ENRIQUEZ GONZALEZ, promueve ante este Juzgado en el expediente número 695/2021, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), respecto del inmueble identificado como LOS CHAVEZ, UBICADO EN BARRIO DE AXOTLÁN, ACTUALMENTE UBICADO EN AVENIDA TLALOC 107, AXOTLÁN, CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son:

AL NORTE: (45 MTS). CUARENTA Y CINCO METROS, COLINDANDO ANTES CON RUTILO MELGAREJO VÉLEZ, AHORA COLINDANDO CON JOSÉ REYES VILLEGAS JIMÉNEZ.

AL SUR: (45 MTS). CUARENTA Y CINCO METROS, COLINDANDO ANTES CON CAMINO NACIONAL, AHORA COLINDANDO CON AVENIDA TLÁLOC 99.

AL ORIENTE: (40 MTS). CUARENTA METROS, COLINDANDO ANTES CON EULOGIO TERRAZAS, AHORA COLINDANDO CON CAMINO VECINAL.

AL PONIENTE: (40 MTS). CUARENTA METROS, COLINDANDO ANTES CON RUTILO MELGAREJO VÉLEZ, AHORA COLINDANDO CON JOSÉ REYES VILLEGAS JIMÉNEZ.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE (1,800.00 M2) MIL OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021), firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MARISOL HUERTA LEÓN.-RÚBRICA.

5011.-20 y 25 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

En el expediente número 1277/2021, relativo al juicio de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA promovida por MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, respecto de un inmueble que se denomina "DOTEJIARE", ubica en SAN LORENZO TLACOTEPEC, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO; con una

superficie aproximada de 3,200.00 metros cuadrados (TRES MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: en 51.00 metros, colinda con Callejón; AL SUR: 60.00 metros, colinda con Calle principal; AL ORIENTE: 64.30 metros, colinda con Pablo Cruz; AL PONIENTE: 52.00 metros, Colinda con Calle Privada. Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, el dieciocho de Agosto de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MALLELY GONZÁLEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

5015.-20 y 25 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1370/2021.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 1370/2021 que se tramita en este Juzgado, ALFREDO MORALES FLORES, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre DECLARACIÓN JUDICIAL DE QUE HA OPERADO A FAVOR DE ALFREDO MORALES FLORES LA CONSUMACIÓN DE LA PROPIEDAD POR INSCRIPCIÓN DE LA POSESIÓN Y QUE DE POSEEDOR SE HA CONVERTIDO EN PROPIETARIO, respecto del inmueble ubicado en DOMICILIO EN CALLE SIN NOMBRE Y SIN NÚMERO EN SAN ANDRÉS DEL PEDREGAL, MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 50.70 metros con Inocente Gómez actualmente Leonor Gómez Martínez; AL SUR.- 43.00 metros con Juventino Sánchez actualmente Bulmaro Sánchez Robledo; AL ORIENTE.- 53.00 metros con calle sin nombre; AL PONIENTE.- 51.90 metros con Bonifacio Garduño actualmente Piedad Robledo Carrillo. Con una superficie aproximada de 1,915.00 metros cuadrados. Que desde que lo adquirió de MARGARITA FLORES RAMÍREZ, lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca a los nueve días del mes de julio del año dos mil veintiuno. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN 03 TRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO 2021.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: MAYRA MARTÍNEZ LOPEZ.- FIRMA.- RÚBRICA.

5016.-20 y 25 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 1532/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho ISLENE ARELLANO DIAZ, en términos del auto de fecha quince de julio de dos mil veintiuno, se ordenó publicar el edicto respecto del predio inmueble (terreno) que se encuentra ubicado en calle José María Morelos y Pavón, sin número, en el Poblado de San Pedro Totoltepec, Municipio de Toluca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE.- 20.31 metros, con propiedad del Sr. Melitón Flores Flores; AL SUR.- 06.78 metros, con propiedad del Sr. Valente Padilla Evangelista; AL ORIENTE: 17.40 metros, colinda con el Sr. Melitón Flores Flores; AL PONIENTE: 21.98 metros, colinda con Calle de su ubicación; con una superficie de 236.60 metros cuadrados de terreno y 206.60 de construcción. Hoy en día 547.00 mts, de construcción; el cual en fecha veinticinco de Febrero del año dos mil seis, entré en posesión a través de contrato de compra venta, celebrado con el señor Reyes Padilla Evangelista.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día dieciséis de agosto de dos mil veintiuno. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. GLORIA ARIADNE ZEQUERA GUZMÁN.-RÚBRICA.

5021.-20 y 25 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO TIANGUISTENCO
E D I C T O**

Que en el expediente número 322/2021, promovió MOICES ENRIQUE GARCÍA CATALÁN, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del inmueble ubicado en calle Continuación Vicente Guerrero, sin número, Municipio de Capulhuac, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 6.00 seis metros con calle cerrada (Continuación Vicente Guerrero); AL SUR: 6.00 seis metros con Felipe Ortega Enríquez; AL ORIENTE: 20.00 veinte metros con Cecilia García Nava; AL PONIENTE: 20.00 veinte metros con Joel Hernández Linares.

El Juez admitió la solicitud ordenando su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México. Haciéndoles saber a los que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley; edictos que se expiden a los dieciséis días del mes de junio de dos mil veintiuno.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, Lic. Evaristo Olivares Cleto.-Rúbrica.

5023.-20 y 25 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

MARINO TORRES GONZÁLEZ, por su propio derecho, promueven en el expediente número 2867/2021, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del TERRENO DENOMINADO EL CALVARIO, UBICADO EN EL BARRIO DE CUAXOXOCA, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN ESTADO DE MÉXICO, QUE EN LA ACTUALIDAD Y DADO AL CRECIMIENTO URBANO Y POR ENDE APERTURA PROLONGACIÓN DE VIALIDADES, ACTUALMENTE LA UBICACIÓN ES: TERRENO DENOMINADO EL CALVARIO, UBICADO EN AVENIDA REFORMA, SIN NÚMERO, EN EL BARRIO CUAXOXOCA, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 15.50 METROS Y COLINDA CON ISAÍAS RAMÍREZ SÁNCHEZ;

AL SUR: 11.60 METROS Y COLINDA CON CAMINO PUBLICO (ANTES), HOY AVENIDA REFORMA;

AL ORIENTE: 20.30 METROS Y COLINDA CON FIDEL LEYVA FLORES;

AL PONIENTE: 17.70 METROS Y COLINDA CON DELFINO YNELANINELAN

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 257.450 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. REBECA MONCADA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

5024.-20 y 25 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

- - ALBERTO ROBERT GARCIA, por su propio derecho, bajo el expediente número 1218/2020, Promueven ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del inmueble cuya superficie es de 358.50 (trecientos cincuenta y ocho metros cuadrados con cincuenta centímetros), ubicado en CALLE CAMINO VIEJO A MELCHOR OCAMPO S/N, COLONIA SAN MIGUEL OTLICA, MUNICIPIO DE TULTEPEC, C. P. 54960, ESTADO DE MÉXICO el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE mide 10.00 Metros Cuadrados (Diez Metros Cuadrados) y linda con Calle Pública A Camino Viejo a Melchor Ocampo; AL SUR: mide 10.00 Metros Cuadrados (Diez Metros Cuadrados) y linda con Margarita Zúñiga Suárez; AL ORIENTE mide 35.70 (Treinta y Cinco metros con Setenta Centímetros Cuadrados y linda con pequeña propiedad Silvano Ricardo Pérez Cárdenas; AL PONIENTE: 36.00 (Treinta y Seis metros) y linda con Silvia Norma Templos Estrada.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos por lo menos de dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Cuautitlán, México a los dieciocho (18) días del mes de Febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: nueve (09) de Diciembre de dos mil veinte (2020).- Funcionario: Licenciada ISELA GUTIÉRREZ AVALOS.- Secretaria de Acuerdos.- Firma.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ISELA GUTIÉRREZ AVALOS.- RÚBRICA.

5025.-20 y 25 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente 425/2021 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por ALBERTO MEJÍA ARCOS, en términos del auto de siete de julio de dos mil veintiuno, se ordenó publicar el edicto respecto de un inmueble ubicado en Calle Emiliano Zapata, sin número, Colonia Llano Grande, Metepec, México, con una superficie aproximada de 4,290.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 71.50 metros, colindando con Barbara Burgos González; al Sur: 71.50 metros colindando con Alberto Bueno y Margarita Torres; al Oriente: 59.00 metros colindando con Calle Emiliano Zapata; al Poniente: 61.00 metros colindando con Nicolas González; para acreditar que lo ha poseído desde el once de julio de dos mil siete hasta el día de hoy, con las condiciones exigidas por la ley, es decir, de manera pacífica, continua, pública, a título de propietario y de buena fe; por lo que se ha ordenado su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Metepec, México, trece de agosto de dos mil veintiuno.- Doy fe.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA EVA MARÍA MARLEN CRUZ GRACÍA.-RÚBRICA.

5026.-20 y 25 agosto.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 823/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por SILVIA ROA ALVAREZ en el que por auto de fecha diez de julio del dos mil diecinueve y veinticinco de junio de dos mil veintiuno, se ordenó publicar edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por dos veces con intervalos de dos días por lo menos, en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en la entidad; para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, para el fin de que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal en términos de ley, respecto a los siguientes hechos:

En fecha 23 de Noviembre del 2016, la Señora SILVIA ROA ALVAREZ es poseedora con los atributos legales del bien inmueble ubicado en Avenida Camino Real a Jilotzingo s/n Colonia Cañada de Onofres, Municipio Isidro Fabela, C.P. 54480, Estado de México denominado La Aurora el cual tiene una superficie total de 17,777.39 metros cuadrados. Con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste: 117.86 MTS. Con Guillermina Ruedas Rosas. Al Suroeste: Mide en tres líneas de 16.10 MTS con Barranca, 24.00 MTS con entrada particular, y 21.50 MTS con Edith Ruedas Trejo. Al Sureste: Mide en siete líneas de 50.23 MTS con Francisca González Cerón, 34.50, 33.20, 25.80 MTS con Francisca González Cerón, 37.00, 34.70 MTS con Edith Ruedas Trejo y 41.70 MTS con Edith Ruedas Trejo. Al Noroeste: Mide en dos líneas de 95.50 y 124.00 MTS con Barranca.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 10 de julio de 2019 y 25 de Junio de 2021.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. LAURA AMPARO GONZALEZ RENDON.-RÚBRICA.

200-A1.- 20 y 25 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

EN EL EXPEDIENTE 1658/2019, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR CRISTINO ISLAS FLORES, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE SEGUNDA CERRADA DE SANTA ANITA, NUMERO 10, COLONIA SAN JERÓNIMO XONACAHUACAN, TECÁMAC DE FELIPE VILLANUEVA, ESTADO DE MÉXICO QUE LO ADQUIRIÓ POR MEDIO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO CON EL SEÑOR ISIDRO MEJIA MEDINA, EN FECHA 02 DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, QUE LO HA VENIDO POSEYENDO EN FORMA PACIFICA, CONTINÚA, PÚBLICA, DE BUENA FE Y A TITULO DE DUEÑO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

AL NORTE: MIDE 13.00 METROS Y LINDA CON CALLE SEGUNDA CERRADA DE SANTA ANITA;

AL SUR: MIDE 13.00 METROS Y LINDA CON VICTOR BUENDIA;

AL ORIENTE: MIDE 15.00 METROS Y LINDA CON SEBASTIÁN ALARCÓN HIGAREDA;

AL PONIENTE: MIDE 15.00 METROS Y LINDA CON MARIBEL RAMIREZ MARTINEZ.

TENIENDO UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 195.00 METROS CUADRADOS (CIENTO NOVENTA Y CINCO).

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO.- DOY FE.- TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, 30 DE OCTUBRE DE 2019.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

201-A1.- 20 y 25 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - MARIA DEL PILAR BALTAZAR HERNANDEZ, bajo el expediente número 9308/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del bien inmueble ubicado en: AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA SIN NUMERO, BARRIO DEL REFUGIO, SAN JUAN TIANGUISTONGO, HUEYPOXTLA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 98.80 METROS CON AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA; AL NORESTE: 138.80 METROS CON FROYLAN HERNÁNDEZ REYES ACTUALMENTE PORFIRIO HERNÁNDEZ REYES; AL SUR: 129.00 METROS CON DEMETRIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ ACTUALMENTE ISAIAS RAMÍREZ BARRERA; AL NOROESTE: 137.00 METROS CON FERNANDO SANTILLAN HERNÁNDEZ; con una superficie de 15,583 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los catorce (14) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).- Funcionaria: Licenciada Claudia Jacqueline Hernández Vargas.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

202-A1.- 20 y 25 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 3/2021, relativo al juicio de extinción de dominio promovido por los Agentes del Ministerio Público Especializados en Extinción de Dominio, en contra de MARÍA DE JESÚS VENTURA BERNARDINO (en su calidad de poseedora); y/o quien (es) se ostente (n) o comporte (n) como dueño (s); siendo que de los demandados reclaman las siguientes prestaciones:

1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien inmueble ubicado en Domicilio Conocido, sin número Calle Alfredo del Mazo, esquina con Chapultepec, Poblado de Emiliano Zapata, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, el cual es de naturaleza ejidal, con número de parcela 1681Z-1P2/2, la cual se ampara con el certificado parcelario número 000000155855, de veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, cuya superficie se encuentra dentro del ejido de Santo Domingo de Guzmán, Ixtlahuaca, Estado de México. Inmueble que cuenta con las siguientes coordenadas 19°3443.74"N - 99°482.47"W. 2. La pérdida de los derechos de posesión, uso, goce y disfrute, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble multicitado. 3. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio se ponga a disposición de la asamblea de ejidatarios para que se reasigne en beneficio del núcleo de población, en el entendido de que esta reasignación será para el servicio público o programas sociales, en términos de lo previsto en los artículos 229 y 233 último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Las cuales se reclaman en contra de: a) MARIA DE JESUS VENTURA BERNARDINO, en su carácter de titular del derecho de posesión de la parcela 1681Z-1P2/2, como se desprende del certificado parcelario número 000000155855, de dos de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, señalando como domicilio para ser emplazada a juicio el ubicado en **Calle Circuito Solidaridad, Manzana 1, lote 7, Colonia Solidaridad, Delegación Tlalpan, Ciudad de México**; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83, 87 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. b) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, quien **(es)** deberá **(n)** ser notificado **(s)** por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea **(n)** llamado **(s)** a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. LOS HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN: 1. El día dos de agosto de dos mil dieciséis, aproximadamente a las veinte horas con cuarenta y cinco minutos, la víctima de identidad resguardada de iniciales J.L.G.C., fue privado de su libertad, mientras se encontraba en la tienda de abarrotes "La Colmena" (propiedad de su padre), ubicada en la localidad de San Andrés de Pedregal, Ixtlahuaca, Estado de México. 2. La privación de la libertad de la víctima, fue ejecutada con violencia, ya que los sujetos que ingresaron a la tienda de abarrotes "La Colmena", llevaban consigo armas de fuego con las cuales amagaron a la víctima. 3. En el secuestro de la víctima participaron más de tres personas, pues además de Juan Edel Sánchez, alias "El Pipeco" y David Villegas Inclán, en

el taxi donde lo transportaron se encontraba Edgar Marcelo Zepeda (copiloto), alias "El Gomas", una femenina a quien llamaban "La Mocos" (copiloto) y Marisela Trisci Morales León. 4. La víctima fue trasladada hasta la localidad de Emiliano Zapata, Ixtlahuaca, Estado de México, donde lo ingresaron a un inmueble de un nivel en el cual había dos personas más, del sexo masculino a quienes nombraron como "El Don" y "Gustavo", en dicha casa de seguridad, lo mantuvieron atado de pies y manos. 5. Los activos del delito llamaron al ofendido de iniciales J.A.G.P., (padre de la víctima), para exigirle la cantidad de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), como pago de rescate, por la liberación de la víctima, pues de lo contrario, le cortarían los dedos o la cabeza de su hijo y se la mandarían a su domicilio. 6. La víctima fue obligada a hablar con su padre, para pedirle que no diera parte a la policía y que juntaran el dinero solicitado. 7. El día cinco de agosto de dos mil dieciséis, dejaron solo a la víctima, quien buscó por donde salir, ya que las ventanas algunas estaban selladas o con barrotes, logrando escapar por uno de éstos. 8. En la casa de seguridad donde estuvo privado de su libertad la víctima, había una construcción cerca, había nopales, magueyes, un área de milpas. 9. El ofendido de iniciales J.A.G.P., del día dos al cinco de agosto de dos mil dieciséis, recibió múltiples llamadas de los secuestradores en donde le exigieron la cantidad de seiscientos mil pesos, para finalmente acordar la cantidad de \$109,000.00 (ciento nueve mil pesos). 10. Los secuestradores señalaron como lugar de pago plaza Mariana (Ixtlahuaca) en una caseta de vigilancia y que en un hoyo que había dejara el dinero. 11. La víctima de identidad reservada de iniciales J.L.G.C., una vez que se escapó de la casa de seguridad logró comunicarse por teléfono con su padre J.A.G.P. 12. El inmueble afecto se encuentra plenamente identificado, de acuerdo a la pericial en materia de topografía de veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, emitido por Arq. Víctor Manuel Reza Vargas, perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales. 13. El inmueble ubicado en Domicilio Conocido, sin número Calle Alfredo del Mazo, esquina con Chapultepec, Poblado de Emiliano Zapata, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, fue usado como casa de seguridad, en la cual se mantuvo privada de su libertad la víctima de referencia. 14. El inmueble afecto, al momento de su utilización ilícita (dos de agosto de dos mil dieciséis) se encontraba en posesión de la demandada María de Jesús Ventura Bernardino, quien gozaba del derecho de uso, goce y disfrute. 15. El inmueble afecto se encuentra dentro de la parcela 1681Z-1P2/2, con una superficie de 0-35-45.48 H.A, la cual se encuentra dentro del ejido de Santo Domingo De Guzmán. 16. La posesión referida en el hecho 13, sustentada con el certificado parcelario número 000000155855, de dos de diciembre de mil novecientos noventa y cinco. 17. Dentro de la superficie de la parcela 1681Z-1P2/2, hay dos inmuebles; uno de un nivel destinado a casa habitación de color amarillo en el extremo poniente en relación al camino natural, se ubica otro inmueble de un nivel destinado a casa habitación con su fachada de color blanco dirigida al sur con tejas sobre el techo, el muro oriente construido de adobe, ésta última usada por el C. Ismael Ventura Bernardino (hermano de la demandada). 18. Las construcciones señaladas en el hecho que antecede pertenecen a la demandada, quien ejercía sobre las mismas el derecho de posesión. 19. El inmueble afecto, tuvo constantemente un uso ilícito, al haber servido de casa de seguridad más de una ocasión. 20. El día dos de junio de dos mil dieciséis, aproximadamente a las cinco de la tarde, la víctima de identidad reservada de iniciales L.E.Q., fue privada de su libertad, al ir caminando atrás del Hotel denominado Miguel, por sujeto del sexo masculino quien bajo de un taxi, la abrazo y la subió contra su voluntad a dicho vehículo. 21. La privación de la víctima de identidad reservada de iniciales L.E.Q., fue ejecutada por más de dos personas, pues en el taxi además del sujeto que la subió contra su voluntad también iban otros dos sujetos (un masculino y una fémina). 22. La víctima fue ingresada a una casa de seguridad ubicada en Calle Alfredo del Mazo, S/N, Colonia Emiliano Zapata, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, donde la mantuvieron privada de su libertad, hasta el cobro del pago de rescate solicitado (sesenta mil pesos). 23. El lugar de cautiverio de la víctima de identidad reservada de iniciales L.E.Q., era una casa vieja de adobe y teja de un solo nivel. 24. Los activos del delito llamaron a la ofendida de iniciales V.E.Q. (hermana de la víctima), para exigirle la cantidad de \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 M.N.), como pago de rescate, por la liberación de la víctima, ordenándole no dar aviso a la policía pues de lo contrario le darían un balazo a su hermana (víctima). 25. El día cinco de junio de dos mil dieciséis, se acordó el pago de rescate por la cantidad de veintinueve mil quinientos pesos, los cuales la ofendida de identidad reservada de iniciales V.E.Q., dejó en la reja de la empresa IUSA, como se lo ordenaron los secuestradores. 26. El día cinco de junio de dos mil dieciséis, después del pago de rescate, la víctima L.E.Q., fue liberada por los activos del delito. 27. El inmueble referido en el hecho 22, cuenta con las siguientes características externas; inmueble destinado a casa habitación, ubicado en el extremo poniente en relación al camino natural, con fachada de color blanco dirigida al sur con tejas sobre el techo, el muro oriente se aprecia construido de adobe. 28. El inmueble afecto, al momento de su utilización ilícita (las dos construcciones referidas en el hecho 17), se encontraba en posesión de la demandada María de Jesús Ventura Bernardino, quien goza del derecho de uso, goce y disfrute. 29. La demandada María de Jesús Ventura Bernardino, tuvo pleno conocimiento de la utilización ilícita del inmueble afecto (dos construcciones) estos en los meses de junio y agosto ambos de dos mil dieciséis. 30. La demandada permitió el uso ilícito del inmueble afecto, por más de una ocasión. 31. La demandada se abstuvo de hacer algún acto tendiente a evitar la utilización ilícita del inmueble afecto. 32. La demandada se abstuvo de denunciar ante la autoridad por cualquier medio la utilización ilícita del bien afecto, como se acredita en su momento procesal oportuno, al no existir constancia algún que advierta lo contrario. 33. La demandada tolero el uso ilícito del inmueble como casa de seguridad en más de un evento delictivo. 34. Que el inmueble afecto, fue objeto de cateo en dos ocasiones por diversos eventos delictivos (secuestro). 35. El inmueble fue asegurado por el agente del Ministerio Público Investigador, al haber sido utilizada como casa de seguridad en la ejecución del hecho ilícito que nos ocupa, dentro de la carpeta de investigación TOL/TOL/FST/044/026377/16/08. 36. El diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, dentro juicio 01/2017, el Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, dictó sentencia condenatoria en contra de David Villegas Inclán y Anabel Moreno Moreno, misma que ha quedado firme. 37. El diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, dentro del juicio penal 04/2017, el Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, dictó sentencia condenatoria en contra de David Villegas Inclán y Anabel Moreno Moreno, misma que ha quedado firme. Del artículo 9, se desprenden los siguientes elementos: 1.- La existencia del hecho ilícito, el cual se acreditara en su momento procesal oportuno, sobresale el hecho de que en presente caso existieron dos secuestros cometidos en agravio de víctimas diferentes; 2.- La existencia de algún bien de destinación ilícita, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, únicamente resalta el hecho que dentro de la superficie del inmueble afecto, existen dos construcciones, las cuales fueron usadas en diversos eventos delictivos de secuestro como casa de seguridad; 3.- El nexo causal de los elementos anteriores, el cual será materia de acreditación en el juicio; 4.- Conocimiento que tenga o deba haber tenido el titular del destino del bien al hecho ilícito, el mismo se acreditará durante la secuela procedimental con los medios de prueba ofertados en la presente, para tal efecto.

A fin de notificar a QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN, por auto de veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021), se ordenó realizar la notificación por medio de edictos que se publicaran por tres (3) veces consecutivas, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y por internet en la página de la Fiscalía, para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de que hayan tenido conocimiento de esta acción o cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a fin de acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se expide para su publicación a los once días del mes de septiembre de dos mil veinte.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, LIC. DANIELA MARTINEZ MACEDO.-RÚBRICA.

En Toluca, México, a dieciocho (18) de junio del año dos mil veintiuno (2021), la Licenciada Daniela Martínez Macedo, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, hace constar que por auto de veintisiete (27) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), se ordenó la publicación de este edicto.- Lic. Daniela Martínez Macedo.- Secretario de Acuerdos.- Rúbrica.

5028.-23, 24 y 25 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, que en el expediente 559/2021, que se tramita en este Juzgado, promueve JORGE LUIS LÓPEZ BARRAZA en su carácter de apoderado legal de la empresa PTS ABASTECIMIENTOS, S.A. DE C.V., en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso sobre diligencias de Información de Dominio; respecto del inmueble ubicado en DOMICILIO BIEN CONOCIDO A LA ALTURA DEL KILÓMETRO 18+100 DE LA AUTOPISTA TOLUCA - ZITACUARO, EN LA COMUNIDAD DE LA GAVIA, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: En 9 líneas quebradas de 3.576 metros, 16.703 metros, 18.009 metros, 18.000 metros, 5,089 metros, 27.304 metros, 27.100 metros, 1.702 y 54.938 metros, y linda con propiedad del Señor Roberto Carmona; AL SUR: En 3 líneas quebradas de 73.919 metros, 49.733 metros y 53.400 metros y linda con derecho de vía de la Autopista Toluca-Zitácuaro; AL ORIENTE: En 43.021 metros y linda con propiedad del señor Roberto Carmona y; AL PONIENTE: En 43.682 metros y linda con propiedad del señor Pablo Enríquez; Con una superficie aproximada de 5,461.526 metros cuadrados. Lo que se hace saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Se ordenó la publicación de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro de circulación diaria. DADO EN TOLUCA, MÉXICO A VEINTE (20) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DOY FE.

FECHA DE ACUERDO EN QUE SE ORDENA: TRECE (13) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA DANIELA MARTINEZ MACEDO.-RÚBRICA.

5105.-25 y 30 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - ISIDORO CRUZ HERNANDEZ, bajo el expediente número 9328/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA 5 DE MAYO, NUMERO 3, SAN BARTOLO CUAUTLALPAN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE AVENIDA 5 DE MAYO, SIN NUMERO, BARRIO MILTENCO, SAN BARTOLO CUAUTLALPAN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 17.00 METROS CON PORFIRIO PÉREZ TÉLLEZ ACTUALMENTE FILIBERTO PÉREZ CASTAÑEDA; AL SUR: 17.00 METROS CON RÓMULO CRUZ PÉREZ ACTUALMENTE SILVANO CRUZ HERNANDEZ; AL ORIENTE: 09.00 METROS CON CALLE 5 DE MAYO; AL PONIENTE: 09.00 METROS CON ROMUALDO CRUZ PÉREZ ACTUALMENTE SILVANO CRUZ HERNANDEZ, con una superficie de 153.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los seis (06) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).- Funcionaria: Licenciada Claudia Jacqueline Hernández Vargas.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

5107.-25 y 30 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA DEL PARQUE S.A. DE C.V.:

Se les hace saber que en el expediente 3145/2021, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ELOY LÓPEZ SERRANO en contra de CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA DEL PARQUE S.A. DE C.V.; el Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, dictó auto de fecha doce de agosto de dos mil veintiuno, en el cual se ordenó emplazar por

edictos a CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA DEL PARQUE S.A. DE C.V., haciéndole saber que ELOY LOPEZ SERRANO, le reclama el cumplimiento de las siguientes prestaciones: a). La usucapión del inmueble ubicado en calle Pelicanos, del Fraccionamiento SUTEYM, Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, inscrito en el Instituto de la Función Registral de Toluca con folio real electrónico 219861. b). La cancelación de la inscripción que obra en el Instituto de la Función Registral de Toluca con folio real electrónico 219861. c). La declaración de legitimación pasiva de los demandados y d). El pago de gastos y costas que origine este juicio.

En base a los siguientes hechos: 1. El 23 de Noviembre de 2008, el accionante celebró contrato de compraventa con ESTEBAN AGAPITO LÓPEZ FLORES, respecto del lote número 7 de la manzana 12 de la calle Pelicanos, Fraccionamiento SUTEYM, Municipio de Almoloya de Juárez, México, celebrado ante el notario 172 del Estado de México. 2. El demandante entró en posesión del inmueble desde el día en que lo adquirió, en calidad de propietario de manera pacífica, pública e ininterrumpida, de buena fe y a título de dueño, utilizando el mismo como casa habitación. 3. La presente acción la ejerce en contra de ESTEBAN AGAPITO LÓPEZ FLORES. 3.1. Debe también ejercitarse en contra de BANCRECER S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER Y/O BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, pues la moral vendió ese inmueble a CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA DEL PARQUE S.A. DE C.V. El lunes 28 de Octubre de 2002, mediante GACETA DEL GOBIERNO se dio a conocer que BANCRECER S.A. se fusionó a, BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; 3.2 Por lo que el actor considero elemental llamar a todos a juicio y éstos manifiesten lo que a su derecho corresponda. 4. Manifestó bajo protesta de decir verdad que desde que entro en posesión ha realizado los pagos de impuestos predial y aunque los recibos salgan a nombre del señor ESTEBAN AGAPITO LÓPEZ FLORES, es el actor quien los sufraga. 5. Señaló que la posesión la ejerce sobre el inmueble motivo de este juicio ha sido por más de diez años, y que cumple con todos los requisitos para la prescripción que se ha consumado a su favor y que deberá ser inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México. Ahora bien, para el caso de que la demandada se oponga dolosamente a la presente demanda, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda, interponiendo las excepciones que tuviere, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por contestada la demanda instaurada en su contra en sentido negativo y se seguirán el juicio en rebeldía, así mismo se le previene para que señale domicilio en esta ciudad de Toluca para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución en todo tiempo del emplazamiento. Se dejan a disposición copias simples del traslado, para que se imponga de las mismas. Los presentes edictos se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México; en un periódico de mayor circulación de la entidad y en el boletín judicial.

Toluca, Estado de México, dieciséis de agosto de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, L. En D. Mónica Teresa García Ruíz.-Rúbrica.
5108.-25 agosto, 3 y 14 septiembre.

**JUZGADO TRIGESIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del expediente 772/2012, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BARRANCO GARCIA SELENE en contra de FRANCISCO CASTRO ABRAJAN Y VICTOR HUGO ROMERO CASTRO. El C. Juez Trigésimo de lo Civil, dictó autos de fecha treinta de junio, veintiséis y cinco de abril, doce de marzo todos del dos mil veintiuno, once de noviembre del dos mil veinte y los aclaratorios de fecha cuatro de diciembre y veintiséis de noviembre ambos del dos mil veinte, que en su parte conducente dicen:

"...En la Ciudad de México, siendo las DOCE HORAS DEL DIA TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO día y hora señalados para que tenga verificativo LA AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA ante el C. Juez Trigésimo de lo Civil, LICENCIADO JUAN CARLOS GONZALEZ GONZÁLEZ..." "...para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN TERCERA ALMONEDA, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, en consecuencia y como lo pide, se ordena sacar de nueva cuenta a pública SUBASTA EN TERCERA ALMONEDA con la rebaja del veinte por ciento, es decir, la cantidad que servirá como base \$1,065,600.00 (un millón sesenta y cinco mil seiscientos pesos), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, esto es, la cantidad de \$710,400 (setecientos diez mil cuatrocientos pesos), en consecuencia, para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir billete de depósito expedido por el Banco Nacional del Ahorro y Servicios Financieros por la cantidad equivalente al diez por ciento de la base fijada para el remate de mérito, sin cuyo requisito no serán admitidos asimismo, y toda vez que el domicilio se encuentra fuera de ésta jurisdicción, con apoyo en los artículos 104 y 105 del Código de Procedimientos Civiles, librese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE DE CUAUTITLAN, MEXICO, con los insertos necesario a costa del actor a fin de se cumplimente en sus términos los acuerdos dictados con fecha once y veintiséis ambos de noviembre, cuatro de diciembre todos del dos mil veinte, doce de marzo, cinco y veintiséis ambos de abril del dos mil veintiuno..."

"...CIUDAD DE MÉXICO A VEINTISEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO..." "...para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, por lo tanto procédase a elaborar los edictos y exhorto y remítase al C. JUEZ COMPETENTE DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con los insertos necesarios a costa del promovente..."

"...CIUDAD DE MÉXICO, A CINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO..." "...procédase a elaborar el exhorto ordenado mediante proveído de fecha doce de marzo de dos mil veintiuno, en la inteligencia de que el mismo se deberá librar al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MEXICO..."

"...CIUDAD DE MÉXICO A DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda..."

"...CIUDAD DE MÉXICO A CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE y toda vez que en el auto de fecha veintiséis de noviembre del año en curso se ordenó librar exhorto al C. JUEZ COMPETENTE DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO siendo que lo correcto es solamente "CUAUTITLÁN," por lo que se aclara el auto de referencia, siendo lo correcto: "C. JUEZ COMPETENTE DE CUAUTITLÁN ESTADO DE MÉXICO..."

"...CIUDAD DE MEXICO A VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, en virtud de que al presente juicio le es aplicable el artículo 570 del Código Procesal Civil anterior a las reformas del año dos mil catorce, en consecuencia se aclaran las publicaciones ordenadas en proveído de fecha once de noviembre del año en curso y que dice "por una sola ocasión debiendo mediar entre la última publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles", siendo lo correcto: "por dos veces de siete en siete días, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días e igual termino entre la última publicación y la fecha del remate..."

"...CIUDAD DE MEXICO, A ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA. Respecto del bien inmueble: VIVIENDA EN CONDOMINIO IDENTIFICADA COMO VIVIENDA "B", NUMERO 26, DE LA CALLE BOSQUE DE ARAUCARIAS, LOTE 46, MANZANA 4, DEL CONJUNTO URBANO DE INTERES SOCIAL DENOMINADO REAL DEL BOSQUE MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO", en la inteligencia que al tratarse de la segunda almoneda y que el precio actual del inmueble vario, lo anterior, conforme al avalúo exhibido en autos y que es de \$1,665,000.00 M.N. (un millón seiscientos sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1,332,000 (un millón trescientos treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.), misma que resulta de la reducción del veinte por ciento de dicha cantidad, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes y que es la cantidad de \$888,000.00 M.N. (ochocientos ochenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) y para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir billete de depósito expedida por el Banco Nacional del Ahorro y Servicios Financieros por la cantidad equivalente al diez por ciento de la base fijada para el remate de mérito, sin cuyo requisito no serán admitidos; asimismo, deberán publicarse los edictos respecto del bien inmueble por una sola ocasión debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles en los Estrados de este Juzgado Secretaria de Finanzas y en el periódico "DIARIO IMAGEN" de conformidad con el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles de esta Ciudad de México.

Con fundamento en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles toda vez que el domicilio se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, con apoyo en los artículos 104 y 105 del mismo ordenamiento legal, librese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO con los insertos necesarios a costa del promovente para que de encontrarlo ajustado a derecho, proceda a llevar a cabo las publicaciones en los ESTRADOS DEL JUZGADO DEL C. JUEZ EXHORTADO RECEPTORIA DE RENTAS, GACETA OFICIAL Y BOLETIN JUDICIAL DE DICHA ENTIDAD Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN que designe el C. Juez exhortado, los cuales deberán publicarse por una sola ocasión, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles...."

CIUDAD DE MÉXICO A 02 DE JULIO DEL 2021.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO TRIGESIMO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. MARÍA YVONNE PÉREZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

5109.-25 agosto y 6 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

En el expediente número 810/2021 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por AGUSTÍN HUMBERTO HERNÁNDEZ RODEA respecto del inmueble ubicado en CALLE SAUCES SIN NÚMERO, COLONIA GUADALUPE HIDALGO, EL PEDREGAL, MUNICIPIO DE OCOYOACAC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE 10.15 metros, colinda con Ricardo López González, AL SUR: 10.15 metros, colinda con ANA MARÍA GONZÁLEZ MIRAFUENTES, AL ORIENTE: 20.15 metros colinda con JOSÉ GARCÍA, AL PONIENTE: 20.15 metros colinda con Calle Sauces. El predio cuenta con una superficie aproximada de 204.52 m2. (DOSCIENTOS CUATROS PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS), predio que cuenta con una construcción de una casa habitación en dos niveles, con una superficie de construcción de 193.00 metros cuadrados.

El Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lerma, Estado de México, dio entrada a la presente solicitud y ordeno la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diario en este municipios, haciéndoles saber a los que se crean con igual o mayor derecho, lo deduzca en términos de ley. Edictos que se expiden el día trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

Validación: En cumplimiento al auto de fecha once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021), para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ALEJANDRO REYES GARCÍA.-RÚBRICA.

5110.-25 y 30 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 543/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARÍA DE LOURDES JASSO PÉREZ, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en CALLE MIGUEL HIDALGO SUR NÚMERO 38, COLONIA CENTRO, ACTUALMENTE COLONIA LA ASCENCIÓN, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO; con una superficie de 180.00 metros cuadrados (ciento ochenta metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.15 metros, colinda con LEONARDO VEGA; AL SUR: En dos líneas, la primera de 3.75 metros colinda con

JOSEFA NIETO ESPERANZA y la segunda 16.40 metros colinda con JULIA PÉREZ MIRANDA; AL ORIENTE: 8.50 metros, colinda con Avenida MIGUEL HIDALGO SUR; AL PONIENTE: 10.50 metros, colinda con JOSEFA NIETO ESPERANZA. Con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación amplia, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expide en la Ciudad de Atlacomulco, México, el veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.- FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: NUEVE (9) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA GRACIELA TENORIO OROZCO.-RÚBRICA.

5111.-25 y 30 agosto.

**JUZGADO DECIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN EL FIDEICOMISO F/250295, en contra de CALDERÓN GARCÍA MIGUEL, expediente 1298/2019. EL JUEZ DEL JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, por autos del veintinueve de enero ambos de dos mil veinte y quince de junio de dos mil veintiuno, señaló las DIEZ HORAS DEL DÍA JUEVES DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado consistente en LA CASA HABITACIÓN DE INTERES SOCIAL IDENTIFICADA CON LA LETRA D, DEL LOTE NÚMERO 28, DE LA MANZANA 5, UBICADA EN LA CALLE REAL DE SONORA, EN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO COMERCIALMENTE COMO "REAL DE COSTITLAN II", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN, ESTADO DE MÉXICO, cuyas características obran en autos, por tanto, elabórese los edictos respectivos a efecto de anunciarse la pública subasta, los cuales se fijarán por UNA SOLA OCASIÓN en los Tableros de Avisos de este Juzgado y en los de la Tesorería de la Ciudad de México y se publicarán en el periódico "MILENIO", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles sirviendo de base para tal efecto la cantidad de \$205,000.00 (DOSCIENTOS CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), que es el precio del avalúo rendido en autos: siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes referida y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal hoy Ciudad de México, gírese atento exhorto con los insertos que sean necesarios al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN TURNO EN EL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO a fin de que en auxilio a las labores de este Juzgado se sirva fijar en los sitios de costumbre de esa localidad los edictos respectivos en los términos ordenados en el presente proveído, así como publicarlos en el Diario de circulación en esa localidad que para tal efecto se sirva señalar el C. Juez exhortado, debiendo parte interesada realizar lo conducente para la publicación de los edictos respectivos en los términos aquí ordenados, lo anterior es así, en virtud de que el bien a rematar se encuentra situado en esa entidad; otorgándole plenitud de jurisdicción a dicho Juez exhortado para que por su conducto se dé cumplimiento al presente; debiendo los posibles licitadores dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 574 del Código procedimental en cita, esto es, consignar previamente, por cualquiera de los medios permitidos por la ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien, que sirva para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CIUDAD DE MÉXICO, 24 DE JUNIO DE 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO DÉCIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADO JOEL MORENO RIVERA.-RÚBRICA.

EDICTOS QUE DEBERÁN PUBLICARSE POR UNA SOLA OCASIÓN LOS SITIOS DE COSTUMBRE DE ESA LOCALIDAD LOS EDICTOS RESPECTIVOS EN LOS TERMINOS ORDENADOS EN EL PRESENTE PROVEÍDO, ASÍ COMO PUBLICARLOS EN EL DIARIO DE CIRCULACIÓN EN ESA LOCALIDAD QUE PARA TAL EFECTO SE SIRVA SEÑALAR EL C. JUEZ EXHORTADO, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES.

5112.-25 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A ANASTACIA MÉNDEZ DE GARCÍA.

Se le hace saber que en el expediente 790/2019, promovido por MARTHA RUTH ROSALES ARENAS, por derecho propio, promoviendo en la VÍA SUMARIA (USUCAPION), en contra de ANASTASIA MÉNDEZ DE GARCÍA E INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS), en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto de fecha dos de agosto de dos mil veintiuno, se ordenó emplazar por medio de edictos a ANASTACIA MÉNDEZ DE GARCÍA, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicaran por tres (03) veces, de siete (07) en siete (07) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el periódico Ocho Columnas y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse en éste Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a producir su contestación a la demanda entablada en su contra debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes. Asimismo, por el mismo medio se le previene que deberá señalar domicilio dentro de domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el

apercibimiento que, en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita. Si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Relación sucinta de las prestaciones y hechos. 1. La declaración mediante sumario legal de Autoridad Judicial, que ha operado en favor de MARTHA RUTH ROSALES ARENAS, LA USUCAPION, sobre el inmueble con la siguiente nomenclatura actual; Manzana 162, lote #8, sección Moctezuma, Colonia Ciudad Cuauhtémoc, Ecatepec, Estado de México, inscrita debidamente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo la partida 668, Volumen 616, Libro I, Sección Primera, fecha de Inscripción 18/07/1984, Folio Real Electrónico 326600, con las medidas y colindancias:

AL NORTE: 7.802 metros con calle Iztapapalot, AL SUR: 8.00 metros con lote de Jesús Silva Cercado, AL ORIENTE: 19.40 metros con Eloísa Rebollar Ruíz y AL PONIENTE: 19.01 metros con Juan Percastegui González, SUPERFICIE TOTAL: 152 metros cuadrados.

2. Se ordene la inscripción de la sentencia, una vez que se declare ejecutoriada, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Ecatepec de Morelos, Estado de México y que sirva como Título de Propiedad.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: dos de agosto de dos mil veintiuno.- Dado en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los nueve días del mes de agosto de dos mil veintiuno. Doy Fe.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MA DEL CARMEN HERNÁNDEZ MENDOZA.-RÚBRICA.

5114.-25 agosto, 3 y 14 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 852/2021, la señora ANA ISABEL VILLA CEBALLOS, por su propio derecho promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) respecto de un inmueble ubicado en el Rincón Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 71.70 metros, con el señor José Aguilera; al sur: 97.36 metros, con la señora Martina Miranda Noguez; al Oriente: 54.61 metros y 130.37 metros, con carretera Canalejas-Huapango y al poniente: 712.55 metros, con el señor Joaquín Noguez, con una superficie aproximada de 15,799 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha doce de agosto de dos mil veintiuno, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, dieciocho de agosto de dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).- Funcionario: Luis Alberto Jiménez de la Luz.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

5117.-25 y 30 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 3265/2021, promovido por ADRIANA HERNÁNDEZ GAMBOA, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble ubicado en CALLE MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA, SIN NÚMERO, SAN MATEO OTZACATIPAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 10.00 metros con cala de agua.

AL SUR: 10.12 metros con calle Miguel Hidalgo y Costilla.

AL ORIENTE: 87.11 metros con Audencio Silva González.

AL PONIENTE: 88.71 metros con Celerina Romero Alamo.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 880.48 M2.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Toluca, Estado de México, 19 de agosto de 2021.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA MÓNICA TERESA GARCÍA RUÍZ.-RÚBRICA.

5118.-25 y 30 agosto.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 677/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por JUAN DE LA CRUZ CARRILLO GARCÍA, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE FRANCISCO JAVIER MINA, NÚMERO 3, BARRIO DE SAN MIGUEL, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuya superficie, medidas y colindancias son: AL NORTE: 22.40 METROS CON MARIANA ROSALVA CARRILLO GARCÍA; AL SUR: 22.40 METROS CON CALLE FRANCISCO JAVIER MINA; AL ORIENTE: 24.75 METROS CON JOSE JUAN JIMÉNEZ GONZÁLEZ; AL PONIENTE: 24.75 METROS CON NORMA CAMACHO MEJÍA; con una superficie de 554.40 m2, inmueble que originalmente adquirió en fecha VEINTITRÉS DE ENERO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, por medio de contrato privado de compra venta de el Señor PORFIRIO CARRILLO AILE, y que actualmente tiene las medidas y colindancias y superficies mencionadas para poder recibir la información testimonial publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley.

Metepec, México, a dieciocho de agosto de dos mil veintiuno.- DOY FE.- EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTICUATRO NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, ASÍ COMO DOS AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, M. EN D. LUCIA MARTÍNEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

5119.-25 y 30 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 746/2021, el señor RAFAEL CASTILLEJOS MACIAS y ANA ROSA MONROY TREJO, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (INFORMACIÓN DE DOMINIO) respecto de un bien inmueble ubicado en Coscomate del Progreso, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al NORTE: 78.00 metros y colinda con Reyna Anita Alcántara González; al SUR: 46.00 y 29.74 metros y colinda con Berenice Edith Alcántara Gómez y Calle sin nombre, al ORIENTE: 25.00 y 26.00 metros y colinda con Berenice Edith Alcántara Gómez y Camino vecinal; al PONIENTE: 58.00 metros y colinda con Cresenciano Martínez Arciniega. Con una superficie de 3,383.75 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha doce de julio de dos mil veintiuno, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, dieciséis de julio de dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, LIC. LUIS ALBERTO JIMENEZ DE LA LUZ.-RÚBRICA.

5120.-25 y 30 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

En el expediente 567/2021 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JOSÉ LUIS MEJÍA GONZÁLEZ, el Juez Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, Estado de México, dictó un auto que admitió el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO en el cual se ordenó la publicación de los presentes edictos, respecto de que el accionante pretende acreditar la posesión del inmueble ubicado en COLONIA VALLE VERDE, MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, CUYAS MEDIDAS, COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE: 32.00 METROS CON FLORENCIO NAVA SALGADO; AL SUR: 40.00 METROS CON OLIDELIA AVILEZ HERNÁNDEZ; AL ORIENTE: 20.00 METROS CON CALLE; AL PONIENTE: EN 24.00 CON DAVID HERNÁNDEZ PÉREZ. CON SUPERFICIE TOTAL DE 792.00 METROS CUADRADOS.

Se expide el edicto para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro Periódico de mayor circulación en esta población. Dado en Valle de Bravo México, el día dieciséis de agosto de dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo nueve de agosto de dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADA LLEYMI HERNANDEZ ENRIQUEZ.-RÚBRICA.

5121.-25 y 30 agosto.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION
DE LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SE EMPLAZA A: SUCESIÓN DE ONESIMO CIPRIANO SÁNCHEZ PERALTA POR CONDUCTO DE SU ALBACEA JUAN JOSE SANCHEZ CONTRERAS.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1049/2019, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MARISELA BILLANO DIAZ demandando las siguientes prestaciones:

A).- La prescripción adquisitiva por usucapión a favor del bien inmueble ubicado en CALLE DE NARANJOS SIN NUMERO, COLONIA GUADALUPE, EL COECILLO, EN SANTA MARIA TOTOLTEPEC, MUNICIPIO DE TOLUCA, C.P. 52000, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.25 Mts con Carlos Alberto Vences Sánchez, AL SUR: 19.72 Mts con Calle Naranjos; AL ORIENTE: 32.38 Mts con Víctor Manuel de León Pichardo y AL PONIENTE: 31.60 Mts con Calle Nueces. Superficie 638.50 metros cuadrados. B).- La cancelación de la inscripción del inmueble objeto del presente usucapión en virtud que el asiento registral en el Instituto de la Función Registral de Toluca, Estado de México a favor de ONESIMO CIPRIANO SANCHEZ PERALTA. C).- Como consecuencia, la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. D).- El pago de gastos y costas que genere este juicio. Manifestando la parte actora: Que con fecha veinte de mayo del año mil novecientos noventa y ocho, adquirió mediante contrato privado de compraventa con el señor ONESIMO CIPRIANO SANCHEZ PERALTA, el inmueble referido, el cual lo ha poseído de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietaria, señalando también, que el inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de ONESIMO CIPRIANO SANCHEZ PERALTA. Consecuentemente y en cumplimiento del acuerdo de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, se ordena emplazar a SUCESION DE ONESIMO CIPRIANO SANCHEZ PERALTA POR CONDUCTO DE SU ALBACEA JUAN JOSE SANCHEZ CONTRERAS, por medio de edictos los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, además fíjese una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Tribunal, apercibiéndole que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciendo las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

----- C. JUEZ FIRMA ILEGIBLE. ----- -C. SECRETARIO FIRMA ILEGIBLE. -----

PARA SU PUBLICACIÓN TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO, PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN LA PUERTA DEL JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO. -----DOY FE.-----
Administradora del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión de Lerma, México, Maestra en Derecho Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- Administradora del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión de Lerma, México, Maestra en Derecho Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

5122.-25 agosto, 3 y 14 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

SE CONVOCA POSTORES.

POR MEDIO DEL PRESENTE SE HACE SABER A TODAS LAS PERSONAS que en este Juzgado se tramita el expediente número 618/2018 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (DIVISIÓN DE LA COSA COMÚN) promovido por VÍCTOR ALEJANDRO SALCIDO GONZÁLEZ y RUTH MERINO GUTIERREZ en contra de IVONNE MERINO GUTIERREZ y SARA LUISA MERINO GUTIERREZ, y se señalaron las DIEZ HORAS DEL SIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble motivo de este juicio ubicado en: lote de terreno número 3385, de la manzana 367-A de la zona 01, de los terrenos pertenecientes al Ejido de Santa María Ticoman en Tlalnepantla, México, identificado como el ubicado en calle Cráter número 72, colonia Lázaro Cárdenas, primera sección Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, mismo que fue valuado en \$2' 932,000.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M.N.) por el perito designado, sirviendo como postura legal el importe que cubra dicha cantidad.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN EL BOLETIN JUDICIAL, Y EN LA TABLA DE AVISOS DEL JUZGADO, DEBIENDO MEDIAR UN TÉRMINO QUE NO SEA MENOR DE SIETE DÍAS ENTRE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO Y LA ALMONEDA. TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, VEINTE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación, seis (06) de agosto del dos mil veintiuno (2021).- LA SEGUNDA SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ALICIA ZANABRIA CALIXTO.-RÚBRICA.

5123.-25 agosto.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

Por medio del presente se le hace saber que ante el Juzgado al rubro indicado, por audiencia de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, dictado en el expediente 275/2017, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO sobre INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, promovido por OSCAR TONATIUH GAMIZ CASARRUBIAS, en contra de MARIA DEL REFUGIO NOHEMI VARGAS HERNANDEZ en términos de los artículos 1.134, 1.135, 2.229, 2.230, 2.234, 2.235 del Código de Procedimientos Civiles, mandó sacar a remate en segunda almoneda el inmueble ubicado en MARÍA DE LA LUZ URIBE, NÚMERO 7 B, COLONIA MAGISTERIAL, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, señalándose para tal efecto las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo la segunda almoneda pública, sirviendo como base para su remate por la cantidad de \$2,004,500.00 (DOS MILLONES CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 moneda nacional), por la tanto, convóquese postores debiéndose publicar edictos en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en el Boletín Judicial, por una sola vez, así como en la tabla de avisos del Juzgado, sin que nunca medien menos de siete días entre la última publicación del edicto y la almoneda. Haciendo saber a los postores que las posturas deberán hacerse en términos de lo dispuesto por los numerales 2.235 y 2.236 del Código Procesal en cita.

Validación: Fecha que ordena la publicación veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, LIC. BRENDA YEDID ALFREDO VICENTE.-RÚBRICA.

5124.-25 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

ARTURO GONZALEZ VERDEJA, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 2691/2021, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del INMUEBLE UBICADO EN CALLE INSURGENTES, NUMERO CIENTO NUEVE, ESQUINA CON CALLE TLALTEQUITE, COLONIA MÉXICO, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 35.50 METROS Y COLINDA CON MARIO VERA PALACIOS.

AL SUR: 40.00 METROS Y COLINDA CON CALLE PUBLICA.

AL ORIENTE: 27.55 METROS Y COLINDA CON JUAN URBAN CERVANTES.

AL PONIENTE: 25.50 METROS Y COLINDA CON CALLE PUBLICA.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 988.026 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

Se emite en cumplimiento a los autos de trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).- Firmando.- SECRETARIO JUDICIAL, MAESTRA EN DERECHO REBECA MONCADA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

5127.-25 y 30 agosto.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: URBANIZADORA ELEFANTE S.A.: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1997/2020, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por CONSUELO YOS DE LA ROSA, en contra de URBANIZADORA ELEFANTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, se dictó un auto de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil veinte, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha catorce de julio del año dos mil veintiuno se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclama literalmente las siguientes prestaciones: I).- La declaración de haberme convertido en propietaria del inmueble ubicado en la Manzana 54, Lote 1, Colonia Izcalli del Valle, Municipio de Tultitlán, Estado de México, actualmente identificado como Valle Pajaritos Número 34, Manzana 54, Lote 1, Colonia Izcalli del Valle, C.P. 54945, Municipio de Tultitlán, Estado de México, con una superficie de 52.332.0 (Cincuenta y dos Puntos Trescientos Treinta y Dos Metros Cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: Superficie Construida PB: 26.116 metros Cuadrados, Superficie Construida PA: 26.116 Metros Cuadrados, Indiviso. 1.35 por ciento. PLANTA BAJA: AL NOROESTE: 7.34 metros colinda con la Casa 35 Planta Baja, AL SURESTE: 2.97 metros colinda con el Patio de Servicio de la misma Casa, en 2.13 metros con la Casa 33 en Planta Baja; AL SUROESTE: 1.93 metros colinda con la Casa 33 en Planta Baja en 2.05 metros con la Casa 33 en Planta Baja. En 3.42 metros con Área Común al Lote; AL NOROESTE: 2.97 metros y 2.13 metros con fachada principal

con Área Común. PLANTA ALTA: AL NORESTE: 7.34 metros colinda con la Casa 35 Planta Alta, AL SURESTE: 2.97 metros colinda con el Patio de Servicio de la misma Casa, en 2.13 metros con la Casa 33 en Planta Alta; AL SUROESTE: 1.93 metros colinda con la Casa 33 en Planta Alta en 2.05 metros con la Casa 33 en Planta Alta. En 3.42 metros con Área Común al Lote; AL NOROESTE: 2.97 metros y 2.13 metros con fachada principal con Área Común. B).- Como consecuencia la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Cuautitlán, Estado de México; C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: el inmueble descrito en la prestación A) se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Con fecha 01 de Marzo del año 2005, adquirí mediante contrato privado de compraventa, de URBANIZADORA ELEFANTE S.A., el inmueble referido; lo que se justifica con el contrato, al adquirir el inmueble se dio por pagado en su totalidad del valor de la operación de compraventa del citado contrato, Desde la fecha de compra venta he poseído el predio de referencia de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, circunstancias que les consta a ROSALÍA TERESA VELÁZQUEZ VELÁZQUEZ Y ADELFO GODÍNEZ MARTÍNEZ; asimismo ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, URBANIZADORA ELEFANTE S.A., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se les notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste a la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE, DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los diez días de agosto del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación catorce de julio del año dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUANA HIDALGO LÓPEZ.-RÚBRICA.

5128.-25 agosto, 3 y 14 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 257/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por OSCAR VIDAL HERNÁNDEZ, respecto del inmueble denominado "SAN GABRIEL", ubicado en camino sin nombre, en San Gregorio Cuautzingo, Municipio de Chalco, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 69.40 metros colinda con camino sin nombre; AL SUR: 68.20 metros colinda con Agustín Vanegas; AL ORIENTE: 194.61 metros colinda con Benito Sánchez; AL PONIENTE: 193.80 metros colinda con José López, con una superficie aproximada de 13,362 metros cuadrados, manifestando que el inmueble se adquirió por medio de contrato de compraventa celebrado por ROBERTO VIDAL HERNÁNDEZ, en fecha veinticinco de abril de mil novecientos noventa y ocho, siendo la posesión de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, en concepto de propietario, refiriendo que dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco, Estado de México y no se encuentra bajo el régimen de bienes ejidales el cual acredita con la Constancia del Comisariado Ejidal.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. P. C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA SEIS DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021), EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. P. C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

5129.-25 y 30 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 687/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por FERNANDO GONZALEZ RAMIREZ, respecto del predio denominado "TEPETATE ROJO" ubicado en Calle San José, sin número en el poblado de San Francisco Tlaltica, del Municipio de Otumba, Estado de México, que en fecha veinticinco de septiembre de dos mil quince, lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con JUAN GONZALEZ ESPINOSA, en su carácter de vendedor, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietaria, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- En 39.53 metros y linda con FELIX GONZALEZ RAMIREZ; AL SUR.- 39.70 metros y linda con TOMAS GONZALEZ ESPINOSA; AL ORIENTE.- 30.10 metros y linda con CALLE SAN JOSE; AL PONIENTE.- 29.53 metros y linda con FERMIN GONZALEZ RAMIREZ. Con una superficie aproximada de 1,179.78 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS HABILES EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, FECHA DE ENTREGA CINCO (05) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN TRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

5130.-25 y 30 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

ALICIA GONZALEZ RAMIREZ, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NUMERO 688/2021, relativo al "PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO", respecto del inmueble denominado "TEPETATE ROJO" el cual se encuentra ubicado en Calle Juan Pablo II, Sin número en el poblado de San Francisco Taltica, Municipio de Otumba, Estado de México. En fecha 24 veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, la suscrita celebre contrato de compraventa con el señor JUAN GONZALEZ ESPONOSA, respecto DEL INMUEBLE ANTES SEÑALADO, asiendo mención expresa de que dicho no está sujeto ni al régimen ejidal ni comunal, el cual tiene las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE.- EN 21.32 METROS CON CALLE JUAN PABLO II; AL SUR.- EN 20.59 METROS CON TOMAS GONZALEZ ESPINOSA; AL ORIENTE.- EN 59.34 METROS CON FERMIN GONZALEZ RAMIREZ; AL PONIENTE.- EN 52.00 METROS JUAN GONZALEZ ESPINOSA, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,134 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR (2) VECES CON INTERVALOS DE (2) DOS DIAS HABILES EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, FECHA DE ENTREGA DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- DOY FE.- EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADOS PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA, MÉXICO, LICENCIADO IGNACIO MARTINEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

5131.-25 y 30 agosto.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: GUILLERMO OLIVERO MONTIEL: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 997/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por LEONOR ALEJANDRINA OLIVERO MONTIEL, en contra de GUILLERMO OLIVERO MONTIEL, se dictó auto de fecha diez de mayo de dos mil veintiuno, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha catorce de julio del año dos mil veintiuno se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El actor reclama literalmente las siguientes prestaciones A).- La Usucapión por Prescripción Positiva respecto de la Casa Unifamiliar marcada con el número 89 ubicado en Súper Manzana 4, Manzana 17, Lote 1, Colonia Valle de Aragón, Municipio de Nezahualcóyotl Estado de México, con una Superficie de 84.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.00 metros colinda con Avenida Valle del Yang, AL SUR: 12.00 metros colinda con Lote 2; AL ORIENTE: 7.00 metros colinda con Valle Mississippi; y; AL PONIENTE: 7.00 metros colinda con Lote 20. B).- Como consecuencia la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: el inmueble descrito en la prestación A) se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con fecha 01 de mayo del año 2014, adquirí mediante contrato privado de compraventa, de GUILLERMO OLIVERO MONTIEL, el inmueble referido; lo que se justifica con el contrato, al adquirir el inmueble se dio por pagado en su totalidad del valor de la operación de compraventa del citado contrato, Desde la fecha de compraventa he poseído el predio de referencia desde hace más de 20 años de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, circunstancias que les consta a MÓNICA FERMOSE OLIVERO, ARAD LÓPEZ HERNÁNDEZ Y FEDERICO RODRÍGUEZ RIVERA; asimismo ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, GUILLERMO OLIVERO MONTIEL, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaria de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los diez días de agosto del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación catorce de julio del año dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUANA HIDALGO LÓPEZ.-RÚBRICA.

5132.-25 agosto, 3 y 14 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En el expediente número 867/2017, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por ESTEBAN AGUILAR VALENTIN, en contra de FIDELINA MENDOZA CRUZ, LUCIA GARCÍA GARCÍA Y MARÍA ELENA GARCÍA GARCÍA, se hace saber que por auto de fecha veintisiete de Febrero de dos mil veinte, se ordenó emplazar a MARÍA ELENA GARCÍA GARCÍA, de quienes se reclaman las siguientes prestaciones: A) Se declare la nulidad del contrato de compraventa de fecha 19 de Noviembre de 2014 que celebraron la señora FIDELINA MENDOZA CRUZ y las señoras LUCIA GARCÍA GARCÍA y MARÍA ELENA GARCÍA GARCÍA, respecto del inmueble ubicado en: CALLE CUAUHTEMOC NÚMERO 12, COLONIA SAN PEDRO BARRIENTOS, TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO. B) En consecuencia de la prestación inmediata anterior, la restitución del inmueble de mi propiedad, con todos los frutos y mejoras existentes a la fecha de la entrega y desocupación del mismo; tales como el pago de rentas, por el uso y disfrute del inmueble de mi propiedad. C) El pago de gastos y costas que se originen dentro del presente juicio, ante la conducta de las demandadas, una vez que se demuestre que todas ellas, tenían conocimiento de mi existencia, que soy dueño al igual que la señora FIDELINA MENDOZA CRUZ, del cincuenta por ciento de los derechos de propiedad del inmueble que reclamo; FUNDA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SUBSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: 1.- En fecha 19 de Febrero de 1972, celebré con la señora FIDELINA MENDOZA CRUZ matrimonio civil, bajo el régimen de sociedad conyugal. 2.- Cabe señalar que mi cónyuge sin mi consentimiento promovió una jurisdicción voluntaria, para hacer cambio de régimen ante el Juzgado Séptimo Familiar de Tlalnepantla, México, bajo el número de expediente 578/1994 ya que nunca firme ningún documento relacionado con dicho trámite. 2.- Sin embargo me asiste el derecho del cincuenta por ciento de los derechos de propiedad sobre el inmueble materia del presente juicio, por haber adquirido dicho predio, estando vigente el régimen de sociedad conyugal.; por lo tanto emplácese a MARÍA ELENA GARCÍA GARCÍA, por medio de edictos, debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en el periódico de mayor circulación local y en el boletín judicial, además se ordena fijar en la puerta de este juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la Tabla de Avisos de este juzgado. Se expide el presente el día cinco del mes de Julio de dos mil veintiuno.- DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo en el que se ordena la publicación veintisiete de Febrero de dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARISOL DURAN LAZCANO.-RÚBRICA.

5134.-25 agosto, 3 y 14 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radico el expediente 758/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ROBERTO MARTÍNEZ SANTANA, respecto del inmueble ubicado en Camino viejo a Tenango y/o calle Nacional, sin número, Pueblo de San Pablo Atlazalpan, Municipio de Chalco, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 12.00 metros, colinda con calle Manuel Ávila Camacho; AL SUR 12.00 metros, colinda con camino viejo a Tenango y/o calle Nacional; AL ORIENTE 388.31 metros, colinda con Carril, y AL PONIENTE 389.01 metros, colinda con Yolanda y Elena Ortiz Mendoza, con una superficie total de 4634.594 metros cuadrados, manifestando que el inmueble se adquirió de la señora Ángela Santana Villarruel, por medio de contrato de donación pura y simple en fecha diez de enero del año mil novecientos noventa, siendo la posesión de forma pacífica, continua, pública y buena fe, en concepto de propietario.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ARTURO CRUZ MEZA.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ARTURO CRUZ MEZA.-RÚBRICA.

5142.-25 y 30 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

AIDE ESPERANZA ZULETA ESTRADA Y ARTURO ZULETA ESTRADA, promoviendo por nuestro propio derecho, en el expediente número 705/2021: procedimiento judicial no contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio denominado "LAS CRUCES" ubicado en Santa María Palapa, Municipio de San Martín de las Pirámides, perteneciente al Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, actualmente Calle los Nardos, Sin Número, Santa María Palapa, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, que desde el siete (07) de enero del año dos mil nueve (2009), lo adquirimos mediante contrato de compra venta, celebrado con JUAN CRISOFORO ANDRADE CAMACHO, siendo esta la causa generadora de nuestra posesión, en concepto de propietarios en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietarios, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 46.00 metros colinda con María Teresa Andrade Calzonzin.

AL SUR: 46.00 metros colinda con Juan Crisóforo Andrade Camacho.

AL ORIENTE: 32.35 metros colinda con Calle los Nardos.

AL PONIENTE: 32.35 metros colinda con Guadalupe Estrada Ávila y Lucia Estrada Ávila.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,488.00 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA TRECE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD.

Validación: Cinco de agosto del año dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. FELIPE GONZÁLEZ RUIZ.- RÚBRICA.

216-A1.- 25 y 30 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE 2346/2021.

JOSÉ MIGUEL SÁNCHEZ CHÁVEZ, promoviendo PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del bien inmueble denominado "LA JOYA", UBICADO EN DOMICILIO CONOCIDO SIN NÚMERO, LA JOYA, EN EL POBLADO DE SAN PABLO IXAYOC, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO; cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE EN LINEA CURVA: 96.82 metros y colinda con RÍO; AL NOROESTE EN LINEA CURVA: 107.77 metros y colinda con RÍO; AL NORIENTE: 9.13 metros y colinda con BARRANCA, AL SURESTE: 168.04 metros y colinda con CAMINO; AL SUROESTE: 83.55 metros y colinda con BARRANCA; AL SUROESTE EN SEGUNDO LADO: 61.95 metros y colinda con BARRANCA y AL ORIENTE: 12.90 metros y colinda con BARRANCA; CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADAMENTE DE 7579.24 METROS CUADRADOS, fundando su prestación y causa de pedir en el hecho específico de que, EN FECHA DIECIOCHO DE MAYO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, celebre contrato de compra venta con JOSÉ EPIFANIO SÁNCHEZ VIVAR y he estado poseyendo de una manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes de dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA POBLACIÓN POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS.

Validación. Atento a lo ordenado por el auto de fecha cuatro de agosto del dos mil veintiuno.- LICENCIADA MARIA GUADALUPE MENEZ VÁZQUEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

217-A1.- 25 y 30 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

- - - SOCORRO VALDEZ VALDEZ DE JUÁREZ.

En el expediente número 686/2016, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (REIVINDICATORIO), promovido por ALFREDO FERNÁNDEZ RESÉNDIZ, en contra de ULISES MARTINEZ JIMÉNEZ, quien a su vez es actor en la reconvención, demandando de ANTONIO JUÁREZ MARTINEZ y SOCORRO VALDEZ VALDEZ DE JUÁREZ, las siguientes prestaciones: A).- El otorgamiento y firma de escritura pública del contrato de compraventa que se agrega al cuerpo del presente escrito como anexo número 1, respecto del inmueble ubicado en la CALLE EJE 6 CASA NÚMERO 1 LOTE 15 MANZANA 9 COLONIA LOMAS DE CARTAGENA EN EL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, como causahabiente del señor ANTONIO JUÁREZ MARTINEZ; B).- En caso de rebeldía por parte de la persona Alfredo Fernández Reséndiz, como causahabiente del señor Antonio Juárez Martínez, para escriturar a mi favor el inmueble citado en el inciso que antecede, solicito en este momento el otorgamiento y firma de escritura, por parte de su Señoría. Pues la causahabencia, el concepto de "parte" de un negocio jurídico se extiende a la persona que sustituye al causante, de manera que no se le pueda tener como tercero, a pesar de no haber intervenido para nada en la celebración del mismo; C).- El pago de gastos y costas que se originen en el presente juicio; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, procédase a emplazar a la codemandada reconvencional SOCORRO VALDEZ VALDEZ DE JUÁREZ, por medio de edictos, que se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor

circulación de ésta Ciudad, haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir de que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, con apercibimiento de que de no hacerlo dentro de dicho término se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le tendrá por contestada a petición de parte en los términos que establece el artículo 2.119 del Código en consulta; de igual forma deberá señalar domicilio dentro de ésta jurisdicción para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que de no hacerlo, las posteriores se le harán por Lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.170 de la Ley en cita. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los diecisiete (17) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

Se emite en cumplimiento a los autos de fechas veinticuatro (24) de junio y dieciséis (16) de marzo ambos de dos mil veintiuno (2021), firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

220-A1.-25 agosto, 3 y 14 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO EN MATERIA CIVIL
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

ROMANA, SOCIEDAD ANONIMA.

En los autos del expediente marcado con el número 378/2019, relativo al juicio ORDINARIO DE USUCAPION promovido por DONELLA PEREZ VILLEDA contra ROMANA, SOCIEDAD ANONIMA, mediante proveído dictado el tres de agosto del dos mil veintiuno, se ordenó emplazar a la demandada ROMANA, SOCIEDAD ANONIMA, para que comparezca a juicio a defender sus derechos, si a su interés corresponde y para que le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente proceso, sumario en el que el actor reclama de la demandada las siguientes PRESTACIONES:

PRIMERA.- La usucapión en favor de la suscrita del inmueble ubicado en Lote 20, Manzana 34, Colonia La Romana, Municipio Tlalnepantla de Baz, Estado de México; con una superficie de 250.0 m2 (doscientos cincuenta metros cuadrados), y con rumbos, medidas y colindancias: -N. 25.00 M. -S. 25.00 M. -E. 10.00 M. -W. 10.00 M., Inmueble inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México a favor de la hoy demandada, con folio real electrónico número 00332994, partida 31, volumen 19, Libro primero, Sección primera. SEGUNDA.- El pago de gastos y costas que genere el presente juicio.

HECHOS:

PRIMERO.- Es el caso, que el día primero de enero del año mil novecientos ochenta y uno, la suscrita celebre un Constrato Privado de Promesa de Venta como promitente compradora, y como promitente vendedora la hoy demandada, respecto del inmueble materia de la presente usucapión. Constancia que se agrega al cuerpo de la presente demanda para debida constancia legal. SEGUNDO.- A razón del Constrato Privado de Promesa de Venta descrito en el hecho inmediato anterior, y desde la fecha de celebración del mismo, la suscrita he poseído en concepto de propietario el inmueble materia de la presente usucapión, así como de manera pacífica, continua, pública y de buena fe he ejercido tal posesión; y todo ello por un término de más de diez años. TERCERO.- Es el caso, que el inmueble materia del presente juicio de usucapión se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, apareciendo como propietaria la hoy demandada, con los siguientes datos: Lote 20, Manzana 34, Colonia La Romana, Municipio Tlalnepantla de Baz, Estado de México; con una superficie de 250.0 m2 (doscientos cincuenta metros cuadrados), y con rumbos, medidas y colindancias: -N. 25.00 M. -S. 25.00 M. -E. 10.00 M. -W. 10.00 M., Inmueble inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México a favor de la hoy demandada, con folio real electrónico número 00332994, partida 31, volumen 19, Libro primero, Sección primera. CUARTO.- Es de aclarar, que la ubicación del inmueble materia del presente juicio de usucapión, es igualmente conocida como calle Aztecas con número oficial 57 en la Colonia La Romana, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en términos de la Constancia de Alineamiento y número oficial No. 1091/2019, emitido por la Mtra. Wuendy Yaneth Vázquez Francisco, Jefa del Departamento de Licencias y Autorizaciones Urbanas, del Municipio de Tlalnepantla de Baz; con las siguientes medidas, rumbos y colindancias:- Superficie del terreno 250.00 m2 (doscientos cincuenta metros cuadrado). -Norte: 25.00 m (veinticinco metros) con lote diecinueve. -Sur: 25.00 m (veinticinco metros) con lote veintiuno. -Este: 10.00 m (diez metros) con calle Aztecas. Oeste: 10.00 m (diez metros) con lote cuatro. No obstante, a pesar de la aparente discrepancia, la realidad que es que existe una identidad material y jurídica en tal lotificación descrita en este hecho, con el bien raíz objeto de la presente usucapión, sin lugar a errores o confusiones de ninguna especie. Situación que será acreditada con los medios de prueba más eficaces que en Derecho procedan. En su momento procesal oportuno. QUINTO.- Es de aclarar, que a pesar de los esfuerzos de la suscrita para ubicar a la hoy demandada, a efecto de regularizar la situación del inmueble materia del presente juicio, ha resultado imposible llegar a tal propósito por lo que es procedente el promover en la vía y forma propuestas.

Para lo cual, se le hace saber al demandado que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para que se apersona al juicio, en la inteligencia de que el escrito con el que se apersona, deberá reunir los requisitos previstos en los artículos 2.115 al 2.117 del Código de Procedimientos Civiles, con el apercibimiento de que en caso omiso al no comparecer por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, por medio de listas de acuerdos que se fijarán en la tabla de avisos de éste Tribunal y Boletín Judicial. Para lo cual se ordena la publicación del presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial.

Se expide a la fecha diecisiete de agosto del dos mil veintiuno.- Fecha de los proveídos que ordenan la publicación del presente edicto: tres de agosto del dos mil veintiuno.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. NORMA KARINA NAJERA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

221-A1.- 25 agosto, 3 y 14 septiembre.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE EL ORO
EDICTO**

No. DE EXPEDIENTE: 34069/18/2019, LA C. MARIBEL LARA SOTO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un predio rustico ubicado en el poblado de San Lorenzo Tlacotepec, en el paraje denominado "Endore", de la segunda sección, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 35.03 METROS Y COLINDA CON ALFREDO HERNÁNDEZ Y SANTOS ESQUIVEL; SUR: 14.19 METROS Y COLINDA CON CALLE PRINCIPAL S/N, HACIENDO A LA VEZ UN ÁNGULO RECTO AL SUR-PONIENTE DE 10.09 METROS Y 23.71 METROS COLINDA CON CELESTINO GARCIA; ORIENTE: 31.39 METROS Y COLINDA CON MARIANA DE LA CRUZ LÓPEZ; PONIENTE: 22.86 METROS Y COLINDA CON JUAN GONZÁLEZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 972.20 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- El Oro de Hidalgo, Estado de México a 21 de enero de 2020.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE EL ORO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. MARÍA DE LOURDES MARTINEZ SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

4878.-17, 20 y 25 agosto.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE JILOTEPEC
EDICTOS**

No. DE EXPEDIENTE: 27267-6/2018, EL C. BERTHA ALICIA DORANTES URIBE, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: SAN ANTONIO EL VIEJO, Municipio de POLOTITLÁN, Estado de México el cual mide y linda: AL NORTE: 24.30 METROS CON MARTIN FERRER CHÁVEZ; AL SUR: 24.30 METROS CON ENRIQUE ROMERO BRAVO; AL ORIENTE: 53.80 METROS CON GUADALUPE DORANTES MEJÍA, ACTUALMENTE PETRA GARCÍA DORANTES; AL PONIENTE: 53.00 METROS CON CARRETERA POLOTITLÁN-SAN ANTONIO EL VIEJO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 1,293.83 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Jilotepec, Estado de México a 01 de octubre de 2019.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. VICENTA MÓNICA VARGAS MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

4878.-17, 20 y 25 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 30662-4/2019, EL C. BENIGNO MARTÍNEZ SANTANA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en SANTA MARIA, Municipio de CHAPA DE MOTA, Estado de México, el cual mide y linda: AL NORTE: 68.00 MTS COLINDA CON GRACIELA SANTOS MARTÍNEZ; AL SUR: 102.00 MTS. COLINDA CON JUAN MARTÍNEZ SANTANA; AL ORIENTE: 90.00 MTS. COLINDA CON DONATO MARTÍNEZ MARTÍNEZ; AL PONIENTE: 135.00 MTS. COLINDA CON CAMINO VECINAL NACIONAL. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 9,562.50 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Jilotepec, Estado de México a 21 de enero del 2020.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. VICENTA MÓNICA VARGAS MARTINEZ.-RÚBRICA.

4878.-17, 20 y 25 agosto.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE IXTLAHUACA
EDICTOS**

No. DE EXPEDIENTE: 26977/01/2021, LA C. RITA OLIVIA ESQUIVEL CARDONA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALVARIO BUENAVISTA, Municipio de SAN FELIPE DEL PROGRESO, Estado de México el cual mide y linda: AL NORTE: 13.16 METROS Y COLINDA CON CARLOS CRUZ ROSARIO; AL SUR: 13.00 METROS COLINDA CON C. MARIO ESQUIVEL GARDUÑO; AL ORIENTE: 24.00 METROS COLINDA CON CALLE DE 6.00 METROS; AL PONIENTE: 24.00 METROS COLINDA CON C. ALFREDO NIEVES MAYA. Con una superficie aproximada de: 313.92 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres

días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ixtlahuaca, Estado de México a 12 de mayo de 2021.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. MARIO CASTILLO CID.-RÚBRICA.
4878.-17, 20 y 25 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 26548/07/2020, LA C. ANDREA FIGUEROA CRUZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en BARRIO LAS TORRES, SAN LUCAS OCOTEPEC, Municipio de SAN FELIPE DEL PROGRESO, Estado de México, el cual mide y linda: AL NORTE: 42.40 METROS COLINDA CON IGNACIO RUIZ VAZQUEZ; AL SUR: EN LINEA QUEBRADA MIDE 11.10 METROS, 8.40 METROS Y 24.59 METROS COLINDA CON CARRETERA; AL ORIENTE: 71.65 METROS COLINDA CON IGNACIO RUIZ VAZQUEZ; AL PONIENTE: 64.80 METROS COLINDA CON CARRETERA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 2,846.08 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ixtlahuaca, Estado de México a 12 de mayo del 2021.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. MARIO CASTILLO CID.-RÚBRICA.
4878.-17, 20 y 25 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 26546/06/2020, LA C. ANDREA FIGUEROA CRUZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en BARRIO LAS TORRES, SAN LUCAS OCOTEPEC, Municipio de SAN FELIPE DEL PROGRESO, Estado de México, el cual mide y linda: AL NORTE: 91.60 METROS CON CAMINO DE TERRACERIA; AL SUR: EN DOS LINEAS, UNA DE 37.80 METROS COLINDA CON IGNACIO RUIZ VAZQUEZ Y LA OTRA DE 46.30 MTS. CON IGNACIO RUIZ VAZQUEZ; AL ORIENTE: 52.70 MTS. COLINDA CON JOSE FRANCISCO RUIZ VAZQUEZ; AL PONIENTE: EN DOS LINEAS, UNA DE 32.80 MTS. COLINDA CON TIMOTEO PEREZ GARCIA Y LA OTRA 6.60 MTS. COLINDA CON IGNACIO RUIZ VAZQUEZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 3,536.48 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ixtlahuaca, Estado de México a 12 de mayo del 2021.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. MARIO CASTILLO CID.-RÚBRICA.
4878.-17, 20 y 25 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 25876/03/2020, EL C. MARCOS SÁNCHEZ RUIZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: LA CABECERA CONCEPCIÓN, Municipio de SAN FELIPE DEL PROGRESO, Estado de México, el cual mide y linda: AL NORTE: 14.60 MTS. Y COLINDA CON JUAN LÓPEZ RUIZ; AL SUR: 14.66 MTS Y COLINDA CON GRACIELA SÁNCHEZ RUIZ; AL ORIENTE: 19.00 MTS. Y COLINDA CON NOÉ RUIZ VÁZQUEZ; AL PONIENTE: 19.00 MTS. Y COLINDA CON CAMINO VECINAL. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 277.00 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ixtlahuaca, Estado de México a 23 de junio de 2021.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. MARIO CASTILLO CID.-RÚBRICA.

4878.-17, 20 y 25 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 25877/04/2020, EL C. MARCOS SÁNCHEZ RUIZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: LA CABECERA CONCEPCIÓN, Municipio de SAN FELIPE DEL PROGRESO, Estado de México, el cual mide y linda: AL NORTE: 14.73 MTS. Y COLINDA CON GRACIELA SÁNCHEZ RUIZ; AL SUR: 14.85 MTS Y COLINDA CON CARRETERA PRINCIPAL; AL ORIENTE: 38.60 MTS Y COLINDA CON NOÉ RUIZ VÁZQUEZ; AL PONIENTE: 36.25 MTS. Y COLINDA CON CAMINO VECINAL. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 552.00 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ixtlahuaca, Estado de México a 23 de junio de 2021.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. MARIO CASTILLO CID.-RÚBRICA.

4878.-17, 20 y 25 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 25875/02/2020, LA C. GRACIELA SÁNCHEZ RUIZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado EN: LA CABECERA CONCEPCIÓN, Municipio de SAN FELIPE DEL PROGRESO, Estado de México, el cual mide y linda: AL NORTE: 14.66 MTS. Y COLINDA CON MARCOS SÁNCHEZ RUIZ; AL SUR: 14.73 MTS. Y COLINDA CON MARCOS SÁNCHEZ RUIZ; AL ORIENTE: 21.40 MTS. Y COLINDA CON NOÉ RUIZ VÁZQUEZ; AL PONIENTE: 21.40 MTS Y COLINDA CON CAMINO VECINAL. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 311.00 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ixtlahuaca, Estado de México a 23 de junio de 2021.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. MARIO CASTILLO CID.-RÚBRICA.

4878.-17, 20 y 25 agosto.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O S**

No. DE EXPEDIENTE: 287033/14/2021; LA C. ANTONIA MANCERA MANCERA, PROMOVIO INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "CUAUHTZOZONGO" UBICADO EN CALLE ZARAGOZA SUR 420 JUCHITEPEC, MUNICIPIO DE JUCHITEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: AL NORTE EN 25 MTS. CON NORMA GUADALUPE IBAÑEZ MANCERA; AL SUR: 25 MTS. CON CALLE ITURBIDE PONIENTE; AL ORIENTE: 9.30 MTS. CON CALLE ZARAGOZA SUR; AL PONIENTE: 9.30 METROS CON RAFAEL IBAÑEZ YAÑEZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 233 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 02 DE JULIO DEL 2021.- C. REGISTRADORA PÚBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

4982.-20, 25 y 30 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 283864/04/2021; LA C. BERTHA SANCHEZ VENTURA, PROMOVIO INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "EL ZACATAL" QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN PASO DE SERVIDUMBRE CON SALIDA A AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE OTE. No. 814, BARRIO CALAYUCO, JUCHITEPEC, MUNICIPIO DE JUCHITEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 05.90 METROS CON FRANCISCO DE LA ROSA BURGOS; AL SUR: 05.90 METROS CON OSCAR ESPEJEL RAMOS; AL ORIENTE: 12.00 METROS CON PASO DE SERVIDUMBRE; AL PONIENTE: 12.00 METROS CON JUAN CARLOS DE LA ROSA RAMIREZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 71.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 02 DE JULIO DEL 2021.- C. REGISTRADORA PÚBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

4982.-20, 25 y 30 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 284600/10/2021; LOS SEÑORES CLAUDIA GONZALEZ SORIANO Y ALBERTO GALICIA SANCHEZ, PROMOVIERON INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO DENOMINADO "ATLACHICAXTLA" EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN PRIMERA CERRADA DE INSURGENTES SIN NUMERO, MUNICIPIO DE AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 28.00 METROS CON MA. TERESA VALLEGOMEZ MEJIA; AL SUR: 28.00 METROS CON JESUS GERARDO MARTINEZ ROSALES; AL ORIENTE: 10.00 METROS CON PRIMERA CERRADA DE INSURGENTES; AL PONIENTE: 10.00 METROS CON SANTA CONSTANTINO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 280.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 02 DE JULIO DEL 2021.- C. REGISTRADORA PÚBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

4982.-20, 25 y 30 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 287034/15/2021; LOS SEÑORES GONZALO MARTINEZ SUAREZ Y AGRIPINA SUAREZ MILLAN, PROMOVIERON INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "XOMEHUISCO" UBICADO EN LA CALLE BUENAVISTA NUMERO 2, MUNICIPIO DE COCOTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 19.60 MTS CON CALLE BUENAVISTA; AL SUR: 19.60 MTS CON PABLO MARTINEZ CASTILLO; AL ORIENTE: 12.88 MTS CON ESTELA Y FELIX MARIA LUISA AMBAS DE APELLIDOS RAMOS MARTINEZ ANTERIORMENTE CON LUCRECIA MARTINEZ; AL PONIENTE: 12.60 MTS CON CALLE BENITO JUAREZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 249.70 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 02 DE JULIO DEL 2021.- C. REGISTRADORA PÚBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

4982.-20, 25 y 30 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 293415/42/2021; EL C. JUAN VICTOR MANUEL CHAVEZ SANCHEZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE SIN DENOMINACIÓN ESPECIAL UBICADO EN CALLE LIBERTAD S/N, BARRIO CUAUHTZOZONGO, EN JUCHITEPEC, MUNICIPIO DE JUCHITEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 39.21 METROS CON CONCEPCIÓN DIAZ MORALES; AL SUR: 39.65 METROS CON CALLE 16 DE SEPTIEMBRE; AL ORIENTE: 17.71 METROS CON CALLE LIBERTAD; AL PONIENTE: 17.71 METROS CON ALEJANDRO SOSA CHAVEZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 689.51 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 20 DE JULIO DEL 2021.- C. REGISTRADORA PÚBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

4982.-20, 25 y 30 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 291657/37/2021; EL C. APOLINAR RÍOS MUÑOZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "TEPETITLA", UBICADO EN PASO DE SERVIDUMBRE CON SALIDA A LA CALLE FRANCISCO I. MADERO NORTE Y CALLE DR. JORGE JIMENEZ CANTU EN JUCHITEPEC, MUNICIPIO DE JUCHITEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 13.76 METROS CON PASO DE SERVIDUMBRE; AL SUR: 13.76 METROS CON ROCIO RÍOS SORIANO; AL ORIENTE: 11.09 METROS CON SILVESTRE RÍOS MUÑOZ; AL PONIENTE: 11.10 METROS CON MARIANA RÍOS MUÑOZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 152.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 20 DE JULIO DEL 2021.- C. REGISTRADORA PÚBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

4982.-20, 25 y 30 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 293416/43/2021; LA C. RUFINA SOLEDAD SOSA TELLEZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE UBICADO EN PASO DE SERVIDUMBRE CON SALIDA A CALLE VICENTE VILLADA S/N, BARRIO JUCHI, EN JUCHITEPEC, MUNICIPIO DE JUCHITEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 11.00 METROS CON EDUARDO JIMENEZ RODRIGUEZ; AL SUR: 11.00 METROS CON MARIO SIERRA; AL ORIENTE: 13.10 METROS CON HERIBERTO BURGOS SORIANO; AL PONIENTE: 6.50 METROS CON MARIA DEL ROSARIO RUEDA PARRA, 6.50 METROS CON VICTOR ROBERTO RUEDA PARRA, 1.50 METROS CON PASO DE SERVIDUMBRE. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 153.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 20 DE JULIO DEL 2021.- C. REGISTRADORA PÚBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

4982.-20, 25 y 30 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 291118/31/2021; EL C. JUAN JUAREZ ROMERO, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "ZALINZINTLA", UBICADO EN CALLE PRESA DE LA ANGOSTURA 311, BARRIO CALAYUCO EN JUCHITEPEC, MUNICIPIO DE JUCHITEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 08.38 METROS CON FERNANDO OROZCO VERGARA; AL SUR: 11.52 METROS CON CALLE PRESA DE LA ANGOSTURA; AL ORIENTE: 44.69 METROS CON ALEJANDRO JUAREZ RAMOS; AL PONIENTE: 37.07 METROS CON JUAN CARLOS JUAREZ RAMOS. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 343.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y

PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 20 DE JULIO DEL 2021.- C. REGISTRADORA PÚBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

4982.-20, 25 y 30 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 289395/25/2021; EL C. MANUEL MONTES DE OCA SOLIS, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "MILNEPANTLA", UBICADO EN LA CALLE NACIONAL S/N EN LA DELEGACIÓN DE SAN CRISTOBAL POXTLA, MUNICIPIO DE AYAPANGO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 31.40 METROS CON ANDRES MONTES DE OCA SOLIS E IRINEO MONTES DE OCA TENORIO; AL SUR: 30.65 METROS CON DOMINGO MONTES DE OCA SOLIS; AL ORIENTE: 24.20 METROS CON CONCEPCIÓN RODRIGUEZ; AL PONIENTE: 23.40 METROS CON CALLE NACIONAL. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 737.94 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 20 DE JULIO DEL 2021.- C. REGISTRADORA PÚBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

4982.-20, 25 y 30 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 289403/26/2021; EL C. JONATHAN RIVERA VALLEJO, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE EL PREDIO DENOMINADO SANTA CRUZ, UBICADO EN LA CALLE DE SAN SEBASTIAN No. 18 EN LA POBLACIÓN DE CHALCO, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 23.50 MTS. FRANCISCO M.; AL SUR: 14.00 MTS. JESUS SAUCEDO CORONA Y 10.00 MTS CON ENRIQUETA REYES; AL ORIENTE: 25.70 MTS. TRINIDAD ROJAS RUBI Y 2.00 MTS. CON ENRIQUETA REYES; AL PONIENTE: 27.00 MTS. CALLE SAN SEBASTIAN. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 676 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 20 DE JULIO DEL 2021.- C. REGISTRADORA PÚBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

4982.-20, 25 y 30 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 289406/28/2021; LA C. ELISA GUADALUPE MARTINEZ TELLEZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "EL CHULCO", UBICADO CALLE DE LA CRUZ S/N, BARRIO SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE TENANGO DEL AIRE, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 23.30 METROS CON PASO DE SERVIDUMBRE; AL SUR: 23.30 METROS CON MIGUEL MORALES Y ALICIA LOPEZ VEGA; AL ORIENTE: 11.00 METROS CON CALLE DE LA CRUZ; AL PONIENTE: 11.00 METROS CON ENRIQUE SANTAMARIA SOSA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 262.12 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 20 DE JULIO DEL 2021.- C. REGISTRADORA PÚBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

4982.-20, 25 y 30 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 291494/34/2021; EL C. RODRIGO FLORES LEAL, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA XICOTENCATL, No. 102, COLONIA JARDIN, MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORESTE: 10.00 METROS CON AVENIDA XICOTENCATL; AL SURESTE: 19.00 METROS CON MARIBEL CAMPOS PEREZ; AL SUROESTE: 10.00 METROS CON SILVESTRE CAMPOS PEREZ; AL NOROESTE: 19.00 METROS CON LOTE 112. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 190.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 20 DE JULIO DEL 2021.- C. REGISTRADORA PÚBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

4982.-20, 25 y 30 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 293412/39/2021; EL C. RODRIGO FLORES LEAL, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE UBICADO EN CALLE SUR 13, No. 131-A, COLONIA JARDIN, MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORESTE: 10.00 METROS CON MARIBEL CAMPOS PEREZ; AL SURESTE: 19.00 METROS CON LOTE 117; AL SUROESTE: 10.00 METROS CON CALLE SUR 13; AL NOROESTE: 19.00 METROS CON SILVESTRE CAMPOS PEREZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 190.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 20 DE JULIO DEL 2021.- C. REGISTRADORA PÚBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

4982.-20, 25 y 30 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 291836/38/2021; EL C. RODRIGO FLORES LEAL, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA XICOTENCATL, No. 102-A, COLONIA JARDIN, MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORESTE: 10.00 METROS CON AVENIDA XICOTENCATL; AL SURESTE: 10.00 METROS CON LOTE 118; AL SUROESTE: 10.00 METROS CON JOSE SANTOS CAMPOS PEREZ; AL NOROESTE: 19.00 METROS CON YOLANDA CAMPOS PEREZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 190.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 20 DE JULIO DEL 2021.- C. REGISTRADORA PÚBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

4982.-20, 25 y 30 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 291656/36/2021; LA C. SANDRA IVON RUEDA GONZALEZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "CALAYUCO", UBICADO EN PASO DE SERVIDUMBRE CON SALIDA A CALLE GUERRERO NUMERO 407, INTERIOR 3, BARRIO CALAYUCO, EN JUCHITEPEC, MUNICIPIO DE JUCHITEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 13.50 METROS CON FELICIANA CORTES MEDINA; AL SUR: 13.50 METROS CON PASO DE SERVIDUMBRE; AL ORIENTE: 06.35 METROS CON PABLO GONZALEZ CRUZ; AL PONIENTE: 06.35 METROS CON ROLANDO GONZALEZ CRUZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 86.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 20 DE JULIO DEL 2021.- C. REGISTRADORA PÚBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

4982.-20, 25 y 30 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 289405/29/2021; EL C. JOEL BUENO GONZALEZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO DENOMINADO "TLAPIZACO 2/O", UBICADO EN LA CALLE FRANCISCO SARABIA NUM. 18. EN LA POBLACIÓN DE SAN GREGORIO CUAUTZINGO, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 8.00 METROS CON CALLE FRANCISCO SARABIA; AL SUR: 8.00 METROS CON FRANCISCO MECALCO ROSALES; AL ORIENTE: 18.30 METROS CON SERGIO BUENO GONZALEZ; AL PONIENTE: 16.70 METROS CON FREDI BUENO GONZALEZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 140.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 20 DE JULIO DEL 2021.- C. REGISTRADORA PÚBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

4982.-20, 25 y 30 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 291119/32/2021; LA C. FLOR ANDREA GUERRERO CORTES, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "EL CAPULIN" UBICADO EN CALLE DR. JORGE JIMENEZ CANTU S/N BARRIO CALAYUCO, EN JUCHITEPEC, MUNICIPIO DE JUCHITEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 35.00 METROS CON PORFIRIO ENRIQUEZ FLORES; AL SUR: 35.00 METROS CON LUZ ELENA GUERRERO CORTES; AL ORIENTE:

11.50 METROS CON CALLE DR. JORGE JIMENEZ CANTU; AL PONIENTE: 11.75 METROS CON ADAN RUEDA VELAZQUEZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 407.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 20 DE JULIO DEL 2021.- C. REGISTRADORA PÚBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

4982.-20, 25 y 30 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 293414/41/2021; EL C. GERARDO VALDEZ CHAVEZ, PROMOVIO INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "CUAUHTZOZONGO", UBICADO EN CALLE EMILIANO ZAPATA NORTE S/N BARRIO CUAUHTZOZONGO, JUCHITEPEC, MUNICIPIO DE JUCHITEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 25.55 METROS CON MARIA AMAYA HERNANDEZ Y ALEJANDRO SERRANO GARCIA; AL SUR: 22.40 METROS CON ALFONSO VALDEZ CHAVEZ Y VICTORIA VALDEZ CHAVEZ; AL ORIENTE: 14.60 METROS CON SANTIAGO VALDEZ CHAVEZ; AL PONIENTE: 10.20 METROS CON CALLE EMILIANO ZAPATA NORTE. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 297.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 20 DE JULIO DEL 2021.- C. REGISTRADORA PÚBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

4982.-20, 25 y 30 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 162 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito Licenciado Pablo Raúl Libien Abraham, Notario Público Número 162 del Estado de México, con domicilio ubicado en Avenida Ignacio Comonfort número 1648 Colonia La Providencia, en Metepec, Estado México. Hago Saber.- Que por medio del instrumento número **13,016 volumen 191** de fecha **06** de agosto del año dos mil veintiuno, otorgado Ante mí, la señora **MARÍA DEL PILAR PALACIOS PACHECO QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRA USAR EL NOMBRE DE MA. DEL PILAR PALACIOS PACHECO.- LUIS GARCÍA ROJAS PALACIOS.**, radican la sucesión **testamentaria** a bienes del señor **LUIS GARCIA ROJAS Y QUINTERO**, lo que se publica de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México, y los Artículos 126, 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 68, 69 y 70 de su Reglamento para todos los efectos legales a que haya lugar.

Metepec, México, a 09 agosto de 2021.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO PABLO RAÚL LIBIEN ABRAHAM.-RÚBRICA.

4830.-16 y 25 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 162 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito Licenciado Pablo Raúl Libien Abraham, Notario Público Número 162 del Estado de México, con domicilio ubicado en Avenida Ignacio Comonfort número 1648 Colonia La Providencia, en Metepec, Estado México. Hago Saber.- Que por medio del instrumento número **13,010 volumen 195** de fecha **05** de agosto del año dos mil veintiuno, otorgado Ante mí, los señores **MA. ELENA GARCÍA MARTÍNEZ QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRA USAR LOS NOMBRES DE MA ELENA GARCÍA MARTÍNEZ Y MARÍA ELENA GARCÍA MARTÍNEZ, LUIS JAVIER MARTÍNEZ GARCÍA** radican la sucesión **testamentaria** a bienes del señor **JAVIER MARTÍNEZ GONZALEZ**, lo que se publica de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México, y los Artículos 126, 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 68, 69 y 70 de su Reglamento para todos los efectos legales a que haya lugar.

Metepec, México, a 09 agosto de 2021.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO PABLO RAÚL LIBIEN ABRAHAM.-RÚBRICA.

4831.-16 y 25 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 157 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 10,339 de fecha 03 de agosto de 2021, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión Intestamentaria a bienes del señor **HUGO CRUZ LOZADA**, a solicitud de la señora **CELIA CONCEPCION TIRADO PEREZ**, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores **CELIA ELIZABETH, JULIO ANTONIO y JOSE HUGO** de apellidos **CRUZ TIRADO** en su carácter de descendientes en primer grado en línea recta del de cujus, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista las partidas de defunción del autor de la sucesión, de matrimonio y de nacimiento con los que se acreditaron el fallecimiento y el entroncamiento de los comparecientes con el señor **HUGO CRUZ LOZADA**.

Ecatepec, Estado de México, a 03 de agosto de 2021.

M. en D. JORGE ADALBERTO BECERRIL RUIZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO CINCUENTA Y SIETE
DEL ESTADO DE MEXICO.

4832.-16 y 25 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 157 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 10,315 de fecha 23 de julio de 2021, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión Testamentaria a bienes de la señora **ELVIRA CASTILLO CEDILLO**, a solicitud de la señora **MARTHA GABRIELA GUTIERREZ CASTILLO** en su carácter de Heredera Universal y Albacea, quien aceptó sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión Testamentaria de referencia, declarando que no tiene conocimiento de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y de nacimiento con los que se acreditaron el fallecimiento y el entroncamiento de la compareciente con la señora **ELVIRA CASTILLO CEDILLO**.

Ecatepec, Estado de México, a 23 de julio de 2021.

M. en D. JORGE ADALBERTO BECERRIL RUIZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO CINCUENTA Y SIETE
DEL ESTADO DE MEXICO.

4833.-16 y 25 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 157 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 10,314 de fecha 23 de julio de 2021, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión Testamentaria a bienes del señor **ENRIQUE SANTOS GUTIERREZ HERNANDEZ**, a solicitud de la señora **MARTHA GABRIELA GUTIERREZ CASTILLO** en su carácter de Heredera Universal y Albacea, quien aceptó sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión Testamentaria de referencia, declarando que no tiene conocimiento de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y de nacimiento con los que se acreditaron el fallecimiento y el entroncamiento de la compareciente con el señor **ENRIQUE SANTOS GUTIERREZ HERNANDEZ**.

Ecatepec, Estado de México, a 23 de julio de 2021.

M. en D. JORGE ADALBERTO BECERRIL RUIZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO CINCUENTA Y SIETE
DEL ESTADO DE MEXICO.

4834.-16 y 25 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 157 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 10,332 de fecha 29 de julio de 2021, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **RUTILA PINEDA FLORES** a solicitud de las señoras **CIPRIANA MA. ISABEL, JUANA PATRICIA, MARIA ESTHER, MA. ELENA y MARTHA VERONICA** de apellidos **GONZALEZ PINEDA** en su carácter de descendientes en primer grado en línea recta de la de cujus y presuntas herederas, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista las partidas de defunción del autor de la sucesión, y de nacimiento con los que se acreditaron el fallecimiento y el entroncamiento de las comparecientes con la señora **RUTILA PINEDA FLORES**.

Ecatepec, Estado de México, a 29 de julio de 2021.

M. en D. JORGE ADALBERTO BECERRIL RUIZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO CINCUENTA Y SIETE
DEL ESTADO DE MEXICO.

4835.-16 y 25 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 157 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 10,318 de fecha 23 de julio de 2021, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **NATALIA REYES HERRERA**, a solicitud del señor **IGNACIO BAHENA ARROYO**; en su carácter de presunto heredero quien acepta sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista las partidas de defunción de la autora de la sucesión y de matrimonio con los que se acreditó el fallecimiento y el entroncamiento del compareciente con la señora **NATALIA REYES HERRERA**.

Ecatepec, Estado de México, a 23 de Julio de 2021.

M. en D. JORGE ADALBERTO BECERRIL RUIZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO CINCUENTA Y SIETE
DEL ESTADO DE MEXICO.

4837.-16 y 25 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura número 67,913, volumen 2,063, de fecha 5 de agosto de 2021, otorgada ante la fe del suscrito Notario, la señora **MARÍA DEL CARMEN RAMÍREZ MORENO**, en su doble carácter de **HEREDERA UNIVERSAL** y **ALBACEA** y los señores **LIZETH JAQUELINE ALANIS RAMÍREZ, BRIAM WILLIAMS ALANIS RAMÍREZ y CINDY JANET ALANIS RAMÍREZ**, quienes **REPUDIARON LA HERENCIA**, en la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **GUILLERMO ALANIS FUENTES, R A D I C A R O N** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 120 fracción segunda, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado del Estado de México; 71 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México; 6.142 y 6.184 Código Civil para el Estado de México; y 4.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., 9 de agosto de 2021.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉX.

4841.-16 y 25 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 73 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. RENÉ GÁMEZ IMAZ.- NOTARIO PÚBLICO N° 73.- DEL EDO. DE MÉXICO." El suscrito Notario en cumplimiento al Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de México, hace constar que por escritura pública número **30,429** de fecha dos de Agosto del año dos mil veintiuno, se radicó la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes de la señora **ENCARNACIÓN GARCÍA VELASCO**, a solicitud del señor **JOSÉ JORGE VALDIVIA GARCÍA**, en su calidad de **UNICO Y UNIVERSAL HEREDERO**, y además cumpliendo con el cargo de **ALBACEA** de la presente sucesión, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes que forman la masa hereditaria a bienes de la de cujus.

Coacalco, Méx., a 03 de Agosto del 2021.

LIC. RENÉ GÁMEZ IMAZ.-RÚBRICA.
Notario Público N° 73
del Estado de México.

Para su publicación en dos veces de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno y en un periódico de mayor circulación.
4847.- 16 y 25 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

JULIO 27' 2021

Que por escritura número **TREINTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y UNO**, volumen número **NOVECIENTOS UNO**, fecha **VEINTISÉIS** de **JULIO** del año **DOS MIL VEINTIUNO**, otorgada en el protocolo a mi cargo, **se RADICÓ** la **Sucesión Testamentaria**, la **aceptación de herencia y del cargo de albacea** a bienes de la señora **LUCIA MARTINEZ REYNOSO**, quién también acostumbró utilizar el nombre de **LUCIA MARTINEZ REYNOSO DE ALCAZAR**, que otorga la señora **ISABEL ALCAZAR MARTÍNEZ**, quien también utiliza el nombre de **ISABEL ALCAZAR MARTÍNEZ DE HERMOSILLO ARIAS**, en su carácter de Albacea y Heredera Universal; manifestó bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ella, existan otras personas con derecho a heredar y expresa su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Testamentaria de referencia.

A T E N T A M E N T E .

LICENCIADO FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO CUARENTA Y DOS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN DE 7 EN 7 DÍAS HÁBILES
en la **GACETA DEL GOBIERNO** del Estado de México.

NOTA: ES MUY IMPORTANTE PONER LOS DATOS COMPLETOS DEL NOTARIO.

4852.- 16 y 25 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

JULIO 26' 2021

Que por escritura número **TREINTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y OCHO**, volumen número **NOVECIENTOS OCHO**, fecha **VEINTITRÉS** de **JULIO** del año **DOS MIL VEINTIUNO**, otorgada en el protocolo a mi cargo, **se RADICÓ** la **Sucesión Testamentaria**, la **aceptación de herencia y del cargo de albacea** a bienes de la señora **EPIFANÍA FERNANDO MERCADO**, que otorgan los señores **AGUSTÍN BERNAL FERNANDO** y **MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA FERNANDO**, en su carácter de Herederos Universales y Legatarios, y el primero además como Albacea y Legatario; manifestaron bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ellos, existan otras personas con derecho a heredar y expresan su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Testamentaria de referencia.

A T E N T A M E N T E .

LICENCIADO FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO CUARENTA Y DOS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN DE 7 EN 7 DÍAS HÁBILES
en la **GACETA DEL GOBIERNO** del Estado de México.

NOTA: ES MUY IMPORTANTE PONER LOS DATOS COMPLETOS DEL NOTARIO.

4853.- 16 y 25 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

JULIO 27' 2021

Que por escritura número **TREINTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y DOS**, volumen número **NOVECIENTOS DOS**, fecha **VEINTISÉIS de JULIO** del año **DOS MIL VEINTIUNO**, otorgada en el protocolo a mi cargo, **se RADICÓ la Sucesión Testamentaria, la aceptación de herencia y del cargo de albacea** a bienes del señor **MANUEL ALCAZAR SOBRADO**, que otorga la señora **ISABEL ALCAZAR MARTÍNEZ**, quien también utiliza el nombre de **ISABEL ALCAZAR MARTÍNEZ DE HERMOSILLO ARIAS**, en su carácter de Albacea y Heredera Universal; manifestó bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ella, existan otras personas con derecho a heredar y expresa su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Testamentaria de referencia.

A T E N T A M E N T E .

LICENCIADO FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO CUARENTA Y DOS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN DE 7 EN 7 DÍAS HÁBILES
en la **GACETA DEL GOBIERNO** del Estado de México.

NOTA: ES MUY IMPORTANTE PONER LOS DATOS COMPLETOS DEL NOTARIO.

4854.- 16 y 25 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo **70** del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura número **96,894** de fecha 2 de agosto del 2021, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **EUFROSINA FRÍAS ORTEGA**, a solicitud de los señores **CATALINA, ENRIQUETA, ENRIQUE y GABRIEL**, todos de apellidos **GONZÁLEZ FRÍAS**, en su carácter de descendientes directos de la autora de la sucesión, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tiene conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción de la autora de la sucesión y de los documentos que acreditan el entroncamiento familiar con la de cujus.

Tlalnepantla de Baz, México, a 2 de agosto del año 2021.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 18 DEL
ESTADO DE MÉXICO.

4855.-16 y 25 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 101 DEL ESTADO DE MEXICO
JILOTEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

M. en D.N. REGINA REYES RETANA MÁRQUEZ PADILLA, Notaria 101 del Estado de México, hago saber que por instrumento número 28,281, volumen 421, de fecha 29 de julio de 2021, otorgada ante mí, se radicó la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora ZENAIDA CONDE LUNA que otorgaron los señores DAVID HUERTA CONDE, ANA LILIA HUERTA CONDE, ARACELI HUERTA CONDE, ELIZABETH HUERTA CONDE, LETICIA HUERTA CONDE, VIRIDIANA HUERTA CONDE y ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ, por su propio derecho y quienes manifestaron su conformidad de llevar ante mí dicha sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo.

JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO A 29 DE JULIO DE 2021.

A T E N T A M E N T E

M. EN D.N. REGINA REYES RETANA MÁRQUEZ PADILLA.-RÚBRICA.

4872.-16 y 25 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 101 DEL ESTADO DE MEXICO
JILOTEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

M. en D.N. REGINA REYES RETANA MÁRQUEZ PADILLA, Notaria 101 del Estado de México, hago saber que por instrumento número 28,316, volumen 416, de fecha 4 de agosto de 2021, otorgada ante mí, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor EFRÉN ARCE CRUZ que otorgaron los señores LAURA ANGÉLICA, CÉSAR ALIGHIERE y EFRÉN, todos de apellidos ARCE MORALES, en su carácter de descendientes del de cujus, por su propio derecho y quienes manifestaron su conformidad de llevar ante mí dicha sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo.

JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO A 06 DE AGOSTO DE 2021.

A T E N T A M E N T E

M. EN D. N. REGINA REYES RETANA MÁRQUEZ PADILLA.-RÚBRICA.

4873.-16 y 25 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 101 DEL ESTADO DE MEXICO
JILOTEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

M. en D.N. REGINA REYES RETANA MÁRQUEZ PADILLA, Notaria 101 del Estado de México, hago saber que por instrumento número 26,505, volumen 385, de fecha 14 de diciembre de 2019, otorgada ante mí, se radicó la Sucesión Testamentaria a bienes del señor ALFONSO RAMÓN PORTUGAL que otorgó la señora LUISA VEGA GARCÍA, en su carácter de Única y Universal Heredera del de cujus, por su propio derecho y quien manifestó su conformidad de llevar ante mí dicha sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo.

JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO A 29 DE JULIO DE 2021.

A T E N T A M E N T E

M. EN D.N. REGINA REYES RETANA MÁRQUEZ PADILLA.-RÚBRICA.

4874.-16 y 25 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 30 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciado **JORGE ALBERTO GOÑI ROJO**, Notario Público No. **30** del Estado de México, hago saber: que por escritura número **50,473** de fecha **09 de Agosto de 2021**, otorgada ante mi fe, quedó radicada la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **ALBERTO VICTOR SASSON CHERIZLI**, a solicitud de los señores **LAZARO SASSON PALATCHI, CLARA PALATCHI COHEN, OURIEL SASSON PALATCHI, GABRIEL SASSON PALATCHI y DINA SASSON PALATCHI**, en su carácter de Herederos, por su propio derecho, quienes aceptan la herencia instituida a su favor; así mismo el señor **LAZARO SASSON PALATCHI**, aceptó el cargo de albacea de la referida sucesión, protestando su fiel y leal desempeño, y manifestó que procederá a la formación del inventario respectivo.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

LIC. JORGE ALBERTO GOÑI ROJO.-RÚBRICA.

NAUCALPAN, EDO. DE MEX., A 11 DE AGOSTO DE 2021.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días
EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.

177-A1.- 16 y 25 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 30 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciado **JORGE ALBERTO GOÑI ROJO**, Notario Público No. **30** del Estado de México, hago saber: que por escritura número **50,468** de fecha **05 de Agosto de 2021**, otorgada ante mi fe, quedó radicada la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **JOSEFINA MENDIETA PORRAS**, a solicitud del señor **ENRIQUE JOSÉ MENDIETA PORRAS**, por su propio derecho, acepta la herencia instituida a

su favor y el cargo de albacea de la referida sucesión, protestando su fiel y leal desempeño, y manifestó que procederá a la formación del inventario respectivo.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

LIC. JORGE ALBERTO GOÑI ROJO.-RÚBRICA.

NAUCALPAN, EDO. DE MEX., A 11 DE AGOSTO DE 2021.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días
EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.

178-A1.- 16 y 25 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 193 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

----- Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- M. en D. HÉCTOR JAVIER ASTUDILLO CALVO.- NOTARIO PUBLICO No. 193 DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL."-

----- Se hace saber, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número **2567** firmada con fecha 5 de abril del año 2021, ante la fe del suscrito Notario, se tuvo por Denunciada y Radicada la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **JUAN JOSÉ BETANCOURT ZETINA**, que otorga la señora **SOCORRO ÁLVAREZ BETANCOURT**, compareciendo en su calidad de pariente colateral, en tercer grado.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 11 de agosto de 2021.

M. en D. HÉCTOR JAVIER ASTUDILLO CALVO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 193.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con un intervalo de siete días hábiles entre cada una.

Para: GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

5113.-25 agosto y 6 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 177 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTLAHUACA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Ixtlahuaca de Rayón, Estado de México, a 19 de agosto del año 2021.

Yo, **Licenciado Bernabé Valdez Contreras**, Notario Público 177 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Ixtlahuaca; hago saber que por Escritura Pública número 6,438 seis mil cuatrocientos treinta y ocho, del Volumen 094 cero noventa y cuatro ordinario, otorgada en la notaría a mi cargo, en fecha 16 de agosto del año 2021, fue consignada la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **JOSÉ BARTOLO PABLO JUÁREZ ORDÓÑEZ**, a solicitud de los señores **MARTHA VALENCIA BECERRIL, ÓSCAR, OLGA ANGÉLICA, VIOLETA, SINAI y AZUCENA**, todos de apellidos **JUÁREZ VALENCIA**, en su carácter de conyugue supérstite y descendientes, respectivamente del autor de la sucesión, quienes manifestaron bajo protesta de decir verdad, no tener conocimiento de que además de ellos, exista persona alguna con derecho a heredar.

Lo que hago saber en cumplimiento al artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México en vigor, para su publicación por dos veces con un intervalo de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO BERNABÉ VALDEZ CONTRERAS.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 177 DEL ESTADO DE MÉXICO.

5115.-25 agosto y 6 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 106 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito, hace constar que por escritura pública número **69527** de fecha 01 de julio de 2021, se radicó ante mí la sucesión testamentaria, repudio y aceptación de herencia y del cargo de albacea a bienes de **Francisca Romero Velázquez (también conocida como Francisca Romero Velázquez viuda de Hernández y/o Francisca Romero viuda de Hernández)**, que otorgan los señores Joel,

Cecilia, César Felipe, Araceli Elvira y María Estela de apellidos Hernández Romero, así como la sucesión testamentaria a bienes de Justino Hernández Romero, representada en este acto por su albacea y herederos los señores Octavio Francisco, Mireya Isela, Mónica Silvia y Norma Cecilia de apellidos Hernández Ordóñez, por lo que se procederá a formular el inventario correspondiente.-----

Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 01 de julio de 2021.

Lic. Luis Gerardo Mendoza Powell.-Rúbrica.
Notario Público No. 106
Estado de México.

NOTA: Publicar una vez.

5125.-25 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 106 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito, hace constar que por escritura pública número **69457** de fecha 23 de junio de 2021, se radicó ante mí la sucesión testamentaria, aceptación de herencia y del cargo de albacea a bienes de **Enriqueta Alemán y García (también conocida como Enriqueta Alemán de Gallego)**, que otorgan los señores **María del Rocío, Enrique y Gerardo de Apellidos Gallego Alemán, Rodrigo y Nayeli de apellidos Gallego Dulché, Gerardo, Alejandro y María José de apellidos Gallego Díaz de León y Carlos Rafael (también conocido como Carlos), María del Rocío y Guillermo de apellidos Ramírez Gallego**, por lo que se procederá a formular el inventario correspondiente.-----

Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 23 de junio de 2021.

Lic. Luis Gerardo Mendoza Powell.-Rúbrica.
Notario Público No. 106
Estado de México.

NOTA: Publicar una vez.

5126.-25 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 2 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

A 19 DE AGOSTO DEL 2021.

Por escritura número **25,747** del volumen **432**, de fecha **03 DE AGOSTO DEL 2021**, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, se llevó a cabo el Inicio del Procedimiento Sucesorio Testamentario a Bienes del señor **FORTINO MIRANDA** quien también utiliza indistintamente el nombre de **FORTINO MIRANDA GÓMEZ**, realizada a solicitud de los señores **ERNESTO MIRANDA MIRANDA, RAFAEL MIRANDA MIRANDA, MARIA ISABEL MIRANDA MIRANDA, MARGARITA MIRANDA MIRANDA, SOCORRO TREJO AGUILAR** todos ellos en su calidad de Únicos y Universales Herederos y **PASCUAL CABALLERO DURAN** en su calidad de Albacea; quienes lo radicarón en esta notaria a mi cargo, aceptando los cargos conferidos, protestando su fiel y legal desempeño manifestando que procederá a la formación de inventarios y avalúos de los bienes que constituyen el acervo hereditario.

Para su publicación de acuerdo con la Ley, por dos veces de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno de la Ciudad de Toluca, México y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

A T E N T A M E N T E.

LIC. SERGIO ROBERTO MAÑÓN DÍAZ.-RÚBRICA.

5135.-25 agosto y 3 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 2 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Texcoco, México, a 20 DE AGOSTO DEL 2021.

----- Por escritura número **25743**, del volumen **432**, de fecha **29 DE JULIO DEL 2021**, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, se llevó a cabo el Inicio del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes de la señora **FRANCISCA OLIVARES MARTINEZ**, realizada a solicitud de los señores **CRISTINA OLIVARES MARTINEZ, ISIDRO ANDRES OLIVARES MARTINEZ, y MA. ALEJANDRA OLIVARES MARTINEZ**, en su calidad de hermanos de la de cujus, y todos ellos como presuntos Herederos.

----- Dándose cumplimiento a los artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado y sus correlativos del Código Civil Vigente en el Estado de México.

Para su publicación de acuerdo con la Ley, por dos veces de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno de la Ciudad de Toluca, México y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

A T E N T A M E N T E

LIC. SERGIO R. MAÑON DÍAZ.-RÚBRICA.

5136.-25 agosto y 3 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 2 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Texcoco, México, a 12 DE AGOSTO DEL 2021.

----- Por escritura número **25,725**, del volumen **432**, de fecha **13 DE JULIO DEL 2021**, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, se llevó a cabo el Inicio del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes del señor **FAUSTO HERNANDEZ REYES**, realizada a solicitud de las señoras **ALICIA RIVERA RIVERA** en su calidad de esposa; y la señorita **MARIA FERNANDA HERNANDEZ RIVERA** en su calidad de hija del de cujus, y ellas como presuntos Herederos.

----- Dándose cumplimiento a los artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado y sus correlativos del Código Civil Vigente en el Estado de México.

Para su publicación de acuerdo con la Ley, por dos veces de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno de la Ciudad de Toluca, México y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

A T E N T A M E N T E

LIC. SERGIO R. MAÑON DÍAZ.-RÚBRICA.

5137.-25 agosto y 3 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 2 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Texcoco, México, a 12 DE AGOSTO DEL 2021.

----- Por escritura número **25,701**, del volumen **432**, de fecha **18 DE JUNIO DEL 2021**, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, se llevó a cabo el Inicio del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes de la señora **MA. ISABEL OLIVARES MARTINEZ**, realizada a solicitud de los señores **CRISTINA OLIVARES MARTINEZ**, **ISIDRO ANDRES OLIVARES MARTINEZ**, y **MA. ALEJANDRA OLIVARES MARTINEZ**, en su calidad de hermanos de la de cujus, y todos ellos como presuntos Herederos.

Dándose cumplimiento a los artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado y sus correlativos del Código Civil Vigente en el Estado de México.

Para su publicación de acuerdo con la Ley, por dos veces de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno de la Ciudad de Toluca, México y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

A T E N T A M E N T E

LIC. SERGIO R. MAÑON DÍAZ.-RÚBRICA.

5138.-25 agosto y 3 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 2 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Texcoco, México, a 12 DE AGOSTO DEL 2021.

----- Por escritura número **25,700**, del volumen **432**, de fecha **18 DE JUNIO DEL 2021**, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, se llevó a cabo el Inicio del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes del señor **PEDRO OLIVARES MARTINEZ**, realizada a solicitud de los señores **CRISTINA OLIVARES MARTINEZ**, **ISIDRO ANDRES OLIVARES MARTINEZ**, y **MA. ALEJANDRA OLIVARES MARTINEZ**, en su calidad de hermanos del de cujus, y todos ellos como presuntos herederos.

----- Dándose cumplimiento a los artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado y sus correlativos del Código Civil Vigente en el Estado de México.

Para su publicación de acuerdo con la Ley, por dos veces de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno de la Ciudad de Toluca, México y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

A T E N T A M E N T E

LIC. SERGIO R. MAÑÓN DÍAZ.-RÚBRICA.

5139.-25 agosto y 3 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 2 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Texcoco, México, a 12 AGOSTO DEL 2021.

----- Por escritura número **25,676**, del volumen **431**, de fecha **21 DE MAYO DEL 2021**, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, se llevó a cabo el Inicio del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes del señor **CARLOS CARMEN HERNANDEZ FERNANDEZ** quien utilizaba indistintamente el nombre de **CARLOS HERNANDEZ FERNANDEZ**, realizada a solicitud de los señores **NIDIA MARIA GARCIA DE LA CADENA VILLANUEVA**, en su calidad de esposa del de cujus, y **GISELLE HERNANDEZ GARCIA DE LA CADENA Y CARLOS HERNANDEZ GARCIA DE LA CADENA**, en su calidad de hijos del de cujus, y todos ellos como presuntos Herederos.

Dándose cumplimiento a los artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado y sus correlativos del Código Civil Vigente en el Estado de México.

Para su publicación de acuerdo con la Ley, por dos veces de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno de la Ciudad de Toluca, México y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

A T E N T A M E N T E

LIC. SERGIO R. MAÑÓN DÍAZ.-RÚBRICA.

5140.-25 agosto y 3 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 2 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

A 17 DE AGOSTO DEL 2021.

Por escritura número **25683**, del volumen **431**, de fecha 26 de Mayo del dos mil veintiuno, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, se llevó a cabo el **INICIO DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DEL SEÑOR MIGUEL ANGEL GOMEZ MUNGUIA**, realizada a solicitud de las señoras **MARIA ESTELA MARTINEZ OLVERA**, quien también utiliza indistintamente los nombres de **ESTELA MARTINEZ OLVERA**, **MARIA ESTELA MARTINEZ OLVERA DE GOMEZ Y MARIA PETRA MARTINEZ OLVERA** en su carácter de cónyuge supérstite, la señora **DIANA VERANI GOMEZ MARTINEZ**, por su propio derecho y la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **ANA DEHELY GOMEZ MARTINEZ** representada por su albacea la señora **SHARID ALEHTSE LUNA GOMEZ**, en su calidad de descendientes directos y coherederos del de cujus **MIGUEL ANGEL GOMEZ MUNGUIA**, todas ellas como presuntas herederas; quien lo radico en ésta Notaria a mi cargo.

Dándose cumplimiento a los Artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado y sus correlativos del Código Civil Vigente en el Estado de México.

Para su publicación de acuerdo con la Ley, por dos veces consecutivas de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno de la Ciudad de Toluca, México, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

A T E N T A M E N T E

LIC. SERGIO ROBERTO MAÑÓN DÍAZ.-RÚBRICA.

5141.-25 agosto y 3 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Instrumento número **72,220** del volumen **1,387** de fecha cinco de agosto del año dos mil veintiuno, otorgado en el protocolo a mi cargo, se hizo constar: **LA INICIACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA “RADICACIÓN” A BIENES DEL SEÑOR RAÚL VALENCIA VILLAGOMEZ**, a solicitud de los presuntas herederas **GUADALUPE RODRIGUEZ FLORES, DIANA LAURA VALENCIA RODRIGUEZ, JACQUELINE VALENCIA RODRIGUEZ Y Nanci Valencia Rodriguez**, en su carácter de esposa e hijas legítimas del autor de la sucesión respectivamente, quienes acreditaron su parentesco con las copias certificadas del acta de matrimonio y las actas de nacimiento respectivamente, así mismo exhibieron el acta de defunción del de cujus, manifestando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener algún, o mejor derecho a heredar, y de los informes solicitados se advierte la inexistencia de testamento alguno, por lo que manifestaron su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión Vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis, y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 20 de agosto de 2021.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO TRECE
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación dos veces en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, con un intervalo de 7 días entre cada una, haciendo mención del número de publicación que corresponda.

218-A1.- 25 agosto y 6 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **72,233** del volumen **1387** de fecha seis de agosto del año dos mil veintiuno, otorgado en el protocolo a mi cargo, se hizo constar: **LA INICIACIÓN DEL TRAMITE NOTARIAL DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **PEDRO PÉREZ ROMERO**, que otorgaron los señores **ROMÁN, MARÍA NIEVES, MICAELA, JOSÉ PEDRO, ROSA, RÓMULO, MARINA SOCORRO y MARÍA GUADALUPE** todos de apellidos **PÉREZ BAUTISTA**, en su carácter de hijos y descendientes directos en primer grado del autor de la sucesión, quienes acreditaron su parentesco con las copias certificadas de sus actas de nacimiento, así como el acta de defunción y demás atestados del registro civil. II.- **EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS** que les pudieren corresponder en la presente sucesión, a los señores **ROMÁN, MARÍA NIEVES, MICAELA, JOSÉ PEDRO, ROSA, MARINA SOCORRO y MARÍA GUADALUPE** todos de apellidos **PÉREZ BAUTISTA**; por lo que las personas antes señaladas manifestaron su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión Vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a los 09 de agosto del año 2021.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO
CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

*Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

46-B1.-25 agosto y 6 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **72,183** del volumen **1386** de fecha dos de agosto del año dos mil veintiuno, otorgado en el protocolo a mi cargo, se hizo constar: **LA INICIACIÓN DEL TRAMITE NOTARIAL DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **PEDRO SOTO PORRAS** también conocido como **PEDRO SOTO**, que otorgaron los señores **BLANCA MARÍA GUADALUPE VARGAS PAREDES; MERCEDES MÓNICA, PEDRO ALEJANDRO, TANIA ARACELI, DIEGO ISMAEL y ERICK Yael** todos de apellidos **SOTO VARGAS**, en su carácter de cónyuge supérstite e hijos del autor de la sucesión, respectivamente, quienes acreditaron su parentesco con las copias certificadas de sus actas de matrimonio; nacimiento, así como el acta de defunción y demás atestados del registro civil; por lo que las personas antes señaladas manifestaron su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión Vía Notarial, en términos

de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a los 09 de agosto del año 2021.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO
CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

*Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

47-B1.-25 agosto y 6 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número 72,214 del volumen 1386 de fecha cinco de agosto del año dos mil veintiuno, otorgado en el protocolo a mí cargo, se hizo constar: **LA INICIACIÓN (RADICACIÓN) DE LAS SUCESIONES INTESTAMENTARIAS** a bienes de los señores **FRANCISCO ACUAUTLA CABALLERO** quien fuera conocido además con el nombre de **FRANCISCO ACUAUTLA** y **AGUSTINA MORALES AGUILAR** quien fuera conocida además con el nombre de **AGUSTINA MORALES**, que otorgo el señor **ANGEL ACUAUTLA MORALES**, en su carácter de descendiente directo en primer grado de los autores de las sucesiones, quien acredita su parentesco con las copias certificadas de su acta de nacimiento, así como las actas de defunción y demás atestados del registro civil; por lo que la persona antes señalada manifestó su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión Vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a los 09 de agosto del año 2021.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO
CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

*Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

48-B1.-25 agosto y 6 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número 72,304 del volumen 1388 de fecha doce de agosto del año dos mil veintiuno, otorgado en el protocolo a mí cargo, se hizo constar: **LA INICIACIÓN DEL TRAMITE NOTARIAL DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **MARÍA DEL SOCORRO ALMARAZ OSORIO** que otorgaron los señores **ERICK OCHOA ALMARAZ Y JESSICA NAOMI SÁNCHEZ ALMARAZ**, en su carácter de hijos de la autora de la sucesión, quienes acreditaron su parentesco con las copias certificadas de sus actas de nacimiento, así como el acta de defunción y demás atestados del registro civil; por lo que las personas antes señaladas manifestaron su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión Vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a los 17 de agosto del año 2021.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO
CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

*Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

49-B1.-25 agosto y 6 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL C. JOSE EDUARDO GUTIERREZ AYALA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 18, Volumen 911, Libro Primero Sección Primera, de fecha 22 de mayo de 1989, mediante folio de presentación No. 1105/2021.

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 17,038 DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 1987 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LICENCIADO ALVARO VILLALBA VALDES NUMERO 12 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO Y NOTARIO DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL EN LA QUE CONSTA LA TRANSMISION DE PROPIEDAD EN EJECUCION DE FIDEICOMISO, EL CONTRATO DE COMPRAVENTA Y LA EXTINCION PARCIAL DE FIDEICOMISO QUE OTORGAN COMO ENAJENANTE, BANCO B C H, S.N. DE C. REPRESENTADO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO SEÑOR LICENCIADO PEDRO SALAZAR GONZALEZ, POR INSTRUCCIONES DEL COMITÉ TECNICO DEL FIDEICOMISO, POR EL QUE COMPARECEN LOS SEÑORES INGENIERO ANUR TAGER RAME, MINIR TAGER RAME Y EDUARDO TAGER RAME, COMO VENDEDORA, FUENTES DE ANAHUAC, S.A. REPRESENTADA POR EL SEÑOR INGENIERO ANUAR TAGER RAME, Y COMO PARTE ADQUIRENTE EL SEÑOR JOSE EDUARDO GUTIERREZ AYALA. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES RESPECTO DEL INMUEBLE: CASA 3 DEL EDIFICIO N CONDOMINIO MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL 101 DE LA CALLE VALLE DE LOS OLMECAS, CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE 16 DE LA MANZANA 48 DE LA SECCION "B" DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DE ANAHUAC, UBICADO EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. LE CORRESPONDE EL 33.333% EN LOS ELEMENTOS Y PARTES COMUNES DEL EDIFICIO EN CONDOMINIO DEL QUE FORMA PARTE. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS: EL PRIMER NIVEL: CON SUPERFICIE DE: 29.42 M2: AL NORTE: 6.10 M. CON AREA COMUN; AL ORIENTE: 2.35 M. CON AREA COMUN; AL SUR: .90 M. CON AREA COMUN; AL ORIENTE: 2.90 M. CON AREA COMUN; AL SUR: 5.20 M. CON CASA 2; AL PONIENTE: 5.25 M. CON COLINDANCIA. ABAJO: CON CIMENTACION. ARRIBA: CON SEGUNDO NIVEL. EL SEGUNDO NIVEL CON SUPERFICIE DE: 29.42 M2: AL NORTE: 5.20 M. CON VACIO. AL ORIENTE: 5.25 M. CON VACIO; AL SUR: 5.20 M. CON CASA 2; AL PONIENTE: 5.25 M. CON COLINDANCIA. ABAJO: CON PRIMER NIVEL. ARRIBA: CON TERCER NIVEL Y AZOTEA. EL TERCER NIVEL: CON SUPERFICIE DE: 6.00 M2: AL NORTE: 2.00 M. CON COLINDANCIA; AL ORIENTE: 3.00 M. CON AZOTEA; AL SUR: 2.00 M. CON AZOTEA; AL PONIENTE: 3.00 M. CON COLINDANCIA. ABAJO: CON SEGUNDO NIVEL. ARRIBA: CON AZOTEA. CON SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA DE 64.84 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 10 de agosto de 2021.-
A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.

42-B1.-20, 25 y 30 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 17 DE AGOSTO DE 2021.

EN FECHA **06 DE AGOSTO DE 2021**, DRA. CLAUDIA MARGARITA GUADALUPE BENITA PALAFOX LOZANO, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA EN LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE MARGARITA LOZANO MORALES, ESTA A SU VEZ COMO ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA DEL SEÑOR MANUEL PALAFOX CÁRDENAS, INGRESO EN LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA SOLICITUD DE LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 96, DEL VOLUMEN 71, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA INSCRIPCIÓN 06 DE SEPTIEMBRE DE 1966, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LA CASA MARCADA CON EL NUMERO CUARENTA Y UNO TIPO “C”, DE LA CALLE DE LOMAS Y TERRENO QUE OCUPA LOTE 24, DE LA MANZANA 4, EN EL CONJUNTO PANORÁMICO, EN EL EX EJIDO DE SAN JERÓNIMO DE TEPETLACALCO, EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, UBICADO ENTRE LOS FRACCIONAMIENTOS CIUDAD SATÉLITE Y VIVEROS DE LA LOMA, CON UNA SUPERFICIE DE CIENTO CATORCE METROS CUADRADOS Y CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL ORIENTE EN SEIS METROS CON LA CALLE DE LOMAS; AL SUR EN DIECINUEVE METROS CON EL LOTE DE TERRENO NÚMERO VEINTICINCO; AL PONIENTE EN SEIS METROS CON EL LOTE DE TERRENO NÚMERO CUARENTA Y SIETE Y AL NORTE EN DIECINUEVE METROS CON EL LOTE DE TERRENO NÚMERO VEINTITRÉS, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE MANUEL PALAFOX CÁRDENAS; EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.-----
ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

5106.-25, 30 agosto y 2 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL **C. MARIO CASTRO MARTINEZ**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 25 DE JUNIO DEL AÑO 2021, CON NÚMERO DE FOLIADOR **002826**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 119 DEL VOLUMEN 491 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 05 DE JULIO DE 2001, CORRESPONDIENTE AL INSTRUMENTO NÚMERO 27,077 VOLUMEN 647, FOLIO 144 DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2006 OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. ENRIQUE SANDOVAL GÓMEZ, NOTARIO PÚBLICO NUMERO 88 DEL ESTADO DE MÉXICO, RESPECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DE USUCAPIÓN DICTADA POR EL JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN IZCALLI, MÉXICO DE FECHA 24 DE AGOSTO DEL AÑO 2006 DEL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DEL EXPEDIENTE NÚMERO QUINIENTOS OCHENTA DIAGONAL DOS MIL SEIS, QUE SE REALIZA A SOLICITUD DE LA ASOCIACIÓN RELIGIOSA "PROVINCIA FRANCISCANA CONVENTUAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE", ASOCIACIÓN RELIGIOSA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO EL SEÑOR ORLANDO HERNÁNDEZ GARCÍA, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE FRANCISCO I MADERO, COLONIA SAN FRANCISCO TEPOJACO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN DOS TRAMOS: 11.06 M. Y 29.39 M. CON RUBEN GARDUÑO; AL NOROESTE: EN ONCE TRAMOS, 30.39, 2.50 Y 4.18 M. CON DANIEL MIRANDA Y ANA FLORES, 37.48 M. CON MARIA COINDA FLORES, 1.90, 16.71 M, 11.94 M 1.83 Y 17.47 M, CON PABLO CANO LUNA, 47.50 CON GREGORIO VELAZQUEZ DURAN Y 11.50 M. GREGORIO VELAZQUEZ DURAN; AL SUR DOS TRAMOS: 28.13 M Y 27.70 M CON LUIS PEREZ Y EL ULTIMO DE LOS MENCIONADOS CON CALLE CERRADA SIN NOMBRE, Y POR ESTE MISMO LADO SUR EN DOS TRAMOS 39.74 M Y 54.98 M CON LA IGLESIA DE SAN FRANCISCO; AL ORIENTE: UN TRAMO DE 66.76 M. CON ERNESTO BERNAL, ASI COMO 11.11 M. CON LUIS PEREZ Y OTRO TRAMO DE 3.20 M. CON LUIS PEREZ Y EL ULTIMO DE 0.80 M. CON LA IGLESIA DE SAN FRANCISCO; AL PONIENTE UN TRAMO DE 42.25 M. CON CALLE FRANCISCO I. MADERO. SUPERFICIE APROXIMADA DE 10,523.31 METROS CUADRADOS.

EN ACUERDO DE FECHA 10 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO.

CUAUTITLÁN MÉXICO A 10 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- **ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO.- M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.**

5116.-25, 30 agosto y 2 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, EL **C. MARIO ALBERTO PERALTA HERNÁNDEZ**, EN SU CARÁCTER DE INTERESADO, Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA VEINTINUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, SOLICITANDO LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 8 DEL VOLUMEN 88 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 24 DE ABRIL DE 1979, MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO MIL NOVENTA Y OCHO DEL VOLUMEN DECIMO OCTAVO DE FECHA VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO LUIS ARMANDO ARMENDARIZ RUIZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO VEINTISÉIS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, EN LA QUE CONSTA LA PROTOCOLIZACIÓN DE LAS DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD-
PERPETUAM PROMOVIDA POR LOS SEÑORES PEDRO VARGAS SANCHEZ Y ROBERTO VARGAS SANCHEZ; RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO UN TERRENO UBICADO EN EL BARRIO DE SAN LORENZO DE ESTA CIUDAD, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE, EN CUARENTA Y SIETE METROS CINCUENTA CENTÍMETROS LINDA CON VICENTE BACA; AL NORTE EN DIECISIETE METROS LINDA CON SUCESIÓN DE MANUEL ISABEL; AL SUR, EN SESENTA Y UN METROS CINCUENTA CENTÍMETROS LINDA CON CALLEJÓN PÚBLICO; AL ORIENTE, CINCUENTA Y OCHO METROS CUARENTA CENTÍMETROS LINDA CON FELIPA MÉNDEZ, AL PONIENTE, EN VEINTISIETE METROS VEINTE CENTÍMETROS, LINDA CON SUCESIÓN DE MANUEL ISABEL, AL PONIENTE, EN TREINTA Y DOS METROS, LINDA CON FIDEL DOMINGUEZ. EN ACUERDO DE FECHA CUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES EN TRES DÍAS, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO, HACIENDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGUN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ZUMPANGO, MÉXICO A ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.- **ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ZUMPANGO, MÉXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.**

219-A1.- 25, 30 agosto y 2 septiembre.

Al margen un logotipo, que dice: Operadora de Combustible Tlalnepantla.

**ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
OPERADORA DE COMBUSTIBLE TLALNEPANTLA DE BAZ S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA**

Con fundamento en las cláusulas décima primera, décima segunda, décima tercera, décima cuarta, décima quinta, décima sexta, décima séptima de la escritura constitutiva de OPERADORA DE COMBUSTIBLE TLALNEPANTLA DE BAZ S.A. DE C.V. con RFC OCT040316MKA y con fundamento en el artículo 182, 183, 184, 185 fracción I y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles; y en atención a la petición que se anexa hecha por el accionista y secretario del Consejo de Administración C. RENE GERARDO VILLANUEVA MONTAÑO se convoca a los accionistas de la Sociedad a la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS que se celebrará el VIERNES DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO a las 11:00 hrs. (ONCE HORAS) en el domicilio fiscal de la Sociedad, ubicado en CALZADA DE TLALPAN NÚMERO 2273, COLONIA CIUDAD JARDIN, ALCALDÍA COYOACÁN, C.P. 04370, CIUDAD DE MÉXICO, con sujeción a la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- I. Lista de asistencia
- II. Declaración de quórum legal.
- III. Rendición y en su caso aprobación de los estados financieros de ingresos y egresos de la sociedad OPERADORA DE COMBUSTIBLE TLALNEPANTLA DE BAZ S.A. DE C.V. correspondiente a los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.
- IV. Informe del consejo de administración de la situación financiera y legal de la persona moral denominada OPERADORA DE COMBUSTIBLE TLALNEPANTLA DE BAZ S.A. DE C.V.
- V. La declaración de imposibilidad de realizar el objeto principal de la sociedad denominada OPERADORA DE COMBUSTIBLE TLALNEPANTLA DE BAZ S.A. DE C.V.
- VI. Destitución y nombramiento del comisario de la sociedad.
- VII. La determinación de proceder a la disolución anticipada de la sociedad denominada OPERADORA DE COMBUSTIBLE TLALNEPANTLA DE BAZ S.A. DE C.V. por imposibilidad de realizar el objeto principal de la sociedad con fundamento en lo dispuesto en el artículo 229 fracción ii de la ley general de títulos y operaciones de crédito.
- VIII. La liquidación de la persona moral denominada OPERADORA DE COMBUSTIBLE TLALNEPANTLA DE BAZ S.A. DE C.V.
- IX. El nombramiento del liquidador de la persona moral denominada OPERADORA DE COMBUSTIBLE TLALNEPANTLA DE BAZ S.A. DE C.V. con las facultades dispuestas en el artículo 242 de la ley general de títulos y operaciones de crédito.
- X. Asuntos generales y clausura de la asamblea.
- XI. Designación de la persona o personas encargadas de formalizar los acuerdos adoptados.

Para ser admitidos en la Asamblea, los accionistas deberán identificarse con documento oficial, en el supuesto de que comparezcan en forma personal, si comparecen mediante apoderado legal deberán presentar el poder que los acredita con tal calidad y la identificación personal del compareciente; los socios deberán remitir en forma digital al correo electrónico maestraadrianaolmos@gmail.com y con una anticipación mínima de 48 (cuarenta y ocho) horas al momento en que debe celebrarse la Asamblea, los documentos que acrediten la personalidad con la que comparecerán a la asamblea, siendo que a la fecha no se han emitido más acciones y que solamente existen las acciones de los socios fundadores se acreditará la calidad de socio y de las acciones de que cada socio es titular con la Escritura Constitutiva de la Sociedad.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se pone a disposición de los accionistas copia de los informes a que hace referencia los puntos de la orden del día marcados con los incisos III y IV de la presente convocatoria, para los efectos legales conducentes, la cual pueden recibir en el domicilio ubicado en CALZADA DE TLALPAN NÚMERO 2273, COLONIA CIUDAD JARDIN, ALCALDÍA COYOACÁN, C.P. 04370, CIUDAD DE MÉXICO en un horario de 10:00 a 15:00 horas.

C. EZEQUIEL VILLANUEVA MONTAÑO.- SOCIO ACCIONISTA Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-
RÚBRICA.- C. RENE GERARDO VILLANUEVA MONTAÑO.- SOCIO ACCIONISTA Y SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-**RÚBRICA.**

5133.-25 agosto.